

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

92

37119 6-SEP-18 16:05

REF: Ordinario No. 2.018 – 00153-00
Demandante: JOSE DAVID RAMOS RUIZ
Demandados: ISRAEL RAMOS MARTIN Y OTROS.

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, mayor de edad, vecino de esta Ciudad de Bogotá, con domicilio en la **Av. Jiménez No. 5-16, Of. 1106 de Bogotá D. C.**, identificado tal como aparece al pie de mi firma; obrando en mi calidad de apoderado judicial –según poderes adjuntos– de los señores **ISRAEL RAMOS MARTIN, JUAN PABLO MARTIN RAMOS Y OLGA LUCIA MARTIN RAMOS**; por el presente escrito y dentro del término de ley, procedo a dar **CONTESTACION O RESPUESTA** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones alegadas por el apoderado del demandante, las cuales considero infundadas y temerarias, por ser contrarias a la realidad y carentes de fundamento legal de hecho y de derecho.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

Los contesto separadamente y en el mismo orden como se encuentran planteados, así:

- 1.- No es cierto. Que se pruebe. Pues CONSTRUCCIONES ESPARTA LTDA, fue la dueña de esa bodega base de la supuesta PERTENENCIA, aclarándole a su despacho, que mi representado, ISRAEL RAMOS MARTIN, es el actual propietario de CONSTRUCCIONES ESPARTA LTDA y dueño de la bodega aquí enunciada, con los otros dos (2) demandados.
- 2.- No es cierto. Que se pruebe. A esta afirmación, es totalmente FALSA; tal como se demostrara dentro de la etapa procesal correspondiente.
- 3.- Que se pruebe. Toda vez, que fueron construidas como propietarios, los aquí demandados, ISRAEL RAMOS MARTIN y la madre de los otros propietarios, MARIA PASTORA RAMOS MARTIN. Para proteger el negocio de estos dos (2) últimos y del papa del aquí demandante, JOSE PIO RAMOS MARTIN.
- 4.- No es cierto. Que se pruebe, es totalmente FALSO; tal como se demostrara dentro de la etapa procesal correspondiente.
- 5.- Que se pruebe. Es Falso. Esa construcción ya estaba ~~de~~

6.- No es cierto. Que se pruebe. Para esa época, no éxito o no había nada de lo aquí enunciado. Con posterioridad y más exactamente en el año 2008, mis poderdantes construyeron dicho cuarto.

7.- No me consta. Que se pruebe. Lo que no existió en una época, fue el servicio de Agua; por que los aquí supuestos poseedores, tenían que pagar y no lo hicieron, por demás decirlo, la cortaron.

8.- No es cierto. Que se pruebe. Toda vez, que dentro de la demanda no obra MEDIO DE PRUEBA alguna que acredite lo aquí afirmado.

9.- No es cierto. Que se pruebe. Es totalmente FALSO, nunca el aquí demandante hizo reparaciones, porque nunca estuvo en dicho lugar.

10.- No es cierto. Es Totalmente FALSO. Esos supuestos arreglos los hizo realmente, otra persona llamada **JOSE CARDENAS**. Dueño real del negocio de las llantas usadas, que aquí se manifiesta.

11.- No es cierto. Es Totalmente FALSO. Esos supuestos arreglos los hizo realmente, otra persona llamada **JOSE CARDENAS**. Dueño real del negocio de las llantas usadas, que aquí se manifiesta. Mis mandantes, me manifiestan que realmente el aquí demandante, se fue para PANAMA por no pagarle esas supuestas mejoras a quien las hizo realmente, **JOSE CARDENAS**.

12.- No es cierto. Que se pruebe. También ese exhibidor lo mando hacer con sus propios recursos el mismo señor **JOSE CARDENAS**, tal como se probara con la esposa del señor JOSE CARDENAS, de nombre MARINA.


13.- No es cierto. Es Falso. Ese letrero realmente los dan los mismos proveedores o distribuidores de las llantas y de los rines- Tal como se demostrara en su momento oportuno.

14.- No es cierto. Es FALSO. Estos módulos lo construyeron realmente, los aquí demandados, **ISRAEL RAMOS MARTIN** y la madre de los otros propietarios, **MARIA PASTORA RAMOS MARTIN**; eran los propietarios de ese negocio de llantas y rines; tal como se demostrara.

15.- No es cierto. Es Totalmente FALSO. Esos supuestos arreglos los hizo realmente, **JOSE CARDENAS**. Dueño real del negocio de las llantas usadas, que aquí se manifiesta. Y que mis clientes, también le compraban a él.

17.- No es cierto. Que se pruebe. Mi mandante JUAN PABLO MARTIN RAMOS, es uno de los propietarios y tiene y ejerce la POSESION de este inmueble, y como hermano de la otra propietaria OLGA LUCIA MARTIN RAMOS. Ahora bien, si este hizo esos supuestos arreglos, los hizo SIN AUTORIZACION de mis mandantes. Tal como se puede demostrar dentro del proceso.

18.- No es cierto. Que se pruebe. Pues realmente esta afirmación es realmente falsa, existen procesos ante otros despachos judiciales que lo desmienten totalmente, y así se demostrara, su supuesta posesión del inmueble a USUCAPION, NO ES NI QUIETA Y MUCHO MENOS PUBLICA Y PACIFICA; así se demostrar en el decurso del proceso.

19.- No es cierto. Es falso. Pues es bien claro que no existe posesión alguna por parte del aquí demandante. Desde luego, se demostrar en el transcurrir del proceso. 

99

Por lo manifestado anteriormente, es por lo que interpongo las siguientes excepciones de mérito, así:

INEXISTENCIA DEL DERECHO ALEGADO

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION:

El demandante no podrá demostrar y solicitar a su despacho, que se le conceda este derecho aquí deprecado, por cuanto nunca lo ha tenido y mucho menos lo podrá demostrar. Por esta razón, el demandante carece absolutamente de todo derecho que pueda solicitar por medio de esta demanda, puesto que nunca lo ha obtenido ni públicamente, pacíficamente, porque no cumple con los requisitos exigidos por la misma ley y la jurisprudencia. Por lo tanto, no puede alegar derecho cuando nunca lo ha tenido.

Por lo tanto, esta excepción esta llamada a prosperar, por todos los principios de hecho y de derecho que tienen mis mandatarios.

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION:

En esta excepción, el demandante nunca a cumplido con los requisitos exigidos por la ley y la misma jurisprudencia, para solicitar esta clase de proceso; puesto que nunca los ha cumplido, como tal; así se describe esta excepción, de la siguiente manera:

1) *Posesión material en el usucapiente;* el demandante, nunca la ha tenido ni quieta y mucho menos pacífica; más cuando este señor RAMOS, estuvo por más de cuatro (4) por fuera del país; así se demostrara en la etapa procesal correspondiente.

2) *Que esa posesión haya durado el término previsto en la ley;* si nunca la ha tenido, mucho menos tiene o cumple con el tiempo requerido para tal petición.

3) *Que se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida;* si nunca ha tenido la posesión, ni el tiempo, mucho menos tiene esa posesión publica, de ahí que también se demostrara dentro del proceso y etapa correspondiente.

4) *Que la cosa o derecho sobre el que se ejerce la acción, sea susceptible de ser adquirido por usucapición;* a pesar que en este bien se puede usucapir, por ser un bien inmueble; no se puede conceder dicha solicitud por lo manifestado anteriormente; por lo tanto esta solicitud esta llamada a fracasar por que el demandante nunca ha sustentado este bien como dueño y poseedor del mismo.

95

Por lo tanto, esta excepción esta llamada a prosperar, por todos los principios de hecho y de derecho que tienen mis mandatarios.

LA MALA FE

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION:

La **mala fe** es la convicción que tiene una persona de haber adquirido supuestamente el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un **derecho** de **manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta**. La **mala fe** es transmisible, de manera que no sólo estará de **mala fe** quien efectivamente haya ejercido la violencia, pues mis mandantes son claros en afirmar que se les quiere privar de ser dueños y poseedores de su propio bien, tal como se demostrara en el trascurso de este proceso. De recordar a su despacho que no se le puede dar credibilidad al demandante, porque la buena fe no se presume, simplemente se demuestra y en este caso, no lo puede acreditar el demandante, porque nunca lo puede demostrar.

Por lo tanto, esta excepción esta llamada a prosperar, por todos los principios de hecho y de derecho que tienen mis mandatarios.

CUALQUIER OTRA EXCEPCION QUE SE LLEGARE A PROBAR

Cualquier otra excepción que a juicio del Señor Juez, resulte probada en el decurso del proceso.

*Por lo manifestado y de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, las excepciones propuestas por el suscrito, están llamadas a prosperar y como consecuencia de lo anterior solicito al despacho, **se decrete el levantamiento de las medidas cautelares existentes, y condenar a la parte actora al pago de costas, daños morales y materiales y de los perjuicios que se ocasionaron con el presente proceso.***

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- .- Los Poderes conferidos en legal forma y para actuar dentro de este proceso.
- .- Las ya existentes dentro del proceso.
- .- Copias del Juzgado **6 Civil Municipal de Bogotá, con Radicación No. 2-015 – 00793.**
- .- Copias de la sentencia del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá; con la Radicación No. ~~2~~

96

TESTIMONIALES:

Sírvase, Señora Juez, fijar fecha y hora para su receptación a las siguientes personas:

- 1.- **JOSE MALVORE ARIAS GRISALES**, en la Carrera 39 No. 7-06 de Bogotá.
- 2.- **CARLOS ARTURO BOLIVAR RAMOS**, en la Carrera 51-D No. 28-25 Sur (B. Alcalá) Bogotá.
- 3.- **ARTURO CORREA**, en la en la Carrera 39 No. 7-06 de Bogotá.
- 4.- **LUIS HERNANDO MOLINA**, en la Carrera 39 No. 7-06 de Bogotá.

Para que depongan sobre los hechos de la demanda, su contestación y de los demás interrogantes que su despacho crea convenientes para el esclarecimiento de los hechos reales y de la verdadera verdad de esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señalar fecha y hora para la práctica de **INTERROGATORIO DE PARTE**, que por escrito o en forma verbal, le formularé al demandante, Señores **JOSE DAVID RAMOS RUIZ Y ANIBAL ARIAS ROMERO** también mayores de edad, vecinos de esta misma Ciudad, y en especial a este último como representante legal de **AGROPECUARIA SAN JUDAS ARIAS Y CIA S. EN C.**, para que exponga sobre los hechos de la demanda y de las excepciones propuestas y demás hechos de interés para este mismo proceso.

PRUEBA TRASLADADA

Sírvase, Señora Juez, decretar y solicitar que el Juzgado 33 Civil del Circuito y 6 Civil Municipal de esta misma Ciudad; la expedición de todas las piezas procesales a estos procesos para que obren como pruebas trasladadas, con destino a éste mismo proceso y, así, se evalúen en su momento procesal.

OTRAS PRUEBAS DE OFICIO:

Las pruebas que de oficio Usted decreté para verificar los hechos de la demanda, de la contestación de la misma y de las excepciones propuestas, y las demás que sean de intereses para el proceso.

.- Sírvase, **Oficiar a INMIGRACION COLOMBIA**, a fin de que se **CERTIFIQUE** si el demandante **JOSE DAVID RAMOS RUIZ**, quien se identifica con la **Cedula de Ciudadanía No. 80.194.625** de Bogotá; ha tenido salidas del país y en que fechas (entrada y salida), con destino para este Juzgado y Proceso. Esto con el fin de que el demandante ante su salida del país, no ejerció **POSESION** alguna sobre este bien inmueble base de esta demanda.

.- Sírvase, **Oficiar** a las Empresas de **Servicios Públicos de Bogotá (Energía, Agua, Teléfonos)**, si en el inmueble base de esta demanda Ubicado en **la Calle 7 No. 39-21, Registrado a Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-00356528 Y Chip No. AAA0037CECX**. Esto con el fin de demostrar todo lo contrario, en

2

cuanto a que los hechos de la demanda, que narraron que este bien inmueble, no tenía servicios públicos, en dicho inmueble.

.- Los demás requerimientos u oficios que su despacho ordene de oficio, para el real esclarecimiento de los hechos, que difieren de la real verdad sobre este inmueble.

INSPECCIÓN JUDICIAL-

Sírvase, Señor Juez, decretar la fecha y hora para llevar a cabo esta **Inspección Judicial** al inmueble base de esta demanda (Calle 7 No. 39-21, Registrado a Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-00356528 Y Chip No. AAA0037CECX). Acompañado por **perito experto** para esta clase de proceso.

COMPETENCIA

Es Ud. señor Juez, competente para resolver las excepciones propuestas por estar conociendo del mismo proceso que nos ocupa.

DERECHO

Fundo estas excepciones en los Arts. 1604 Ins. 3o., 2383, 2384 del C. C.; en los Arts. 90, 91, 306, 333, Numeral 3o., 392, Numeral 5o., 510 literal f, del C. de P.C., y la Ley 54 de 1990. Y demás normas concordantes para la presente demanda y de sus excepciones propuestas.

ANEXOS

- Todos los enunciados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Las aquí demandadas, en la misma dirección que aparece en el acápite de notificaciones de la respectiva demanda.

La sociedad requerida en esta demanda, en la misma dirección que aparece en el libelo de esta demanda base de esta acción.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Avenida Jiménez No. 5-16, Of. 1106 de Bogotá.

Los Testigos, en las mismas direcciones del acápite testimoniales de esta contestación de demanda.

Del Señor Juez,



LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL
C. C. No. 19.413.630 de Bogotá
T. P. No. 53.522 del C. S. de la J.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, Ante la Secretaria del Juzgado

Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C el señor(a)

Luis Orlando Alvarez Bernal

quien se identificó con la C.C. No. 19413630

de Bte. T.P. 53522

De Minjusticia y manifiesta que la firma que aparece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

Fecha - **6 SET 2018**

El Comandante *[Signature]*

a Secretario *[Signature]*

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha *[Signature]*
pasa el despacho, con el escrito anterior
El Secretario *[Signature]*

SERVER-WL6FXPV85394.pdf

Carlos Serrano <carlosarielserranoabogado@gmail.com>

Jue 8/09/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ARIEL SERRANO SANCHEZ

A B O G A D O

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D _____

RAD. No 2020 – 325.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE

GLORIA ELIZABETH MUÑOZ GOMEZ

Contra **GUILLERMO HERNANDO SIERRA SABOGAL.**

RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

CARLOS ARIEL SERRANO SANCHEZ, obrando como apoderado de la parte demandada, a Ud, respetuosamente, manifiesto que, dentro del término legal, interpongo los recursos de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra su providencia de fecha 5 de septiembre de 2022, para que se sirva REVOCARLA íntegramente y en su defecto dar curso a mis legales nulidades y excepciones propuestas dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Los fundamentos jurídicos de los recursos interpuestos son:

1º-) No es cierto que mi mandante se haya notificado por aviso, pues como quedo plenamente probado, a esa inexistente presunta notificación le hizo falta en primer término, la copia legal del mandamiento ejecutivo, que aun, no conoce mi mandante. Así como, tampoco se ha notificado la inepta demanda ya que, repito, mi mandante desconoce por completo el mandamiento ejecutivo que debía allegarse con la demanda pero la parte demandante omitió inexplicablemente. Por ello solicito revocar la providencia recurrida.

2º) Claro que en estricto derecho no se notificó, ni todavía se ha notificado legalmente la demanda, no hay lugar a que corra término alguno y mucho menos para reposición o apelación del auto admisorio; así como tampoco, el término para proponer excepciones que, en mi opinión jurídica continua vigente.

3º) La inexistencia de título ejecutivo y la inexistencia de sus requisitos legales imposibilita la continuación de este absurdo proceso que el despacho pretende habilitar ilegalmente.

4º) En cuanto a la nulidad propuesta, no le asiste razón al despacho al rechazarla, ya que se alegó expresamente tal y conforme lo dispone el Art 133 numeral 2º, que aquí ilícitamente, se pretende revivir un proceso legalmente concluido, tal como se demostró en el numeral 4º, COSA JUZGADA, de la contestación de la demanda.

En subsidio Apelo,


CARLOS ARIEL SERRANO SANCHEZ

17.088.656 de Bogota

T. P. No 1 1 3 del C.S.J.

Correo: *carlosarielserranoabogado@gmail.com*

Eliminar Archivar Informar ↩ ↪ ↻ ↺ ↻ ↺ 📧 🏷️ 📌 🛠️ 🖨️

proceso No.11001310301520200035400 contestación demanda IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA

MR

martha cruz ramirez

😊 🗨️ 📧 ↩ ↪ ↻

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 4/11/2022 4:29 PM

CC: Edificio Angel Propiedad Horizontal <admonediangelph@hotmail.com>; C

📎 contestacion demanda impu...
2 MB

📎 Acta 114 y 115.pdf
2 MB

📎 ACTA DE ASAMBLEA 15 DE ...
2 MB

3 archivos adjuntos (6 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ↓ Descargar todo

Proceso No. 2020-00354

Demandante: BLANCA CECILIA PONTE MESA

Demandado: EDIFICIO ANGEL P.H.

MARTHA CRUZ RAMIREZ, Apoderada Judicial de la parte pasiva en el proceso referenciado allego contestación demanda y anexos Actas de Asamblea General de Copropietarios, Completas, años 2008 y 2021.

Señor Juez Respetuosamente,

MARTHA CRUZ RAMIREZ

C.C. 51714034 de Bogotá

T.P. # 109.847 C.sup de la Judic.

↩ Responder

↩ Responder a todos

↻ Reenviar



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

Señor Juez

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

EMAIL: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO No. 11001310301520200035400 CONTESTACION DEMANDA-
IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA

DTE: BLANCA CECILIA APONTE MESA c.c.No.46.663.400

DDO: EDIFICIO ANGEL P.H. Nit 860.019.077-0

MARTHA CRUZ RAMIREZ, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.714.034 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 109.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá ubicado en la Calle 109 18C-17 oficina 215 Edificio 109 avenida P.H. al señor juez , respetuosamente me dirijo, para manifestarle que actuando en calidad de Apoderada Judicial de la Copropiedad **EDIFICIO ANGEL P.H.**, con domicilio en Bogotá tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Alcaldía de Santafé, que junto con el poder a mi conferido se acompaña emanado por la Representante y Administradora legal de la Copropiedad **GUERDY YUBELLI ROMERO DICELIS**, y encontrándome en la oportunidad procesal prevista por el artículo 369 del C.G.P., procedo en nombre de mi representada a dar **CONTESTACION** (artículo 96 C.G.P) a la demanda impetrada en su contra en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Recibida la demanda sin anexos y auto admisorio de la misma, mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y reafirmado su vigencia por el decreto 2213 de junio 13 de 2022, la notificación fue surtida y me encuentro dentro del término procesal oportuno.

I - EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primer hecho:-

Es cierto.

Al segundo hecho:-

En cierto.

Al tercer hecho-

Es cierto.

Al cuarto hecho:-

Es cierto.

**Calle 109 18C-17 ofic.215
Edificio 109 Avenida p.h
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com**



Al quinto hecho:-

Es cierto.

Al sexto hecho:-

Es cierto

Al séptimo hecho:-

No es cierto, improcedente, temeraria y de mala fe la apreciación de la apoderada de la parte actora al referirse que la administradora de la Copropiedad Edificio Angel P.H, con el término : “ **a motu proprio** resolvió hacer,” .. que probare con actas 114 y 115 del año 2008, las votaciones en la propiedad horizontal Edificio Ángel P.h. las determina “ *El cociente electoral que resulta de dividir los votos válidos emitidos en cada plancha entre el número de consejeros para ser ocupadas. Seguidamente, con el fin de determinar el número de consejeros, se calcula el número de veces que el cociente cabe en el número los votos obtenidos por cada lista. A los mayores residuos, corresponden sucesivamente los puestos que no fueron adjudicados directamente por el sistema del cociente.* “

El propósito central de la figura, es que la voluntad de los assembleístas se vea reflejada cuantitativa y proporcionalmente en la composición de los cargos de Consejo de Administración de extracción democrática.

Que según el acta 114 y 115 del año 2008 la Asamblea De Propietarios de ese entonces aprobó que las votaciones para Consejo De Administración de la Copropiedad Edificio Ángel; se rijan por el cociente electoral de manera que no es a **motu proprio** de la administradora, como lo señala la parte actora.

Al octavo hecho:-

Este hecho es parcialmente cierto porque según la formula descrita en el anterior punto se confirmó que la señora **BLANCA CECILIA APONTE MESA**, no alcanzo en su votación como deseaba, para ser elegida para ese entonces año 2020, al Consejo De Administración de la Copropiedad Edificio Ángel P.H.

Al noveno hecho:-

No es cierto este hecho, la aplicación del cociente electoral en aquellas votaciones del año 2020, fue de acuerdo con lo aprobado por acta 114 y 115 de 2008, por lo tanto La señora **BLANCA CECILIA APONTE MESA**, nunca fue “excluida” de tales diligencias. Simplemente no alcanzo la votación que se establecía para ser miembro del Consejo de Administración Edificio Ángel P.H., en ese año.

Al hecho decimo:-

No es cierto Nuevamente y reitero que el cociente electoral se aprobó como manera de aprobar la votación para Consejo De Administración por parte de todos y cada uno de los Assembleístas de la copropiedad Edificio Ángel desde el año 2008 según acta de asamblea 114 y 115.



Al hecho Undécimo:-

Es cierto

Al hecho Duodécimo:-

Es cierto

Al hecho Decimotercero:-

Es parcialmente cierto, la elección de la Revisora Fiscal fue elegida por los Copropietarios de la Asamblea General para ese tiempo 2020 y termino en el año 2021 cuando la señora **LUZ FANNY BARBOSA**, renuncia al cargo de Revisora Fiscal de la Copropiedad, Edificio Ángel P.H.

Manifiesto al despacho, que, para la **fecha actual** la señora **LUZ FANNY BARBOSA** no es Revisora Fiscal de la Copropiedad Edificio Ángel Ph. Por lo tanto, cuando presentó su renuncia en marzo del año 2021 tal y como consta en acta 139 de marzo de 2021, (que anexo en folios a estas contestación,) a su cargo y es aceptada, se produce la disolución de los vínculos jurídicos, y en consecuencia, desaparecen para el futuro, los derechos y obligaciones de dicha persona a la Copropiedad de actos inherentes a su ejecución.

II A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de mi poderdante, manifiesto al Señor Juez, que me opongo a la declaratoria de las mismas, por carecer tanto de fundamento factico como legal y me pronuncio de manera individualizada sobre las mismas así.

A la pretensión uno:-

Me opongo, manifiesto al señor juez que la señora REVISORA FISCAL no funge el cargo en la Copropiedad Edificio Ángel P.H., desde marzo del año 2021, habida cuenta que según acta No.139 presento renuncia al cargo, siendo aceptada por unanimidad por la Asamblea de la **COOPROPIEDAD EDIFICIO ANGEL P.H** en pleno. Cesando toda su responsabilidad legal al ejercicio de sus funciones. Por sustracción de materia esta pretensión debe sentenciarse nula.

A la pretensión segunda:-

Me opongo, No es procedente tal pretensión habida cuenta que El Consejo De Administración fue nombrado por cociente electoral aprobado desde el año 2008 según consta en acta de asamblea 114 y 115, igualmente en la actualidad el consejo de Administración está integrado por acta de asamblea del año 2022 quedando sin efecto la demanda inicial propuesta por la parte actora, por sustracción de materia.



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

A la pretensión tercera:-

Me opongo, toda vez que al no prosperar las **PRETENSIONES 1 Y 2** por carencia de fundamentación fáctica y legal **NO** puede haber condena en costas para mí representada.

III EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Documentales:

Solicito señor juez, dar el alcance probatorio que las mismas le merezcan a las allegadas en la demanda inicial y a las presentes en esta mi **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** actas 139 de marzo 2021 y Acta 114 y 115 de marzo 2008.

Testimoniales:

Me opongo, a su decreto toda vez que esta solicitud, no se elevó bajo las formalidades del artículo 212 en concordancia con el artículo 213 del C.G.P., es decir **NO** se enuncio concretamente o sucintamente los hechos objetos de prueba.

En el evento de que el Señor Juez, decida decretarla, desde ya manifiesto a su despacho, que me reservo el derecho a contra interrogar a los testigos (artículo 221 numeral 4 del C.G.P.).

IV EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Solicito se declare la nulidad de todo lo actuado por la parte actora Como defensa de FONDO, a favor de mi poderdante, formulo las siguientes EXCEPCIONES:

4.1. SOLICITO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR SUSTRACCION DE MATERIA

He probado que la presente demanda debe terminar por sustracción de materia porque el concepto jurídico acogido, señala que el asunto discutido se ha quedado sin materia, sin sustentos jurídicos o de hechos, por lo que el asunto no puede resolverse por cuanto han desaparecido los hechos o normas que sustentan la presente acción.

En este orden de ideas, le manifesté al Despacho de conocimiento que, los hechos que propiciaron la demanda a la fecha de hoy, no se encuentran reunidos para conformar la demanda, siendo cierto y presentando al señor juez el acta 139 donde la Revisora Fiscal, la señora **LUZ FANNY BARBOSA CARDENAS** renuncia al cargo.

Para tal efecto pruebo esta manifestación de la siguiente forma:

**Calle 109 18C-17 ofic.215
Edificio 109 Avenida p.h
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com**



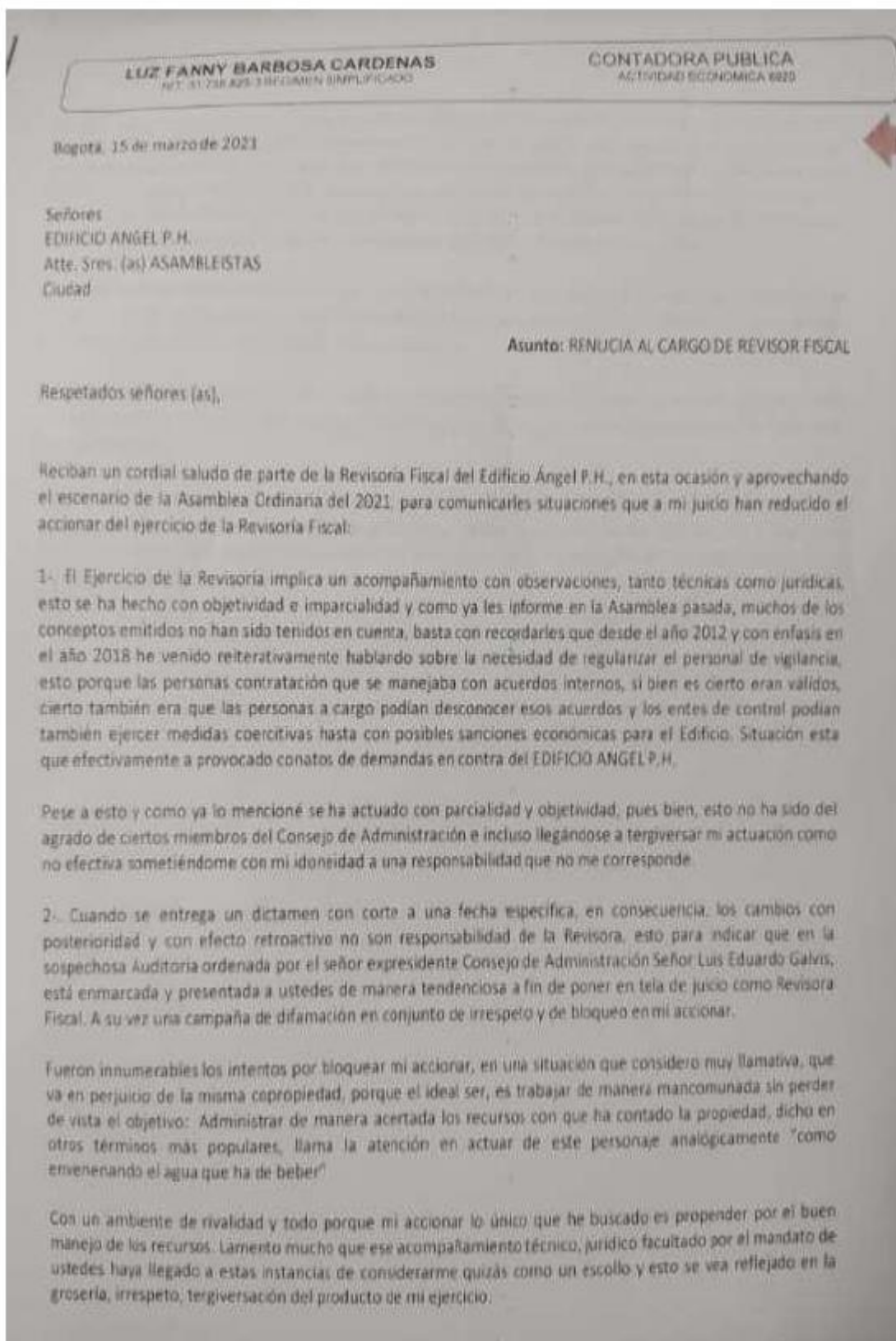
MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

En 7 folios acta 139 del 15 de marzo del año 2021 donde la revisora fiscal **LUZ FANNY BARBOSA CARDENAS** apertura la Asamblea, en la misma acta se verifica el quórum establecido y visible a folios aportados.

Igualmente y aportado el folio donde se vislumbra que en el punto 8 ELECCIONES del acta 139 que le allego, la revisora Fiscal **LUZ FANNY BARBOSA CARDENAS** presenta su renuncia al cargo y es aceptada por la asamblea de propietarios **EDIFICIO ANGEL P.H.**

Igualmente anexo la carta de renuncia la ya mencionada:

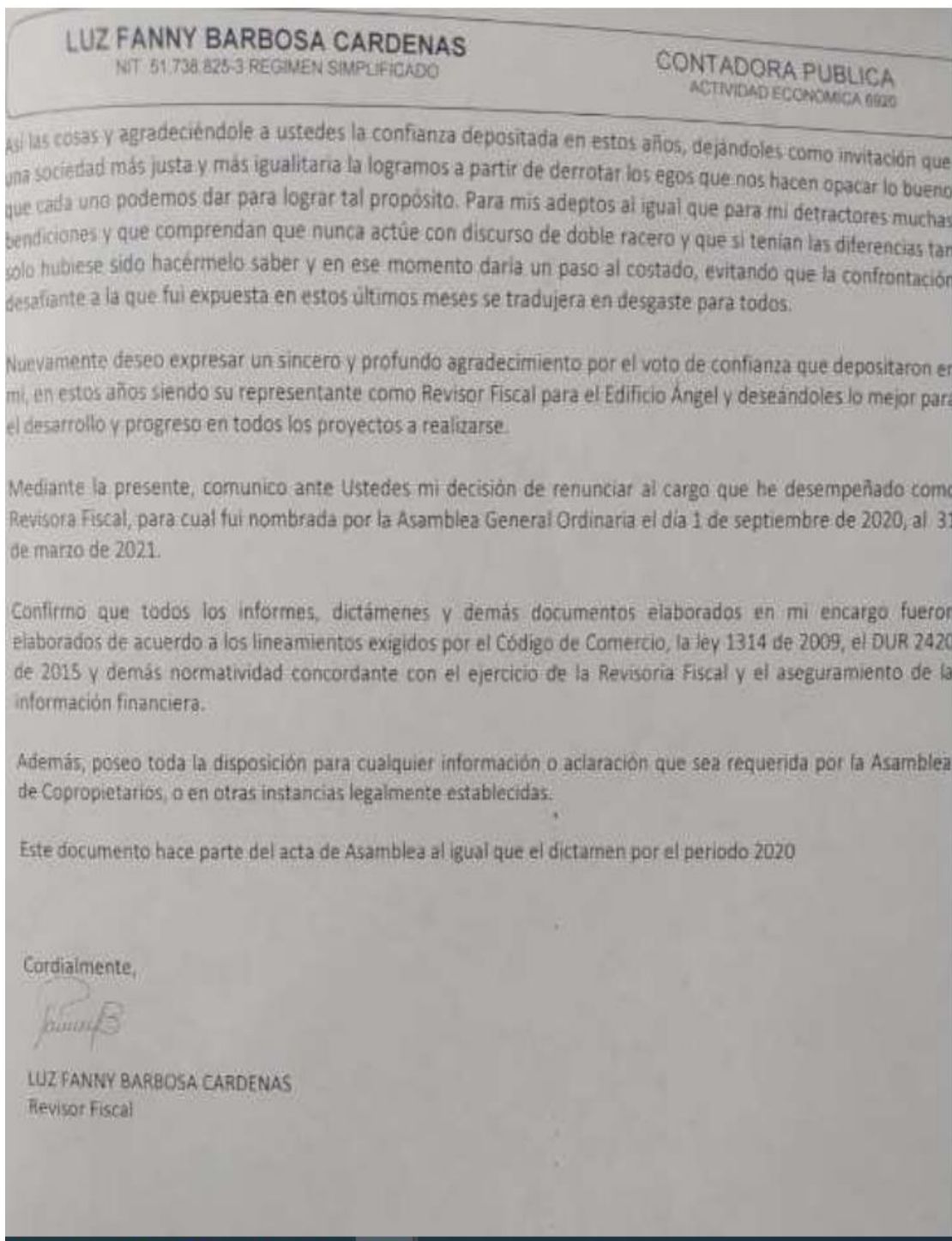


Calle 109 18C-17 ofc.215
Edificio 109 Avenida p.h
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre



Carta que formo parte como anexo 5 al acta No. 139 de marzo 15 de 2021, acreditando que la presente demanda no tiene sustento jurídico y debe declararse nula por sustracción de materia.

Allego a partes acta 139 así:

Presentación de asamblea, punto 8 ELECCIONES y la respectiva firmas de presidente y secretaria de ese entonces.

Calle 109 18C-17 ofic.215
Edificio 109 Avenida p.h
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com



EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
ACTA No 139

Siendo las 4:00 pm del día 15 de marzo de 2021, en modalidad virtual, la Revisora Fiscal Dra. **LUZ FANNY BARBOSA CÁRDENAS**, da apertura a la Asamblea General Ordinaria no Presencial de Copropietarios, con un quorum del coeficiente el 71.86620% y 47 asistentes.

No	Prop.	PROPIETARIO	Coef	REGISTRO
1	L1A	QUERUBIN RUEDA VIZCAYA Y OTROS	3,0264	15/03/2021 15:43
2	L1B	QUERUBIN RUEDA VIZCAYA Y OTROS	2,7107	15/03/2021 15:43
3	L2A	ALBA LUCILA BRAVO MUNOZ	3,7277	15/03/2021 16:01
4	L2B	LILIANA VELEZ E INVERNOM	1,7049	15/03/2021 16:01
5	L3A	BANCO BBVA	3,896	15/03/2021 17:03
6	L3B	BANCO BBVA	1,8802	15/03/2021 17:03
7	L4A	BANCO DE OCCIDENTE	6,4092	15/03/2021 15:45
8	L4B	MARIA ISABEL CLIMENT DE SARRIA	2,2854	15/03/2021 15:56
9	L5A	BANCO A V VILLAS	6,5624	15/03/2021 16:00
10	L5B2	BANCO A V VILLAS	1,8101	15/03/2021 16:00
11	L5B	HAMON TORRES LTDA-MAYATUR COLOMBIA	1,4664	15/03/2021 16:00
12	P2	INVERSIONES LA MARULA LTDA	10,3024	15/03/2021 16:02
13	302	OMAR NOGUERA PINILLOS	0,2287	15/03/2021 15:47
14	304	ANDREA GUARIN CARO	1,5926	15/03/2021 16:06
15	305	ALVARO OCAMPO Y RAFAEL VELOZA	0,3201	15/03/2021 16:19
16	307	GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	0,3955	15/03/2021 15:53
17	403	MARIA EUGENIA DE MONTOYA	0,2286	15/03/2021 15:58
18	407	PAULA MARCELA PULIDO- EMILIANO CASAS	0,3955	15/03/2021 16:00
19	501	LUIS HERNESTO CASTIBLANCO	0,2997	15/03/2021 15:57
20	502	AMANDA HOICATA	0,2189	15/03/2021 16:37
21	503	GERARDO CAMELO	0,2189	15/03/2021 16:22
22	504	JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO	0,2189	15/03/2021 16:03
23	505	JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO	1,1055	15/03/2021 16:03
24	506	LUZ AMPARO JARAMILLO LONDONO	0,3157	15/03/2021 15:44
25	507	GUSTAVO PINZON Y CIA LTDA	0,3219	15/03/2021 15:44
26	508	DIANA CAROLINA SANCHEZ CASTILLO	0,3153	15/03/2021 16:05
27	509	JUAN CARLOS HUASA ESCOBAR	0,3976	15/03/2021 15:51
28	601	ALFONSO MENDEZ BARRETO- LILIANA MENDEZ	0,2877	15/03/2021 16:30
29	602	LUIS EDILBERTO FORERO TORRES	0,2887	15/03/2021 15:53
30	603	ANTONIO CLARETH DUQUE JIMENEZ	0,2887	15/03/2021 15:44
31	604-1	JULIAN VARGAS BRAND- ISUE NATALIA	0,5469	15/03/2021 15:59
32	604-2	JAVIER TORRES Y OSCAR TORRES	0,7631	15/03/2021 16:06
33	605	BLANCA CECILIA APONTE MESA	0,4209	15/03/2021 16:02
34	703	LEONOR TEJADA DE PERDOMO	0,3049	15/03/2021 16:05
35	704	MARTHA CAMARGO SALAMANCA	1,0585	15/03/2021 16:16
36	705	OSCAR MANUEL BERNAL GUARIN- ANA BERNAL GUARIN	0,311	15/03/2021 16:25
37	706	GRACIELA ELISA ZAMORA DE ACOSTA	0,3202	15/03/2021 15:49
38	P8	FOTO DEL ORIENTE LTDA	3,3908	15/03/2021 15:49
39	P9	JAIIME GOMEZ LAURENS	3,3915	15/03/2021 15:45
40	P10	SONIA DONCEL SERRANO	3,398	15/03/2021 16:05
41	P11	LITIGANDO PUNTO COM	3,3998	15/03/2021 15:53
42	P12	ANEBRE	3,4005	15/03/2021 18:41
43	P13	INVERSIONES MORO Y OTROS	3,4018	15/03/2021 15:59
44	1502	HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ	0,3101	15/03/2021 15:58
45	1503	HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ	0,3101	15/03/2021 15:58
46	1504	LUIS EDUARDO GALVIS FARIETTA	0,4321	15/03/2021 15:50
47	1506	ANTONIO CLARETH DUQUE JIMENEZ	0,6124	15/03/2021 15:44
48	1509	MARTHA LUCIA BAUTISTA	0,3975	15/03/2021 19:09
49	1601-2	GUILLERMO RODRIGUEZ Y CARMEN TORRES	0,533	15/03/2021 16:58
50	1603	DIEGO TORRES Y OSCAR TORRES	1,047	15/03/2021 16:06
51	1604	DIEGO TORRES Y OSCAR TORRES	0,001	15/03/2021 16:06
52	1605	JAVIER EDUARDO TORRES CASTILLO	0,83	15/03/2021 16:06
53	1606	GABRIEL MAURICIO VILLARREAL ROJAS	0,31	15/03/2021 15:47
54	1607	MARINA CARO DE TORRES	0,31	15/03/2021 16:06
55	1608	MARINA CARO DE TORRES	0,3763	15/03/2021 16:06
		55	82,7913	

1. Cerrado el registro de propietarios en la plataforma se registra un quorum de 55 asistentes con un coeficiente del 82.7913%.

Acto seguido la Revisora Fiscal Dra. **LUZ FANNY BARBOSA CÁRDENAS**, da lectura al orden del día, acotando que fue agotado el primer punto respecto a la verificación de quorum.



2. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** La Revisora Fiscal coloca a consideración de la Honorable Asamblea, al no haber objeción alguna queda aprobado el orden del día por unanimidad por los presentes a la reunión.

(Para efectos de la presente acta en este punto se inserta la convocatoria de asamblea el cual describe los puntos del orden del día a cumplirse)

3. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEA:** La Revisora Fiscal hace mención que el texto del Reglamento estaba inserto en la cartilla de informes enviado a los copropietarios; por tanto, pregunta si alguien NO se encuentra de acuerdo con el Reglamento de Asamblea. Al no haber desacuerdo dentro de la Honorable Asamblea, se da por aprobado.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

La Administración, en cumplimiento de la ley 675 de 2001 artículo 39 y del artículo 37 del Reglamento Interno de Propiedad Horizontal, cita a todos los propietarios de las unidades comerciales que integran **EL EDIFICIO ÁNGEL PH.**, a la Asamblea General Ordinaria **NO PRESENCIAL - (VIRTUAL)** de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias de los artículo 42¹, 44² y 45³ de la Ley 675 de 2001, el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 y el Decreto 176 del 23 de febrero de 2021.

FECHA: LUNES 15 DE MARZO DE 2021

HORA DE APERTURA: 4:00 PM

LUGAR: PLATAFORMA VIRTUAL

(A partir de las 3:30 pm y hasta las 4:00 pm se realizará el registro de inscripción en la plataforma únicamente)

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Lectura y Aprobación del Reglamento de Asamblea
4. Nombramiento de:
 - 4.1 Presidente y Secretario de Asamblea
 - 4.2 Comisión verificadora del Acta de Asamblea Ordinaria del 15 de marzo de 2021.
5. Presentación Informes de:
 - 5.1 Gestión periodo 2020-2021
 - 5.2 Informe y Dictamen Revisoria Fiscal periodo 2020
 - 5.3 Presentación y Aprobación de los Estados de la Situación Financiera vigencia 2020
6. Presentación y Aprobación del proyecto de presupuesto ordinario año 2021
7. Presentación y Aprobación cuota Extraordinaria para pago saldo obra Normalización de la Sala de Medida y continuación obra civil para instalación de Ascensores

¹ ARTÍCULO 42. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad.

² ARTÍCULO 44. Decisiones en reuniones no presenciales. En los casos a que se refieren los artículos 42 y 43 precedentes, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el artículo anterior.

³ ARTÍCULO 45. Quórum y mayorías. Con excepción de los casos en que la ley o el reglamento de propiedad horizontal exijan un quórum o mayoría superior y de las reuniones de segunda convocatoria previstas en el



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

8. Elecciones de:
 - 8.1 Consejo de Administración periodo 2021- 2022
 - 8.2 Elección Comité de Convivencia periodo 2021- 2022
 - 8.3 Elección Revisor Fiscal principal y suplente periodo 2021- 2022
9. Propositiones y Varios
10. Clausura

De no cumplir la presente convocatoria con el quórum mayor del 50% más 1, se da alcance a lo establecido en el Artículo 41 de la ley 675 de 2001⁴ y el Artículo 39 del Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO ÁNGEL PH., y, en consecuencia, esta Asamblea queda citada en segunda convocatoria para el día **JUEVES 18 de marzo de 2021 a las 6:00 PM** en modalidad **VIRTUAL**, en cuyo caso se sesionará con un número plural de asistentes. Las decisiones tomadas obligarán a los ausentes, disidentes y a los órganos de administración.

Recuerde que en caso de fuerza mayor que le impida participar, se puede hacer representar mediante poder.

La Presidencia podrá solicitar se verifique la permanencia de los copropietarios registrados; razón por la cual solicitamos que una vez se registre como asistente no se desconecte de la plataforma hasta que concluya la asamblea.

El Consejo de Administración y la Administración propone los siguientes lineamientos para el mejor desarrollo de la Asamblea:

1. Los copropietarios que tengan inquietudes y/o sugerencias, hacerlas en el transcurso de los días previos a la Asamblea, al correo electrónico admonediangelph@hotmail.com, habida cuenta de que cada copropietario tiene en su poder la información pertinente, por cuanto se hará entrega anticipadamente, los libros están a su disposición en la oficina de administración para quien quiera analizarlos previamente. (Para ello, informar el día que se acercará a la oficina para agendar la cita)
2. Adelantado el proceso descrito en el numeral anterior y partiendo de la base que los convocados han tenido el acceso oportuno a la información y resolución de dudas e inquietudes, en Asamblea se abrirá debate sobre los aspectos puntuales.
3. Para el punto de propositiones y varios la Administración sugiere a los copropietarios presentarlas con antelación y por medio electrónico antes de la Asamblea a fin de poderlas llevar, sin menoscabo de que en la Asamblea puedan surgir nuevas propuestas.

Acompañan la presente convocatoria los siguientes documentos:

- Listado de deudores morosos a diciembre 31 de 2020
- Poder de representación

Segura de contar con su compromiso, me suscribo

(Original Firmado)

GUERDY YUBELLI ROMERO

Administradora y Representante Legal

Edificio Ángel PH



Con ello queremos decir que hay un compromiso por recuperar la cartera y así ejecutar la obra, además que no es viable subsidiar a nadie ya que es un presupuesto ajustado y real a la obra y que se buscó bajar con diferentes recursos por tanto es importante contar con el dinero si no es viable hacer la obra.

Se refiere al chat en donde el Dr. Alejandro Galvis escribe "estar de acuerdo con la obra siempre y cuando se trabaje bajo la transparencia en el manejo de los recursos.... "Es así que la Administradora invita a los copropietarios a participar a los comités de obra y hagan de cerca un seguimiento y conozcan el proceso paso a paso de la obra.

Finaliza que la Administración es una Administración de puertas abiertas

Luego de escuchadas las intervenciones y aclaradas las inquietudes planteadas por la Asamblea General de Copropietarios, el Presidente procede a someter a votación la aprobación de las dos cuotas extraordinarias, así:

- a) Pago saldo obra de normalización de la sala de medida
- b) Obra civil de los ascensores

**CUOTA EXTRPAGO SALDO OBRA SALA
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	40	65,6977
2	NO APRUEBO	7	7,3795
3	EN BLANCO	2	0,8164
	TOTAL	49	73,8936

Es aprobada la cuota extra ordinaria para el pago del saldo de la sala de media con una votación de 40 y un coeficiente del 65.6977%

**CUOTA EXTRA PAGO OBRA CIVIL ASCENSORES
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	41	64,2287
2	NO APRUEBO	8	9,6649
	TOTAL	49	73,8936

Es aprobada la cuota extra ordinaria para la obra civil de los ascensores con una votación de 41 y un coeficiente del 64.2287%.

Estas cuotas serán diferidas a seis meses a partir del mes de abril, y en donde se manejará un descuento por el pago de contado de la cuota el cual será notificado previamente el porcentaje de descuento.

8. Elecciones de:

8.1 Consejo de Administración periodo 2021- 2022

El Consejo de Administración del periodo 2020- 2021, fue re elegido por la Asamblea de Copropietarios; a continuación, se constata con la votación respectiva:

**REELECCION CONSEJO DE ADMINISTRACION 2021
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	42	67,6565
2	NO APRUEBO	2	0,7258
3	EN BLANCO	1	0,3955
	TOTAL	45	68,7778



En ese orden de ideas el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PERIODO 2021- 2022, queda integrado de la siguiente manera:

PRINCIPAL	SUPLENTE
• LUIS EDUARDO GALVIS	JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ
• JUAN CARLOS HUASA	PEDRO NEL HAMÓN
• JULIANA GÓMEZ	MARÍA DEL PILAR LEÓN
• JAVIER TORRES	DIANA CAROLINA SÁNCHEZ
• GUSTAVO PINZÓN	LUIS EFRÉN BELTRÁN

8.2 Elección Comité de Convivencia periodo 2021- 2022

El Comité de Convivencia elegido para el periodo 2021-2022 por parte de la Asamblea General de Copropietarios, fueron:

- ALEJANDRO GALVIS- Of 605
- ÁLVARO OCAMPO- Of 305
- OMAR NOGUERA- Of 302

Corroborada esta elección en la siguiente votación

**COMITE DE CONVIVENCIA
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	43	62,0637
	TOTAL	43	62,0637

8.3 Elección Revisor Fiscal principal y suplente periodo 2021- 2022

-MANUEL URAZAN: Hace una observación y cuestionamiento frente a la Revisora Fiscal, y la situación frente a ella, ya que de acuerdo con lo que se vio en la Asamblea anterior las desavenencias y conflictos personales por parte de la Revisora es un impedimento para ocupar el cargo y le debe dar la oportunidad a otra profesional.

-DIEGO GÓMEZ: Comparte la opinión del anterior copropietario, y de acuerdo con lo sucedido en la Asamblea 2020 es bueno oxigenar la Revisoría Fiscal y dar la oportunidad a otro profesional en donde presente otros informes de la revisión de los procesos y ejecuciones y presente dictámenes más claros y amplios.

- LUZ FANNY BARBOSA- REVISORA FISCAL: Da lectura a un documento con su renuncia el cual se adjunta a la presente acta. (ANEXO 005 RENUNCIA REVISORA FISCAL)

- LUIS EDUARDO GALVIS: Señala el resultado y el trabajo cuando estuvo en la administración y desde el consejo en donde planteo observaciones al trabajo de la Revisoría Fiscal aclarando que son al profesión y no a la persona; y es por ello que interpuso ante la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES una investigación disciplinaria bajo el radicado No 69546-20

-DIEGO GÓMEZ: Se sorprende del informe leído por la Revisora Fiscal y comenta que este informe lo debió leer al inicio de la asamblea junto con su dictamen y no en este momento, es así que más se puede esperar de una profesional que hace esto, que da un informe fuera de tiempo.

El año pasado fue la misma situación, no es un comportamiento ético de la esta profesional y que no está acorde con lo que señala la Ley 43 de 1990, entrar a cuestionar el trabajo de la administración, consejo, y contador en este informe y antes presentar un dictamen limpio.

Lo más transparente es que se aparte del cargo para que pueda atender la queja interpuesta en la Junta Central de Contadores.



Y cierra expresando su disgusto y comentando que la ley 43 de 1990 castiga este tipo de comportamiento a los Contadores Públicos.

Para la elección de Revisor Fiscal periodo 2021- 2020 se recibieron las hojas de vida de los siguientes profesionales:

- Dr. EDWING HERNÁNDEZ ÁNGULO
- Dr. HERNANDO CALLEJAS SOLANO
- Dra. LUZ ENA VANEGAS VILLANUEVA

Luego de la presentación de los Revisores Fiscales, la Asamblea se pronunció con la siguiente votación:

**REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	EDWING HERNANDEZ	3	13,9128
2	HERNANDO CALLEJAS	6	5,2388
3	LUZ ENA VANEGAS	34	42,9124
	TOTAL	43	62,0637

De acuerdo a las votaciones es elegida la Dra. LUZ ENA VANEGAS VILLANUEVA como Revisora Fiscal del Edificio Ángel PH, durante la vigencia 2021-2022.

Cargo que es aceptado por dicha profesional; así mismo el Presidente de la Asamblea Juan Carlos Huasa pregunta al Dr. EDWING HERNÁNDEZ si acepta el cargo de Revisor Fiscal suplente- quien NO acepta; por tanto, se le hace la pregunta al DR. HERNANDO CALLEJAS SOLANO quien acepta ser el Revisor Suplente en caso dado que la principal por algún caso no pueda cumplir con el cargo.

9. Proposiciones y Varios

- a) Se pone a consideración la condonación de intereses de la deuda del piso 10, de la fallecida SONIA DONCEL presentado el caso por su sucesora e hija Sara Franco Doncel.

Se coloca a consideración y votación de la Asamblea que la decisión sea abordada desde el Consejo de Administración y con un porcentaje máximo de condonación hasta del 50% de los intereses

**ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS
DELEGAR EN CONSEJO HACER EL ESTUDIO Y REBAJA INTE
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	MAXIMO HASTA EL 50%	22	40,8858
2	EL 100%	7	13,261
	TOTAL	29	54,1468

Se aprueba la propuesta de delegar en el Consejo hacer el estudio del caso del piso 10 y la rebaja de intereses máximo al 50% con 22 votos y el 40.8858%

- b) Se coloca a consideración integrar el Comité para evaluar la viabilidad de interponer acciones legales de ser el caso contra el Administrador anterior Ruperto Flórez

**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI	15	25,2479
2	NO	9	18,9981
3	EN BLANCO	6	10,2774
	TOTAL	30	54,5234



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

Este comité queda aprobado por los siguientes copropietarios:

- ALEJANDRO GALVIS
- MANUEL URAZAN
- CRYSTIAN HERNANDEZ

10. Clausura

Agotado el orden del día se da por terminada la Asamblea General de Copropietarios, siendo las 10:18 pm.

JUAN CARLOS HUASA ESCOBAR
Presidente de Asamblea

GUERDY YUBELLI ROMERO DICELIS
Secretaria de Asamblea

COMISIÓN VERIFICADORA DEL ACTA

(Acta revisada y verificada por la Dra. Luz Amparo Jaramillo)

LUZ AMPARO JARAMILLO

EMILIANO CASAS

CRYSTIAN HERNANDEZ

4.1.B POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA ACTORA- SOLICITUD DE NULIDAD FRENTE A LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

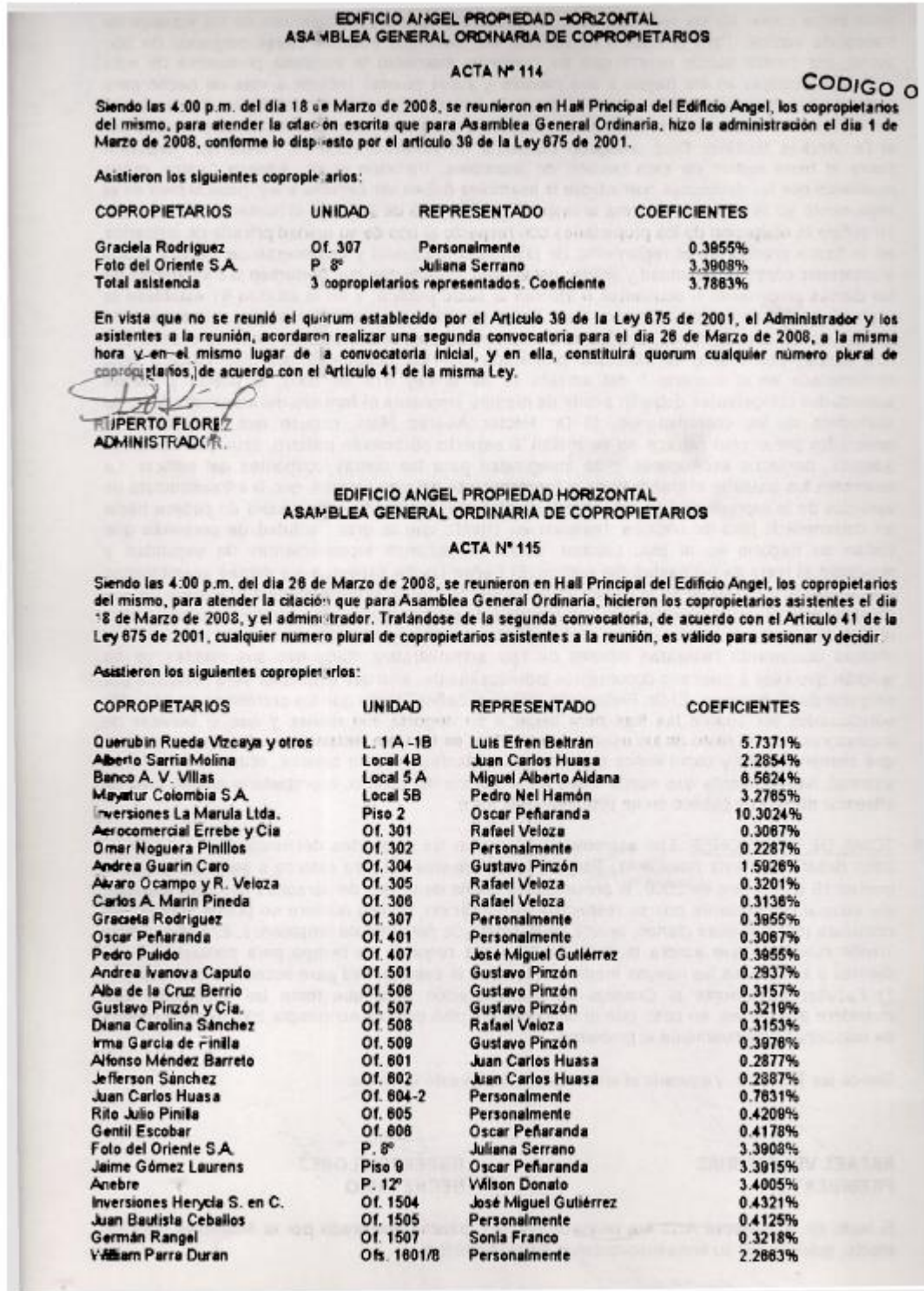
Sobre este particular me permito sustentar con los apartes del acta No. 114 y 115 de marzo de 2008 donde se trató, y discutió entre los Asambleístas como debería ser la votación para escoger el Consejo de Administración, desde ese entonces.

Calle 109 18C-17 ofic.215
Edificio 109 Avenida p.h
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com



Surgiendo como solución y por ende La aceptación del tema del cociente electoral, alegado por la parte actora en estas diligencias y que considera vulnerable al creer inexistente para la Copropiedad, esta clase de votación.

Como hilo conductor por existir en la Copropiedad Edificio Angel el cociente electoral desde el año 2008, allego la determinación de los Asambleístas, como tantas veces lo he señalado, el acta 114 y 115 de marzo de 2008.





MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

La Equidad Seguros O.C.	Of. 701	0,3039	76.832	0,5598	\$32.988	\$109.818	
La Equidad Seguros O.C.	Of. 702	0,3813	96.400	0,7024	\$41.389	\$137.783	
Tejada Leonor	Of. 703	0,3049	77.085	0,5818	\$33.092	\$110.177	
La Equidad Seguros O.C.	Of. 704	1,0585	267.610	1,9513	\$114.980	\$382.590	
Bernal Arévalo Oscar Manuel	Of. 705	0,3110	78.627	0,5784	\$34.082	\$112.709	
Zamora Acosta Graciela Eliska	Of. 706	0,3202	80.953	0,5897	\$34.748	\$115.701	
Club Deportivo La Equidad	Of. 707	0,7103	179.578	1,3094	\$77.158	\$258.734	
Foto del Oriente Ltda.	P. 8	3,3908	857.262	6,2539	\$388.511	\$1.225.773	
Gómez Laurens Jaime	P. 9	3,3815	857.439	6,2552	\$388.588	\$1.228.027	
O.M.D. & Software Ltda.	P. 10	3,398	859.082	6,2673	\$389.301	\$1.228.383	
Activacheque S.A.	P. 11	3,3998	859.537	6,2705	\$389.489	\$1.229.027	
Anebre	P. 12	3,4005	859.714	6,2717	\$389.580	\$1.229.274	
Mosquera Chauz Álvaro	P. 13	3,4018	860.043	6,2743	\$389.713	\$1.229.758	
Agrícola Forestal La Collina Ltda.	P. 14	3,4032	860.397	6,2768	\$389.880	\$1.230.257	
Cubillos Mora Miguel	Of. 1501	0,2936	74.228	0,5415	\$31.908	\$108.138	
Rincón Galvis Martha Yanira	Ofs. 1502/03	0,8202	156.799	1,1438	\$87.398	\$224.197	
Inversiones Herycia Ltda.	Of. 1504	0,4321	109.244	0,7989	\$46.957	\$158.201	
Ceballos A. Juan B.	Of. 1505	0,4125	104.288	0,7809	\$44.838	\$149.124	
Durán Alexander	Of. 1506	0,6124	154.827	1,1295	\$88.558	\$221.383	
Rangel Germán y Franco Sonia	Of. 1507	0,3218	81.357	0,5935	\$34.972	\$118.329	
Céspedes Ospina Melba Lilibiana	Of. 1508	0,3152	79.869	0,5814	\$34.259	\$113.948	
Durán Alexander	Of. 1509	0,3975	100.496	0,7331	\$43.198	\$143.894	
Parra Durán William	Of. 1801/04	1,5800	399.458	2,8819	\$189.818	\$569.272	
Erca Ltda.	Of. 1805	0,8300	209.841	1,5410	\$90.803	\$300.844	
Villarreal Polanco Gabriel	Of. 1806	0,3100	78.374	0,5811	\$34.241	\$112.818	
Parra Durán William	Of. 1807	0,3100	78.374	0,5811	\$34.241	\$112.818	
Parra Durán William	Of. 1808	0,3783	95.138	0,6975	\$41.100	\$138.238	
Ictes	P. 17 y 18.	6,6481	1.680.267	12,2580	\$722.303	\$2.402.570	
TOTALES			100.0000	25.282.000	100,0000	\$5.892.500	\$31.174.500

8. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La presidencia declaró abierta la discusión para la elección del Consejo de Administración para el periodo 2008-2009. El asambleista doctor José Miguel Gutiérrez propuso la reelección de los actuales miembros del Consejo de Administración. El señor Cristóbal Hernández reconoció el trabajo realizado a favor del edificio por los actuales miembros del Consejo de Administración, pero consideró conveniente para la copropiedad que haya una oxigenación de este órgano, incluyendo nuevas personas que aporten ideas y trabajen en pro del edificio. El asambleista Dr. Pedro Hamón instó a los asistentes para que se haga un equipo de trabajo integrado por consejeros nuevos y la permanencia de uno o dos miembros del Consejo actual, que aporten su experiencia. El Dr. Oscar Peñaranda defendió la gestión de los actuales miembros del Consejo de Administración a lo largo de varios años, por cuanto está conformado por personas naturales que trabajan y proyectan el edificio, lo que se refleja en la valorización del mismo. Intervino nuevamente el Dr. Pedro Hamón para corroborar el planteamiento del Dr. Peñaranda en el sentido que son los copropietarios que permanecen en el edificio quienes verdaderamente aportan su esfuerzo, defienden y proyectan a la copropiedad. Hizo notar que el desinterés de los copropietarios se ve reflejado en la precaria asistencia a esta reunión, que bien podría subsanarse con la imposición de multa por inasistencia. El Dr. Wilson Donato expresó que sin desconocer el trabajo realizado por los actuales miembros del Consejo de Administración, es conveniente y necesario la participación de otras personas en dicho órgano, pero que siempre ha observado que los miembros del Consejo actual se resisten al cambio y buscan su continuidad indefinida mediante la presentación de innumerables poderes, e incluso descalificando a los representantes de las personas jurídicas. Lamentó que los actuales miembros del Consejo de Administración tengan animadversión hacia las personas que opinan diferente y quieren participar de este órgano directivo. El Dr. Omar Noguera Pinillos solicitó claridad sobre el reglamento de elección del Consejo de Administración, bien sea por votación nominal, por cuociente electoral o por planchas. El administrador explicó que la elección de Consejo de Administración se ha hecho mediante el sistema de cuociente electoral. El Dr. William Parra propuso que se hiciera votación por planchas y en aras de la



CODIGO 1503

conciliación y convivencia se reemplace un miembro del actual Consejo e Ingrese el copropietario Pedro Ha...
recomendó el Dr. Noguera insistió en su propuesta de elección por votación nominal por cuanto en su opinión
elección por planchas es excluyente. El Sr. Cristóbal Hernández dejó la siguiente constancia: "La asamblea
votando la elección del Consejo de Administración con desconocimiento absoluto de las normas legales, y que
elección de hoy no se ajusta a la ley, demandará tal elección". Previo a la presentación de las planchas, la preside
a solicitud del Dr. Omar Noguera sometió a votación la forma en que se realizará la elección del Consejo
Administración, si es por votación nominal o por cuociente electoral, obteniéndose el siguiente resultado: Por vota
Nominal votaron los copropietarios de las oficinas 302, 307, 1507, 1601/4/7/8, locales 1 A y 1B, piso 12°, ca
porcentaje sumado es de 12.3499%. Por votación por cuociente electoral votaron los siguientes copropietarios: loc
4B, 5B, Pisos 2°, 8°, 9°, oficinas 301, 304, 305, 308, 401, 407, 501, 506, 507, 508, 509, 601, 602, 604-2, 605, 6
1504, 1505 y 1606, cuyo porcentaje sumado es de 30.4451%. En consecuencia, el sistema de elección que
utilizará en la elección del Consejo de Administración es el de cuociente electoral. El Dr. Wilson Donato
constancia que "en caso que el sistema de elección empleado para la escogencia del Consejo de Administración
Edificio Angel, no sea de ley y tenga algún vicio de nulidad, esta elección podrá ser impugnada por cualqu
copropietario". Acto seguido fueron presentadas las siguientes planchas.

Plancha N° 1, presentada por el Dr. William Parra
Dr. Oscar Peñaranda Parada
Dr. Gustavo Pinzón Álvarez
Dr. Rafael Veloza Ruiz
Dr. Pedro Nel Hamón Pinzón
Dr. Juan Carlos Huasa Escobar

Plancha N° 2, presentada por el Dr. Omar Noguera Pinillos
Dr. Omar Noguera Pinillos
Sr. Cristóbal Hernández

La presidencia sometió a votación las planchas presentadas, obteniéndose el siguiente resultado:
Por la plancha N° 1, el 30.4451%. Por la plancha N° 2, el 0.8242%. Se abstuvo de votar el copropietario de las ofici
1601/4/7/8 Dr. William Parra Durán.

En consecuencia el Consejo de Administración para el periodo 2008-2009, quedó integrado de la siguiente forma:
Dr. Oscar Peñaranda Parada
Dr. Gustavo Pinzón Álvarez
Dr. Rafael Veloza Ruiz
Dr. Pedro Nel Hamón Pinzón
Dr. Juan Carlos Huasa Escobar

Los consejeros elegidos aceptaron su nombramiento.
La Doctora Rosalba Ruge representante de Icfes, se retiró del recinto aduciendo que "en su opinión cualquier
decisión tomada en esta reunión puede ser impugnada".

9. **NOMBRAMIENTO DEL COMITE DE CONVIVENCIA:** Los asambleístas nombraron a los doctores William P
Durán y Omar Noguera Pinillos, para conformar el Comité de Convivencia por el periodo 2008-2009, que
aceptaron y se comprometieron a cumplir las funciones establecidas por la Ley 875 de 2001, para este encargo.

10. **NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL Y FIJACION DE SU REMUNERACION.** A continuación la presiden
solicitó la presentación de las postulaciones. El asambleísta Dr. William Parra Durán postuló el nombre del contad
público Javier Eduardo Torres Castillo, para el cargo de Revisor Fiscal y como suplente a la contadora pública
Marina Chamucero Rodríguez, quienes actualmente tienen esta responsabilidad en la copropiedad, por
experiencia e idoneidad profesional. No habiendo otras postulaciones, la presidencia sometió a votación la proposici
presentada, siendo unánime la votación a favor de los postulados, Dr. Javier Eduardo Torres Castillo y Luz Mar
Chamucero Rodríguez, para ejercer el cargo de Revisor Fiscal del Edificio Angel, titular y suplente respectivame
para el periodo 2008-2009. La Asamblea fijó en \$625.000 los honorarios profesionales mensuales para el cargo. L
elegidos aceptaron su nombramiento.

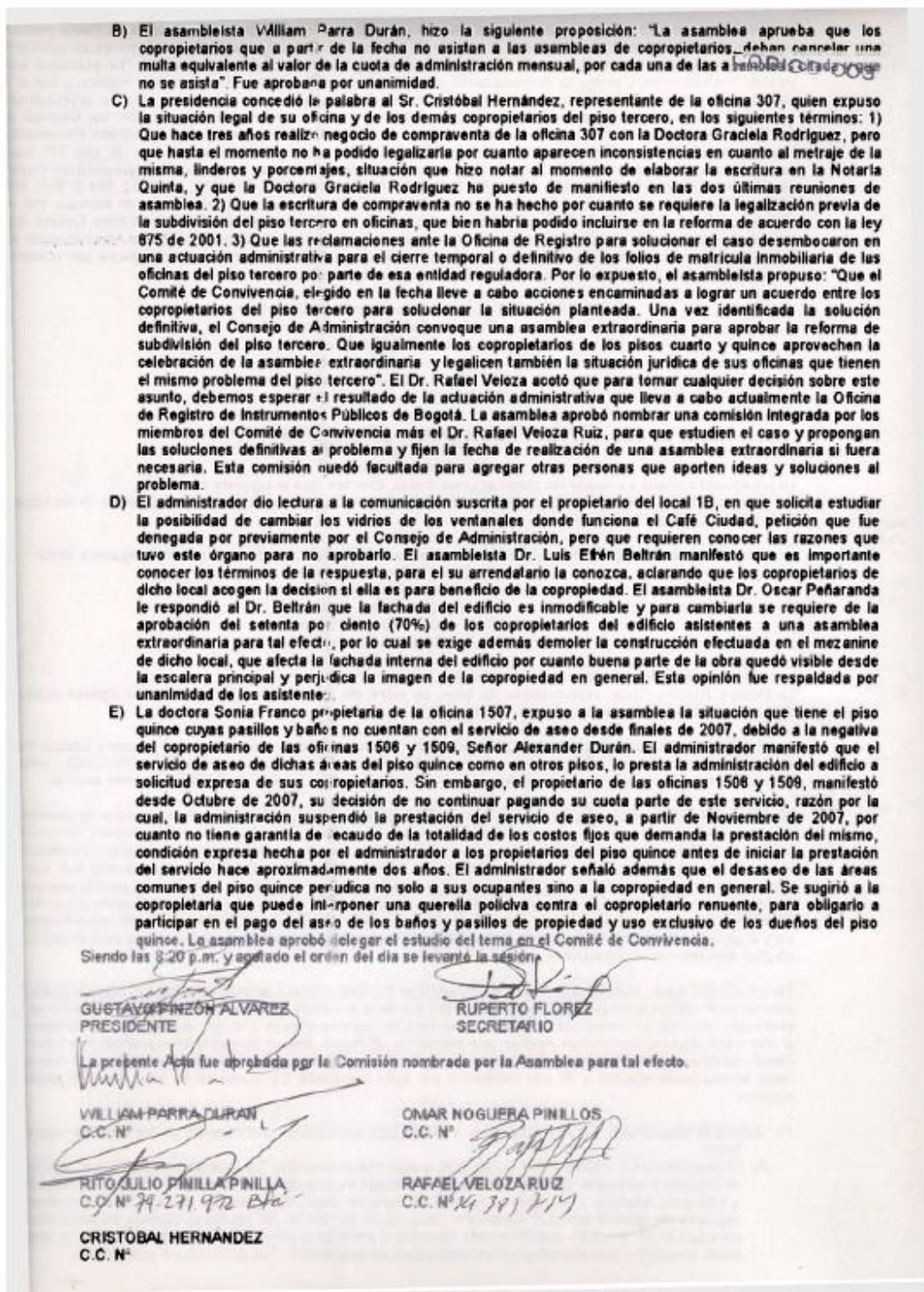
11. **PROPUESTA DE MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN SOSTENIBLE DE ASCENSORES:**
administrador expuso a los asambleístas la necesidad que tiene el edificio de llevar a cabo una modernización en
ascensores teniendo en cuenta que son equipos con más de cuarenta años de uso, que actualmente tienen dema
al ciento por ciento y que no han recibido una reparación de fondo, sino el mantenimiento preventivo y correct
estrictamente necesario. Avotó que el presupuesto ordinario de gastos no contempla partida alguna para atende
costo de una modernización o de una reparación por daño imprevisto. La Asamblea no tomó decisión alguna
respecto.

12. **CORRESPONDENCIA, PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS:** A continuación se trataron los siguientes
temas:
A) El asambleísta Dr. William Parra Durán, hizo la siguiente proposición: "La Asamblea decide que el reglame
de propiedad horizontal, debe ser revisado y actualizado de acuerdo a las estructuras actuales de convivenci
y buscando ajustarlo a las nuevas normas de carácter legal. Ver concepto del abogado, recientemente
expedido en relación con la problemática generada en el piso 14. Se faculta al Consejo de Administra
para que en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presente asamblea se tenga
nuevo proyecto y crear asamblea extraordinaria para su aprobación". Fue aprobada por unanimidad.



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre



La asamblea de copropietarios de la propiedad horizontal del EDIFICIO ANGEL P.H. está conformada por todos los propietarios de los bienes privados de la propiedad horizontal y es el máximo órgano administrativo de la propiedad horizontal, es quien toma las decisiones que deben ser consignadas en un acta.

Por lo tanto el sentir de esta copropiedad EDIFICIO ANGEL P.H data desde el año 2008 no puede entrar a controvertir, la parte actora, una decisión que fue aprobada por el máximo órgano de la Copropiedad de tan vieja data.

Otras funciones y objetivos inherentes a las Asambleas Ordinarias de la Copropiedad Edificio ANGEL P.H.

Calle 109 18C-17 ofic.215
Edificio 109 Avenida p.h
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

.La asamblea tiene como objetivo o finalidad, tomar considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y aprobar el presupuesto del siguiente periodo.

.Además se encargará de elegir o reelegir los cargos a que haya lugar, como el Consejo de administración, el comité de convivencia, y en algunos casos el administrador, al revisor fiscal, etc.

.En general en la asamblea general se puede tomar cualquier decisión que interese a la propiedad horizontal.

Concluyendo

La parte actora está desconociendo la Finalidad y el objetivo final de la Asamblea Ordinaria De Copropietarios **EDIFICIO ANGE P.H.**, de otro lado, esta decisión no transgrede de ninguna forma los principios fundamentales de la propiedad horizontal de la Copropiedad, como tampoco está en contravía de la ley 675 como trata de enmarcar o dilucidar en su abundante jurisprudencia, en aporte documental, la parte actora, en la presentación de la demanda.

Por lo anterior señor Juez Esta excepción esta llamada a prosperar.

4.2. LA PRESCRIPCION Y LA CAUDCIDAD DE LA ACCION DE IMPUGANCION ACTA DE ASMBLEA

Fundamento esta excepción en el Artículo 94.C.G.P. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.

No se cumplió. Si bien dice la norma que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo **se notifique al demandado dentro del término de un (1) año** (negrilla de la suscrita)

Situación que no fue surtida dentro del término sentenciado habida cuenta que el proceso fue interpuesto en diciembre de 2020 para la fecha en que se surte la notificación han transcurrido 22 meses y 28 días. Por lo esgrimido, señor juez esta excepción esta llamada a prosperar.

En estas instancias dejo a consideración del señor juez de conocimiento la contestación de la demanda IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA. Anexo poder a mi nombre y representación legal de la administradora y representante legal.

Atentamente,

MARTHA CRUZ RAMIREZ -C.C. 51714034 de Bogotá

T.P.109.847 C.SUP DE LA JUD .

**Calle 109 18C-17 ofic.215
Edificio 109 Avenida p.h
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com**



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

Señor juez

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

EMAIL: ccto150t@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO 1100131030152020035400 PODER PARA CONTESTAR DEMANDA

DTE: BLANCA CECILIA APONTE MESA

DDO: EDIFICIO ANGEL P.H NIT 860019077-0

GUERDY YUBELLI ROMERO DICELIS, identificada con cédula de ciudadanía 53.905.110 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Administradora y Representante legal del EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL NIT No. 860.019.077-0, ubicado en la Calle 19 6-68 de Bogotá, según certificación emanada por la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE, mediante escritura pública 494 del 26 de febrero de 2003, de la notaría 5 del circuito de Bogotá, donde se protocoliza el reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL NIT No. 860.019.077-0 dando cumplimiento a lo preceptuado por la ley 675 de 2001. Que mediante Acta No.367 del 23 de marzo de El consejo de Administración me elige como Administradora y/o Representante legal del EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL durante el periodo del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023. Al señor juez del juzgado 15 civil del circuito le informo que le confiero poder especial amplio y suficiente a la ABOGADA MARTHA CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con c.c. No. 51.714.034 de Bogotá domiciliada en esta ciudad, Portadora De La Tarjeta Profesional De Abogada No. 109.837 del C.S.J. Para que conteste la demanda de la referencia No 2020-0354 IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA interpuesta por la señora BLANCA CECILIA APONTE.

Mi apoderada, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, pedir, excepcionar, recurrir, tachar, finiquitar, incidental, ejecutar, interponer recursos y en general todas las necesarias para el ejercicio de este mandato, como las facultades consagradas en el artículo 77 C.G.P, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

En consecuencia, para el ejercicio de este mandato, respetuosamente al señor juez ruego reconozca persona a mi apoderada MARTHA CRUZ RAMIREZ en los términos y para los efectos de este poder.

Del señor Juez, respetuosamente

GUERDY YUBELLI ROMERO DICELIS,

C.C. No. 53.905.110 de Bogotá

Email: admoandiangelp@hotmai.com

Celular: 317 5609945

Acepto:

MARTHA CRUZ RAMIREZ

C.C. 51.714.034 de Bogotá- T.P.109.847 del Con Sup de la Jud]

Calle 109 18C-17 ofc.215
Edificio 109 Avenida p.h
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com

Calle 109 18C-17 ofc.215
Edificio 109 Avenida p.h
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20225330313881

Fecha: 03/05/2022 3:32:38 p. m.



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 002 del 22 de Enero de 1993, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO ANGEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL19#6-68 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 494 del 26 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 5 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1276984

Que mediante acta No. 367 del 23 de marzo de 2022 se eligió a:
GUERDY YUBELLI ROMERO DICELIS con CÉDULA DE CIUDADANÍA 53905110, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS (e)
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 03/05/2022 3:32:38 p. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 21 No. 5 - 74 3486200 www.santafe.gov.co

Página 1 de 1

Calle 109 18C-17 ofic.215
Edificio 109 Avenida p.h
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com

**EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS**

ACTA N° 114

CODIGO 0

Siendo las 4:00 p.m. del día 18 de Marzo de 2008, se reunieron en Hall Principal del Edificio Angel, los copropietarios del mismo, para atender la citación escrita que para Asamblea General Ordinaria, hizo la administración el día 1 de Marzo de 2008, conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 675 de 2001.

Asistieron los siguientes copropietarios:

COPROPIETARIOS	UNIDAD	REPRESENTADO	COEFICIENTES
Graciela Rodriguez	Of. 307	Personalmente	0.3955%
Foto del Oriente S.A.	P. 8°	Juliana Serrano	3.3908%
Total asistencia	3 copropietarios representados.	Coefficiente	3.7863%

En vista que no se reunió el quorum establecido por el Artículo 39 de la Ley 675 de 2001, el Administrador y los asistentes a la reunión, acordaron realizar una segunda convocatoria para el día 26 de Marzo de 2008, a la misma hora y en el mismo lugar de la convocatoria inicial, y en ella, constituirá quorum cualquier número plural de copropietarios de acuerdo con el Artículo 41 de la misma Ley.


RUPERIO FLOREZ
ADMINISTRADOR

**EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS**

ACTA N° 115

Siendo las 4:00 p.m. del día 26 de Marzo de 2008, se reunieron en Hall Principal del Edificio Angel, los copropietarios del mismo, para atender la citación que para Asamblea General Ordinaria, hicieron los copropietarios asistentes el día 18 de Marzo de 2008, y el administrador. Tratándose de la segunda convocatoria, de acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 675 de 2001, cualquier número plural de copropietarios asistentes a la reunión, es válido para sesionar y decidir.

Asistieron los siguientes copropietarios:

COPROPIETARIOS	UNIDAD	REPRESENTADO	COEFICIENTES
Querubin Rueda Vizcaya y otros	L. 1 A -1B	Luis Efrén Beltrán	5.7371%
Alberto Sarria Molina	Local 4B	Juan Carlos Huasa	2.2854%
Banco A. V. Villas	Local 5 A	Miguel Alberto Aidana	6.5624%
Mayatur Colombia S.A.	Local 5B	Pedro Nel Hamón	3.2785%
Inversiones La Marula Ltda.	Piso 2	Oscar Peñaranda	10.3024%
Aerocomercial Errebe y Cia	Of. 301	Rafael Veloza	0.3067%
Omar Noguera Pinillos	Of. 302	Personalmente	0.2287%
Andrea Guarín Caro	Of. 304	Gustavo Pinzón	1.5926%
Alvaro Ocampo y R. Veloza	Of. 305	Rafael Veloza	0.3201%
Carlos A. Marín Pineda	Of. 308	Rafael Veloza	0.3136%
Graciela Rodriguez	Of. 307	Personalmente	0.3955%
Oscar Peñaranda	Of. 401	Personalmente	0.3067%
Pedro Pulido	Of. 407	José Miguel Gutiérrez	0.3955%
Andrea Ivanova Caputo	Of. 501	Gustavo Pinzón	0.2937%
Alba de la Cruz Berrio	Of. 506	Gustavo Pinzón	0.3157%
Gustavo Pinzón y Cia.	Of. 507	Gustavo Pinzón	0.3219%
Diana Carolina Sánchez	Of. 508	Rafael Veloza	0.3153%
Irma García de Pinilla	Of. 509	Gustavo Pinzón	0.3976%
Alfonso Méndez Barreto	Of. 601	Juan Carlos Huasa	0.2877%
Jefferson Sánchez	Of. 602	Juan Carlos Huasa	0.2887%
Juan Carlos Huasa	Of. 604-2	Personalmente	0.7631%
Rito Julio Pinilla	Of. 605	Personalmente	0.4209%
Gentil Escobar	Of. 606	Oscar Peñaranda	0.4178%
Foto del Oriente S.A.	P. 8°	Juliana Serrano	3.3908%
Jaime Gómez Laurens	Piso 9	Oscar Peñaranda	3.3915%
Anebre	P. 12°	Wilson Donato	3.4005%
Inversiones Herycla S. en C.	Of. 1504	José Miguel Gutiérrez	0.4321%
Juan Bautista Ceballos	Of. 1505	Personalmente	0.4125%
Germán Rangel	Of. 1507	Sonia Franco	0.3218%
Villem Parra Duran	Ofs. 1601/8	Personalmente	2.2663%

Gabriel Villarreal
Total asistencia

Of. 1606
30 copropietarios representados.

Juan Carlos Huasa
Coficiente

0.3100%
49.7711%

Asistieron sin derecho a voto los representantes de Icfes y Banco de Occidente, doctores Rosalba Ruge y Nelson Silva, quienes no aportaron el correspondiente poder otorgado por sus entidades. De otra parte los asambleístas no aceptaron el poder presentado por el Señor Benito Dussan para representar al copropietario del piso catorce, debido a que aún no ha sido registrada su escritura de compraventa ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Se puso en consideración el siguiente orden del día:

1. Verificación del quorum
2. Instalación de la Asamblea y elección de Presidente y Secretario de la reunión
3. Nombramiento de la comisión para la aprobación del Acta de la presente Asamblea
4. Informe del Presidente del Consejo de Administración y del Administrador
5. Informe del Revisor Fiscal
6. Estudio y aprobación de los estados financieros a 31 de Diciembre de 2007
7. Estudio y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para 2008
8. Elección de Consejo de Administración
9. Nombramiento del Comité de Convivencia
10. Nombramiento del Revisor Fiscal y suplente y fijación de su remuneración
11. Propuesta modernización, adecuación y conservación sostenible de ascensores
12. Correspondencia, proposiciones y asuntos varios

Fue aprobado, procediéndose así:

1. **VERIFICACION DEL QUORUM:** De conformidad con el Artículo 41 de la Ley 675 de 2001, el quórum existente (49.7711%) es válido para deliberar y tomar decisiones.
2. **INSTALACION DE LA ASAMBLEA Y ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION:** Se declara instalada la Asamblea. Para presidir la reunión fueron postulados los nombres de los doctores Omar Noguera y Gustavo Pinzón. Sometidos a votación el Dr. Omar Noguera obtuvo el 12.0281% y el Dr. Gustavo Pinzón 30.7669%. En consecuencia el Doctor Gustavo Pinzón Álvarez, fue nombrado para presidir la reunión de Asamblea, y como Secretario al Administrador Ruperto Flórez, quienes aceptaron el nombramiento.
3. **NOMBRAMIENTO DE LA COMISION PARA LA APROBACION DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA:** Esta comisión quedó integrada por las siguientes personas William Parra, Omar Noguera, Rto Julio Pinilla, Rafael Velloza y Cristóbal Hernández, quienes aceptaron el encargo.
4. **INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL ADMINISTRADOR:** A continuación el administrador Ruperto Flórez, dio lectura al Informe conjunto del Consejo de Administración y del Administrador, cuyo texto es el siguiente: Bogotá, D.C. 18 de Marzo de 2008. Señores ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ANGEL. Ciudad. Respetados Copropietarios: Presentamos a su consideración los resultados del ejercicio de 2007, haciendo un detallado informe de las actividades desarrolladas por el Consejo y la Administración del Edificio, en cumplimiento del mandato que nos fue conferido por la Asamblea para este periodo. Haremos una síntesis de las acciones desarrolladas durante este periodo, todas ellas encaminadas a mejorar las condiciones de funcionamiento, conservación y proyección del Edificio, que buscan un mayor bienestar y mejoramiento en la calidad de vida de sus ocupantes, manteniendo su status en el centro de la ciudad.
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL EDIFICIO: Se ejecutaron las reparaciones y mejoras, de los bienes, áreas y servicios comunes, necesarios para su buen funcionamiento También se llevaron a cabo los trabajos de reposición de material eléctrico del alumbrado comunal, la fumigación de sótanos, cuartos de aseo y demás áreas comunes, el lavado de los tanques de almacenamiento de agua potable, el mantenimiento de las tuberías de aguas lluvias y cañerías de aguas negras de los baños comunes de pisos, las recargas de los extintores contra incendio. Se ejecutaron los mantenimientos preventivos de las motobombas, ascensores y planta eléctrica. A la red de televisión comunal se le practicó un adecuado mantenimiento que mejoró la señal en los receptores ubicados en las oficinas. Con cargo al Fondo de Imprevistos se realizó la compra de un reloj de control para el personal de empleados, la adecuación de la oficina de administración, la compra de cuatro tapetes atrapamugre para las cabinas de ascensores y entrada principal del edificio y la compra de un nuevo equipo de radiocomunicaciones punto a punto con licencia de frecuencia itinerante para la seguridad del edificio. Al Fondo de Reservas con destinación específica se cargó la compra de dos cámaras adicionales para complementar el circuito cerrado de televisión y el costo de repuestos para los ascensores no considerados en el presupuesto ordinario de gastos.
PLANTA DE PERSONAL
El personal de empleados recibió el incremento salarial autorizado por la asamblea para 2007. Se cumplió oportunamente con el pago de su remuneración salarial, así como las prestaciones de ley y las dotaciones de uniformes y calzado correspondientes.
La seguridad del edificio cumplió adecuadamente sus funciones. Durante este periodo se desvincularon de la nómina, los vigilantes Guillermo Mesa en forma voluntaria, y Ancisar Cabrera por bajo rendimiento. Actualmente se encuentran en periodo de prueba los vigilantes Over González y Elkin Castaño.

EJECUCION PRESUPUESTAL Y SITUACION FINANCIERA

La ejecución del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la Asamblea, se cumplió conforme los estimativos y de acuerdo con las necesidades prioritarias de la copropiedad.

Los rubros que tuvieron un mayor desfase fueron los de acueducto, primas de seguros, mantenimiento de los ascensores y las reparaciones locativas, que significaron el déficit operacional del ejercicio.

El valor asegurado de los bienes amparados por la copropiedad, se viene incrementando año tras año para llegar a valores reales de reconstrucción en cuanto al edificio; y de reposición, en cuanto a los equipos y la maquinaria. Esto nos ha permitido que en las reclamaciones efectuadas a la aseguradora durante 2007, solamente se haya tenido el descuento del diez por ciento de ley. El edificio cuenta con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los riesgos derivados del uso de armas de fuego y errores de puntería, por valor de cuatrocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El edificio dispone de las apropiaciones necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas con proveedores, así como el pago de prestaciones sociales y servicios públicos, causados y consolidados hasta el 31 de Diciembre de 2007.

En términos generales la ejecución presupuestal del año 2007, registró un déficit operacional por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.819.816) MCTE, que representa un cero punto cuarenta y cuatro por ciento (0.44%) del presupuesto anual de gastos, el cual debe afectar el saldo del Fondo de Reservas.

Podemos resumir que la situación financiera de la copropiedad es estable. Sin embargo, es fundamental el fortalecimiento del Fondo de Reservas, así como la creación de un Fondo con destinación específica para atender en el corto plazo una modernización de los tres ascensores.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Durante 2007 y principio de 2008, se llevaron a cabo Asambleas Extraordinarias de Copropietarios. El 28 de Noviembre de 2007 se llevó a cabo el nombramiento de Revisor Fiscal suplente para atender la exigencia de ley sobre el tema. El nombramiento recayó en la Contadora Pública Luz Marina Chamucero Rodríguez, quien aceptó el nombramiento. El 15 de Febrero de 2008, tuvo lugar la Asamblea Extraordinaria que se ocupó de tratar la delicada situación que generó el nuevo copropietario del piso catorce, a causa de la desmedida, inusual y masiva afluencia de personas a dicho piso. En esta reunión se aprobó la implementación de medidas de control de personas con destino al piso catorce y se otorgó plenas facultades al Consejo y la administración para tomar medidas conducentes. Uno de los propietarios del piso catorce se acogió a las disposiciones emanadas de la Asamblea y las normas de propiedad horizontal. Es así, como a partir de Marzo de 2008, la afluencia de personas hacia el piso catorce disminuyó de manera sustancial, que la normalidad volvió al edificio, en beneficio de todos sus ocupantes.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS AÑO 2008

El Consejo de Administración estudió minuciosamente la situación presupuestal de la copropiedad y consideró pertinente poner a consideración de la Honorable Asamblea, dos opciones para elegir una de ellas. La primera opción contempla un incremento del siete por ciento (7%) en el valor de la cuota de administración, que permitirá atender únicamente los gastos básicos de funcionamiento en 2008. La segunda opción incluye un incremento del diez por ciento (10%) en el valor de la cuota de administración, es decir, tres por ciento (3%) de diferencia, destinados a fortalecer el Fondo de Imprevistos, dado que este se encuentra estático durante los dos últimos años. Las notas explicatorias forman parte integral del proyecto. Por ello recomendamos a la Honorable Asamblea, darle su aprobación.

PROYECTO DE MODERNIZACION Y ADECUACION DE ASCENSORES

Como lo manifestamos en el numeral V de este informe, el Consejo y la Administración del edificio, estiman procedente que el Fondo de Reservas sea fortalecido de manera sustancial en el corto plazo, de manera que la copropiedad disponga de recursos suficientes que permitan atender cualquier eventualidad o emergencia que por sus características no den espera a la consecución de fondos por la vía de cuota extraordinaria. De igual forma, es necesario la creación de un fondo con destinación específica para llevar a cabo en el corto plazo una modernización y adecuación de nuestros ascensores, habida cuenta que por su vetustez y trajín constante, su deterioro en los últimos años ha sido notorio, por lo cual hemos tenido daños en los generadores principales y auxiliares de dos de los tres equipos, cuya reparación si bien ha sido pagada por la compañía de seguros, nos ha causado serios problemas en cuanto al servicio de transporte vertical. Ello será posible mediante la aprobación de una cuota adicional durante los próximos años para obtener los recursos necesarios para atender esta impostergable inversión en nuestros ascensores.

Expresamos a todos los copropietarios su apoyo y participación activa para el cumplimiento de nuestra labor en favor del edificio, en cumplimiento del reglamento de propiedad horizontal y de las normas legales.

Cordiaimente,

Firmado

OSCAR PEÑARANDA PARADA
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMÓN.

Firmado

RUPERTO FLOREZ
ADMINISTRADOR

5. **INFORME DEL REVISOR FISCAL:** El Dr. Javier Eduardo Torres Castillo, dio lectura a su informe, cuyo texto completo es el siguiente. Bogotá, D.C. 18 de Marzo de 2008 Señores COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ANGEL. He examinado el Balance General de la Administración del Edificio Ángel a 31 de Diciembre de 2007, y los correspondientes Estados de Ingresos y Egresos, por el año terminado en esa fecha. Mi examen fue practicado de acuerdo con las normas de Auditoria generalmente aceptadas y, por consiguiente incluyó la obtención de la información, las pruebas de los libros, documentos de contabilidad y otros procedimientos de auditoria que consideré de acuerdo con las circunstancias. En mi opinión, los Estados Financieros arriba mencionados, presentan razonablemente la situación financiera de la Administración Edificio Ángel a 31 de Diciembre de 2007, y los resumados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de Contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases uniformes con las del

ejercicio anterior. Además, en mi opinión la Copropiedad ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable. Las operaciones registradas en sus libros y los actos de Administración ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración correspondencia, y los comprobantes de las cuentas y los libros de Actas se llevan y se conservan debidamente y se han observado medidas adecuadas de control interno. De igual modo, la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral de 2007 y, en particular, la relativa a los afiliados y correspondiente a sus ingresos bases de cotización, ha sido tomada de los registros soportes contables. El Edificio no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema de seguridad social. La copropiedad cuenta con los programas de software y licencias debidamente autorizados, tal como lo estipula la Ley 803 de 2000, referente a los derechos de propiedad intelectual del software. Las notas de los Estados Financieros forman parte integral de éste informe. FIRMADO: LUZ MARINA CHAMUCERO RODRIGUEZ. REVISOR FISCAL. T.P. N° 79.657-T.

6. ESTUDIO Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2007 en consideración el balance y sus correspondientes estados financieros certificados por la Revisoría Fiscal cuyo texto completo es el siguiente:

EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL
Balance General para los años terminados en

	Notas	2007	31 de Diciembre 2006		Notas	31 de Diciembre 2007	2006
ACTIVO				PASIVO			
Activo Cte				Pasivo Cte			
Disponible	2	43.471.784	78.265.598	Ctas por pagar	6	14.851.859	41.032.710
Deudores	3	41.380.552	40.849.452	Impptos y tasas	7	136.000	136.000
Gastos pag. Ant.	4	4.624.352	4.247.375	Ingr. Rec. Ant.	8	237.300	165.500
Total Activo Cte.		89.476.688	123.362.423	Obligac. Lab.	9	12.558.871	14.853.921
Prop. Planta Equipo Neto	5	4.928.483	8.188.483	Total Pasivo Cte.		27.583.830	56.209.131
Total Activo		94.405.171	131.530.906	PATRIMONIO			
				Patnm. Coprop.	10	66.821.341	75.322.775
				Total Patrimonio		66.821.341	75.322.775
				Total Pasivo+Patrimonio		94.405.171	131.530.906

Firmado
RUPERTO FLOREZ ADMINISTRADOR

Firmado
LUZ MARINA CHAMUCERO-REVISOR FISCAL
T.P. N° 79.657-T.

CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

UNIDAD	COPROPIETARIO	SALDO TOTAL
301	Agrocomercial Errebe y Cia. S. en C.	\$ 403.800
P. 14°	Agrícola Forestal y de Inversiones La Collina S.A.	\$ 20.995.500
P. 11°	Activacheque S.A.	\$ 4.129.800
603/604-1	Gabriel Barguil Orrego	\$ 494.200
501	Andrea Caputo Rodriguez	\$ 121.500
1505	Juan B. Ceballos Angarita	\$ 215.400
1501	Miguel A. Cubillos Mora	\$ 439.000
1506/9	Alexander Duran Márquez	\$ 208.400
608	Gentil Escobar Rodriguez	\$ 494.800
1508	Héctor Flórez Pérez	\$ 341.100
402	Fernando Fuentes	\$ 489.000
304	Andrea Guarín Caro	\$ 304.000
P. 2°	Inversiones La Marula Ltda.	\$ 2.500.000
704	La Equidad Seguros O.C.	\$ 369.200
302	Omar Noguera Pinillos	\$ 175.800
305	Rafael Veloza y Alvaro Ocampo	\$ 141.750
P. 10°	O.M.D. & Software Ltda.	\$ 1.378.000
502	Carlos Gustavo Pachón	\$ 382.400
406	Alcira Ramirez Segura	\$ 438.400
307	Graciela Rodriguez Rodriguez	\$ 324.800
L. 1 A-1B	Querubin Rueda y Otros	\$ 2.395.102
TOTAL CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007		\$36.695.552

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2007:

NOTA N° 1: PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES:

Las políticas y prácticas contables de aceptación general en Colombia en preparación de los estados financieros fueron aplicadas por la Administración del Edificio Ángel.

Objeto Social: Manejo de recursos dispuesto por la Asamblea General de Copropietarios del Edificio, según presupuesto aprobado para atender las necesidades de mantenimiento, conservación y operación del inmueble conformidad con lo establecido por la Ley 875 de 2001.

NOTA N° 2: DISPONIBLE: Está constituido por los valores en caja por consignar al cierre del mes, el remanente de caja menor y los saldos en bancos así:

Caja Principal	\$ 8.536.107
Banco Occidente	\$ 5.305.460
Banco AV Villas	\$ 25.326.311
Banco BBVA	\$ 4.303.908
Total	\$ 43.471.784

CODIGO 003

NOTA N° 3: DEUDORES: Se encuentra representado por los saldos por cobrar a Copropietarios y Empleados.

Copropietarios	\$38.695.552
Empleados	\$ 4.685.000
Total	\$41.380.552

NOTA N° 4: GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO: Su saldo corresponde a las primas de seguros por amortizar en meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2008, según los vencimientos respectivos de cada póliza, siendo su discriminación la siguiente:

Póliza Incendio, Terremoto y anexos	\$2.389.500
Póliza Colectiva Vida Grupo	\$1.277.852
Póliza Rotura de Vidrios	\$ 79.500
Póliza R.C. Dcto 356/84	\$ 877.500
Total	\$4.624.352

NOTA N° 5: PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO: Está representado por las siguientes activos cuyos saldos son los siguientes, luego de practicarle la depreciación correspondiente:

Herramientas y Equipos	\$1.656.429
Muebles y Enseres	\$3.002.340
Equipo de cómputo y radiocomunicaciones	\$ 269.714
Total	\$4.928.483

NOTA N° 6: CUENTAS POR PAGAR: Constituido por cuentas por pagar por servicios de mantenimiento y suministros, aportes parafiscales sobre nóminas y servicios públicos, discriminados así:

Ascensores de Occidente Ltda	\$ 2.425.580
Serviequipos y controles Ltda.	\$ 180.000
Global de Inversiones y Seguridad Ltda.	\$ 1.331.680
Almacén Santafé Ltda.	\$ 2.012.700
Aportes a Seguridad Social	\$ 3.537.109
Aportes ICBF	\$ 399.030
Aportes Sena	\$ 268.020
Aportes Caja de Compensación Familiar	\$ 532.040
Acueducto, alcantarillado y recolección de basuras	\$ 773.000
Energía	\$ 3.083.600
Teléfonos	\$ 111.100
Total	\$14.651.859

NOTA N° 7: IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS: Está constituido por la retención en la fuente practicada durante el mes de Diciembre, así:

Por Honorarios	\$ 59.000
Por Servicios	\$ 24.000
Por Compras	\$ 53.000
Total	\$136.000

NOTA N° 8: INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO: Está representado por pago recibido como anticipo a la cuota de administración del mes de Enero de 2008, por parte de la oficina:

607 Héctor Álvarez Melo	\$136.000
-------------------------	-----------

NOTA N° 9: OBLIGACIONES LABORALES: Constituido por las prestaciones laborales causadas y pendientes de pago al cierre del periodo:

Cesantías consolidadas	\$ 8.278.600
Intereses sobre cesantías consolidadas	\$ 1.038.681
Vacaciones consolidadas	\$ 3.241.390
Total	\$ 12.558.671

NOTA N° 10: PATRIMONIO DE LA COPROPIEDAD: Compuesto por el Fondo de Imprevistos creado por la Ley 675 de 2001, y la Reserva con destinación específica representada por la Cuota Extraordinaria aprobada por la Asamblea en Marzo de 2005, cuyos movimientos fueron:

FONDO DE IMPREVISTOS		\$61.648.825
Saldo en 31 de Diciembre de 2006:	\$63.348.375	
Más: Apropriación periodo 2007	\$ 6.275.400	
Menos: Reloj control tiempo a empleados	\$ -1.353.700	
Adecuación oficina de administración	\$ -1.838.250	

CODIGO

RESERVA CON DESTINACION ESPECIFICA		\$ 6.992.432
Saldo Cuota extraordinaria aprobada Asamblea 2005	\$ 11.974.400	
Menos: Dos cámaras adicionales para el CCTV	\$ - 2.416.280	
Costo repuestos ascensores no presupuestados	\$ - 2.565.888	
Menos: Déficit ejercicio 2007		\$ -1.819.916
Saldo en 31 de Diciembre de 2007		\$ 66.821.341
		=====

Atentamente,
Fdo.

LUZ MARINA CHAMUCERO R. REVISOR FISCAL. T.P. N° 79.657-T.

La presidencia solicitó a los asambleístas expresar sus opiniones sobre los estados financieros presentados a consideración. Los doctores Wilson Donato y Omar Noguera manifestaron su inconformidad porque el material hoy se está debatiendo, solamente les fue entregado el día anterior a esta reunión por lo que no tuvieron tiempo para analizarlo debidamente y así, poder darle la correspondiente aprobación. El Dr. Luis Efrén Beltrán preguntó si la totalidad de la cartera es recaudable o existen cuentas para castigar. El administrador y el revisor fiscal manifestaron al asambleísta que la cartera del edificio es completamente sana. El Dr. Wilson Donato solicitó información sobre la cuenta por cobrar a Agrícola Forestal y de Inversiones La Colina S.A., dado que la misma representa el 57% de la cartera al cierre de 2007, a lo cual se respondió que dicha cuenta ya fue recaudada en su totalidad a finales de Enero de 2008. El Señor Cristóbal Hernández solicitó igualmente información de otros copropietarios cuyos saldos superen el millón de pesos, respondiéndole que ello corresponde a copropietarios cuyas cuotas mensuales de administración son superiores a esa cifra, pero que en la mayoría de los casos, tales saldos ya han sido cancelados. La presidencia sometió a aprobación el balance y los estados financieros cortados al 31 de Diciembre de 2007, siendo aprobado por la totalidad de los asistentes, excepto el voto negativo del Dr. Wilson Donato.

7. ESTUDIO Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO 2008:

La presidencia manifestó a los asambleístas que se trae a consideración de la Asamblea dos proyectos de presupuesto de ingresos y Egresos para la vigencia 2008, cuya diferencia de tres puntos porcentuales (3%) entre los dos proyectos corresponde a la intención de fortalecer en el mismo porcentaje el Fondo de Imprevistos. El administrador indicó que el primer proyecto contempla un incremento del siete (7%) en el valor de la cuota de administración, con respecto al vigente el año 2007, y el segundo, un incremento del diez por ciento (10%) sobre el mismo periodo, enfatizando que la única diferencia entre los dos proyectos, corresponde al porcentaje adicional que busca aumentar los recursos del Fondo de Imprevistos, que permitan atender alguna emergencia económica de la copropiedad sin tener que recurrir forzadamente a la imposición de una cuota extraordinaria, teniendo en cuenta que el saldo actual de este fondo es exiguo. El Dr. Vellozo reiteró que la intención de incrementar la cuota de administración en diez por ciento, es la evitar a futuro la imposición de cuotas extraordinarias gravosas para todos los copropietarios. El Dr. William Parra manifestó que el incremento en la cuota de administración debe ser el resultado de un estudio serio de los ingresos y egresos apropiando en estos las cuantías y rubros estrictamente necesarios. Solicitó al administrador la explicación de los incrementos propuestos en los renglones de tiempos suplementarios, aportes a la seguridad social, acueducto, energía eléctrica, planta eléctrica, reparaciones y mejoras locativas, inquietudes que fueron resueltas a satisfacción del copropietario. El Dr. William Parra propuso que la cuota de administración sea incrementada únicamente en cinco por ciento (5%). El Dr. Wilson Donato expresó que teniendo en cuenta que el copropietario Agrícola Forestal La Colina S.A. canceló la totalidad de su deuda a la administración, tales recursos pueden llevarse al Fondo de Reserva y disminuir el incremento de la cuota de administración. Acto seguido el Dr. Javier E. Torres, Revisor Fiscal del Edificio aclaró que el mencionado pago recibido no constituye un nuevo ingreso por cuanto este corresponde a una cuenta por cobrar contabilizada al cierre de 2007 y simplemente su recaudo mejora la situación de liquidez del edificio. Interviniendo nuevamente el Dr. Wilson Donato y manifestó que bajo el argumento de hacer sostenible el edificio no se puede hacer un incremento desmedido en el valor de la cuota de administración, resaltando que en caso que los recursos ordinarios no sean suficientes, bien puede citarse a una reunión extraordinaria y solicitar una cuota igualmente extraordinaria para atender gastos no previstos en el presupuesto ordinario. Insistió en su propuesta de incrementar el valor de la cuota de administración para el presente año. La Doctora Juliana Serrano indicó que en su opinión los renglones de gastos reuniones de trabajo del consejo de administración, reuniones de copropietarios, reparaciones y mejoras locativas son exagerados. El Dr. Miguel Alberto Aldana dijo que si bien un incremento puede beneficiar individualmente a los copropietarios, pero que ello no debe ocasionar detrimento alguno y perjudicar los intereses del edificio, tratando de nivelar los ingresos mediante la obtención de nuevos recursos mediante el cobro de las multas por inasistencia a las reuniones de asamblea. El Dr. Oscar Peñaranda expuso el incremento de la cuota de administración en el porcentaje propuesto a la asamblea tiene un carácter futurista, pues busca tener un ahorro que permita atender cualquier calamidad que requiera el edificio sin necesidad de imponer cargas adicionales inesperadas y onerosas a sus copropietarios, y que no hacerlo, pone en riesgo la inversión de todos los copropietarios del edificio. Reiteró a los asambleístas que la propiedad en el edificio Angel se encuentra valorizada como producto de la inversión en el adecuado mantenimiento y conservación del inmueble, evitando seguir el camino de muchas copropiedades que han fracasado porque sus dueños no se preocuparon por atender en forma oportuna y adecuada, el mantenimiento de los bienes, áreas y servicios comunes. El Dr. Omar Noguera enfatizó que el porcentaje de incremento en el valor de la cuota de administración debe ser el resultado del estudio y debate del presupuesto y de la imposición por parte de los miembros del Consejo de Administración. A su vez el Dr. Vellozo, expuso que por experiencia se ha comprobado que los representantes de las empresas copropietarias del edificio, actúan en las reuniones de asamblea en defensa de los intereses y conveniencias de sus respectivas empresas, pero no sienten como propios los intereses del edificio, tal como lo hacen los copropietarios personas naturales. Anotó además que la aprobación de la cuota de administración debe corresponder a las necesidades del edificio y no a los individuales de cada asistente. El señor Cristóbal Hernández expresó que el incremento en el valor de la cuota de administración debe hacerse teniendo el cuidado de no lesionar los derechos de los trabajadores al servicio de la copropiedad.

reduciendo los rubros de mantenimiento del edificio, sino tener buen criterio en beneficio para la copropiedad en general. En su concepto el incremento razonable de la cuota de administración debe ser del siete por ciento (7%). Luego de un amplio debate y discusión sobre el tema, la presidencia sometió a votación las propuestas hechas por los asambleístas para la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para la vigencia año 2008, obteniéndose el siguiente resultado: Por el incremento del cinco por ciento (5%) votaron los copropietarios Querubin Rueda Vizcaya, Banco AV.Villas, Omar Noguera, Foto del Oriente Ltda., Anebre y William Parra Durán, cuyo coeficiente sumado es de 21.5858%. Por el incremento del siete por ciento (7%) dieron su voto los copropietarios Alberto Sarria Molina, Mayatur Colombia S.A., Inversiones La Maruta Ltda., Andrea Guarín Caro, Rafael Veloza, Inversiones Marin Pineda y Cia., Graciela Rodríguez Rodríguez, Oscar Peñaranda Parada, Pedro Silvio Pulido, Andrea Caputo, Alba de la Cruz Berrio, Gustavo Pinzón y Cia., Diana Carolina Sánchez, Irma Pinilla de García, Alfonso Méndez Barreto, Jefferson Sánchez Bastidas, Cooperativa de Crédito Joyasmacol, Rito Julio Pinilla, Gentil Escobar Rodríguez, Jaime Gómez Laurens, Inversiones Herycla y Cia., Juan Baurista Ceballos, Germán Rangel y Gabriel Villarreal, cuyos coeficientes sumados es el 27.7718%. En consecuencia, fue aprobado el presupuesto de ingresos y egresos para 2008 con incremento del siete por ciento (7%) en el valor de la cuota de administración sobre la vigente el año anterior, cuyo resumen es el siguiente:

	MENSUAL	ANUAL
INGRESOS		
Espacios en el sótano	\$ 5.528.400	\$ 66.340.800
Arrendamientos	\$ 206.500	\$ 2.478.000
Otros ingresos	\$ 100.000	\$ 1.200.000
Subtotal Ingresos	\$ 5.834.900	\$ 70.018.800
Cuotas de administración	\$31.174.500	\$374.084.000
Total Ingresos 2008	\$37.009.400	\$444.112.800
	=====	=====
EGRESOS		
Sueldos	\$ 11.538.000	\$138.456.000
Dominicales	\$ 377.000	\$ 4.524.000
Festivos	\$ 286.400	\$ 3.436.800
Recargos nocturnos	\$ 845.700	\$ 10.148.400
Auxilio de transporte	\$ 825.000	\$ 9.900.000
Prima de servicios	\$ 1.156.000	\$ 13.872.000
Cesantías	\$ 1.156.000	\$ 13.872.000
Intereses sobre cesantías	\$ 138.700	\$ 1.664.400
Vacaciones	\$ 652.400	\$ 7.828.800
Seguridad Social	\$ 2.860.000	\$ 34.320.000
Icbf	\$ 391.500	\$ 4.698.000
Sena	\$ 361.000	\$ 3.132.000
Subsidio Familiar	\$ 522.000	\$ 6.264.000
Dotaciones al personal	\$ 764.700	\$ 9.176.400
Beneficios a empleados	\$ 350.000	\$ 4.200.000
Capacitación a empleados	\$ 90.000	\$ 1.080.000
Honorarios revisoria fiscal	\$ 625.000	\$ 7.500.000
Honorarios abogados	\$ 125.000	\$ 1.500.000
Acueducto y alcantarillado	\$ 3.700.000	\$ 44.400.000
Energía eléctrica	\$ 3.150.000	\$ 37.800.000
Comunicaciones	\$ 280.000	\$ 3.360.000
Funcionamiento oficina	\$ 22.500	\$ 270.000
Papelería y útiles	\$ 275.000	\$ 3.300.000
Transportes urbanos	\$ 50.000	\$ 600.000
Legales	\$ 50.000	\$ 600.000
Bancarios	\$ 47.500	\$ 570.000
Primas de seguros	\$ 1.518.000	\$ 18.216.000
Mantenimiento extintores	\$ 90.000	\$ 1.080.000
Mantenimiento equipo cómputo	\$ 60.000	\$ 720.000
Mantenimiento bombas	\$ 170.000	\$ 2.040.000
Mantenimiento planta eléctrica	\$ 100.000	\$ 1.200.000
Mantenimiento ascensores	\$ 1.256.000	\$ 15.072.000
Artículos eléctricos	\$ 170.000	\$ 2.040.000
Elementos de aseo	\$ 735.000	\$ 8.820.000
Reparaciones locativas	\$ 1.285.000	\$ 15.420.000
Reuniones consejo admón.	\$ 346.000	\$ 4.152.000
Reuniones copropietarios	\$ 250.000	\$ 3.000.000
Depreciación de activos	\$ 120.000	\$ 1.440.000
Total Egresos	\$ 38.639.400	\$439.672.800
Fondo de Imprevistos	\$ 370.000	\$ 4.440.000
Total egresos y Fondo de Imprevistos	\$ 37.009.400	\$444.112.800
	=====	=====

DISTRIBUCION MENSUAL CUOTAS DE ADMINISTRACION 2008

COPROPIETARIOS	UNIDAD	TABLA N° 1		TABLA N° 2		CUOTA ADMOSI
		Coefficientes	Valor	Coefficientes	Valor	2008
Rueda V. Querubin y otros	Local 1 A	3,0264	765.134			\$765
Rueda V. Querubin y otros	Local 1 B	2,7107	685.319			\$685
Bravo Alba Lucila	Local 2 A	3,7270	942.260			\$942
Banco BBVA	L. 3A-3B	5,7785	1.460.415			\$1.460
Banco de Occidente	L. 4A	6,4092	1.620.374			\$1.620
Banco AV. Villas	L. 5A	6,5624	1.659.106			\$1.659
Bravo Alba Lucila	L. 2B	1,7049	431.033			\$431
Sarria Molina Alberto	L. 4B	2,2854	577.795			\$577
Mayatur Colombia S.A.	L. 5B	3,2765	828.365			\$828
Inversiones La Marula Ltda	P. 2°.	10,3024	2.604.653			\$2.604
Agrocomercial Errabe y Cia	Of. 301	0,3067	77.540	0,5657	\$33.334	\$110
Noguera Pinillos Omar	Of. 302	0,2287	57.820	0,4217	\$24.849	\$82
Duarte Zabaia Carlos A.	Of. 303	0,2287	57.820	0,4217	\$24.849	\$82
Guarín Caro Diana	Of. 304	1,5926	402.641	2,9375	\$173.092	\$575
Ocampo Álvaro y Veloza Rafael	Of. 305	0,3201	80.928	0,5905	\$34.795	\$115
Inversiones Marín Pineda y Cia.	Of. 306	0,3136	79.284	0,5785	\$34.088	\$113
Rodríguez Rodríguez Graciela	Of. 307	0,3955	99.990	0,7294	\$42.980	\$142
Peñaranda Parada Oscar	Of. 401	0,3067	77.540	0,5657	\$33.334	\$110
Fuentes Fernando	Of. 402	0,2286	57.795	0,4217	\$24.849	\$82
Montoya María Eugenia de	Of. 403	0,2286	57.795	0,4217	\$24.849	\$82
Icfe	Of. 404/05	1,9129	483.619	3,5280	\$207.887	\$691
Ramírez Segura Alcira	Of. 406	0,3137	79.310	0,5785	\$34.088	\$113
Pulido Pedro Silvio	Of. 407	0,3955	99.990	0,7294	\$42.980	\$142
Caputo Rodríguez Andrea Yelena	Of. 501	0,2937	74.253	0,5416	\$31.914	\$106
Pachón Gustavo	Of. 502	0,2189	55.342	0,4038	\$23.794	\$79
Camelo Gerardo	Of. 503	0,2189	55.342	0,4038	\$23.794	\$79
Interaudit S.A.	Of. 504/05	1,3244	334.835	2,4428	\$143.942	\$478
Berio Alba y Raba Elvira	Of. 506	0,3157	79.815	0,5822	\$34.306	\$114
Gustavo Pinzón y Cia. Ltda	Of. 507	0,3219	81.383	0,5937	\$34.984	\$116
Sánchez Castillo Diana Carolina	Of. 508	0,3153	79.714	0,5816	\$34.271	\$113
García Irma Pinilla de	Of. 509	0,3976	100.521	0,7334	\$43.216	\$143
Méndez Alfonso	Of. 601	0,2877	72.736	0,5307	\$31.271	\$104
Sánchez Bastidas Jefferson	Of. 602	0,2887	72.989	0,5324	\$31.372	\$104
Servicios y Soluciones Efectivas S.A.	Of. 603	0,2887	72.989	0,5324	\$31.372	\$104
Servicios y Soluciones Efectivas S.A.	Of. 604-1	0,5469	138.267	1,0087	\$59.438	\$197
Cooperativa de Crédito Joyasnaccol	Of. 604-2	0,7631	192.927	1,4074	\$82.931	\$275
Pinilla Pinilla Rito Julio	Of. 605	0,4209	106.412	0,7763	\$45.743	\$152
Escobar Rodríguez Gentil	Of. 606	0,4178	105.628	0,7706	\$45.408	\$151
Álvarez Melo Héctor	Of. 607	0,3931	99.384	0,7251	\$42.727	\$142

La Equidad Seguros O.C.	Of. 701	0,3039	76.832	0,5598	\$32.986	\$109.818
La Equidad Seguros O.C.	Of. 702	0,3813	96.400	0,7024	\$41.389	\$137.983
Tejada Leonor	Of. 703	0,3049	77.085	0,5616	\$33.092	\$110.177
La Equidad Seguros O.C.	Of. 704	1,0585	267.610	1,9513	\$114.980	\$382.590
Bernal Arévalo Oscar Manuel	Of. 705	0,3110	78.627	0,5784	\$34.082	\$112.709
Zamora Acosta Graciela Elisa	Of. 706	0,3202	80.953	0,5897	\$34.748	\$115.701
Club Deportivo La Equidad	Of. 707	0,7103	179.578	1,3094	\$77.156	\$256.734
Foto del Oriente Ltda.	P. 6	3,3908	857.262	6,2539	\$368.511	\$1.225.773
Gómez Laurens Jaime	P. 9	3,3915	857.439	6,2552	\$368.588	\$1.226.027
O.M.D. & Software Ltda.	P. 10	3,398	859.082	6,2673	\$369.301	\$1.228.383
Activacheque S.A.	P. 11	3,3998	859.537	6,2705	\$369.489	\$1.229.027
Anebre	P. 12	3,4005	859.714	6,2717	\$369.560	\$1.229.274
Mosquera Chau Alvaro	P. 13	3,4018	860.043	6,2743	\$369.713	\$1.229.756
Agrícola Forestal La Collina Ltda.	P. 14	3,4032	860.397	6,2768	\$369.860	\$1.230.257
Cubillos Mora Miguel	Of. 1501	0,2936	74.228	0,5415	\$31.908	\$106.136
Rincón Galvis Martha Yanira	Ofs. 1502/03	0,8202	156.799	1,1438	\$67.398	\$224.197
Inversiones Herycia Ltda.	Of. 1504	0,4321	109.244	0,7969	\$46.957	\$156.201
Ceballos A. Juan B.	Of. 1505	0,4125	104.288	0,7609	\$44.836	\$149.124
Durán Alexander	Of. 1506	0,6124	154.827	1,1295	\$66.556	\$221.383
Rangel Germán y Franco Sonia	Of. 1507	0,3218	81.357	0,5935	\$34.972	\$116.329
Céspedes Ospina Melba Liliana	Of. 1508	0,3152	79.669	0,5814	\$34.259	\$113.948
Durán Alexander	Of. 1509	0,3975	100.496	0,7331	\$43.198	\$143.694
Parra Durán William	Of. 1601/04	1,5800	399.456	2,8819	\$169.816	\$569.272
Erca Ltda.	Of. 1605	0,8300	209.841	1,5410	\$90.803	\$300.644
Villarreal Polanco Gabriel	Of. 1606	0,3100	78.374	0,5811	\$34.241	\$112.616
Parra Durán William	Of. 1607	0,3100	78.374	0,5811	\$34.241	\$112.616
Parra Durán William	Of. 1608	0,3763	95.136	0,6975	\$41.100	\$136.236
Ictes	P. 17 y 18.	6,6461	1.680.267	12,2580	\$722.303	\$2.402.570
TOTALES		100,0000	25.282.000	100,0000	\$5.892.500	\$31.174.500

8. ELECCION DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La presidencia declaró abierta la discusión para la elección del Consejo de Administración para el periodo 2008-2009. El asambleísta doctor José Miguel Gutiérrez propuso la reelección de los actuales miembros del Consejo de Administración. El señor Cristóbal Hernández reconoció el trabajo realizado a favor del edificio por los actuales miembros del Consejo de Administración, pero consideró conveniente para la copropiedad que haya una oxigenación de este órgano, incluyendo nuevas personas que aporten ideas y trabajen en pro del edificio. El asambleísta Dr. Pedro Hamón instó a los asistentes para que se haga un equipo de trabajo integrado por consejeros nuevos y la permanencia de uno o dos miembros del Consejo actual, que aporten su experiencia. El Dr. Oscar Peñaranda defendió la gestión de los actuales miembros del Consejo de Administración a lo largo de varios años, por cuanto está conformado por personas naturales que trabajan y proyectan el edificio, lo que se refleja en la valorización del mismo. Intervino nuevamente el Dr. Pedro Hamón para corroborar el planteamiento del Dr. Peñaranda en el sentido que son los copropietarios que permanecen en el edificio quienes verdaderamente aportan su esfuerzo, defienden y proyectan a la copropiedad. Hizo notar que el desinterés de los copropietarios se ve reflejado en la precaria asistencia a esta reunión, que bien podría subsanarse con la imposición de multa por inasistencia. El Dr. Wilson Donato expresó que sin desconocer el trabajo realizado por los actuales miembros del Consejo de Administración, es conveniente y necesario la participación de otras personas en dicho órgano, pero que siempre ha observado que los miembros del Consejo actual se resisten al cambio y buscan su continuidad indefinida mediante la presentación de innumerables poderes, e incluso descalificando a los representantes de las personas jurídicas. Lamentó que los actuales miembros del Consejo de Administración tengan animadversión hacia las personas que opinan diferente y quieren participar de este órgano directivo. El Dr. Omar Noguera Pinillos solicitó claridad sobre el reglamento de elección del Consejo de Administración, bien sea por votación nominal, por cuociente electoral o por planchas. El administrador explicó que la elección de Consejo de Administración se ha hecho mediante el sistema de cuociente electoral. El Dr. William Parra propuso que se hiciera votación por planchas y en aras de la

conciliación y convivencia se reemplace un miembro del actual Consejo e ingrese el copropietario Pedro Hamurru. Nuevamente el Dr. Noguera insistió en su propuesta de elección por votación nominal por cuanto en su opinión la elección por planchas es excluyente. El Sr. Cristóbal Hernández dejó la siguiente constancia: "La asamblea votando la elección del Consejo de Administración con desconocimiento absoluto de las normas legales, y que la elección de hoy no se ajusta a la ley, demandará tal elección". Previo a la presentación de las planchas, la presidencia a solicitud del Dr. Omar Noguera sometió a votación la forma en que se realizará la elección del Consejo de Administración, si es por votación nominal o por cuociente electoral, obteniéndose el siguiente resultado: Por votación nominal votaron los copropietarios de las oficinas 302, 307, 1507, 1601/4/7/8, locales 1 A y 1B, piso 12º, cuyo porcentaje sumado es de 12.3499%. Por votación por cuociente electoral votaron los siguientes copropietarios: loc 4B, 5B, Pisos 2º, 8º, 9º, oficinas 301, 304, 305, 308, 401, 407, 501, 508, 507, 508, 509, 801, 802, 804-2, 805, 81504, 1505 y 1606, cuyo porcentaje sumado es de 30.4451%. En consecuencia, el sistema de elección que utilizará en la elección del Consejo de Administración es el de cuociente electoral. El Dr. Wilson Donato dejó constancia que "en caso que el sistema de elección empleado para la escogencia del Consejo de Administración Edificio Angel, no sea de ley y tenga algún vicio de nulidad, esta elección podrá ser impugnada por cualquier copropietario". Acto seguido fueron presentadas las siguientes planchas.

Plancha Nº 1, presentada por el Dr., William Parra
 Dr. Oscar Peñaranda Parada
 Dr. Gustavo Pinzón Álvarez
 Dr. Rafael Veloza Ruiz
 Dr. Pedro Nel Hamón Pinzón
 Dr. Juan Carlos Huasa Escobar

Plancha Nº 2, presentada por el Dr. Omar Noguera Pinillos
 Dr. Omar Noguera Pinillos
 Sr. Cristóbal Hernández

La presidencia sometió a votación las planchas presentadas, obteniéndose el siguiente resultado:
 Por la plancha Nº 1, el 30.4451%. Por la plancha Nº 2, el 0.6242%. Se abstuvo de votar el copropietario de las oficinas 1601/4/7/8 Dr. William Parra Durán.

En consecuencia el Consejo de Administración para el periodo 2008-2009, quedó integrado de la siguiente forma:

Dr. Oscar Peñaranda Parada
 Dr. Gustavo Pinzón Álvarez
 Dr. Rafael Veloza Ruiz
 Dr. Pedro Nel Hamón Pinzón
 Dr. Juan Carlos Huasa Escobar

Los consejeros elegidos aceptaron su nombramiento.

La Doctora Rosalba Ruge, representante de Icfes, se retiró del recinto aduciendo que "en su opinión cualquier decisión tomada en esta reunión puede ser impugnada".

9. NOMBRAMIENTO DEL COMITE DE CONVIVENCIA: Los asambleístas nombraron a los doctores William Parra Durán y Omar Noguera Pinillos, para conformar el Comité de Convivencia por el periodo 2008-2009, quienes aceptaron y se comprometieron a cumplir las funciones establecidas por la Ley 675 de 2001, para este encargo.

10. NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL Y FIJACION DE SU REMUNERACION. A continuación la presidencia solicitó la presentación de las postulaciones. El asambleísta Dr. William Parra Durán postuló el nombre del contador público Javier Eduardo Torres Castillo, para el cargo de Revisor Fiscal y como suplente a la contadora pública Marina Chamucero Rodríguez, quienes actualmente tienen esta responsabilidad en la copropiedad, por experiencia e idoneidad profesional. No habiendo otras postulaciones, la presidencia sometió a votación la proposición presentada, siendo unánime la votación a favor de los postulados, Dr. Javier Eduardo Torres Castillo y Luz Marina Chamucero Rodríguez, para ejercer el cargo de Revisor Fiscal del Edificio Angel, titular y suplente respectivamente para el periodo 2008-2009. La Asamblea fijó en \$625.000 los honorarios profesionales mensuales para el cargo. Los elegidos aceptaron su nombramiento.

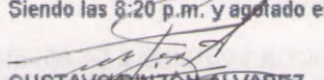
11. PROPUESTA DE MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN SOSTENIBLE DE ASCENSORES: El administrador expuso a los asambleístas la necesidad que tiene el edificio de llevar a cabo una modernización en los ascensores teniendo en cuenta que son equipos con más de cuarenta años de uso, que actualmente tienen demanda al ciento por ciento y que no han recibido una reparación de fondo, sino el mantenimiento preventivo y correctivo estrictamente necesario. Anotó que el presupuesto ordinario de gastos no contempla partida alguna para atender el costo de una modernización o de una reparación por daño imprevisto. La Asamblea no tomó decisión alguna respecto.


12. CORRESPONDENCIA, PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS: A continuación se trataron los siguientes temas:

- A) El asambleísta Dr. William Parra Durán, hizo la siguiente proposición: "La Asamblea decide que el reglamento de propiedad horizontal, debe ser revisado y actualizado de acuerdo a las estructuras actuales de convivencia y buscando ajustarlo a las nuevas normas de carácter legal. Ver concepto del abogado, recientemente expedido en relación con la problemática generada en el piso 14. Se faculta al Consejo de Administración para que en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presente asamblea se tenga un nuevo proyecto y citar asamblea extraordinaria para su aprobación". Fue aprobada por unanimidad.

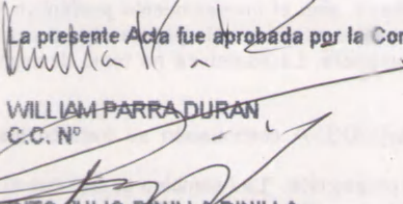
- B) El asambleista William Parra Durán, hizo la siguiente proposición: "La asamblea aprueba que los copropietarios que a partir de la fecha no asistan a las asambleas de copropietarios, ~~deban cancelar una multa equivalente al valor de la cuota de administración mensual, por cada una de las asambleas que no se asista~~". Fue aprobada por unanimidad.
- C) La presidencia concedió la palabra al Sr. Cristóbal Hernández, representante de la oficina 307, quien expuso la situación legal de su oficina y de los demás copropietarios del piso tercero, en los siguientes términos: 1) Que hace tres años realizó negocio de compraventa de la oficina 307 con la Doctora Graciela Rodríguez, pero que hasta el momento no ha podido legalizarla por cuanto aparecen inconsistencias en cuanto al metraje de la misma, linderos y porcentajes, situación que hizo notar al momento de elaborar la escritura en la Notaría Quinta, y que la Doctora Graciela Rodríguez ha puesto de manifiesto en las dos últimas reuniones de asamblea. 2) Que la escritura de compraventa no se ha hecho por cuanto se requiere la legalización previa de la subdivisión del piso tercero en oficinas, que bien habría podido incluirse en la reforma de acuerdo con la ley 875 de 2001. 3) Que las reclamaciones ante la Oficina de Registro para solucionar el caso desembocaron en una actuación administrativa para el cierre temporal o definitivo de los folios de matrícula inmobiliaria de las oficinas del piso tercero por parte de esa entidad reguladora. Por lo expuesto, el asambleista propuso: "Que el Comité de Convivencia, elegido en la fecha lleve a cabo acciones encaminadas a lograr un acuerdo entre los copropietarios del piso tercero para solucionar la situación planteada. Una vez identificada la solución definitiva, el Consejo de Administración convoque una asamblea extraordinaria para aprobar la reforma de subdivisión del piso tercero. Que igualmente los copropietarios de los pisos cuarto y quince aprovechen la celebración de la asamblea extraordinaria y legalicen también la situación jurídica de sus oficinas que tienen el mismo problema del piso tercero". El Dr. Rafael Veloza acotó que para tomar cualquier decisión sobre este asunto, debemos esperar el resultado de la actuación administrativa que lleva a cabo actualmente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. La asamblea aprobó nombrar una comisión integrada por los miembros del Comité de Convivencia más el Dr. Rafael Veloza Ruiz, para que estudien el caso y propongan las soluciones definitivas al problema y fijen la fecha de realización de una asamblea extraordinaria si fuera necesaria. Esta comisión quedó facultada para agregar otras personas que aporten ideas y soluciones al problema.
- D) El administrador dio lectura a la comunicación suscrita por el propietario del local 1B, en que solicita estudiar la posibilidad de cambiar los vidrios de los ventanales donde funciona el Café Ciudad, petición que fue denegada por previamente por el Consejo de Administración, pero que requieren conocer las razones que tuvo este órgano para no aprobarlo. El asambleista Dr. Luis Efrén Beltrán manifestó que es importante conocer los términos de la respuesta, para el su arrendatario la conozca, aclarando que los copropietarios de dicho local acogen la decisión si ella es para beneficio de la copropiedad. El asambleista Dr. Oscar Peñaranda le respondió al Dr. Beltrán que la fachada del edificio es inmodificable y para cambiarla se requiere de la aprobación del setenta por ciento (70%) de los copropietarios del edificio asistentes a una asamblea extraordinaria para tal efecto, por lo cual se exige además demoler la construcción efectuada en el mezanine de dicho local, que afecta la fachada interna del edificio por cuanto buena parte de la obra quedó visible desde la escalera principal y perjudica la imagen de la copropiedad en general. Esta opinión fue respaldada por unanimidad de los asistentes.
- E) La doctora Sonia Franco propietaria de la oficina 1507, expuso a la asamblea la situación que tiene el piso quince cuyas pasillos y baños no cuentan con el servicio de aseo desde finales de 2007, debido a la negativa del copropietario de las oficinas 1508 y 1509, Señor Alexander Durán. El administrador manifestó que el servicio de aseo de dichas áreas del piso quince como en otros pisos, lo presta la administración del edificio a solicitud expresa de sus copropietarios. Sin embargo, el propietario de las oficinas 1508 y 1509, manifestó desde Octubre de 2007, su decisión de no continuar pagando su cuota parte de este servicio, razón por la cual, la administración suspendió la prestación del servicio de aseo, a partir de Noviembre de 2007, por cuanto no tiene garantía de recaudo de la totalidad de los costos fijos que demanda la prestación del mismo, condición expresa hecha por el administrador a los propietarios del piso quince antes de iniciar la prestación del servicio hace aproximadamente dos años. El administrador señaló además que el desaseo de las áreas comunes del piso quince perjudica no solo a sus ocupantes sino a la copropiedad en general. Se sugirió a la copropietaria que puede interponer una querrela policial contra el copropietario renuente, para obligarlo a participar en el pago del aseo de los baños y pasillos de propiedad y uso exclusivo de los dueños del piso quince. La asamblea aprobó delegar el estudio del tema en el Comité de Convivencia.

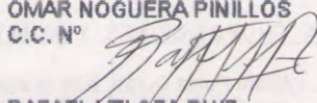
Siendo las 8:20 p.m. y agotado el orden del día se levantó la sesión.

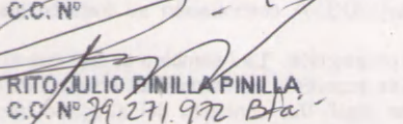

GUSTAVO PINZÓN ALVAREZ
PRESIDENTE

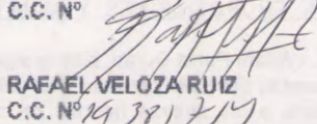

RUPERTO FLOREZ
SECRETARIO

La presente Acta fue aprobada por la Comisión nombrada por la Asamblea para tal efecto.


WILLIAM PARRA DURAN
C.C. N°


OMAR NOGUERA PINILLOS
C.C. N°


RITO JULIO PINILLA PINILLA
C.C. N° 79.271.972 Bta


RAFAEL VELOZA RUIZ
C.C. N° 14.381.714

CRISTOBAL HERNANDEZ
C.C. N°

EDIFICIO ÁNGEL PROPIEDAD HORIZONTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
ACTA No 139

Siendo las 4:00 pm del día 15 de marzo de 2021, en modalidad virtual, la Revisora Fiscal Dra. **LUZ FANNY BARBOSA CÁRDENAS**, da apertura a la Asamblea General Ordinaria no Presencial de Copropietarios, con un quorum del coeficiente el 71.86620% y 47 asistentes.

No	Prop.	PROPIETARIO	Coef	REGISTRO
1	L1A	QUERUBIN RUEDA VIZCAYA Y OTROS	3,0264	15/03/2021 15:43
2	L1B	QUERUBIN RUEDA VIZCAYA Y OTROS	2,7107	15/03/2021 15:43
3	L2A	ALBA LUCILA BRAVO MUNOZ	3,727	15/03/2021 16:01
4	L2B	LILIANA VELEZ E INVERNOM	1,7049	15/03/2021 16:01
5	L3A	BANCO BBVA	3,896	15/03/2021 17:03
6	L3B	BANCO BBVA	1,8805	15/03/2021 17:03
7	L4A	BANCO DE OCCIDENTE	6,4092	15/03/2021 15:45
8	L4B	MARIA ISABEL CLIMENT DE SARRIA	2,2854	15/03/2021 15:56
9	L5A	BANCO A V VILLAS	6,5624	15/03/2021 16:00
10	L5B2	BANCO A V VILLAS	1,8101	15/03/2021 16:00
11	L5B	HAMON TORRES LTDA-MAYATUR COLOMBIA	1,4664	15/03/2021 16:00
12	P2	INVERSIONES LA MARULA LTDA	10,3024	15/03/2021 16:02
13	302	OMAR NOGUERA PINILLOS	0,2287	15/03/2021 15:47
14	304	ANDREA GUARIN CARO	1,5926	15/03/2021 16:06
15	305	ALVARO OCAMPO Y RAFAEL VELOZA	0,3201	15/03/2021 16:19
16	307	GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	0,3955	15/03/2021 15:53
17	403	MARIA EUGENIA DE MONTOYA	0,2286	15/03/2021 15:58
18	407	PAULA MARCELA PULIDO- EMILIANO CASAS	0,3955	15/03/2021 16:00
19	501	LUIS HERNESTO CASTIBLANCO	0,2937	15/03/2021 15:57
20	502	AMANDA HOICATA	0,2189	15/03/2021 16:37
21	503	GERARDO CAMELO	0,2189	15/03/2021 16:22
22	504	JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO	0,2189	15/03/2021 16:03
23	505	JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO	1,1055	15/03/2021 16:03
24	506	LUZ AMPARO JARAMILLO LONDONO	0,3157	15/03/2021 15:44
25	507	GUSTAVO PINZON Y CIA LTDA	0,3219	15/03/2021 15:44
26	508	DIANA CAROLINA SANCHEZ CASTILLO	0,3153	15/03/2021 16:05
27	509	JUAN CARLOS HUASA ESCOBAR	0,3976	15/03/2021 15:51
28	601	ALFONSO MENDEZ BARRETO- LILIANA MENDEZ	0,2877	15/03/2021 16:30
29	602	LUIS EDILBERTO FORERO TORRES	0,2887	15/03/2021 15:53
30	603	ANTONIO CLARETH DUQUE JIMENEZ	0,2887	15/03/2021 15:44
31	604-1	JULIAN VARGAS BRAND- ISUE NATALIA	0,5469	15/03/2021 15:59
32	604-2	JAVIER TORRES Y OSCAR TORRES	0,7631	15/03/2021 16:06
33	605	BLANCA CECILIA APONTE MESA	0,4209	15/03/2021 16:02
34	703	LEONOR TEJADA DE PERDOMO	0,3049	15/03/2021 16:05
35	704	MARTHA CAMARGO SALAMANCA	1,0585	15/03/2021 16:16
36	705	OSCAR MANUEL BERNAL GUARIN- ANA BERNAL GUARIN	0,311	15/03/2021 16:25
37	706	GRACIELA ELISA ZAMORA DE ACOSTA	0,3202	15/03/2021 15:49
38	P8	FOTO DEL ORIENTE LTDA	3,3908	15/03/2021 15:49
39	P9	JAIIME GOMEZ LAURENS	3,3915	15/03/2021 15:45
40	P10	SONIA DONCEL SERRANO	3,398	15/03/2021 16:05
41	P11	LITIGANDO PUNTO COM	3,3998	15/03/2021 15:53
42	P12	ANEBRE	3,4005	15/03/2021 18:41
43	P13	INVERSIONES MORO Y OTROS	3,4018	15/03/2021 15:59
44	1502	HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ	0,3101	15/03/2021 15:58
45	1503	HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ	0,3101	15/03/2021 15:58
46	1504	LUIS EDUARDO GALVIS FARIETTA	0,4321	15/03/2021 15:50
47	1506	ANTONIO CLARETH DUQUE JIMENEZ	0,6124	15/03/2021 15:44
48	1509	MARTHA LUCIA BAUTISTA	0,3975	15/03/2021 19:09
49	1601-2	GUILLERMO RODRIGUEZ Y CARMEN TORRES	0,533	15/03/2021 16:58
50	1603	DIEGO TORRES Y OSCAR TORRES	1,047	15/03/2021 16:06
51	1604	DIEGO TORRES Y OSCAR TORRES	0,001	15/03/2021 16:06
52	1605	JAVIER EDUARDO TORRES CASTILLO	0,83	15/03/2021 16:06
53	1606	GABRIEL MAURICIO VILLARREAL ROJAS	0,31	15/03/2021 15:47
54	1607	MARINA CARO DE TORRES	0,31	15/03/2021 16:06
55	1608	MARINA CARO DE TORRES	0,3763	15/03/2021 16:06
		55	82,7913	

1. Cerrado el registro de propietarios en la plataforma se registra un quorum de 55 asistentes con un coeficiente del 82.7913%.

Acto seguido la Revisora Fiscal Dra. **LUZ FANNY BARBOSA CÁRDENAS**, da lectura al orden del día, acotando que fue agotado el primer punto respecto a la verificación de quorum.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: La Revisora Fiscal coloca a consideración de la Honorable Asamblea, al no haber objeción alguna queda aprobado el orden del día por unanimidad por los presentes a la reunión.

(Para efectos de la presente acta en este punto se inserta la convocatoria de asamblea el cual describe los puntos del orden del día a cumplirse)

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEA: La Revisora Fiscal hace mención que el texto del Reglamento estaba inserto en la cartilla de informes enviado a los copropietarios; por tanto, pregunta si alguien NO se encuentra de acuerdo con el Reglamento de Asamblea. Al no haber desacuerdo dentro de la Honorable Asamblea, se da por aprobado.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

La Administración, en cumplimiento de la ley 675 de 2001 artículo 39 y del artículo 37 del Reglamento Interno de Propiedad Horizontal, cita a todos los propietarios de las unidades comerciales que integran **EL EDIFICIO ÁNGEL PH.**, a la Asamblea General Ordinaria **NO PRESENCIAL - (VIRTUAL)** de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias de los artículo 42¹, 44² y 45³ de la Ley 675 de 2001, el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 y el Decreto 176 del 23 de febrero de 2021.

FECHA: LUNES 15 DE MARZO DE 2021

HORA DE APERTURA: 4:00 PM

LUGAR: PLATAFORMA VIRTUAL

(A partir de las 3:30 pm y hasta las 4:00 pm se realizará el registro de inscripción en la plataforma únicamente)

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Lectura y Aprobación del Reglamento de Asamblea
4. Nombramiento de:
 - 4.1 Presidente y Secretario de Asamblea
 - 4.2 Comisión verificadora del Acta de Asamblea Ordinaria del 15 de marzo de 2021.
5. Presentación Informes de:
 - 5.1 Gestión periodo 2020-2021
 - 5.2 Informe y Dictamen Revisoría Fiscal periodo 2020
 - 5.3 Presentación y Aprobación de los Estados de la Situación Financiera vigencia 2020
6. Presentación y Aprobación del proyecto de presupuesto ordinario año 2021
7. Presentación y Aprobación cuota Extraordinaria para pago saldo obra Normalización de la Sala de Medida y continuación obra civil para instalación de Ascensores

¹ ARTÍCULO 42. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad.

² ARTICULO 44. Decisiones en reuniones no presenciales. En los casos a que se refieren los artículos 42 y 43 precedentes, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el artículo anterior.

³ ARTÍCULO 45. Quórum y mayorías. Con excepción de los casos en que la ley o el reglamento de propiedad horizontal exijan un quórum o mayoría superior y de las reuniones de segunda convocatoria previstas en el artículo 41, la asamblea general sesionará con un número plural de propietarios de unidades privadas que representen por lo menos, más de la mitad de los coeficientes de propiedad, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad representados en la respectiva sesión.

8. Elecciones de:
 - 8.1 Consejo de Administración periodo 2021- 2022
 - 8.2 Elección Comité de Convivencia periodo 2021- 2022
 - 8.3 Elección Revisor Fiscal principal y suplente periodo 2021- 2022
9. Propositiones y Varios
10. Clausura

De no cumplir la presente convocatoria con el quórum mayor del 50% más 1, se da alcance a lo establecido en el Artículo 41 de la ley 675 de 2001⁴ y el Artículo 39 del Reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO ÁNGEL PH.**, y, en consecuencia, esta Asamblea queda citada en segunda convocatoria para el día JUEVES 18 de marzo de 2021 a las 6:00 PM en modalidad **VIRTUAL**, en cuyo caso se sesionará con un número plural de asistentes. Las decisiones tomadas obligarán a los ausentes, disidentes y a los órganos de administración.

Recuerde que en caso de fuerza mayor que le impida participar, se puede hacer representar mediante poder.

La Presidencia podrá solicitar se verifique la permanencia de los copropietarios registrados; razón por la cual solicitamos que una vez se registre como asistente no se desconecte de la plataforma hasta que concluya la asamblea.

El Consejo de Administración y la Administración propone los siguientes lineamientos para el mejor desarrollo de la Asamblea:

1. Los copropietarios que tengan inquietudes y/o sugerencias, hacerlas en el transcurso de los días previos a la Asamblea, al correo electrónico **admonediangelph@hotmail.com**, habida cuenta de que cada copropietario tiene en su poder la información pertinente, por cuanto se hará entrega anticipadamente, los libros están a su disposición en la oficina de administración para quien quiera analizarlos previamente. (Para ello, informar el día que se acercará a la oficina para agendar la cita)
2. Adelantado el proceso descrito en el numeral anterior y partiendo de la base que los convocados han tenido el acceso oportuno a la información y resolución de dudas e inquietudes, en Asamblea se abrirá debate sobre los aspectos puntuales.
3. Para el punto de proposiciones y varios la Administración sugiere a los copropietarios presentarlas con antelación y por medio electrónico antes de la Asamblea a fin de poderlas llevar, sin menoscabo de que en la Asamblea puedan surgir nuevas propuestas.

Acompañan la presente convocatoria los siguientes documentos:

- Listado de deudores morosos a diciembre 31 de 2020
- Poder de representación

Segura de contar con su compromiso, me suscribo

(Original Firmado)

GUERDY YUBELLI ROMERO

Administradora y Representante Legal

Edificio Ángel PH

⁴Si convocada la asamblea general de propietarios, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, a las (6:00 pm) sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal, lo cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficiente representado. En todo caso, en la convocatoria prevista en el artículo anterior deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente artículo.

4. NOMBRAMIENTO DE:

4.1 Presidente y Secretario de Asamblea:

Por decisión de la Asamblea General de Copropietarios es designado para Presidente de Asamblea el Dr. **JUAN CARLOS HUASA ESCOBAR**

Así mismo se designa a la Administradora **GUERDY YUBELLI ROMERO DICELIS** como Secretaria de Asamblea.

4.2 Comisión Verificadora del Acta de Asamblea Ordinaria del 15 de marzo de 2021:

Los designados para la verificación de la presente acta son:

Dra. **LUZ AMPARO JARAMILLO** – Of 506

Dr. **CRYSTIAN HERNÁNDEZ** – Of 307

Dr. **EMILIANO CASAS** – Of 407

5. PRESENTACIÓN DE INFORMES:

5.1 Gestión 2020 – 2021:

La Administradora Guerdy Yubelli Romero Dicelis hace una síntesis del informe de gestión el cual se adjunta en el (**ANEXO 001-INFORME DE GESTIÓN PERIODO 2020-2021**).

Así las cosas y luego de presentado el respectivo informe el Presidente de la Asamblea Juan Carlos Huasa abre debate para que los Copropietarios puedan hacer sus intervenciones y expongan sus inquietudes respecto del informe de gestión:

- ALINA VALLEJO (Piso 13): Quisiera saber el porqué del sobre costo en la obra de los ascensores y por qué no estaba contemplado en las cotizaciones estos valores?

La Administradora Yubelli Romero comenta que fue un tema que se viene exponiendo desde la Asamblea anterior debido a que se hizo un mal presupuesto y no se dimensionó la magnitud de la obra y solo se contempló para obra civil \$120.000.000, si tener en cuenta asesoría para el tema y por desconocimiento se presentó el déficit del presupuesto.

El Presidente Juan Carlos Huasa comenta que también se presentó premura porque desde tres (3) años atrás se había venido trabajando en poder sacar el proyecto de los ascensores y que la Asamblea lo aprobara ya que no se había logrado; y respecto a la sala de medida es necesario ajustar el presupuesto.

- BLANCA CECILIA APONTE (Oficina 605): Plantea su duda acerca de la instalación para los ascensores 1 y 2 y quiere saber si los \$25.000.000 si son suficientes para la obra restante.

La Administradora Yubelli Romero aclara que el presupuesto proyectado tal como hizo mención en su informe no es de \$25.000.000 sino de \$348.000.000, que es el saldo pendiente y es un presupuesto real basado en números y en una obra cierta el cual se montó con el contratista de la obra civil para los equipos pendientes, así mismo se cuenta con el dato real de la interventoría y adicionalmente se dejó una base para imprevisto basado en el histórico ejecutado.

- DIEGO GÓMEZ (Apoderado Oficinas 403, 1503 y 1504): Teniendo en cuenta el faltante para la obra de los ascensores cuál es la proyección para recuperar el dinero que está en cartera para la ejecución; y segundo cual es la proyección de los acuerdos de pago y si hay una provisión de cartera para estos acuerdos, y que en el momento de su recuperación la Asamblea disponga del destino de los dineros.

La Administradora Yubelli Romero da respuesta diciendo que la recuperación de cartera es incierta, sin embargo los acuerdos de pago

tienen una proyección de recuperación de un año y en efecto si hay provisión para la recuperación; en cuanto a los procesos jurídicos si dependemos de la Rama Judicial y su ejecución.

Respecto a los recursos pendientes para la obra civil de los ascensores estamos trabajando en la recuperación de esta cartera, además de optimizar otros ingresos para poder bajar costos de la obra.

- SARA FRANCO DONCEL (Sucesora de la Sra. SONIA DONCEL del piso 10): Quiere exponer a la Asamblea su situación de cartera y el duelo que está pasando consecuencia del deceso de su Sra. Madre.

Aclara que actualmente tiene 18 años y es estudiante universitaria, y le toco asumir la responsabilidad de los negocios de su madre.

Agrega que el pasado 15 de febrero a eso de las 10 am su tía y su apoderado se acercaron a la administración para conocer el caso y sobre las 12 del día la Abogada externa interpuso la demanda. Por tanto solicita se reconsidere su caso y manifiesta su intención de pago por tanto presenta a la Asamblea cancelar \$5.000.000 mensuales a partir del mes de abril y le sean condonados los intereses ya que es una deuda grande y sus recursos se limitan a lo que gana del canon del piso; deja a consideración de la Asamblea su petición.

GERMAN ACOSTA: Expone que lo sorprende las cosas que han pasado en los últimos 10 años en el edificio con carteras de 215 millones, 107 millones, y 87 millones en donde se ve la negligencia de la administración anterior frente a una cartera imposible de cobrar como el caso de los 215 millones en donde es solo propietario de una oficina. Ahora se viene el cobro de otra extraordinaria y será para analizar con esas deudas anteriores más la cuota nueva será que estas personas si van a pagar? La Administradora Yubelli Romero aclara que la deuda de los \$207 millones corresponde al piso 14 el cual se encuentra demandado; así mismo corrobora lo dicho por el Dr. Acosta y es así que desde la administración se están haciendo todos los esfuerzos para bajar el presupuesto de la obra sin que esta sea sacrificada.

Además hace la invitación de mirar que es lo que se quiere frente a la copropiedad, y así poder incentivar el pago de las cuotas extraordinarias sin que se sienta un impacto mayor en la cartera.

OMAR NOGUERA: Propone que para evitar situaciones como las presentadas el Edificio Ángel adopte o incorpore al Reglamento Interno un Manual de Control Interno de la Propiedad Horizontal.

- LILIANA VELEZ- (Locales 1A Y 1B): Hace sus respectivas preguntas: Quisiera saber si los Consejeros si le están haciendo seguimiento a los acuerdos de pago y a la cartera en general, ya que es función de ellos y responsabilidad el control de la cartera; porque la actualmente se sigue echando culpas a Ruperto y la actual administradora ya lleva 2 años.

De otra parte pregunta porque se contrató una interventoría particular y tan costosa, cuando se tiene una empresa tan grande y buena como lo es Schindler que puede hacer la interventoría y ahorrarse ese dinero; hay que ver que esta empresa tiene da el respaldo.

En otro punto manifiesta que ha hablado con el Sr. Luis Efrén Beltrán representante del local de los Señores o de la Empresa Rueda e integrante del Consejo, a cerca de la seguridad de los locales ya que ellos pagan una administración muy alta y ven retribuido ese valor en el servicio y por tanto habían sugerido al menos poder contar con la seguridad que se contratará un vigilante con canino para que vigile los locales ya que es una zona en donde es muy inseguro y se hace aún más con las largas filas que se hacen al frente de los locales por cuenta de los usuarios del Fondo Nacional del Ahorro.

Por último comenta que hace más de un año que tiene los locales cesantes y desde esa época les solicito a la Administradora y a la Asistente la reposición de uno de los vidrios de fachada que fue roto en

las manifestaciones y que se puede solicitar el cambio por intermedio de la póliza del Edificio.

La Administradora procede hacer las respectivas aclaraciones a la Sra. Liliana Vélez en el siguiente orden:

a) En efecto hay un seguimiento del Consejo sobre la cartera y un claro ejemplo es el caso que se acaba de dar con el piso 10- de la Sra. Sonia Doncel en donde el año pasado había un acercamiento entre la propietaria y la administración para hacer un acuerdo de pago y fue el momento en donde la propietaria falleció, ante el desconocimiento de la situación, el Consejo solicitaba a la administración resultados en este cobro, y como no fue viable contactar a la propietaria, el Consejo solicitó interponer las acciones jurídicas respectivas.

b) En cuanto a la Interventoría, no se desconoce que la empresa Schindler es una empresa de una gran calidad en sus procesos y por ende en sus productos, pero no puede ser juez y parte en la ejecución de la obra. Si bien es cierto esta empresa maneja una auditoria interna que revisa cerca de 350 ítems para liberar los equipos, es importante contar con una Interventoría que sea los ojos del contratante y sea el garante ante una obra de cerca de los mil quinientos millones de pesos.

Y es claro que por la falta de una Interventoría al inicio de la obra se presentaron fallas en la elaboración del presupuesto que hoy nos avoca a un reajuste sustancial.

c) Respecto a la vigilancia el Consejero Efrén Beltrán ya había propuesto al Consejo la vigilancia canica lo cual no fue aprobado. Sin embargo mediante la actual empresa de vigilancia Seguridad Superior se les solicitó los recorridos perimetrales que sean medidos mediante los puntos de marcación.

Cuando se contaba con la vigilancia propia no eran viable los recorridos perimetrales debido a que no se tenía la cobertura con la ARL.

De otra parte y pese a que se puedan hacer los recorridos perimetrales aún contamos con la limitante en cuanto a los vendedores ambulantes y las manifestaciones ya que el espacio público no es jurisdicción del edificio y debemos recurrir a la Ponal su tiempo; y en cuanto a las aglomeraciones por el FNA, se está trabajando con ellos y nos garantizaron el reintegro de más personal a las oficinas con el propósito de evacuar más rápido a los usuarios y mejorar en este punto que está afectando tanto a los locales como el ingreso de los locales.

- DIEGO GÓMEZ: Coincide con la intervención del propietario Germán Acosta, e invita al Consejo y la Administración actual a trabajar y continuar sacando todos estos temas adelante; además quiere preguntar a la Revisora Fiscal si el presupuesto de obra de los ascensores que fue presentado en la Asamblea anterior fue revisado por ella, ya que no entiende que estemos avocados a una diferencia tan grande.

- ALEJANDRO GALVIS (Oficina 605): El Presidente solicita conocer como es la representación de dicha oficina ya que se encuentra en dos computadores.

Inicia su intervención así:

1. Aclara a la intervención anterior que no es necesario preguntar a la Revisora Fiscal cuando es claro que viene de la administración anterior y ya se conoce la situación.

2. Respecto al presupuesto que fue aprobado, este se hizo por todos sin tener en cuenta si había un estudio o no, y a hoy se debe aprobar un nuevo presupuesto y desconoce a qué obedece este incremento y como se compara el estudio uno con el estudio dos.

3. El año anterior se solicitó la conformación del comité para interponer la demanda contra el anterior administrador Ruperto Flórez, y pese a que se acercó varias veces a la administración, no hubo respuesta, como si se quisiera esperar la prescripción para la demanda si es procedente.

La Administradora Guerdy Yubelli Romero da respuesta comentando que en el momento no se hizo un presupuesto detallado de la obra civil por eso no se puede presentar un comparativo. Sin embargo en el punto de la cuota extra ordinaria se presentará en detalle desde la parte técnica lo que comprende dicho presupuesto.

Por último y lo que respecta al comité, este no quedó aprobado por falta de quórum en la pasada asamblea, es así que se le informó al Dr. Alejandro Galvis que las acciones que quisiera adelantar las debía tomar a título personal.

- ALVARO OCAMPO: Quisiera saber si se pasó al punto de proposiciones y varios ya que de acuerdo a la ley las asambleas virtuales no pueden incluir este punto, o acaso hay alguna anotación especial que cambie este concepto

Y respecto a la vigilancia concuerda con lo que expuso la administradora respecto a la zona pública es un tema en el que no podemos intervenir, además en el primer piso están las corporaciones que están en la capacidad de contratar vigilancia privada para que cuide de los locales. Por último acota estar de acuerdo con el Presidente, duró muchos años aprobar la obra de los ascensores y en el momento que se dio no se tomó el tiempo suficiente para plantear adecuadamente la obra.

La Administradora comenta que las asambleas ordinarias si llevan proposiciones y varios, independiente de la modalidad en las que se hagan en concordancia con el Decreto 398 de 2020.

- GERARDO CAMELO- (OFICINA 503): El manejo de la cartera de acuerdo a la ley 675 es responsabilidad del administrador, acota que para los propietarios no es un secreto el caso del propietario del piso 14 en donde en el pasado se le castigaron cerca de \$30 millones de pesos; por eso quiere conocer qué medidas cautelares existen debido a la deuda astronómica que hay.
- Y respecto a la cartera mal manejada por el administrador anterior tampoco es un secreto.

Al respecto la Administradora Guerdy Yubelli Romero comenta que el piso 14 tiene interpuesta su respectiva demanda sin embargo le antecede un embargo por impuestos de la DIAN.

El Presidente de la Asamblea Juan Carlos Huasa complementa aportando que desde el Consejo y la Administración se está muy pendiente de este caso a fin de recuperar la obligación y no tener que volver a castigar deuda.

- LUIS ERNESTO MENDIGAÑA- (OFICINA 501): Quiere saber si ya se adelantó algo de la obra civil para los ascensores 1 y 2.
- La respuesta dada por la Administradora es que se tiene el pórtico que sirve para los tres ascensores, la instalación eléctrica también es funcional para los tres equipos y se tiene el cerramiento del ascensor No 2, pero no se ha adelantado nada de obra civil para estos equipos, y más si se tiene en cuenta que el presupuesto aprobado inicialmente de extra ordinaria está sobre ejecutado.

5.2 Informe y Dictamen Revisoría Fiscal periodo 2020

La Revisora Fiscal Luz Fanny Barbosa da lectura a su dictamen de Revisoría Fiscal de la vigencia 2020, el cual se relaciona en el (**ANEXO 002- INFORME Y DICTAMEN REVISORÍA FISCAL PERIODO 2020**).

El Presidente de la Asamblea da el espacio para las intervenciones:

- LILIANA VELEZ: Solicita que quede consignado en el acta que se debe resolver de manera prioritaria lo de la Representación Legal ya que ´por ley debe estar actualizada y la Revisora Fiscal debe estar pendiente de ello.

5.3 Presentación y Aprobación de los Estados de la Situación Financiera vigencia 2020

El Contador Omar López hace la respectiva explicación y presentación de los Estados de la Situación Financiera vigencia 2020, el cual hacen parte integral de la presente acta (**ANEXO 003- ESTADOS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA PERIODO 2020**)

El Presidente del Consejo Juan Carlos Huasa coloca a consideración y votación la aprobación de los Estados Financieros por parte de la Asamblea.

A continuación se adjunta los resultados de la votación

ESTADOS FINANCIEROS VOTACION

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	40	71,579
2	NO APRUEBO	3	0,9698
3	EN BLANCO	5	6,7066
	TOTAL	48	79,2554

Los Estados de Situación Financiera periodo 2020 quedan aprobados con el 71.579%.

6. Presentación y Aprobación del proyecto de presupuesto ordinario año 2021

La Administradora Guerdy Yubelli Romero, presenta el Proyecto de Presupuesto para la vigencia 2021, con un aumento en las cuotas de administración y parqueadero del 2% retroactivo al mes de enero de 2021; el cual se discrimina a continuación:

	PROYECTO 2020	EJECUCIÓN 2020	PROYECTO 2021	MENSUAL	2%
INGRESOS					
Espacios en el sótano- vehiculos	\$ 81.730.000	\$ 73.613.116	\$ 75.085.378	\$ 6.257.115	2,00%
Arrendamientos Oficina 1901	\$ 11.136.000	\$ 11.498.196	\$ 11.498.196	\$ 958.183	0,00%
Rendimientos bancarios	\$ 2.760.000	\$ 444.069	\$ 444.069	\$ 37.006	0,00%
Intereses por mora	\$ 4.080.000	\$ 71.426.058	\$ 4.080.000	\$ 340.000	0,00%
Cuotas de administración	\$ 682.858.800	\$ 682.858.800	\$ 696.515.976	\$ 58.042.998	2,00%
Fondo de Imprevistos		-\$ 7.800.000	-\$ 6.965.159	-\$ 580.430	
TOTAL INGRESOS	\$ 782.564.800	\$ 832.040.239	\$ 780.658.460	\$ 65.054.872	0,00%
INGRESOS NO ORDINARIOS					
Espacios en el sótano- motos	\$ -	\$ 5.516.100	\$ -	\$ -	0,00%
Terrazas- Condesadores	\$ -	\$ 20.233.900	\$ -	\$ -	0,00%
Tarjetas y stikers, Chatarra	\$ -	\$ 940.000	\$ -	\$ -	0,00%
Incapacidades	\$ -	\$ 689.589	\$ -	\$ -	0,00%
Indemnizaciones Seguros	\$ -	\$ 1.168.840	\$ -	\$ -	
Consumo de energia	\$ -	\$ 2.072	\$ -	\$ -	
Ajuste a multiples de mil	\$ -	\$ 2.064	\$ -	\$ -	0,00%
SUB TOTAL	\$ -	\$ 28.552.565	\$ -	\$ -	0,00%
TOTAL INGRESOS	\$ 782.564.800	\$ 860.592.804	\$ 780.658.460	\$ 65.054.872	0,00%

EGRESOS					
Sueldos	\$ 193.704.000	\$ 164.533.544	\$ 96.424.215	\$ 8.035.351	-41,40%
Dominicales	\$ 20.862.400	\$ 24.726.835	\$ 6.696.851	\$ 558.071	-73,00%
Festivos	\$ 6.350.400	\$ 531.872	\$ 531.872	\$ 44.323	0,00%
Recargos Nocturnos	\$ 20.892.000	\$ 22.354.389	\$ 2.000.000	\$ 166.667	-91,00%
Auxilio de transporte	\$ 16.300.800	\$ 15.155.013	\$ 10.432.492	\$ 869.374	3,50%
Primas de servicios	\$ 20.426.400	\$ 19.897.481	\$ 12.071.139	\$ 1.005.928	-39,00%
Cesantias	\$ 20.426.400	\$ 20.314.046	\$ 11.849.863	\$ 987.489	-41,00%
Intereses sobre cesantias	\$ 2.451.600	\$ 2.147.449	\$ 1.252.678	\$ 104.390	-41,00%
Vacaciones	\$ 11.440.800	\$ 11.551.202	\$ 6.738.200	\$ 561.517	-41,00%
Seguridad Social	\$ 49.293.600	\$ 46.807.394	\$ 27.304.313	\$ 2.275.359	-41,00%
I.C.B.F	\$ 6.865.200	\$ 6.604.991	\$ 3.852.912	\$ 321.076	-41,00%
Sena	\$ 4.576.800	\$ 4.403.328	\$ 2.568.608	\$ 214.051	-41,00%
Subsidio Familiar	\$ 9.153.600	\$ 10.524.050	\$ 6.139.030	\$ 511.586	-41,00%
Dotaciones y uniformes	\$ 14.784.000	\$ 11.389.998	\$ 5.000.000	\$ 416.667	-56,00%
Beneficios al personal	\$ 4.936.000	\$ 1.515.468	\$ 3.030.936	\$ 252.578	100,00%
Capacitación a empleados	\$ 200.000	\$ 180.000	\$ 720.000	\$ 60.000	300,00%
TOTAL GASTOS PERSONAL	\$ 402.664.000	\$ 362.637.060	\$ 196.613.109	\$ 16.384.426	0

Honorarios Administrador	\$ 54.000.000	\$ 54.000.000	\$ 55.080.000	\$ 4.590.000	2,00%
Honorarios Revisor Fiscal	\$ 11.712.000	\$ 11.712.000	\$ 11.946.240	\$ 995.520	2,00%
Honorarios Contador	\$ 10.416.000	\$ 10.413.600	\$ 10.621.872	\$ 885.156	2,00%
Honorarios Abogado	\$ 2.000.000	\$ 1.316.705	\$ 3.291.763	\$ 274.314	150,00%
Servicio de Aseo	\$ -	\$ 1.220.326	\$ -	\$ -	0,00%
Servicio de Vigilancia	\$ -	\$ 2.311.478	\$ 240.492.527	\$ 21.862.957	100,00%
SG- SST	\$ -	\$ 7.830.264	\$ 9.315.000	\$ 776.250	3,50%
Honorarios Asesoría Técnica	\$ -	\$ 250.174	\$ 375.261	\$ 31.272	50%
TOTAL HONORARIOS	\$ 78.128.000	\$ 89.054.547	\$ 331.122.663	\$ 29.415.468	0

Acueducto, alcantarillado y basuras	\$ 48.200.000	\$ 33.580.180	\$ 43.654.234	\$ 2.798.348	30,0%
Aseo					
Energía eléctrica	\$ 55.200.000	\$ 29.906.023	\$ 38.877.830	\$ 3.239.819	30%
Comunicaciones	\$ 4.920.000	\$ 3.427.967	\$ 3.496.526	\$ 291.377	2,0%
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 108.320.000	\$ 66.914.170	\$ 86.028.590	\$ 6.329.545	0

Correos	\$ 300.000	\$ 36.750	\$ 55.125	\$ 4.594	50%
Papelería y útiles	\$ 5.400.000	\$ 1.991.830	\$ 2.031.667	\$ 169.306	2%
Papelería y útiles control de acceso	\$ 1.608.000	\$ 1.608.000	\$ 1.640.160	\$ 136.680	2%
Transporte urbano	\$ 960.000	\$ 416.594	\$ 520.743	\$ 43.395	25%
Notariales, Certificados libertad	\$ -	\$ 191.962	\$ 195.801	\$ 16.317	2%
Bancarios	\$ 3.672.000	\$ 4.684.374	\$ 4.759.792	\$ 396.649	1,61%
TOTAL ADMINISTRATIVOS	\$ 11.940.000	\$ 8.929.510	\$ 9.203.288	\$ 766.941	0

Primas de seguros	\$ 81.000.000	\$ 67.837.028	\$ 78.012.582	\$ 6.501.049	15%
TOTAL SEGUROS	\$ 81.000.000	\$ 67.837.028	\$ 78.012.582	\$ 6.501.049	

Mantenimiento de extintores	\$ 794.081	\$ 686.640	\$ 710.672	\$ 57.220	3,50%
Mantenimiento equipos radio y cómputo	\$ 500.000	\$ 167.580	\$ 192.717	\$ 16.060	15%
Mantenimiento Equipos CCTV y acceso	\$ 2.000.000	\$ 260.000	\$ 1.014.000	\$ 84.500	290%
Mantenimiento de Bombas	\$ 3.600.000	\$ 5.056.300	\$ 5.814.745	\$ 484.562	15%
Mantenimiento plante eléctrica	\$ 1.000.000	\$ -	\$ 1.000.000	\$ 83.333	100%
Instalación ascensor nuevo	\$ -	\$ 34.235.296	\$ -	\$ -	0%
Mantenimiento ascensores	\$ 15.000.000	\$ 12.146.325	\$ 12.146.325	\$ 1.012.194	0,00%
Artículos eléctricos	\$ 1.440.000	\$ 2.292.837	\$ 2.373.086	\$ 197.757	3,5%
Mantenimiento jardines	\$ -	\$ 276.000	\$ 281.520	\$ 23.460	2%
Reparaciones Maquinaria y Herramientas	\$ -	\$ 160.650	\$ 642.600	\$ 53.550	300%
Elementos de aseo	\$ 7.200.000	\$ 11.167.582	\$ 11.390.934	\$ 949.244	2%
TOTAL MANTENIMIENTOS	\$ 31.534.081	\$ 66.449.210	\$ 35.566.599	\$ 2.961.881	0

Reparaciones y mejoras locativas	\$ 54.732.719	\$ 10.122.121	\$ 23.179.657	\$ 1.931.638	129%
TOTAL REPARACIONES LOCATIVAS	\$ 54.732.719	\$ 10.122.121	\$ 30.366.363	\$ 2.530.530	0

Reuniones de trabajo del Consejo	\$ 1.572.000	\$ 1.571.437	\$ 1.602.866	\$ 133.572	2%
Reuniones de copropietarios	\$ 2.000.000	\$ 575.780	\$ 2.015.230	\$ 167.936	250%
Adopción elementos COVID-19	\$ 4.450.000	\$ 2.639.900	\$ 2.639.900	\$ 2.639.900	0%
Avalúos	\$ -	\$ 800.000	\$ -	\$ -	
Sacada de Escombro	\$ -	\$ 270.000	\$ 810.000	\$ 67.500	200%
Fumigación	\$ -	\$ 865.000	\$ 895.275	\$ 74.606	3,50%
Mantenimiento de fachadas	\$ -	\$ 13.619.076	\$ 5.000.000	\$ 416.667	-6,32%
Mantenimiento softw are contable	\$ -	\$ 379.571	\$ 392.856	\$ 32.738	
Impermeabilizaciones	\$ -	\$ 953.783	\$ 1.430.675	\$ 119.223	50%
Depreciación de activos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Provisión deterioro de cartera	\$ -	\$ 83.234.555	\$ -	\$ -	
Provisión Obra Civil Ascensores	\$ -	\$ 62.986.988	\$ -	\$ -	
Comisiones bancarias	\$ 3.672.000	\$ 4.348.362	\$ 4.418.371	\$ 368.198	1,61%
Aproximación multiples de mil	\$ -		\$ 570	\$ 48	
Diversos/ Cafeteria	\$ -	\$ 3.452.459	\$ 1.726.230	\$ 143.853	-50%
OTROS GASTOS	\$ 11.694.000	\$ 175.696.911	\$ 20.931.972	\$ 4.164.239	0
TOTAL EGRESOS	\$ 780.012.800	\$ 847.640.557	\$ 780.658.460	\$ 65.054.872	0
Fondo de Imprevistos Ley 675/2001				\$ -	0
TOTAL EGRESOS Y FONDO DE IMPREVISTOS	\$ 780.012.800	\$ 847.640.557	\$ 780.658.460	\$ 65.054.872	0

-\$ 2.552.000

-\$ 0 -\$ 0

Además agrega la Administradora que para los Pisos que pagan aseo se tuvo en cuenta un descuento para el año 2021.

El Presidente de la Asamblea coloca a consideración y votación el proyecto de presupuesto vigencia 2021 presentando por la Administradora

APROBACIÓN PROYECTO DE PRESUPUESTO VIGENCIA 2021

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	41	68.74%
2	NO APRUEBO	4	4.53%
3	EN BLANCO	2	5.77%
	TOTAL	47	79.053%

Revisados los resultados anteriores queda aprobado el presupuesto vigencia 2021 con una votación de 41 a favor y un coeficiente del 68.74%

7. Presentación y Aprobación cuota Extraordinaria para pago saldo obra Normalización de la Sala de Medida y continuación obra civil para instalación de Ascensores

PRESUPUESTO CUOTA EXTRA ORDINARIA PARA OBRAS				
SALDO OBRA CIVIL ASC.3	\$ 21.506.389		TOTAL FALTANTE PARA OBRAS	\$ 404.942.524
OBRA CIVIL ASC. 2 Y 1	\$ 229.229.804		PROVISIÓN ASCENSORES	\$ 70.000.000
INTERVENTORIA	\$ 53.378.286		PROVISIÓN SALA DE MEDIDA	\$ 20.986.988
INST. ELECTRICA	\$ 13.999.495		VENTA CHATARRA ASCENSORES	\$ 53.000.000
ADICIONALES	\$ 23.802.924		TOTAL FALTANTE	\$ 260.955.536
FALTANTE	\$ 341.916.898			
NORMALIZACIÓN SALA DE MEDIDA/ TOTAL OBRA	\$ 209.979.126			
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 146.953.500			
FALTANTE	\$ 63.025.626			

La Administradora Guerdy Yubelli Romer4o da lectura al presupuesto con su detalle técnico de las obras civiles para los ascensores 1 y 2, el cual hace parte integral del acta **(ANEXO 004- COTIZACION OBRA CIVIL)**

El Presidente de la Asamblea da la palabra a los asambleístas para que formulen sus inquietudes:

- a) ALEJANDRO GALVIS- (oficina 605): pregunta por qué es tan alto el costo de la Interventoría?

Por qué no se envió el estudio que se está presentando de la obra civil?

Si el estudio que se está presentándose tuvo en cuenta en el primigenio de la obra civil?

La Administradora da respuesta en el orden que son formuladas las preguntas:

El costo de la Interventoría obedece a los costos profesionales del mercado en donde se estima en el orden del 10% es decir para la obra de \$1.500 millones la interventoría tendría un costo de \$150 millones, sin embargo se logró negocia este valor y poder contratarlo en \$53 millones.

Para la segunda pregunta en efecto el estudio no fue enviado, sin embargo para tranquilidad de la asamblea los respectivos estudios se enviaran vía correo electrónico y cualquier inquietud será atendida.

Por últimos los estudios presentados son los que se adelantaron para la contratación de la obra civil para los tres ascensores y son estos estudios los que se vienen manejando, y téngase en cuenta que al inicio de la obra no se realizó estos estudios y fue lo que dio origen al déficit del presupuesto.

El Presidente de la Asamblea comenta que como integrante del Consejo de Administración acota que fue una labor varios años por parte del Consejo de Administración, buscando poder aprobar el proyecto por parte de la Asamblea y que se concientizará la problemática acerca de los ascensores; hasta el punto de presentar los videos que evidenciaban el inminente riesgo a la integridad y la vida de las personas al utilizar los ascensores con los que se contaban.

Aclara que no fue negligencia del Consejo, si no que no se contó con la suficiente información y asesoría para poder establecer la obra real.

- LILIANA VELÉZ: Consulta si por la compra de los tres ascensores hubo algún tipo de descuento?

La Administradora comenta que en principio dado que la compra de hizo el dólares y la instalación en pesos, la empresa Schindler facilitó al Edificio poder hacer la negociación cuando el valor del dólar fuera más favorable para el Edificio, de otra parte dieron tres meses de mantenimiento, garantía de un año por repuestos y las tres pijamas para los ascensores el cual tienen un costo de \$7.500.000 aproximado.

- GUILLERMO RODRIGUEZ: Comenta que el Dr. Alejandro Galvis tal vez porque lleva poco en el edificio, no cuenta con el conocimiento acerca del desgaste que ha conllevado para poder hacer la obra.

Entre las propuestas presentadas hubo valores desde \$1.080 millones hasta los \$3.500 millones, es decir hubo un ahorro de cerca de \$1.000 al seleccionar a Schindler.

Sin el ánimo de excusarnos, desafortunadamente la falta de experiencia y de compromiso por parte de la administración hizo que se fallará en la proyección del presupuesto, y no se presentará un presupuesto tan detallado como el que hoy presenta la Administradora.

Respecto a la interventoría el cobro es por % del valor de la obra, para este caso se cuenta con una interventoría profesional que cobro el 6% un valor por debajo a lo que se estima en el promedio del mercado

- DIEGO GÓMEZ: Apoya el proyecto presentado por la Administración y el Consejo, teniendo en cuenta el trabajo presentado del último año.

Además es importante tener en cuenta que con esta obra se están valorizando las oficinas, y revisar que otros edificios están desarrollando esta misma obra en el sector, en donde vamos a contar con ascensores de última tecnología y certificados.

Por último se refiere al estar de acuerdo con una interventoría profesional, ya que es una obra que no puede tener una interventoría de poca experiencia que no garantice la calidad de la obra; y es el caso que no se puede seguir en lo mismo subiendo escaleras y arriesgando el patrimonio.

- LUIS EDUARDO GALVIS: Señala tres grandes baches para llegar al punto actual:
 1. Casi de \$140 millones de aporte para disminuir el costo de la cuota extra ordinaria.
 2. Excelente relación con la empresa Schindler, y es importante destacar que no todos han podido hacer negociaciones con esta empresa con beneficios tan importantes como los recibidos para el Edificio, como en el caso de la compra de los ascensores al permitir escoger el precio

favorable del dólar para la compra y es así como se tienen los tres ascensores.

3. El otro punto a señalar, es respecto a la obra civil, en donde se ha contado con una excelente empresa que ha hecho esfuerzos importantes mancomunados con el Edificio.

Actualmente se han hecho mayores esfuerzos en el tiempo más problemático, y el no hacerlo es mayor detrimento patrimonial.

Es importante tener en cuenta que actualmente solo se pueden transportar 5 personas en el ascensor cuando antes el promedio era de 16 o 18 personas, lo que refiere la importancia de los otros dos ascensores, por lo tanto hace un llamado a hacer un esfuerzo pese a la situación inmobiliaria actual.

-GERMAN ACOSTA: No está de acuerdo con la cuota extra ordinaria, ya que a 31 de diciembre de 2020 la cartera era de \$615.982.000 y en este momento es de \$530 millones.

Por lo tanto es urgente acelerar el cobro de cartera, ya que si ahorita se aprueba una cuota extra ordinaria, los que están en mora van a cancelar la que deben y la actual? Es un cuestionamiento que le deja a la Asamblea. Y si se recupera la cartera no habría lugar a extra ordinaria.

-ALVARO OCAMPO: No se puede echar para atrás, y sí, hubo errores, pero hay que seguir y no es el momento de cuestionar así uno discrepe.

El perjuicio del atraso de la obra es muy grande, y cuando se normalice la situación del mundo, va hacer un problema mayor hasta llegar a la quiebra.

Invita a pagar la cuota extra ordinaria y agilizar el cobro de la cartera.

Reconoce el trabajo de la Administración y el Consejo actual.

-MANUEL URAZAN (PISO 12): Se une a las personas que quieren apoyar el progreso del Edificio y hay que hacer el esfuerzo para que este crezca.

-LUIS MENDIGAÑA – (OFICINA 501): Por ser único contratista, la interventoría dio algún concepto a los ítems presentados por este; y la otra pregunta es, si con los dineros que se abonan a la cuota esta bajaría y en cuánto?

-ALEJANDRO GALVIS: No se puede olvidar el pasado y subsidiar a unos pocos, apoya la obra pero hace énfasis en la recuperación de la cartera que lleva atraso hace año y medio en cabeza de la Administradora y en donde ya debieron dar sentencia esos procesos, y con estos dineros se podrían cubrir los gastos del Edificio.

El Presidente de la Asamblea Juan Carlos Huasa manifiesta que como es de conocimiento de la gran mayoría por ser Abogados, los procesos en rama judicial y por ende los cobros de cartera pueden ser eternos, pese a que se cuente con una excelente abogada que esté dando resultados, sin embargo es una gestión que se está realizando.

-JULIANA GÓMEZ: Ha hecho parte de los dos últimos Consejos y puede decir que si ha existido un Consejo disciplinado ha sido el actual en donde se ha luchado por sacar la obra adelante.

Ha sido un trabajo muy juicioso desde la Administración y el Consejo, y como propietaria le interesa que la obra se ejecute ya que su familia es la propietaria del piso 9 y también se están viendo altamente afectados.

-YUBELLI ROMERO- ADMINISTRADORA: El dinero de recuperación de cartera que son los excedentes que se presentan en el ejercicio del 2020 se les está informando a la Asamblea que sean aprobados para pasarlos a la obra de esta manera bajar el costo de la cuota extra ordinaria.

Con ello queremos decir que hay un compromiso por recuperar la cartera y así ejecutar la obra, además que no es viable subsidiar a nadie ya que es un presupuesto ajustado y real a la obra y que se buscó bajar con diferentes recursos por tanto es importante contar con el dinero si no es viable hacer la obra.

Se refiere al chat en donde el Dr. Alejandro Galvis escribe “estar de acuerdo con la obra siempre y cuando se trabaje bajo la transparencia en el manejo de los recursos.... “Es así que la Administradora invita a los copropietarios a participar a los comités de obra y hagan de cerca un seguimiento y conozcan el proceso paso a paso de la obra.

Finaliza que la Administración es una Administración de puertas abiertas

Luego de escuchadas las intervenciones y aclaradas las inquietudes planteadas por la Asamblea General de Copropietarios, el Presidente procede a someter a votación la aprobación de las dos cuotas extraordinarias, así:

- a) Pago saldo obra de normalización de la sala de medida
- b) Obra civil de los ascensores

**CUOTA EXTRPAGO SALDO OBRA SALA
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	40	65,6977
2	NO APRUEBO	7	7,3795
3	EN BLANCO	2	0,8164
	TOTAL	49	73,8936

Es aprobada la cuota extra ordinaria para el pago del saldo de la sala de media con una votación de 40 y un coeficiente del 65.6977%

**CUOTA EXTRA PAGO OBRA CIVIL ASCENSORES
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	41	64,2287
2	NO APRUEBO	8	9,6649
	TOTAL	49	73,8936

Es aprobada la cuota extra ordinaria para la obra civil de los ascensores con una votación de 41 y un coeficiente del 64.2287%.

Estas cuotas serán diferidas a seis meses a partir del mes de abril, y en donde se manejará un descuento por el pago de contado de la cuota el cual será notificado previamente el porcentaje de descuento.

8. Elecciones de:

8.1 Consejo de Administración periodo 2021- 2022

El Consejo de Administración del periodo 2020- 2021, fue re elegido por la Asamblea de Copropietarios; a continuación, se constata con la votación respectiva:

**REELECCION CONSEJO DE ADMINISTRACION 2021
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	42	67,6565
2	NO APRUEBO	2	0,7258
3	EN BLANCO	1	0,3955
	TOTAL	45	68,7778

En ese orden de ideas el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PERIODO 2021- 2022, queda integrado de la siguiente manera:

PRINCIPAL

- LUIS EDUARDO GALVIS
- JUAN CARLOS HUASA
- JULIANA GÓMEZ
- JAVIER TORRES
- GUSTAVO PINZÓN

SUPLENTE

- JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ
- PEDRO NEL HAMÓN
- MARÍA DEL PILAR LEÓN
- DIANA CAROLINA SÁNCHEZ
- LUIS EFRÉN BELTRÁN

8.2 Elección Comité de Convivencia periodo 2021- 2022

El Comité de Convivencia elegido para el periodo 2021-2022 por parte de la Asamblea General de Copropietarios, fueron:

- ALEJANDRO GALVIS- Of 605
- ÁLVARO OCAMPO- Of 305
- OMAR NOGUERA- Of 302

Corroborada esta elección en la siguiente votación

**COMITE DE CONVIVENCIA
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	43	62,0637
	TOTAL	43	62,0637

8.3 Elección Revisor Fiscal principal y suplente periodo 2021- 2022

-MANUEL URAZAN: Hace una observación y cuestionamiento frente a la Revisora Fiscal, y la situación frente a ella, ya que de acuerdo con lo que se vio en la Asamblea anterior las desavenencias y conflictos personales por parte de la Revisora es un impedimento para ocupar el cargo y le debe dar la oportunidad a otra profesional.

-DIEGO GÓMEZ: Comparte la opinión del anterior copropietario, y de acuerdo con lo sucedido en la Asamblea 2020 es bueno oxigenar la Revisoría Fiscal y dar la oportunidad a otro profesional en donde presente otros informes de la revisión de los procesos y ejecuciones y presente dictámenes más claros y amplios.

- LUZ FANNY BARBOSA- REVISORA FISCAL: Da lectura a un documento con su renuncia el cual se adjunta a la presente acta. (**ANEXO 005 RENUNCIA REVISORA FISCAL**)

- LUIS EDUARDO GALVIS: Señala el resultado y el trabajo cuando estuvo en la administración y desde el consejo en donde planteo observaciones al trabajo de la Revisoría Fiscal aclarando que son al profesión y no a la persona; y es por ello que interpuso ante la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES una investigación disciplinaria bajo el radicado No 69546-20

-DIEGO GÓMEZ: Se sorprende del informe leído por la Revisora Fiscal y comenta que este informe lo debió leer al inicio de la asamblea junto con su dictamen y no en este momento, es así que más se puede esperar de una profesional que hace esto, que da un informe fuera de tiempo.

El año pasado fue la misma situación, no es un comportamiento ético de la esta profesional y que no está acorde con lo que señala la Ley 43 de 1990, entrar a cuestionar el trabajo de la administración, consejo, y contador en este informe y antes presentar un dictamen limpio.

Lo más transparente es que se aparte del cargo para que pueda atender la queja interpuesta en la Junta Central de Contadores.

Y cierra expresando su disgusto y comentando que la ley 43 de 1990 castiga este tipo de comportamiento a los Contadores Públicos.

Para la elección de Revisor Fiscal periodo 2021- 2020 se recibieron las hojas de vida de los siguientes profesionales:

- **Dr. EDWING HERNÁNDEZ ÁNGULO**
- **Dr. HERNANDO CALLEJAS SOLANO**
- **Dra. LUZ ENA VANEGAS VILLANUEVA**

Luego de la presentación de los Revisores Fiscales, la Asamblea se pronunció con la siguiente votación:

**REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	EDWING HERNANDEZ	3	13,9128
2	HERNANDO CALLEJAS	6	5,2385
3	LUZ ENA VANEGAS	34	42,9124
	TOTAL	43	62,0637

De acuerdo a las votaciones es elegida la Dra. **LUZ ENA VANEGAS VILLANUEVA** como Revisora Fiscal del Edificio Ángel PH, durante la vigencia 2021-2022.

Cargo que es aceptado por dicha profesional; así mismo el Presidente de la Asamblea Juan Carlos Huasa pregunta al Dr. **EDWING HERNÁNDEZ** si acepta el cargo de Revisor Fiscal suplente- quien NO acepta; por tanto, se le hace la pregunta al DR. **HERNANDO CALLEJAS SOLANO** quien acepta ser el Revisor Suplente en caso dado que la principal por algún caso no pueda cumplir con el cargo.

9. Proposiciones y Varios

- a) Se pone a consideración la condonación de intereses de la deuda del piso 10, de la fallecida SONIA DONCEL presentado el caso por su sucesora e hija Sara Franco Doncel.

Se coloca a consideración y votación de la Asamblea que la decisión sea abordada desde el Consejo de Administración y con un porcentaje máximo de condonación hasta del 50% de los intereses

**ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS
DELEGAR EN CONSEJO HACER EL ESTUDIO Y REBAJA INTE
VOTACION**

No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	MAXIMO HASTA EL 50%	22	40,8858
2	EL 100%	7	13,261
	TOTAL	29	54,1468

Se aprueba la propuesta de delegar en el Consejo hacer el estudio del caso del piso 10 y la rebaja de intereses máximo al 50% con 22 votos y el 40.8858%

- b) Se coloca a consideración integrar el Comité para evaluar la viabilidad de interponer acciones legales de ser el caso contra el Administrador anterior Ruperto Flórez

**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ
VOTACION**

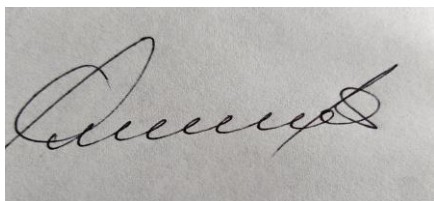
No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI	15	25,2479
2	NO	9	18,9981
3	EN BLANCO	6	10,2774
	TOTAL	30	54,5234

Este comité queda aprobado por los siguientes copropietarios:

- ALEJANDRO GALVIS
- MANUEL URAZAN
- CRYSTIAN HERNANDEZ

10. Clausura

Agotado el orden del día se da por terminada la Asamblea General de Copropietarios, siendo las 10:18 pm.



JUAN CARLOS HUASA ESCOBAR
Presidente de Asamblea



GUERDY YUBELLI ROMERO DICELIS
Secretaría de Asamblea

COMISIÓN VERIFICADORA DEL ACTA

(Acta revisada y verificada por la Dra. Luz Amparo Jaramillo)

LUZ AMPARO JARAMILLO

EMILIANO CASAS

CRYSTIAN HERNANDEZ

(ANEXO 001)

INFORME DE GESTIÓN PERIODO 2020- 2021

Bogotá DC., 15 de marzo de 2021

Señores

Honorables Asambleístas

EDIFICIO ÁNGEL PH

Ciudad

Apreciados Señores:

Pese a las vicisitudes de un año atípico, que cambio nuestras vidas y la forma de desarrollo de negocios, y que nos trasladó a la virtualidad alejándonos de las cálidas reuniones presenciales y del poder compartir como copropiedad; el Consejo de Administración y la Administración extienden un saludo especial a todos sus copropietarios.

Así mismo lamenta el fallecimiento de la copropietaria y los arrendatarios que partieron durante este periodo 2020 -2021.

A continuación, presentaremos la gestión desarrollada durante la vigencia 2020, comprendida en las siguientes áreas.

- I. **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
- II. **VIGILANCIA**
- III. **PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y SG-SST (SISTEMA DE GESTIÓN- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)**
- IV. **JURÍDICA**
- V. **ADMINISTRATIVO**
- VI. **MANTENIMIENTOS**
- VII. **OBRA ASCENSORES**
- VIII. **CARTERA**
- IX. **CUENTAS POR PAGAR**

- I. **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**: Desde el Consejo de Administración se ha hecho un acompañamiento permanente a la gestión de la Administración a fin que se cumpla con las directrices definidas en pro del mantenimiento y conservación del Edificio Ángel PH.
Es así que durante el año 2020 se llevaron a cabo 18 reuniones de consejo y en lo corrido del año 2021 se han celebrado 4 reuniones entre ordinarias y extra ordinarias. Reuniones que se encuentran soportadas en las correspondientes actas.
Desde el Consejo de Administración se trabajó en los siguientes aspectos:
 - a) Selección de la empresa de vigilancia: Proceso el cual se desarrolló mediante convocatoria abierta. Dicha labor se llevó a cabo teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Asamblea General de Copropietarios para ajustarnos dentro del marco legal en cuanto a los servicios de vigilancia.
 - b) Información Financiera y Presupuesto: Se contó con el apoyo del Consejero Javier Torres en la verificación de la situación financiera, así mismo desde el Consejo y la Administración se trabajó en la

elaboración del presupuesto año 2021 ajustado a un plan austero de gastos.

- c) Obra de Ascensores: De acuerdo a la presentación hecha por la Administración en la pasada Asamblea General de Copropietarios del 2 de septiembre de 2020, se enuncio que el presupuesto aprobado en la cuota extra ordinaria de MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$1.200.000) era insuficiente para la ejecución del 100% de la obra; ya que este valor sólo cubrió el 30% de la obra civil.

Es así, como se informó inicialmente poder dar cumplimiento con la entrega de un ascensor en funcionamiento, el cual se inauguró bajo todos los estándares de calidad y seguridad el pasado 24 de diciembre de 2020.

- d) Lectura y aprobación de actas: En cada reunión de Consejo se realizó la lectura y verificación de las diferentes actas previamente enviadas por la Administradora, a fin que en ellas se registrará las decisiones tomadas por el Consejo de Administración.

- II. **VIGILANCIA:** Dando cumplimiento al Decreto Ley 356 de 1994⁵ de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia en donde se reglamenta la seguridad privada mediante contratación de empresa o cooperativa y ratificado en la Resolución No 20204200039187 en la cual nos fue negada la solicitud de la renovación de la licencia del Departamento de Seguridad que estaba vencida desde el año 2006, se hizo necesario la contratación de una empresa de vigilancia que prestará los servicios al edificio.

Tema que fue evacuado en la pasada Asamblea General de Copropietarios del 2 de septiembre de 2020, en la que se determina que el Edificio debe estar ajustado a la legislación y evitar posibles sanciones y demandas laborales.

La selección de la empresa de vigilancia se llevó a cabo en las siguientes fases:

- a) Se realizó convocatoria abierta publicada en el Edificio y en páginas de propiedad horizontal en internet, especificando los requisitos de la misma.
- b) En un primer filtro se evaluó el cumplimiento documental de las empresas (Cámara de Comercio, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, licencia de funcionamiento, certificado de no sanciones- expedido no mayor a 90 días, certificaciones comerciales verificables, resolución de habilitación para el trabajo de horas extras expedido por el Ministerio del Trabajo, resolución de habilitación de medios tecnológicos y de comunicación expedido por el Ministerio de las tecnologías y comunicación.
- c) Para el segundo filtro se solicitó el envío de un video en donde se realizará la presentación de la empresa y atendiera un cuestionario dispuesto por la administración, que ampliará la información en cuanto a su parte operativa, administrativa y de experiencia.
- d) Agotado este filtro, se procede a realizar reunión con las empresas preseleccionadas para interactuar el Consejo y la Administración con ellas, y aclarar dudas sobre el servicio.
- e) Por último, se seleccionan la empresa de vigilancia.

Las empresas que se presentaron a la convocatoria fueron:

EMPRESA	CONVOCATORIA	FILTRO 1	FILTRO 2	FILTRO 3	FILTRO 4	SELECCIÓN
Seguridad Superior Ltda.	X	X	X	X	X	X

⁵ DECRETO LEY 356 DE 1994 -Artículo 3“Que los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sólo podrán ser prestados mediante la obtención de la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”

Seguridad Scanner Ltda.	X	X	X	X	X	
Seguridad Tigers Job Ltda.	X	X	X	X		
Serviconfor Ltda.	X	X	X	X		
Seguridad Privada Toronto Ltda.	X	X	X			
Grupo Visegur Ltda.	X	X				
Visar Security Ltda.	X	X				

Finalizado el proceso de selección la empresa de vigilancia seleccionada es SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., empresa con amplia experiencia en el mercado por más de 36 años, tanto en el sector comercial como residencial, además de trabajar con el sector público y privado.

Empresa que se ubica en el puesto 9 dentro de las 900 empresas de vigilancia a nivel Colombia.

El acuerdo de contratación entre Edificio Ángel y Seguridad Superior, se dio en los siguientes términos:

- Contrato a un año
- Valor de retribución por parte de la empresa de vigilancia al edificio de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, para re inversión.
- Vinculación del personal que la Administración a su juicio considerará apta para continuar prestando los servicios de vigilancia a l edificio. Esta condición fue aceptada parcialmente por la empresa siempre y cuando el personal remitido cumpliera por lo menos con el 80% del proceso de selección.
- Para la instalación del puesto, la empresa de seguridad dotó el puesto con los siguientes elementos:
 - Elementos de bioseguridad (2 termómetros infrarrojos, gel, alcohol, tapabocas)
 - 5 radios punto a punto, 1 celular
 - 1 horno microondas, lokers
 - Las minutas para cada puesto de servicio
- El personal debe contar con uniforme sastre, a parte de la dotación de invierno y frío.
- El puesto tiene asignado supervisor de zona que visitará el edificio 2 veces en 24 horas, así mismo cuenta con un gerente de contrato que atiende los requerimientos del personal, la Administración y el Consejo de Administración.
- El contrato anual tiene un costo de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$261.954.840)** pagadero en mensualidades de **VEINTI UN MILLONES OCHO CIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS**, por los siguientes servicios

RR HH con arma	24 horas	2	Recepción y Sótano
RR HH sin arma	12 horas	1	Re corredor

- El contrato entre sus garantías está amparado con una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por 400 SMMLV.

III. PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y SG-SST (SISTEMA DE GESTIÓN- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Es importante hacer mención que el edificio cuenta con departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo que está a cargo de la empresa HEALTH & PHARMA quien vela por el cumplimiento de los estándares mínimos legales del Sistema de Gestión, así mismo por mantener vigente el plan de emergencias, realizar las respectivas capacitaciones de seguridad industrial y bioseguridad al personal.

Para el año 2020 y en las circunstancias de pandemia a causa del SARS- COVID 19, se hizo necesario replantear las capacitaciones al personal, para enfocarla en el uso de los elementos de bioseguridad y los autocuidados en el trabajo y en casa.

Así mismo se adoptó los protocolos de bioseguridad y autocuidado que le fueron enviados a los correos electrónicos de los propietarios y arrendatarios para que fueran tenidos en cuenta. Sin embargo, desafortunadamente no se contó con la responsabilidad que amerita el tema por parte de algunos arrendatarios, originando como consecuencia presencia positiva de casos con decesos.

La Administración dispuso los elementos de bioseguridad requeridos, tales como: Termómetro, dispensadores de pedal para gel, tapetes de desinfección de calzado, lavamanos portátil, demarcación, señalización y afiches de sensibilización, además de los elementos como – tapabocas, toallas desechables, caretas, guantes, gel y alcohol antibacterial, jabón de manos, hipoclorito).

Es importante hacer mención que todas las medidas adoptadas obedecen a las decisiones que fueron siendo tomadas sobre la marcha dentro de las disposiciones que el Gobierno Nacional y Distrital emitía en los diferentes decretos normativos. Sin embargo, como resultado de la responsabilidad del personal y de acatar los lineamientos de autocuidado hasta el momento está la satisfacción de no tener ningún deceso por este virus; si se presentó un contagio en un guarda de seguridad pero que por fortuna fue superado.

Las circunstancias atípicas y anormales llevaron a decisiones extremas en donde no solamente involucro la bioseguridad y los autocuidados, sino que tuvo un sobre salto en las finanzas del edificio resintiéndolo aún más de lo afectado que ya se encontraba; debido al decrecimiento de la economía en donde se afectó el pago de las cuotas de administración incrementando notoriamente la cartera de la copropiedad, avocando a situaciones que no se esperaba llegar como reducir la planta de personal (Suprimir el cargo de recepcionista, suprimir un guarda de seguridad) y en conjunto con el personal llegar acuerdos de pagos parciales de nómina para mantener los puestos.

IV. **JURÍDICA:** Desde el año 2017 el Edificio cuenta con una denuncia bajo el expediente No 2017533870101761E, en su contra que se adelanta ante la INSPECCIÓN 3C DE POLICÍA, interpuesta por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO (IDIGER) debido al incumplimiento en la certificación del sistema de transporte vertical.

En primera audiencia el Administrador de turno Ruperto Flórez apporto ante esta Inspección las actas emitidas por la empresa SERVIMETERS en donde se especificaba que los actuales ascensores no cumplían con la norma técnica Colombiana NTC- 5926-12:2012 para certificación de transporte vertical; por lo tanto, de no ser subsanados el Edificio era sujeto de las sanciones establecidas para este caso tasada en 23 SMMLV.

Para la citación a la audiencia del 19 de octubre de 2020 la Administración aportó el contrato suscrito con la empresa ASCENSORES SCHINDLER, por la compra de tres ascensores; sin embargo por disposición del Inspector de Policía solicitó continuar la audiencia hasta tanto no se aportará la certificación del primer ascensor que se encontraba en instalación, además de solicitar al IDIGER visita al edificio para verificar que ninguno de los tres ascensores antiguos se encontraba en

funcionamiento. Razón por la cual se tuvo que apagar el ascensor antiguo que quedaba en funcionamiento ya que no se contaba certificado y su operación era bastante irregular.

El día 14 de enero de 2021 el IDIGER realizó la visita técnica al edificio, presentando su informe en la audiencia del 19 de enero de 2021, corroborando la información de la audiencia anterior. Para esta audiencia la administración aportó el acta de la empresa SERVIMETERS en donde en la visita de inspección el ascensor No 3 (nuevo) cumplía con las especificaciones de calidad y seguridad para ser certificado. Sin embargo, por parte de la Inspección de Policía se solicitó nueva audiencia para el día 22 de febrero de 2021 en donde se entregará la certificación del equipo y las especificaciones técnicas del contrato suscrito con la empresa Ascensores Schindler.

En audiencia del 22 de febrero de 2021 ante la Inspección de Policía No 3C y en presencia del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría se dio continuidad a la diligencia en donde se profirió el siguiente fallo “Archivar el proceso y no condenar en sanción alguna al Edificio Ángel ya que no incurrió en violación a la Ley 1801 de 2016”.

V. ADMINISTRATIVO:

A) Libro de Actas: En cuanto al libro de reuniones de Consejo de Administración se registraron las actas No 326 a la No 347- periodo 2020-2021; y para el libro de Asamblea General se registró el acta No 138 de Asamblea Ordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2020.

B) Manejo Bancario: Se dio transición para el pago a proveedores de cheque a transferencias bancarias, el cual guarda las condiciones de manejo dual, para el caso la Administradora prepara y sube pagos al portal bancario y el Presidente del Consejo revisa y autoriza dichos pagos de manera virtual en el mismo portal bancario, para ello cada usuario cuenta con sus claves y token” s de seguridad.

De otra parte, se habilitó la cuenta de ahorros del Banco AV. VILLAS para pagos PSE con el fin de minimizar costos financieros y facilitar el pago de la cuota de administración sin desplazamientos a la entidad financiera.

C) Luego de presentar la respectiva reclamación a la empresa de servicios públicos CODENSA por consumo, se recibió la respectiva devolución de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), valor que fue compensado en el recibo de cobro del mes de enero de 2021.

D) Se dio trámite a la terminación del contrato por jubilación de vejez al empleado Pedro Alejandro Moreno.

E) En el proceso de vinculación del personal con la empresa de vigilancia, la administración solicitó proceso de selección para los siguientes empleados: JHON FRANCISCO GUTIÉRREZ, LUIS CARLOS CASTAÑEDA, LUIS CARLOS LÓPEZ, MIGUEL CÁCERES, JHON TREJOS. Sin embargo, el proceso de selección no lo pasó el empleado LUIS CARLOS LÓPEZ por tener antecedentes. Las vinculaciones con la empresa de vigilancia se han dado en alternancia entre los meses de marzo y febrero de 2021 teniendo en cuenta la fecha de finalización de los contratos laborales suscritos con la administración.

Los empleados: CARLOS ANDRÉS RIVAS y ERINSON MARTÍNEZ no fueron tenidos en cuenta en este proceso ya que presentaron conductas poco éticas durante su desempeño laboral con el edificio.

El empleado FÉLIX EDUARDO MURCIA continúa con sus labores para el edificio ya que está vinculado al edificio mediante contrato a término indefinido.

F) Se contrató la firma de Abogados CORTES- ROMERO & ASOCIADOS especialistas en derecho laboral, a fin de poder atender la reclamación presentada por los empleados de vigilancia del edificio en donde sus

pretensiones es que se les revisara los tres últimos años de nómina ya que sus liquidaciones eran incorrectas. Dicha empresa entrego a la administración entrega en las liquidaciones modelos de estas nóminas y el respectivo soporte legal para que la Administración proceda a depurar dicha información y pueda determinar si hay inexactitud en dichas liquidaciones.

- G) Por solicitud de la familia Vélez propietarios de los locales 1ª y 2ª, se les hizo devolución del depósito que tenía salida al sótano del Edificio, y que en efecto y luego de cotejada la información este fue tomado abusivamente por la administración desde hace años atrás.
- H) Póliza de Áreas Comunes: Las pólizas suscritas para la vigencia 2020-2021, tiene los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR
Incendio	\$24.597.749.485
Equipo Electrónico	472.086.000
Rotura de Maquinaria	\$1.063.277.350
Responsabilidad Extracontractual	Civil \$100.000.000
Sustracción Establecida	\$72.086.000

- I) Debido al déficit en el flujo de caja del edificio hasta el mes de diciembre de 2020 fue posible hacer entrega de la dotación para el personal de aseo y mantenimiento, y respecto a la dotación de vigilancia esta fue incluida en las respectivas liquidaciones.

VI. MANTENIMIENTOS:

Como consecuencia de la falta de recursos económicos no fue posible hacer la óptima ejecución presupuestal para esta vigencia, sin embargo, en la medida de las necesidades urgentes que se presentaron fueron atendidas, a fin de evitar un mayor deterioro.

Dentro de los mantenimientos de mayor impacto para el edificio se ejecutaron:

- Se cumplió con la recarga anual de los extintores ubicados en todas las áreas comunes del edificio.
- Así mismo se dio cumplimiento al lavado reglamentario de los tanques de agua potable (2 veces al año) con la respectiva constancia y procedimiento de los mismos expedido por la empresa que realiza el mantenimiento respectivo.
- Durante el primer lavado del tanque aéreo se percibió una filtración de agua hacia el cuarto de máquinas de los ascensores, el cual fue intervenido por el personal de mantenimiento, situación que quedó subsanada.
- Se realizó intervención, conducción y canalización de una parte de aguas lluvias que llegan al sótano y que están afectando el área del calcetín de los techos deteriorando la estructura y el acero mismo; además de afectar los vehículos que allí parquean. En la primera intervención se logró detectar la falla y se pudo realizar de manera exitosa la impermeabilización, de esta manera también pudiendo retirar algunas tejas que fueron colocadas como paliativo por el daño.
- De otra parte, se hizo necesario pedir intervención de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ para sondear las cajas de aguas lluvias y negras de la calle debido a que se devolvían al edificio generando grandes inundaciones y perjuicios al sótano además que coincidía con la bodega transitoria hecha en el sótano para almacenar

los ascensores. Luego de sondeada las cajas, nos vimos obligados a intervenir una caja de aguas lluvias frente al edificio por la calle 19, el cual se impermeabilizo con ECO PLUG- de TOXEMENT (producto de migración) el cual brindo buenos resultados al poder dar solución a esta afectación.

- De otra parte, se realizó intervención en otras partes del sótano y al foso de los ascensores el cual las filtraciones provienen presuntamente del Edificio San Remo, sin embargo, al no poder contar con la certeza luego de las pruebas realizadas, se toma la decisión de impermeabilizar y canalizar las áreas afectadas a fin de mitigar las afectaciones a la estructura, el cual son situaciones que se han ido superando.
- Se ha ido evacuando escombros que se han encontrado en los diferentes espacios del sótano además de los que se han generado por las diferentes labores; sin embargo, no ha sido posible evacuar la totalidad de estos, ha causa que los recursos han sido justos para cubrir gastos de personal.
- Se demolió el horno de basuras, ya que por normatividad y seguridad no es viable volverlo a utilizar y que desde hace bastante tiempo está fuera de uso. Este espacio se busca dar un mejor aprovechamiento para el edificio y no dejar espacios muertos.
- Por cuidado y presentación se pintó la materia de ingreso al edificio, así como la puerta del sótano ya que por la exposición a la polución esta se encontraba bastante deteriorada, y conjunto con esta labor se sembraron plantas ornamentales en la materia el cual estaba abandonada.

VII. OBRA DE ASCENSORES

A continuación, se relaciona las obligaciones contraídas en razón a la obra de sustitución de los ascensores, con los respectivos abonos y pagos efectuados durante los años 2019 y 2020, así como el saldo adeudado a 31 de diciembre de 2020.

TERCERO	TOTAL OBLIGACIÓN	PAGOS 2020	PAGOS 2019	TOTAL PAGOS	SALDO A 31 DIC 2020
ASCENSORES SCHINDLER	\$ 1.081.734.731	\$ 82.437.552	\$ 795.990.371	\$ 878.427.923	\$ 203.306.808
ASCENSORES SCHINDLER	\$ 5.332.666	\$ 5.332.666	\$ -	\$ 5.332.666	\$ -
MULTISERVICIOS DE INNOVACIÓN VERTICAL	\$ 139.771.658	\$ 39.812.299	\$ 69.885.829	\$ 109.698.128	\$ 30.073.530
MULTISERVICIOS DE INNOVACIÓN VERTICAL	\$ 13.999.495	\$ -	\$ 13.999.495	\$ 13.999.495	\$ -
MUNDIAL DE ACEROS	\$ 1.011.500	\$ 1.011.500	\$ -	\$ 1.011.500	\$ -
MUNDIAL DE ACEROS	\$ 238.000	\$ 238.000	\$ -	\$ 238.000	\$ -
CARLOS EMILIO GUTIERREZ	\$ 53.378.286	\$ 12.114.172	\$ 13.348.822	\$ 25.462.994	\$ 27.915.292
			Saldo a 31 de diciembre de 2021		\$ 261.295.630

- Según Asamblea General de Copropietarios Ordinaria celebrada en el 2018, se aprobó una cuota extraordinaria por valor de MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000) y la utilización del Fondo de Imprevistos por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), para un total de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) para la ejecución de la obra.
- Suma que ha sido insuficiente para cubrir el valor total de la obra, es así que a la fecha se presenta una sobre ejecución de NOVENTA Y CINCO MILLOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$95.466.336).

El presupuesto aprobado, cubrió los siguientes ítems:

TERCERO	TOTAL OBLIGACIÓN
ASCENSORES SCHINDLER (Compra de tres (3) ascensores e instalación total	\$ 1.081.734.731
MULTISERVICIOS DE INNOVACION VERTICAL (Obra civil para un ascensor)	\$ 118.265.269
TOTAL APROBADO	\$ 1.200.000.000

El presupuesto faltante para la ejecución e instalación de los ascensores No 2 y No 1, y para cubrir el saldo del ascensor No 3, se relaciona a continuación:

SALDO OBRA CIVIL ASC.3	\$ 21.506.389
OBRA CIVIL ASC. 2 Y 1	\$ 229.229.804
INTERVENTORIA	\$ 53.378.286
INST. ELECTRICA	\$ 13.999.495
ADICIONALES	\$ 29.902.924
FALTANTE	\$ 348.016.898

- El rubro de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$348.016.898)**, es un presupuesto adicional y no hace parte del saldo que actualmente se encuentra pendiente en cartera por cobrar.
- Es importante recalcar que actualmente se encuentra en funcionamiento el ascensor No 3, (nuevo) el cual fue inaugurado el 24 de diciembre de 2020; obra y entrega que se vio pospuesta en varias ocasiones como consecuencia de las restricciones en los Decretos Nacionales y Distritales emitidos por el Gobierno Nacional y Distrital en torno a la Pandemia del Coronavirus COVID-19
- Así mismo es importante resaltar que este equipo cuenta con la auditoria interna de **SCHINDLER** y se encuentra certificado por el ente certificador **SERVIMETERS** (Avalado por la ONAC) en donde se cumple con la Norma Técnica de Calidad **NTC-5926-12:2012 (Revisión Técnico – Mecánica del Sistema de Transporte Vertical)**.

VIII. CARTERA:

De acuerdo con la condonación de intereses aprobada en la pasada Asamblea General Ordinaria del pasado 2 de septiembre de 2020, se reactivó la cartera; el cual a continuación se presenta en detalle el comportamiento partiendo desde el mes de agosto de 2020 a diciembre de 2020.

CARTERA POR CONCEPTOS DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2020

CONCEPTO	31 DE AGOSTO DE 2020	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	31 DE OCTUBRE DE 2020	30 DE NOVIEMBRE DE 2020	31 DE DICIEMBRE DE 2020	RECUPERACIÓN
ADMINISTRACIÓN	\$ 181.712.846	\$ 175.975.696	\$ 174.925.996	\$ 161.287.346	\$ 165.809.670	\$ 15.903.176
INTERESES DE MORA	\$ 45.411.623	\$ 44.750.826	\$ 47.882.526	\$ 47.100.898	\$ 50.079.198	-\$ 4.667.575
ESPACIO SOTANO	\$ 25.972.520	\$ 27.372.970	\$ 25.978.520	\$ 24.492.520	\$ 25.627.620	\$ 344.900
RETROACTIVO ADMON	\$ 615.600	\$ 590.400	\$ 590.400	\$ 590.400	\$ 535.500	\$ 80.100
ASEO	\$ 14.263.900	\$ 14.591.700	\$ 14.631.741	\$ 13.299.041	\$ 12.011.491	\$ 2.252.409
RETROACTIVO ESPACIO SOTANO	\$ 119.400	\$ 101.400	\$ 101.400	\$ 101.400	\$ 83.400	\$ 36.000
RETROACTIVO ASEO	\$ 60.900	\$ 56.400	\$ 56.400	\$ 56.400	\$ 47.700	\$ 13.200
ESPACIO MOTOCICLETA	\$ 1.300.000	\$ 1.250.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.150.000	\$ 150.000
PLANTA ELÉCTRICA	\$ 8.112.200	\$ 7.671.200	\$ 7.671.200	\$ 7.118.000	\$ 7.118.000	\$ 994.200
CUOTA ASCENSORES	\$ 250.064.709	\$ 244.106.909	\$ 244.106.909	\$ 224.024.309	\$ 217.353.209	\$ 32.711.500
SALA DE MEDIDA	\$ 20.855.400	\$ 20.855.400	\$ 20.072.100	\$ 19.002.600	\$ 19.002.600	\$ 1.852.800
GASTOS JUDICIALES	\$	\$	\$	\$	\$ 4.811.680	
INTERESES CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$ 127.664.179	\$ 128.136.469	\$ 133.172.069	\$ 111.857.513	\$ 112.352.835	\$ 15.311.344
TOTALES	\$ 676.153.277	\$ 665.459.370	\$ 670.189.261	\$ 609.930.427	\$ 615.982.903	\$ 60.170.374

- Se toma el comparativo desde el mes de agosto de 2020, teniendo en cuenta que se realizó asamblea en el mes de septiembre y uno de los puntos de dicha reunión fue la preocupación por el incremento de la cartera.



- En el análisis de la gráfica de torta podemos observar que la mayor participación de la cartera obedece a la mora en la cuota extra ordinaria (ascensores), seguido de las cuotas ordinarias de administración y los intereses.

INMUEBLE	TERCERO	OBSERVACION	SALDO	SALDO	SALDO	SALDO	SALDO
111	RUEDA V QUERUBIN Y OTROS		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
112	RUEDA V QUERUBIN Y OTROS		\$ 7.659.300	\$ 9.060.300	\$ 7.150.500	\$ 85.300	\$ -
121	BRAVO ALBA LUCILA		\$ 10.531.000	\$ 2.039.300	\$ -	\$ -	\$ -
122	VELEZ BRAVO ALEXANDRA/ INBERNON VELEZ		\$ 4.817.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
132	SARRIA MOLINA ALBERTO		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
142	MARIA ISABEL CLIMENT DE SARRIA		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
151	BANCO AV VILLAS		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
152	MAYATUR COLOMBIA		\$ 5.813.900	\$ 6.820.100	\$ 1.023.900	\$ 2.011.100	\$ 3.011.700
200	INVERSIONES LA MARULA		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
301	AGROCOMERCIAL ERREBE Y CIA		\$ -	\$ 243.000	\$ 490.000	\$ 741.000	\$ -
302	NOGUERA PINILLOS OMAR		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
303	DUARTE ZABALA CARLOS		\$ -	\$ 181.200	\$ -	\$ -	\$ -
304	TORRES CASTILLO JAVIER EDUARDO		\$ 22.124.996	\$ 22.322.900	\$ 22.520.800	\$ -	\$ -
305	OCAMPO ALVARO Y VELOZA RAFAEL	TIENE SUSCRITO ACUERDO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN	\$ 7.341.340	\$ 7.562.392	\$ 7.630.642	\$ 6.492.342	\$ 6.666.742
306	INVERSIONES MARIN PINEDA	TIENE ACUERDO DE PAGO SUSCRITO CON LA ADMINISTRACIÓN	\$ 10.365.185	\$ 10.513.153	\$ 10.412.653	\$ 10.305.853	\$ 10.194.953
307	RODRIGUEZ GRACIELA		\$ 11.000.554	\$ 11.457.676	\$ 11.920.076	\$ 12.385.376	\$ 1.186.298
402	BENAVIDES DIAZ LEONOR		\$ 10.005.249	\$ 9.919.417	\$ 10.226.917	\$ 10.535.517	\$ 10.847.117
404	ICETEX		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
406	SUCESORES DE RAMIREZ ALCIRA	SE ENCUENTRA EN DEMANDA JZ36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULT DE BOGOTÁ	\$ 32.293.046	\$ 32.873.830	\$ 33.468.130	\$ 34.061.330	\$ 34.658.630
407	PULIDO PEDRO SILVIO		\$ 950.300	\$ 1.279.300	\$ 1.613.500	\$ 1.952.500	\$ 296.700
501	HERRERA JUAN MANUEL	TIENE MANDAMIENTO DE PAGO- JZ 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULT DE BOGOTÁ- PROCESO EJECUTIVO 2020-0461	\$ 15.028.845	\$ 387.600	\$ -	\$ -	\$ 1.811.680
502	PACHON GUSTAVO		\$ 1.895.600	\$ 2.099.300	\$ 2.305.900	\$ 2.514.900	\$ 2.726.700
504	MARTINEZ PETRO JOSE FRANCISCO		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
505	MARTINEZ PETRO JOSE FRANCISCO		\$ 8.479.984	\$ 8.257.184	\$ 7.888.284	\$ -	\$ -
506	JARAMILLO LONDOÑO LUZ AMPARO		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
507	GUSTAVO PINZÓN Y CIA		\$ 403.400	\$ 4.200	\$ -	\$ -	\$ -
508	SÁNCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA	SE RETIRO DEMANDA POR PAGO	\$ 17.095.041	\$ 16.893.197	\$ 15.239.097	\$ -	\$ -

601	MENDEZ BARRETO ALFONSO		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
603	DUQUE JIMENEZ ANTONIO CLARET		\$ 40.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 230.500
605	APONTE MESA BLANCA CECILIA		\$ 2.300.200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
606	ESCOBAR RODRIGUEZ GENTIL		\$ 41.128.929	\$ 41.893.941	\$ 42.676.941	\$ 43.458.741	\$ 44.246.041
607	ALVAREZ MELO HECTOR		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
701	RODRIGUEZ CALDERON HECTOR		\$ 443.900	\$ 459.400	\$ 474.900	\$ 490.400	\$ 505.900
702	VELASCO CINDY	INMUEBLE EMBARGADO POR EDIFICIO ÁNGEL	\$ 20.441.006	\$ 21.012.538	\$ 21.600.438	\$ 22.189.138	\$ 22.782.738
703	TEJADA DE PERDOMO LEONOR		\$ 441.100	\$ 831.100	\$ 831.100	\$ 831.100	\$ 835.100
704	CAMARGO SALAMANCA MARTHA		\$ 866.100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
705	BERNAL GUARIN GRACIELA ELISA		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
706	ZAMORA ACOSTA GRACIELA ELISA		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
707	CLUB DEPORTIVO LA EQUIDAD		\$ 1.983.944	\$ 1.983.944	\$ 1.983.944	\$ -	\$ 562.500
800	FOTO DEL ORIENTE	TIENE ACUERDO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN	\$ 13.149.700	\$ 16.056.800	\$ 19.008.600	\$ 22.000.500	\$ 25.036.400
1000	DONCEL SERRANO SONIA	SE ENCUENTRA EN DEMANDA JZ 48 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULT. DE BOGOTÁ - PROPIETARIA FALLECIO	\$ 81.195.184	\$ 82.273.984	\$ 83.352.784	\$ 84.415.384	\$ 87.883.484
1100	LITIGAR PUNTO COM		\$ 2.333.100	\$ -	\$ 2.243.400	\$ -	\$ -
1200	ASOCIACION DE EMPLEADOS BANREPUBLICA		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1300	MOSQUERA VALENCIA MANUEL Y OTROS	ACUERDO DE PAGO CON LA ABOGADA DEL EDIFICIO	\$ 98.229.563	\$ 102.493.179	\$ 103.811.670	\$ 105.110.470	\$ 107.163.644
1308	MOSQUERA MANUEL JOSÉ - GALINDO IGNACIO		\$ 594.400	\$ 743.000	\$ 445.800	\$ -	\$ -
1400	INTERVENTORIA DE PROYECTOS	SE ENCUENTRA EN DEMANDA JZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO	\$ 191.973.185	\$ 197.097.085	\$ 202.367.985	\$ 207.642.185	\$ 215.960.685
1501	CUBILLOS MORA MIGUEL		\$ 4.610.600	\$ 4.878.100	\$ 5.149.500	\$ 5.423.500	\$ 5.701.300
1502	DIAZ HECTOR GUILLERMO		\$ 968.800	\$ 984.200	\$ 795.000	\$ -	\$ 204.600
1503	DIAZ HECTOR GUILLERMO		\$ 968.800	\$ 984.200	\$ 795.000	\$ -	\$ 204.600
1504	GALVIS FARIETA LUIS EDUARDO		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1505	CEBALLOS A, JUAN		\$ 5.639.200	\$ 5.971.000	\$ 6.308.200	\$ 148.600	\$ -
1506	DUQUE JIMENEZ ANTONIO CLARET		\$ 404.100	\$ 404.100	\$ 366.300	\$ 777.500	\$ 281.400
1507	RANGEL GERMAN Y FRANCO SONIA		\$ 940.700	\$ 1.310.100	\$ 1.683.700	\$ 2.061.300	\$ 2.443.100
1508	CÉSPEDES OSPINA MELBA LILIANA		\$ 9.967.047	\$ 9.886.959	\$ 10.232.359	\$ -	\$ 208.000
1509	CALLEJAS JOSE		\$ 1.332.500	\$ 1.621.000	\$ 1.914.800	\$ 2.213.300	\$ -
1601	RODRIGUEZ GUILLERMO		\$ 4.547.200	\$ 5.016.900	\$ 2.831.250	\$ 813.200	\$ -
1605	TORRES CASTILLO JAVIER EDUARDO		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1606	VILLAREAL POLANCO GABRIEL		\$ 238.800	\$ 477.600	\$ 716.400	\$ 967.300	\$ 1.222.300
1607	CARO DE TORRES MARINA	TIENE ACUERDO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN	\$ 4.754.600	\$ 5.067.700	\$ 5.384.900	\$ 5.705.000	\$ 5.063.600
1608	CARO DE TORRES MARINA	TIENE ACUERDO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN	\$ 8.282.200	\$ 8.809.200	\$ 9.341.200	\$ 9.876.700	\$ 8.580.300
6041	VARGAS BRAND JULIAN	SOLICITO ACUERDO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN	\$ 12.523.079	\$ 13.249.291	\$ 13.982.691	\$ 14.720.891	\$ 15.466.191
	TOTALES		\$ 676.103.277	\$ 665.419.370	\$ 670.189.261	\$ 609.930.427	\$ 615.982.903

El cuadro anterior resume el comportamiento de pago de cada copropietario con situación moratoria, en el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2020 y diciembre de 2020; se refleja el mes que se recuperó dicha cartera o el estado actual de la misma y las acciones pre jurídicas y jurídicas tomadas por la administración.

Durante esta vigencia se realizó cobro administrativo y pre jurídico mediante comunicación a los correos electrónicos, llamadas telefónicas y finalmente el cobro jurídico por proceso ejecutivo.

- Es importante anotar que el valor de la cartera neta es de **QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$506.268.923)**, esto aplicando el correspondiente deterioro de cartera, según lo establecido en las políticas contables (NIIF) y

los respectivos intereses causados tanto en cuotas ordinarias como en cuotas extraordinarias de administración.

- En agosto de 2019 se contrató los servicios profesionales del Abogado Germán Parrado, para la gestión de recuperación de cartera en cobro jurídico, sin embargo, debido a la falta de efectividad y resultados de este profesional, se hizo necesario que la administración contratara los servicios profesionales de la Abogada Martha Cruz Ramírez quien es la actual apoderada judicial para la recuperación de cartera.

IX. CUENTAS POR PAGAR POR CONCEPTO DE OBRAS EJECUTADAS Y POR EJECUTAR

SALDO OBRA CIVIL ASC.3	\$ 21.506.389
OBRA CIVIL ASC. 2 Y 1	\$ 229.229.804
INTERVENTORIA	\$ 53.378.286
INST. ELECTRICA	\$ 13.999.495
ADICIONALES	\$ 29.902.924
FALTANTE	\$ 348.016.898
NORMALIZACIÓN SALA DE MEDIDA/ TOTAL OBRA	\$ 209.979.126
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 146.953.500
FALTANTE	\$ 63.025.626

En el anterior cuadro se puede observar que el presupuesto faltante para cubrir la continuidad de la obra de instalación de los ascensores es de \$348.016.898 y para terminar de cancelar la obra de normalización de la sala de medida el saldo es de \$63.025.626 para un gran total por cubrir de \$411.042.524 **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS.**

Finalmente, el Consejo de Administración y la Administración agradecen a sus copropietarios el voto de confianza que han depositado en nosotros pese a las adversidades que se han tenido que afrontar.

Cordialmente;

Guerdy Yubelli Romero Dicelis

ADMINISTRACIÓN

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(ANEXO 002)

INFORME Y DICTAMEN DE REVISORÍA FISCAL

Dictamen del Revisor Fiscal

A la Asamblea General de Copropietarios del EDIFICIO ÁNGEL PH.

Opinión

He auditado el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, o de Ingresos y Egresos del Edificio Ángel PH., a diciembre 31 de 2020, junto con sus correspondientes Revelaciones a los Estados Financieros, que hacen parte integral de los mismos y son necesarias para el análisis y entendimiento de las cifras. Los estados financieros han sido preparados conforme a las normas de información financiera NIF aplicables al grupo 2

Fundamento de la opinión

He llevado a cabo mi auditoria de conformidad con el artículo 7 de la ley 43 de 1990.

Mi responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección responsabilidades del auditor, en relación con las auditorias de los Estados Financieros.

Soy independiente de la Administración del Edificio Ángel PH., con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría de Estados Financieros, y he cumplido las demás responsabilidades de conformidad con esos requerimientos. Considero que la evidencia de la auditoria que he obtenido, proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión.

He efectuado mis auditorias de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia. Las citadas normas requieren que una auditoria se planifique y lleve a cabo para obtener seguridad razonable en cuanto a si los Estados Contables están libres de errores de importancia. Una auditoria incluye el examen, sobre una base de pruebas, de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones en los Estados contables, Asimismo, incluye una evaluación de los principios de contabilidad adoptados y de las estimaciones de importancia efectuadas por la administración, así como de la presentación en su conjunto de los estados contables. Considero que mis auditorias proporcionan una base razonable para emitir mi opinión.

Responsabilidad de la Administración y el organismo de gobierno en relación con los Estados Financieros:

La administración es responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros, de conformidad con las normas de contabilidad e información financiera (DUR 2420 de 2015 Anexo 3), y sus modificatorios, que incorporan las normas de información financiera.

Responsabilidades del Revisor Fiscal en relación con la auditoria de los Estados Financieros:

Mi Objetivo es obtener una seguridad razonable de los Estados Financieros en el Edificio Ángel, estén libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene mi opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con el artículo 7 de la ley 43 de 1990 siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales, si individualmente o de forma agregada, puede preverse

razonablemente que influyen en las decisiones económicas que los usuarios toman, basándose en los Estados Financieros.

Como parte de una auditoria de conformidad con el artículo 7 de la ley 43 de 1990, apliqué mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante mi auditoria:

- Mis procedimientos de auditoria estuvieron encaminados a obtener evidencia suficiente y adecuada, para contrarrestar el riesgo de incorrección material en los Estados Financieros.
- Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoria obtenida hasta la fecha de emisión de mi informe.

SALVEDAD: Esta revisoría No se hace responsable por cambios en la situación financiera una vez presentada y aprobada ante la Asamblea de Copropietarios de la vigencia, esto teniendo en cuenta que todo tipo de modificación y reclasificación que se presente generara cambios en la información, aclaro que esta revisoría no tiene permisos dentro del sistema contable para realizar ajustes y/o cambios en los Estados Financieros presentados para cada cierre y vigencia.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios:

Además, informo que durante el periodo 2020, el Edificio Ángel P.H., ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas (Acta Asamblea 138 del 1 septiembre-Impresa. Acta Consejo de Administración impresa hasta la 344 del 16 de diciembre de 2020), se llevan y conservan debidamente y reposan en el Edificio.

Se verificó que el Edificio Ángel tiene contratos laborales, por lo cual le aplica la normatividad vigente de seguridad social y parafiscales y a la fecha el Edificio, ha cumplido con la liquidación de acuerdo a lo devengado por cada uno de los trabajadores y la cancelación de dichos aportes en las fechas estipuladas de acuerdo al calendario según el NIT., del Edificio Ángel.

En cuanto a los contratos del personal de vigilancia vinculados directamente por el Edificio Ángel PH., y de acuerdo a lo ordenado por la Asamblea de Copropietarios del 1 de septiembre de 2020; se inició la migración de la contratación del personal para esta labor, a través de la empresa de vigilancia Seguridad Superior Ltda., elegida y que cumplió los lineamientos establecidos por los señores Consejeros de Administración y la Señora Administradora. De acuerdo con la vigencia de los contratos, establecieron dos grupos el primero con fecha de terminación del 31 de enero y el segundo con fecha del 28 de febrero de 2021 respectivamente, a partir de la terminación de estos contratos su vinculación se hace efectiva con la empresa de vigilancia contratada.

En cuanto a los libros oficiales: Libro mayor y Balance, se encuentra impreso hasta diciembre de 2020; el Libro diario columnario quedo impreso hasta enero de 2020, ya que se terminaron las hojas registradas en la Dian, y de acuerdo a la información suministrada por la señora Administradora y el profesional Contable, no se han podido imprimir debido a que la DIAN no está generando citas presenciales para el registro de dichos libros.

En la consulta de procesos de la rama judicial como lo menciona la Administradora aparecen dos demandas a nombre del Edificio Ángel, una de ellas esta inadmitida (Galvis & Giraldo) y la otra rechazada pasa de un juzgado a otro (Dra. Luz Amparo Jaramillo y el Dr. Luis Eduardo Galvis Farieta)

En la Asamblea del 1 de septiembre de 2020, nombraron al Consejo de Administración, quienes designaron nuevamente a la señora Guerdy Yubelli Romero Dicelis, por contrato de prestación de servicios como Administradora, de acuerdo con la información suministrada por parte de la administradora su representación legal ante la Alcaldía se encuentra en trámite.

El Edificio Ángel ha continuado actualizando el Decreto 1072 de 2015, en cuanto a lo relacionado con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo S-G-SST. Y la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** y el Decreto Reglamentario 1074 de 2015.

Responsabilidad de Gestión-Administración

Una de las obligaciones que establece la ley al Administrador de propiedad horizontal es la de “Cobrar y recaudar, directamente y a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del Edificio, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna”. Esta facultad legal es de gran importancia para la copropiedad, ya que sin requerimientos es obligación del administrador obtener el recaudo de la cartera del Edificio, ya que esto no genera utilidades y solo con este aporte se garantiza el cumplimiento del presupuesto.

Opinión sobre control interno y cumplimiento legal y normativo:

Además de lo anteriormente señalado, el código de comercio en su artículo 209, cita la obligatoriedad de pronunciarme sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, por la Administración del Edificio, así como el funcionamiento del proceso de control interno, el cual es igualmente responsabilidad de la administración.

El Edificio Ángel PH., para la vigencia del 2020, conto con los servicios de la señora Guerdy Yubelli Romero Dicelis, como Administradora y como profesional de la Contaduría con el señor Omar López.

El control interno del Edificio Ángel debe ser un proceso efectuado por el Consejo de Administración, designado para proveer una seguridad razonable en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas, y el logro de un alto nivel de eficiencia y efectividad en las operaciones.

En cumplimiento de las normas legales vigentes, certifico que el Edificio Ángel, durante la vigencia del año 2020 cumplió oportunamente con las obligaciones fiscales como agente retenedor del impuesto de retención en la fuente y retención de ICA de acuerdo a las bases gravables y porcentajes de aplicación y de igual manera realizó los pagos en forma oportuna, en las fechas fijadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como a la Secretaria de Hacienda Distrital (SHD), así como los reportes de información tributaria exógena en medios magnéticos a cada una de las entidades públicas, anteriormente mencionadas.

En el curso del año y en forma permanente, he informado a la Administración y al Consejo de Administración sobre los principales comentarios y sugerencias derivados de mi revisión, como consta en cada uno de mis informes anexos a las actas de Consejo de Administración.

Opinión sobre efectividad del sistema de control Interno:

En mi opinión el Edificio Ángel tiene una adecuada medida de control de conservación de los bienes, me refiero a la constitución de la póliza de áreas

comunes de acuerdo con el Art. 15 de la Ley 675 de 2001, a partir de mayo de 2020 la copropiedad adquirió una nueva póliza para las zonas comunes.

Del mismo modo respecto con el cumplimiento de la Ley 23 de 1982, respecto a los derechos de autor y propiedad intelectual (Software contable se encuentra Licenciado).

De acuerdo a ley 222 de 1995 en su Art. 45. Rendición de cuentas, esta revisoría obtuvo de manera oportuna, por el conducto regular para este caso Administración y Consejo de Administración Informe de Gestión vigencia 2020.

A ustedes señores Asambleístas les agradezco su voto de confianza que han depositado en mí como profesional idóneo y suficiente para el ejercicio de mis funciones como revisor fiscal.



LUZ FANNY BARBOSA CÁRDENAS
REVISOR FISCAL
T.P. 69519-T

Dictamen suscrito el 10 de marzo de 2021

(ANEXO 003 ESTADOS DE LA SITUACION FINANCIERA PERIODO 2020)

EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL		23/05/21		
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA * COMPARATIVO		20.21.23		
Mes: Diciembre Año: 2020		Página: 1		
	Dic/2020	Dic/2019	Variación \$	Variación %
ACTIVO				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL				
1100 FONDOS EN CAJA	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00	0.00
110510 CAJA MENOR	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00	0.00
11051001 CAJA MENOR	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00	0.00
1110 FONDOS EN BANCOS - CUENTAS CORRIENTES	11.096.263.21	82.349.611.30	-61.253.348.09	-67.98
111005 MONEDA NACIONAL	11.096.263.21	82.349.611.30	-61.253.348.09	-67.98
11100601 BANCO DE COCLENTE	6.826.679.83	84.807.792.84	-57.981.113.01	-69.41
11100602 AV VILLAS CTA CTE 330427678	3.490.589.37	3.490.589.37	0.00	0.00
11100603 BCO FALABELLA	779.071.81	24.051.229.09	-23.272.157.28	-96.75
1120 FONDOS EN BANCOS - CUENTAS DE AHORRO	122.270.353.82	134.805.545.89	-12.535.192.07	-16.68
112010 CORPORACIONES AHORRO Y VIVIENDA	122.270.353.82	134.805.545.89	-12.535.192.07	-16.68
11201301 BANCO LAS VILLAS CTA 14668	49.173.623.82	69.076.000.00	-19.902.376.18	-28.81
11201302 BANCO BIVIVA CTA-22130 2	73.096.729.99	65.729.545.89	7.367.184.10	104.98
TOTAL EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	134,366,891.83	195,168,587.21	-60,801,695.38	-31.18
CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS				
1200 CUENTAS POR COBRAR	610,962,563.00	593,727,858.00	17,234,705.00	4.28
120005 NACIONALES	610,962,563.00	593,727,858.00	17,234,705.00	4.28
12000501 ADMINISTRACION DICIEMBRE	185,808,670.00	87,870,000.00	97,938,670.00	68.70
12000502 INTERESES DE MORA	30,079,199.00	34,002,113.00	-3,922,914.00	-11.54
12000503 ESPACIO SOTANO	25,627,530.00	16,175,800.00	9,451,730.00	58.47
12000504 RETROACTIVO ADMON	536,580.00	1,430,214.00	-893,634.00	-62.42
12000505 ASEO	12,011,491.00	6,074,600.00	5,936,891.00	48.75
12000506 RETROACTIVO ESPACIO SOTANO	83,480.00	182,480.00	-98,999.99	-59.75
12000507 COBRO TARJETA MÓVIL EDIFICIO	0.00	80,000.00	-80,000.00	-100.00
12000508 RETROACTIVO ASEO	47,780.00	60,800.00	-13,020.00	-21.42
12000514 ESPACIO MOTOCICLETA	1,150,000.00	960,000.00	190,000.00	21.00
12000517 CUOTA EXTRAORDI PLANTA	7,118,000.00	8,708,000.00	-1,590,000.00	-18.26
12000521 GASTOS DE PROCESOS EJECUTIVOS	4,811,880.00	0.00	4,811,880.00	100.00
12000522 CUOTA EXTRAORDI	217,262,200.00	275,870,200.00	-58,608,000.00	-21.24
12000523 MODULO CONTRIBUC TERRAZAS	0.00	375,000.00	-375,000.00	-100.00
12000525 EXTRAORDINARIA, NORMALIZAC SALA	19,002,880.00	71,928,480.00	-52,925,600.00	-73.58
12000526 INTERESES CUOTAS	112,362,835.00	86,375,100.00	25,987,735.00	30.07
1200 ANTICIPOS Y AVANÇOS	271,941.00	77,710.00	194,231.00	249.92
120010 A CONTRATISTAS	271,941.00	77,710.00	194,231.00	249.92
12001303 OTROS ANTICIPOS	271,941.00	77,710.00	194,231.00	249.92
1200 PARA JUICIOS	0.00	3,000,000.00	-3,000,000.00	-100.00
120026 PROCESOS	0.00	3,000,000.00	-3,000,000.00	-100.00
12002601 PROCESOS	0.00	3,000,000.00	-3,000,000.00	-100.00
1200 ANTICPO DE BIENESTOS	117,000.00	117,000.00	0.00	0.00
120015 RETENCION EN LA FUENTE	117,000.00	117,000.00	0.00	0.00
12001501 RETENCION EN LA FUENTE	117,000.00	117,000.00	0.00	0.00
1200 CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADORES	0.00	3,000,000.00	-3,000,000.00	-100.00
120030 RESPONSABILIDADES	0.00	3,000,000.00	-3,000,000.00	-100.00
12003001 RESPONSABILIDADES	0.00	3,000,000.00	-3,000,000.00	-100.00
1200 DEUDORES VARIOS	35,413,838.00	44,373,408.00	-8,959,570.00	-20.19
120009 OTROS	35,413,838.00	44,373,408.00	-8,959,570.00	-20.19

EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA * COMPARATIVO

03/08/21

09/21/25

Mes: Diciembre Año: 2020

Página: 2

	Dic/2020	Dic/2019	Variacion \$	Variacion %
13809501 OTRAS CUENTAS POR COBRAR	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	100,00
13809502 ENMEDIO SAS	0,00	4.024.400,00	-4.024.400,00	-100,00
13809505 COBRO ENERGIA	2.413.838,00	173.565,00	2.240.273,00	1.286,89
13809509 SERVICIOS Y CONTROLES	0,00	5.175.455,00	-5.175.455,00	-100,00
13809510 VENTA DE CHATARRA	30.000.000,00	35.000.000,00	-5.000.000,00	-14,29
1388 DETERIORO DE CARTERA	-145.517.559,00	-55.283.104,00	-90.234.455,00	145,46
139905 CLIENTES	-142.517.559,00	-55.283.104,00	-87.234.455,00	145,40
13990501 COOPROPIETARIOS	-142.517.559,00	-55.283.104,00	-87.234.455,00	145,40
139915 DEUDORES VARIOS	-3.000.000,00	0,00	-3.000.000,00	100,00
TOTAL CUENTAS POR COBRAR Y	666.269.933,00	682.013.774,00	-15.744.841,00	-13,01
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO				
1705 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	12.105.362,00	7.310.188,00	4.795.174,00	65,60
170520 SEGUROS Y FIANZAS	12.105.362,00	7.310.188,00	4.795.174,00	65,60
17052001 INCENDIO Y TERREMOTO	12.105.362,00	5.206.244,00	6.899.118,00	132,52
17052004 POLIZA REP CV DCTO 356-04	0,00	2.103.944,00	-2.103.944,00	-100,00
TOTAL GASTOS PAGADOS POR	12.105.362,00	7.310.188,00	4.795.174,00	65,60
TOTAL ACTIVO	682.740.899,03	787.479.319,21	-104.738.420,18	-17,11

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS

2335 COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	393.857.677,25	671.870.239,51	-278.012.562,26	-41,39
233550 SERVICIOS PUBLICOS	5.400.990,00	21.140.990,00	-15.737.400,00	-74,44
23355002 ENERGIA	0,00	13.406.780,00	-13.406.780,00	-100,00
23355003 AGUA	5.400.990,00	7.734.190,00	-2.333.200,00	-30,13
233556 OTROS	388.454.117,25	650.829.279,51	-262.375.162,26	-68,31
23355601 OTROS	388.454.117,25	650.829.279,51	-262.375.162,26	-68,31
2365 RETENCION EN LA FUENTE	245.000,00	225.000,00	20.000,00	8,89
236515 HONORARIOS	145.000,00	-215.000,00	360.000,00	-167,13
23651501 HONORARIOS 10%	0,00	3.694.464,00	-3.694.464,00	-100,00
23651502 HONORARIO PAGADA	0,00	-5.121.000,00	5.121.000,00	-100,00
23651503 HONORARIOS 11%	145.000,00	1.206.518,00	-1.061.518,00	-88,00
23651504 APROXIMACION A MULT DE MIL	0,00	2.018,00	-2.018,00	-100,00
236525 SERVICIOS	100.000,00	796.468,00	-696.468,00	-87,44
23652501 SOBRE SERVICIOS GENERALES 6%	0,00	2.100.595,00	-2.100.595,00	-100,00
23652502 VIGILANCIA 2%	0,00	26.101,00	-26.101,00	-100,00
23652503 SERVICIOS GENERALES 4%	100.000,00	11.962.019,00	-11.862.019,00	-99,17
23652504 SERVICIOS DE CONSTRUCCION 1%	0,00	1.834.463,00	-1.834.463,00	-100,00
23652505 SERVICIOS PAGADA	0,00	-15.520.154,00	15.520.154,00	-100,00
23652506 APROXIMACION A MULT DE MIL	0,00	135.837,00	-135.837,00	-100,00
23652507 TRANSPORTE 1%	0,00	700,00	-700,00	-100,00
23652508 2% CONTRATOS OBRA	0,00	117.965,00	-117.965,00	-100,00
23652509 SERVICIOS 2,5%	0,00	118.940,00	-118.940,00	-100,00
236530 ARRENDAMIENTOS	0,00	0,00	0,00	0,00
23653001 ARRENDAMIENTOS	0,00	-30.000,00	30.000,00	-100,00
23653002 ARRENDAMIENTOS -PAGADA	0,00	-30.000,00	30.000,00	-100,00
236540 COMPRAS	0,00	-952.345,00	952.345,00	-100,00
23654001 COMPRAS 3,5%	0,00	1.414.958,00	-1.414.958,00	-100,00

12/5

EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA * COMPARATIVO

03/08/21

09/21/23

Mes Diciembre Año 2020

Página 3

	Dic2020	Dic2019	Variacion \$	Variacion %
2365400 SERVICIOS DE CONSTRUCCION 1%	0.00	193.100.00	-193.100.00	-100.00
2365403 COMPRAS 2.5%	0.00	7.492.965.00	-7.492.965.00	-100.00
2365405 COMPRAS PAGADA	0.00	9.715.427.00	-9.715.427.00	-100.00
2365406 APROXIMACION A MULT DE ML	0.00	1.309.00	-1.309.00	-100.00
2365407 COMBUSTIBLES Y LUBRIC 0.1%	0.00	5.105.00	-5.105.00	-100.00
2365408 RETENCION 1.5%	0.00	52.625.00	-52.625.00	-100.00
236570 OTRAS RETENCIONES	0.00	206.879.00	-206.879.00	-100.00
2365701 OTRAS RETENCIONES	0.00	404.461.00	-404.461.00	-100.00
2365702 OTRAS RETENCIONES PAGADA	0.00	-1.049.218.00	1.049.218.00	+100.00
2365704 APROXIMACION A MULT DE ML	0.00	-297.00	297.00	-100.00
2365705 CREE 30%	0.00	25.928.00	-25.928.00	-100.00
2365706 CREE PAGADO	0.00	29.000.00	-29.000.00	-100.00
2365707 CREE 92%	0.00	6.669.00	-6.669.00	-100.00
2365709 APROX A MULT DE ML	0.00	3.882.00	-3.882.00	-100.00
23657011 SERVICIOS 3.5%	0.00	844.538.00	-844.538.00	-100.00
2368 ICA REFERIDO	54.000.00	78.000.00	-24.000.00	-30.77
236801 ICA RETENIDO	54.000.00	78.000.00	-24.000.00	-30.77
23680101 ICA RETENIDO	54.000.00	77.518.00	-23.518.00	-30.34
23680102 AJUSTE A MULTIPLOS DE ML	0.00	482.00	482.00	+100.00
2370 RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	4.217.101.00	5.121.265.00	-904.164.00	-17.66
237005 APORTES E P S	2.388.800.00	2.897.400.00	-508.600.00	-17.56
23700501 APORTES ENTIDADES PROMOT DE	2.388.800.00	2.897.400.00	-508.600.00	-17.56
237006 APORTES A R P	186.901.00	136.095.00	50.436.00	37.07
23700601 APORTES ADMINST DE RESERVO	186.901.00	136.095.00	50.436.00	37.07
237010 APORTES ICBF SENA Y CAJAS	1.642.000.00	2.087.900.00	-445.900.00	-21.36
23701001 APORTES ICBF SENA Y CAJAS	1.642.000.00	2.087.900.00	-445.900.00	-21.36
2380 ACREDORES VARIOS	92.966.783.00	33.700.782.00	59.266.001.00	80.34
238003 FONDO DE CESANTIAS Y/O PENSION	3.056.900.00	3.708.200.00	-651.300.00	-17.58
23800301 FONDOS DE PENSIONES	3.056.900.00	3.708.200.00	-651.300.00	-17.58
238095 OTROS	47.609.883.00	29.992.582.00	17.617.301.00	88.74
23809502 ASEO	47.609.883.00	29.992.582.00	17.617.301.00	88.74
TOTAL CUENTAS POR PAGAR Y	449.040.981.25	711.096.398.80	-262.055.417.55	-36.85
PASIVO LABORAL				
2510 CESANTIAS CONSOLIDADAS	18.959.295.00	9.752.273.00	9.207.022.00	94.41
251010 LEY 50 DE 1990 Y NORMAS POSTERIORES	18.959.295.00	9.752.273.00	9.207.022.00	94.41
25101001 LEY 50 DE 1990 Y NORMAS	18.959.295.00	9.752.273.00	9.207.022.00	94.41
2515 INTERESES SOBRE CESANTIAS	2.275.115.00	1.170.273.00	1.104.842.00	94.41
251501 INTERESES SOBRE CESANTIAS	2.275.115.00	1.170.273.00	1.104.842.00	94.41
25150101 INTERESES SOBRE CESANTIAS	2.275.115.00	1.170.273.00	1.104.842.00	94.41
2520 VACACIONES CONSOLIDADAS	8.136.805.00	3.942.014.00	4.294.791.00	111.78
252001 VACACIONES CONSOLIDADAS	8.136.805.00	3.942.014.00	4.294.791.00	111.78
25200101 VACACIONES CONSOLIDADAS	8.136.805.00	3.942.014.00	4.294.791.00	111.78
TOTAL PASIVO LABORAL	29.371.215.00	14.764.560.00	14.606.655.00	88.93
CUENTAS POR PAGAR ESTIMADAS				
2610 PARA OBLIGACIONES LABORALES	9.000.000.00	0.00	9.000.000.00	100.00
261095 BENEFICIOS EMPLEADOS	9.000.000.00	0.00	9.000.000.00	100.00
26109502 DOTACION DE UNIFORMES	9.000.000.00	0.00	9.000.000.00	100.00

12/6

EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL

03/08/21

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA * COMPARATIVO

09/21/24

Mes: Diciembre Año: 2020

Página 4

	Dic/2020	Dic/2019	Variación \$	Variación %
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	100,00
OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS				
2705 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	769.750,00	1.625.100,00	-1.055.350,00	-67,82
270599 ANTIPO DE ADMINISTRACION	472.050,00	1.748.500,00	-1.276.450,00	-73,00
27059901 ANCIPOS DE ADMINISTRACION	472.050,00	948.600,00	-476.550,00	-60,24
27059903 ASEO	0,00	799.900,00	-799.900,00	-100,00
270595 ANTIPO DE PARQUEADERO	297.700,00	76.600,00	221.100,00	288,64
27059501 ANTIPO DE PARQUEADERO	297.700,00	76.600,00	221.100,00	288,64
TOTAL OTROS PASIVOS NO	769.750,00	1.625.100,00	-1.055.350,00	-67,82
OTROS PASIVOS				
2805 ANTIPO Y AVANCES RECIBIDOS	110.025.500,00	0,00	110.025.500,00	100,00
280599 OTROS	110.025.500,00	0,00	110.025.500,00	100,00
28059901 OTROS	110.025.500,00	0,00	110.025.500,00	100,00
2915 INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	539.986,00	829.186,00	-289.200,00	-34,88
291505 VALORES RECIBIDOS PARA TERCEROS	539.986,00	829.186,00	-289.200,00	-34,88
29150504 CONSIGNACIONES POR IDENTIFICAR	539.986,00	829.186,00	-289.200,00	-34,88
TOTAL OTROS PASIVOS	110.565.486,00	829.186,00	109.736.300,00	13.234,22
TOTAL PASIVO	596.747.012,25	720.514.232,00	-129.767.220,25	-17,87
PATRIMONIO				
RESERVAS				
3315 RESERVAS OCASIONALES	82.219.740,00	74.419.740,00	7.800.000,00	10,48
331595 FONDO DE RESERVA	82.219.740,00	74.419.740,00	7.800.000,00	10,48
33159501 FONDO DE RESERVA	82.219.740,00	74.419.740,00	7.800.000,00	10,48
TOTAL RESERVAS	82.219.740,00	74.419.740,00	7.800.000,00	10,48
RESULTADOS DEL EJERCICIO				
3605 RESULTADOS DEL EJERCICIO	10.187.543,07	-15.498.944,90	25.684.487,97	-165,74
360505 RESULTADOS DEL EJERCICIO	10.187.543,07	-15.498.944,90	25.684.487,97	-165,74
36050501 RESULTADOS DEL EJERCICIO	10.187.543,07	-15.498.944,90	25.684.487,97	-165,74
TOTAL RESULTADOS DEL EJERCICIO	10.187.543,07	-15.498.944,90	25.684.487,97	-165,74
RESULTADOS DE EJERCICIOS				
3705 UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADOS	-38.484.409,28	51.291,51	-38.455.700,80	-74.974,79
370505 UTILIDADES O EXCEDENTES	-38.484.409,28	51.291,51	-38.455.700,80	-1.101,03
37050501 UTILIDADES O EXCEDENTES	-38.484.409,28	51.291,51	-38.455.700,80	-1.101,03
370510 AJUSTE POR ADOPCION	-3.441.405,00	-3.441.405,00	0,00	0,00
TOTAL RESULTADOS DE EJERCICIOS	-38.484.409,28	51.291,51	-38.455.700,80	-74.974,79
TOTAL PATRIMONIO	53.893.873,78	50.965.066,71	-4.927.212,93	-8,43
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	552.740.886,03	737.479.319,21	-134.738.433,18	-17,11

L-95

EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA * COMPARATIVO

03.0821

00.21.24

Mes: Diciembre Año: 2020

Página: 3

	Dic/2020	Dic/2019	Variación \$	Variación %
Administrador				
Contador				
Revisor Fiscal				
	MERYS DURBELLY ROMERO 53905110	OMAR LOPEZ TP 48824-T	LIC FANNY BARRIOS TP 55515-T	

OBSERVACION: ESTA PAGINA HACE PARTE INTEGRAL A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS PERIODO 2020 Y 2019, EMITIDOS DIRECTAMENTE DEL SISTEMA CONTABLE SISCO. TOTAL HOJAS INCLUIDA LA FIRMADA CINCO (5).

EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL

03/06/21

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL * COMPARATIVO ACUMULADO

09/30/20

Mes: Diciembre AÑO: 2020

Página: 1

	Dic/2020	Dic/2019	Variación \$	Variación %
INGRESOS DE ACTIVIDADES				
INGRESOS ORDINARIOS				
4170 OTRAS ACTIV. SERVICIOS COMUNITARIOS	796.471.916,99	772.618.800,00	-15.546.884,00	-2,01
417010 ACTIVIDADES DE ASOCIACION	796.471.916,99	772.618.800,00	-15.546.884,00	-2,01
41701001 CUOTAS DE ADMINISTRACION	662.858.000,00	662.858.000,00	0,00	0,00
41701003 ESPACIO SOTANO-VEHICULOS	73.613.116,99	99.192.000,00	-15.546.884,00	-17,48
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	796.471.916,99	772.618.800,00	-15.546.884,00	-2,01
OTROS INGRESOS				
4210 FINANCIEROS	71.732.673,91	111.014.466,94	-39.281.824,13	-35,38
421025 INTERESES	71.732.673,91	110.976.124,14	-39.243.450,13	-35,36
42102501 BANCARIOS	444.069,91	8.172.582,04	-7.729.512,13	-94,57
42102503 INTERESES ACOMO	71.288.604,00	102.803.542,10	-31.514.938,00	-30,65
421055 MULTAS Y RECARGOS	0,00	39.374,00	-39.374,00	-100,00
42105501 MULTAS Y RECARGOS	0,00	39.374,00	-39.374,00	-100,00
4220 USO ZONAS COMUNES	37.248.196,00	60.479.644,00	-23.231.448,00	-38,31
422010 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	37.248.196,00	60.479.644,00	-23.231.448,00	-38,31
42201003 CONDENSADORES	0,00	7.799.400,00	-7.799.400,00	-100,00
42201004 ESPACIO SOTANO-MOTOS	5.918.100,00	7.169.158,00	-1.651.058,00	-23,06
42201006 PISO 16	11.498.196,00	11.130.000,00	368.196,00	3,28
42201007 TERRAZAS	20.232.000,00	32.375.066,00	-12.143.066,00	-37,50
4250 RECUPERACIONES	2.108.840,00	8.423.062,00	-6.314.222,00	-74,97
425030 REINTEGRO DE OTROS GASTOS Y	2.108.840,00	8.423.062,00	-6.314.222,00	-74,97
42503001 TARJETAS DE ACCESO	800.000,00	2.732.000,00	-1.932.000,00	-68,53
42503005 STICKERS	80.000,00	784.000,00	-704.000,00	-89,80
42503004 SEGUROS	1.188.840,00	0,00	1.188.840,00	100,00
4296 DIVERSOS	831.179,00	64.330.796,05	-63.499.617,05	-98,71
429605 APROVECHAMIENTOS	0,00	62.613.000,00	-62.613.000,00	-100,00
42960501 CHATARRA	0,00	62.613.000,00	-62.613.000,00	-100,00
429649 RECONOCIMIENTO EPS	889.569,00	486.664,00	202.925,00	41,70
42964901 INCAPACIDADES	889.569,00	486.664,00	202.925,00	41,70
429681 AJUSTE AL PESO	2.064,00	3.062,05	-1.018,05	-33,03
42968101 AJUSTES A MULTIPLOS DE MIL	2.064,00	3.062,05	-1.018,05	-33,03
429683 SERVICIOS PUBLICOS	137.464,00	1.198.050,00	-1.060.586,00	-89,53
42968302 ENERGIA	137.464,00	826.050,00	-689.586,00	-83,38
42968303 ASEO	0,00	261.200,00	-261.200,00	-100,00
42968305 TOMA DE FOTOS	0,00	100.000,00	-100.000,00	-100,00
429684 CONSUMO DE ENERGIA	2.072,00	0,00	2.072,00	100,00
42968401 CONSUMO DE ENERGIA	2.072,00	0,00	2.072,00	100,00
TOTAL OTROS INGRESOS	111.922.888,91	262.218.066,94	-138.298.611,18	-52,79
TOTAL INGRESOS DE ACTIVIDADES	898.394.804,91	1.014.837.866,94	-145.966.886,18	-14,38
GASTOS				
GASTOS ORDINARIOS				
5105 GASTOS DE PERSONAL	362.637.060,00	414.714.866,00	-52.077.833,00	-12,56
510506 SUELDOS	199.298.563,00	197.277.616,00	19.979.682,00	19,25
51050601 SUELDOS	199.298.563,00	197.277.616,00	19.979.682,00	19,25
510515 HORAS EXTRAS Y RECARGOS	49.678.177,00	51.733.896,00	-2.055.679,00	-3,96

1/1

EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL

02/0021

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL * COMPARATIVO ACUMULADO

09.02.99

Mes: Diciembre Año: 2020

Página: 2

	Dic/2020	Dic/2019	Variación \$	Variación %
51051501 DOMINICALES	24.728.036.00	16.262.099.00	8.464.736.00	52.08
51051502 FESTIVOS	831.872.00	2.375.901.00	-1.544.029.00	-77.61
51051503 RECARGOS NOCTURNOS	22.354.388.00	32.571.908.00	-10.217.520.00	-31.37
51051504 COMPENSATORIOS	2.063.081.00	523.828.00	1.539.253.00	293.86
510527 SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.155.013.00	16.297.544.36	-1.142.531.00	-7.01
51052701 SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15.155.013.00	16.297.544.36	-1.142.531.00	-7.01
510530 CESANTIAS	20.314.046.00	21.512.608.30	-1.198.562.00	-5.57
51053001 CESANTIAS	20.314.046.00	21.512.608.30	-1.198.562.00	-5.57
510533 INTERESES SOBRE CESANTIAS	2.147.449.00	2.554.953.20	-407.504.00	-15.95
51053301 INTERESES SOBRE CESANTIAS	2.147.449.00	2.554.953.20	-407.504.00	-15.95
510536 PRIMA DE SERVICIOS	19.897.481.00	22.732.225.20	-2.834.744.00	-12.35
51053601 PRIMA DE SERVICIOS	19.897.481.00	22.732.225.20	-2.834.744.00	-12.35
510538 VACACIONES	11.551.202.00	9.881.806.13	1.669.396.00	16.89
51053801 VACACIONES	11.551.202.00	9.881.806.13	1.669.396.00	16.89
510545 AUXILIOS	1.695.488.00	2.271.050.00	-575.562.00	-25.34
51054501 BENEFICIO EMPLEADOS	1.515.488.00	2.271.050.00	-755.562.00	-33.27
51054502 CAPACITACION EMPLEADOS	180.000.00	0.00	180.000.00	100.00
510548 BONIFICACION	3.171.900.00	0.00	3.171.900.00	100.00
51054801 BONIFICACION	3.171.900.00	0.00	3.171.900.00	100.00
510551 DOTACION SUMINISTRADA A	11.399.998.00	15.943.563.00	-4.553.565.00	-28.59
51055101 UNIFORMES, OVEROLES Y CALZADO	11.399.998.00	15.943.563.00	-4.553.565.00	-28.59
510566 AP ADMINISTRADORAS DE RIESGOS	2.399.855.00	2.223.255.30	176.599.00	7.94
51056601 ADMINST DE RIESGOS PROF. A.R.P.	2.399.855.00	2.223.255.30	176.599.00	7.94
510569 APORTE A E.F.S.	16.248.358.00	16.717.624.00	-469.266.00	-2.81
51056901 APORTES A ENTIDADES E.F.S.	16.248.358.00	16.717.624.00	-469.266.00	-2.81
510570 AP FONDOS DE PENSIONES Y/O	26.159.231.00	30.493.838.00	-4.334.607.00	-14.12
51057001 APORTES A FONDOS DE PENSIONES	26.159.231.00	30.493.838.00	-4.334.607.00	-14.12
510572 APORTES CAJAS DE COMPENSACION	10.524.050.00	10.356.175.30	167.875.00	1.62
51057201 APORTES CAJAS DE COMPENSACION	10.524.050.00	10.356.175.30	167.875.00	1.62
510575 APORTES I.C.B.F.	6.604.991.00	7.324.066.30	-719.075.00	-9.82
51057501 APORTES I.C.B.F.	6.604.991.00	7.324.066.30	-719.075.00	-9.82
510578 SEHA	4.403.328.00	4.882.715.00	-479.387.00	-9.82
51057801 SEHA	4.403.328.00	4.882.715.00	-479.387.00	-9.82
510584 GASTOS MEDICOS Y DROGAS	0.00	575.000.00	-575.000.00	-100.00
51058401 GASTOS MEDICOS Y DROGAS	0.00	575.000.00	-575.000.00	-100.00
5110 HONORARIOS	77.692.479.00	63.034.377.00	14.658.102.00	23.26
511015 REVISORIA FISCAL	22.125.600.00	22.125.200.00	400.00	0.00
51101501 REVISORIA FISCAL	11.712.000.00	11.712.000.00	0.00	0.00
51101502 CONTADOR	10.413.600.00	10.414.200.00	-600.00	-0.01
511025 ASESORIA JURIDICA	1.316.705.00	7.921.177.00	-6.604.472.00	-83.39
51102501 ASESORIA JURIDICA	1.316.705.00	7.921.177.00	-6.604.472.00	-83.39
511035 ASESORIA TECNICA	54.250.174.00	62.987.000.00	-8.736.826.00	-13.87
51103502 IVA DESCONTABLE	250.174.00	0.00	250.174.00	100.00
51103503 ADMINISTRADOR	54.000.000.00	62.987.000.00	-8.987.000.00	-14.27
5130 SEGUROS	67.837.028.00	73.721.666.10	-5.884.638.00	-7.99
513020 VIDA COLECTIVA	0.00	2.177.552.00	-2.177.552.00	-100.00
51302001 SEGUROS COPROPIEDAD	0.00	2.177.552.00	-2.177.552.00	-100.00
513070 ROTURA DE VIDRIOS	67.837.028.00	71.544.114.00	-3.707.086.00	-5.18
51307001 ROTURA DE VIDRIOS	66.733.084.00	66.118.826.00	614.258.00	0.92
51307002 POLIZA DE RESP CIVIL DEC 356-04	2.103.944.00	5.427.288.00	-3.323.344.00	-61.23
5135 SERVICIOS	72.952.025.00	106.699.636.00	-33.747.611.00	-31.63
513505 ASEO Y VIGILANCIA	3.531.804.00	0.00	3.531.804.00	100.00
51350501 ASEO	1.220.326.00	0.00	1.220.326.00	100.00
51350502 VIGILANCIA	2.311.478.00	0.00	2.311.478.00	100.00

EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL

03/08/21

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL * COMPARATIVO ACUMULADO

09/12/06

Mes: Diciembre Año: 2020

Página 3

	Dic/2020	Oct/2019	Variación \$	Variación %
513510 TEMPORALES	2.489.305,00	3.302.400,00	-833.095,00	-25,23
513525 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	33.580.180,00	59.725.505,00	-26.145.325,00	-43,78
51352501 AGUA	33.580.180,00	59.725.505,00	-26.145.325,00	-43,78
513530 ENERGIA ELECTRICA	29.806.023,00	40.018.480,00	-10.112.457,00	-25,27
51353001 ENERGIA	29.806.023,00	40.018.480,00	-10.112.457,00	-25,27
513535 TELEFONO	3.427.967,00	3.509.251,00	-78.284,00	-2,23
51353501 TELEFONO	2.819.530,00	2.854.120,00	35.410,00	1,02
51353502 CELULAR	453.337,00	622.567,00	-169.230,00	-27,18
51353509 IVA DESCONTABLE	55.100,00	19.564,00	35.536,00	181,54
513540 CORREO, PORTES Y TELEGRAMAS	36.750,00	147.200,00	-110.450,00	-75,03
51354001 CORREO	36.750,00	147.200,00	-110.450,00	-75,03
5140 GASTOS LEGALES	181.962,00	2.004.030,00	-1.812.068,00	-99,42
514025 NOTARIALES	181.962,00	2.004.030,00	-1.812.068,00	-99,42
51402501 NOTARIALES	11.662,00	222.530,00	-210.868,00	-94,76
51402502 CAMARA DE COMERCIO	0,00	153.200,00	-153.200,00	-100,00
51402503 SUPERINT DE NOTARIADO Y	180.300,00	1.628.300,00	-1.448.000,00	-89,03
5145 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	37.655.554,00	254.126.567,81	-196.471.013,81	-83,09
514510 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	37.487.874,00	232.710.336,81	-195.222.381,81	-83,09
51451001 MANTENIMIENTO ZONAS COMUNES	422.300,00	7.080.000,00	-6.657.700,00	-94,04
51451002 MANTENIMIENTO DE ASCENSORES	12.146.325,00	35.478.218,01	-23.331.893,01	-85,76
51451003 MANTENIMIENTO CAMARA CCTV	300.000,00	6.054.520,00	-5.744.520,00	-99,07
51451005 MANTENIMIENTO JARDIN	276.000,00	0,00	276.000,00	100,00
51451006 MANTENIMIENTO BOMBA	3.032.300,00	3.197.061,00	-495.239,00	-15,49
51451007 MANTENIMIENTO CALDERA	0,00	163.000,00	-163.000,00	-100,00
51451008 MANTENIMIENTO PLANTA ELECTRICA	0,00	635.420,00	-635.420,00	-100,00
51451009 MANTENIMIENTO EXTINTORES	686.640,00	715.762,00	-29.122,00	-4,07
51451012 MANTENIMIENTO BRILLADORA	180.650,00	314.000,00	-133.350,00	-68,75
51451014 MANTENIMIENTO TANQUE AGUA	1.354.000,00	4.280.000,00	-2.926.000,00	-88,13
51451016 TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACION	0,00	124.550,00	-124.550,00	-100,00
51451020 IVA DESCONTABLE	3.527.329,00	8.013.061,00	-4.485.732,00	-55,98
51451022 MANTENIMIENTO FACHADA	13.619.076,00	220.000,00	13.399.076,00	8.000,49
51451031 MANT SOFTWARE CONTABLE	375.571,00	879.102,00	-499.531,00	-56,82
51451033 MANT SANITARIOS	0,00	1.999.713,00	-1.999.713,00	-100,00
51451034 TOPALLANTAS MANT SOTANO	0,00	4.765.352,00	-4.765.352,00	-100,00
51451036 PINTURA ESCALERAS	0,00	2.725.428,00	-2.725.428,00	-100,00
51451038 CHUT DE BASURAS	0,00	4.310.000,00	-4.310.000,00	-100,00
51451037 INTERVENTORIA SUGT DE	0,00	53.378.286,00	-53.378.286,00	-100,00
51451038 OBRA CIVIL SUST DE ASCENSORES	0,00	35.135.387,00	-35.135.387,00	-100,00
51451039 NORMALIZACION SALA DE MEDIDA	0,00	62.896.638,00	-62.896.638,00	-100,00
51451040 TERRAZA PMA	853.783,00	216.807,00	636.976,00	338,92
514525 EQUIPO DE COMPUTACION Y	167.580,00	1.416.862,00	-1.249.282,00	-88,17
51452501 COMPUTACION	0,00	1.130.000,00	-1.130.000,00	-100,00
51452506 IVA DESCONTABLE	167.580,00	286.862,00	-119.282,00	-41,54
5150 ADQUICION E INSTALACION	7.190.566,00	12.845.552,00	-5.654.984,00	-44,26
515025 INSTALACIONES ELECTRICAS	2.292.637,00	4.381.566,00	-2.088.929,00	-47,67
51502501 INSTALACIONES ELECTRICAS	2.292.637,00	4.381.566,00	-2.088.929,00	-47,67
515015 REPARACIONES LOCATIVAS	4.867.631,00	8.463.987,00	-3.596.356,00	-42,49
51501501 REPARACIONES Y MEJORAS	6.724.677,00	7.570.845,00	-846.168,00	-11,09
51501503 IVA DESCONTABLE	143.154,00	722.880,00	-579.726,00	-60,20
51501506 UBICACION CICLO PARGUEADERO	0,00	170.263,00	-170.263,00	-100,00
5155 DIVERSOS	37.397.567,00	46.822.469,00	-9.424.902,00	-20,13
515520 GASTOS DE REPRESENTACIONES Y RELACIONES	1.447.456,00	7.114.286,00	-5.666.830,00	-79,65
51552001 REUNIONES CONSEJO DE ADMON	1.118.167,00	6.039.490,00	-4.921.323,00	-77,81
51552002 REUNIONES DE COPROPIETARIOS	0,00	899.000,00	-899.000,00	-100,00

EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL

03/08/21

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL * COMPARATIVO ACUMULADO

09/22/08

Mes Diciembre Año: 2020

Página 4

	Dic/2020	Dic/2019	Variación \$	Variación %
5102003 GASTOS NAVIDAD	0.00	497.500.00	-497.500.00	-100.00
5102006 IVA DESCONTABLE	329.291.00	678.296.30	-349.005.00	-51.45
510205 ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	11.167.562.00	7.121.412.00	4.046.150.00	56.82
5102051 ELEMENTOS DE ASEO	9.109.087.00	2.877.665.00	6.231.422.00	216.54
5102052 ELEMENTOS DE CAFETERIA	2.058.475.00	4.078.772.30	-2.020.277.00	-49.53
5102053 IVA DESCONTABLE	0.00	164.975.00	-164.975.00	-100.00
510230 UTILES, PAPELERIA Y FOTOCOPIAS	1.991.830.00	8.300.314.30	-6.308.484.00	-88.29
5102301 PAPELERIA Y FOTOCOPIAS	1.978.910.00	8.068.424.00	-6.089.514.00	-86.04
5102303 IVA DESCONTABLE	12.920.00	321.890.00	-318.970.00	-98.11
510535 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0.00	1.678.400.00	-1.678.400.00	-100.00
51053501 COMBUSTIBLES	0.00	1.678.400.00	-1.678.400.00	-100.00
510545 TRANSPORTE URBANO	416.594.00	787.600.00	-371.006.00	-45.73
51054501 MOVILIZACIÓN URBANA	416.594.00	787.600.00	-371.006.00	-45.73
510595 OTROS	22.374.103.00	23.640.437.19	-1.266.334.19	-5.15
51059501 FONDO DE IMPREVISTOS	7.600.000.00	7.600.000.00	0.00	0.00
51059502 CALCOMANIAS	7.200.00	0.00	7.200.00	100.00
51059504 APROXIMACION A MULT DE ML	5.079.00	2.888.80	2.190.20	73.78
51059505 ACTIVOS DE MENOR VALOR	348.900.00	6.502.508.00	-6.153.608.00	-84.62
51059506 IVA DESCONTABLE	1.501.040.00	1.281.090.00	219.950.00	17.17
51059510 FUMIGACION-DESINFECCION	866.000.00	245.001.00	619.999.00	253.06
51059511 SEGURIDAD Y RESERVO	7.830.264.00	9.226.589.00	-1.393.675.00	-25.76
51059514 ACTAS	0.00	832.125.00	-832.125.00	-100.00
51059516 MANUAL DE FUNCIONES	0.00	350.000.00	-350.000.00	-100.00
51059517 ESCOMBROS	0.00	600.260.00	-600.260.00	-100.00
51059518 AVALUOS	800.000.00	0.00	800.000.00	100.00
51059519 EMERGENCIA SANITARIA COVID-19	2.638.900.00	0.00	2.638.900.00	100.00
51059520 ASAMBLEAS	675.760.00	0.00	675.760.00	100.00
5106 PROVISIONES	190.245.943.00	0.00	190.245.943.00	100.00
510605 PROVISIONES	83.234.555.00	0.00	83.234.555.00	100.00
51060501 COPROPRIETARIOS	83.234.555.00	0.00	83.234.555.00	100.00
510610 DEUDORES	7.024.400.00	0.00	7.024.400.00	100.00
510611 OBRA CIVIL ASCENSORES	99.986.988.00	0.00	99.986.988.00	100.00
TOTAL GASTOS ORDINARIOS	852.770.290.00	922.869.621.60	-130.199.331.60	-13.23
OTROS GASTOS				
5305 FINANCIEROS	4.370.944.84	45.507.009.89	-41.217.065.05	-93.36
530506 GASTOS BANCARIOS	688.355.84	1.890.883.05	-1.202.527.11	-47.97
53050601 GASTOS BANCARIOS	0.00	1.425.000.00	-1.425.000.00	-100.00
53050602 GRAVAMEN AL MOVIMIENTO	688.355.84	474.883.05	213.472.89	108.22
530516 COMISIONES	3.355.797.90	2.580.824.80	774.973.40	30.03
53051601 COMISIONES BANCARIAS	2.912.283.95	2.107.276.00	804.987.90	43.65
53051605 IVA	443.514.00	553.548.80	-110.034.80	-19.87
530520 INTERESES	4.200.00	41.116.522.34	-41.112.322.34	-99.99
53052001 INTERESES BANCARIOS	4.200.00	36.072.34	-31.872.34	-88.36
530599 OTROS	31.941.00	0.00	31.941.00	100.00
5315 GASTOS EXTRAORDINARIOS	56.027.00	167.814.00	-112.787.00	-67.21
531520 IMPUESTOS ASUMIDOS	56.027.00	167.814.00	-112.787.00	-67.21
TOTAL OTROS GASTOS	4.434.971.84	48,764,823.89	-41,329,852.05	-93.21
TOTAL GASTOS	857.205.261.84	1,025,734,644.89	-171,529,383.05	-16.66

F/15

@2 CO ANQUEL PROPIEDAD f0OR1ZONTAL 03/05/21
 gSTAOO OS Rg5IA7A0O tNTE0lgAL ° AAATfVO ACu IJLAOO 00:22:56

	Dic/2020			
EXCEDENTE O PERDIDA DEL EJERCICIO	10,197,543.07	-15,495,844.80	-35,684,687.67	-169.74

<p>Administrador</p>  <p>QUENDY YUBELLY BISMARCK IDR06116</p>	<p>Contador</p>  <p>OMAR LOPEZ TP 40624-7</p>	<p>Revisor Fiscal</p>  <p>LUZ FANNY SARMOZA TP 60515-7</p>
--	---	---

OBSERVACION: ESTA PAGINA HACE PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRALES COMPARATIVOS PERIODO 2020 Y 2019, EMITIDOS DIRECTAMENTE DEL SISTEMA CONTABLE SISCO. TOTAL, HOJAS INCLUIDA LA FIRMADA CINCO-[5]

(ANEXO 004 COTIZACION OBRA CIVIL ASCENSORES)



Bogotá D.C, 13 de febrero de 2020.

Señores:

EDIFICIO ANGEL
Atn: Sra. Yubelli Romero
Administración.
Bogotá D.C.

Ref: **MIV-410-2020 (Ascensor # 2)**

Asunto: **COTIZACIÓN ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES PARA UN (1) ASCENSOR**

Primeramente, reciba un cordial saludo de parte de **Multiservicios de Innovación Vertical S.A.S.** a continuación, le suministramos la cotización por el servicio de suministro e instalación de elementos de seguridad y adecuaciones de obras civiles necesarios para la modernización del ascensor # 2.

TERMINOS DE REFERENCIA PARA SUSTITUCIÓN DE UN ASCENSOR

ITEM	DESCRIPCION	UDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	SUB TOTAL
1	Actividades Preliminares				
1,1	Construcción de muro en fibrocemento de 6 mm, para división de foso, con respecto a la entrada al sótano, incluye pintura y terminación. (desde pit hasta 2,5 Mt sobre el primer quicio a doble cara)	M2	14.5	110.000	1.595.000

E-mail: msinnovacionvertical@gmail.com
www.msinnovacionvertical.com
Teléfonos: 319 4772940 7895978

1,2	Cerramiento en lámina triplex de 6 mm para laterales y 10 mm para puerta, listones de 2"2" y cerradura con candado.	17	Unidad	390.000	6.630.000
1,3	Retiro de escombros resultante de las demoliciones y las desinstalaciones, incluir trasiego.	1	Global	2.300.000	2.300.000
1,4	Instalación de ganchos para líneas de vida, con pruebas de esfuerzo y certificados.	2	Unidad	750.000	1.500.000
1,5	Demolición de bases en sótanos en pit de cada ascensor	4	Unidad	350.000	1.400.000
1,6	Suministro e instalación de columnas tipo H para instalación de soportes de cabina	22	Unidad	1.020.000	22.440.000
1,7	suministro e instalación de placas soportes para brakers de cabina, soldadas y pintadas con fondo anticorrosivo.	29	Unidad	70.000	2.030.000
1,8	Suministro e instalación de puntos de anclaje para instalación de rieles de contrapeso	44	Unidad	900.000	39.600.000
1,9	suministro e instalación de plataformas de 2600x2520 en lámina de alfajor de 1/8 con estructura en tubo estructural de 10x4, calibre 16	1	Unidad	2.950.000	2.950.000
1,10	Desmante de ménsulas en cuarto de máquinas	2	Unidad	450.000	900.000
VALOR ITEMS 1					81.345.000
Actividades de Obras Civiles					
2,1	Resane y pintura de muros internos hueco. Incluye trabajo en alturas, aplicación de vinilo tipo II, y resanes en morteros 1:3	420	M2	7.500	3.150.000

E-mail: msinnovacionvertical@gmail.com

www.msinnovacionvertical.com

Teléfonos: 319 4772940 7895978

2,2	Perforación en muros para extracción de máquinas de 1x1,20 m, incluye lámina alfajor para cubrir hueco.	1	Unidad	3.250.000	3.250.000
2,3	Perforaciones de placa para guaya y otros	3	Unidad	120.000	360.000
2,4	Desmonte y cargue de cabeceros	17	Unidad	80.000	1.360.000
2,5	Cargue de marcos, incluye pintura y resane	17	Unidad	140.000	2.380.000
2,6	Desmonte de quicios	17	Unidad	45.000	765.000
2,7	Cargue de quicios	17	Unidad	65.000	1.105.000
2,8	Retiro de marcos	17	Unidad	215.000	3.655.000
	Apertura de vano para nuevos marcos	17	Unidad	250.000	4.250.000
2,9	Escaleras de pit a plataformas 2 Mt	1	Unidad	480.000	480.000
2,10	Nuevas bases para buffers en viga IPE	2	Unidad	450.000	900.000
2,11	Nuevas bases para máquinas de tracción	1	Unidad	1.800.000	1.800.000
2,12	Separación de pozos en malla plástica en todo el recorrido	132	M2	17.500	2.310.000
2,13	Impermeabilización del foso	1	Global	300.000	300.000
	VALOR ITEMS 2				26.065.000
	Actividades de Obra Eléctrica				
3,9	Suministro e instalación de interruptor sencillo conmutable para alumbrado de foso	2	Unidad	30.000	60.000
3,10	Suministro e instalación de cableado para iluminación de pozos, tomacorrientes. 7x12 por pozo.	75	ML	23.500	1.762.500
3,12	Suministro e instalación de tubos EMT de 3/4, incluye uniones, curvas, terminales y fijación (riel, grapa ajustable, otros) Para iluminación de foso	75	ML	23.000	1.725.000

E-mail: msinnovacionvertical@gmail.com
www.msinnovacionvertical.com
 Teléfonos: 319 4772940 7895978

3,13	Suministro e instalación de panel rectangular led de sobreponer para alumbrado de foso y pozo.	15	Unidad	70.000	1.050.000
3,14	Suministro e instalación de cable UTP categoría 6 para comunicación de citófono.	100	ML	14.000	1.400.000
3,15	Suministro e instalación de tomacorrientes con protección GFCI para pozo y foso	2	Unidad	75.000	150.000
3,17	Suministro e instalación de lámparas led para cuarto de máquinas	6	Unidad	160.000	960.000
VALOR ITEMS 3					7.107.500
SUB TOTAL ITEMS 1-2 Y 3					114.517.500
A.I.U 12% (ADM 4% - IMP 4%- UTIL 4%)					13.742.100
I.V.A 19% SOBRE UTILIDAD					870.333
TOTAL GENERAL					129.129.933

Comentarios:

Nota:

Los acabados de remate de los marcos de puertas de pasillo se harán en superboard, resanados y pintados con pintura en vinilo blanco, de requerirse otro tipo de acabado deberá ser cotizado por separado, de igual manera, deberá ser cotizado por aparte cualquier trabajo que no este contemplado en esta oferta.

En esta oferta se reajusta el valor de las lámparas del pozo ya que las mismas serán reemplazadas por lámparas tipo led rectangulares. (recomendación de Schindler).

El valor de la apertura del vano en sala de máquinas se reajusta debido a la complejidad de la misma y al tiempo de ejecución.

Se incluye el valor de los trabajos de apertura de los vanos para marcos de puertas de pisos.

E-mail: msinnovacionvertical@gmail.com
 www.msinnovacionvertical.com
 Teléfonos: 319 4772940 7895978



MULTISERVICIOS DE INNOVACIÓN VERTICAL S A S

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020.

Señores:

EDIFICIO ANGEL

Atn: Sra. Yubelli Romero
Administración.
Bogotá D.C.

Ref: **MIV-411-2020 (Ascensor # 1)**

Asunto: **COTIZACIÓN ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES PARA UN (1) ASCENSOR**

Primeramente, reciba un cordial saludo de parte de **Multiservicios de Innovación Vertical S.A.S.**, a continuación, le suministramos la cotización por el servicio de suministro e instalación de elementos de seguridad y adecuaciones de obras civiles necesarios para la modernización del ascensor # 1.

TERMINOS DE REFERENCIA PARA SUSTITUCIÓN DE UN ASCENSOR					
ITEM	DESCRIPCION	UDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	SUB TOTAL
1	Actividades Preliminares				
1,1	Cerramiento en lámina triplex de 6 mm para laterales y 10 mm para puerta, listones de 2*2" y cerradura con candado.	17	Unidad	390.000	6.630.000
1,2	Retiro de escombros resultante de las demoliciones y las desinstalaciones, incluir trasiego.	1	Global	2.300.000	2.300.000

E-mail: msinnovacionvertical@gmail.com

www.msinnovacionvertical.com

Teléfonos: 319 4772940 7895978

1,3	Instalación de ganchos para líneas de vida, con pruebas de esfuerzo y certificados.	2	Unidad	750.000	1.500.000
1,4	Demolición de bases en sótanos en pit de cada ascensor	4	Unidad	350.000	1.400.000
1,5	suministro e instalación de placas soportes para brakers de cabina, soldadas y pintadas con fondo anticorrosivo.	29	Unidad	70.000	2.030.000
1,6	Suministro e instalación de puntos de anclaje para instalación de rieles de contrapeso	44	Unidad	900.000	39.600.000
1,7	suministro e instalación de plataformas de 2600x2520 en lámina de alfajor de 1/8 con estructura en tubo estructural de 10x4, calibre 16	1	Unidad	2.950.000	2.950.000
1,8	Desmante de ménsulas en cuarto de máquinas	2	Unidad	450.000	900.000
VALOR ITEMS 1					57.310.000
Actividades de Obras Civiles					
2,1	Resane y pintura de muros internos hueco. Incluye trabajo en alturas, aplicación de vinilo tipo II, y resanes en morteros 1:3	420	M2	7.500	3.150.000
2,2	Perforación en muros para extracción de máquinas de 1x1,20 m, incluye lámina alfajor para cubrir hueco.	1	Unidad	3.250.000	3.250.000
2,3	Perforaciones de placa para guaya y otros	3	Unidad	120.000	360.000
2,4	Desmante y cargue de cabeceros	17	Unidad	80.000	1.360.000
2,5	Cargue de marcos, incluye pintura y resane	17	Unidad	140.000	2.380.000

E-mail: msinnovacionvertical@gmail.com

www.msinnovacionvertical.com

Teléfonos: 319 4772940 7895978

2,6	Desmonte de quicios	17	Unidad	45.000	765.000
2,7	Cargue de quicios	17	Unidad	65.000	1.105.000
2,8	Retiro de marcos	17	Unidad	215.000	3.655.000
2,9	Apertura de vano para nuevos marcos	17	Unidad	250.000	4.250.000
2,10	Escaleras de pit a plataformas 2 Mt	1	Unidad	480.000	480.000
2,11	Nuevas bases para buffers en viga IPE	2	Unidad	450.000	900.000
2,12	Nuevas bases para máquinas de tracción	1	Unidad	1.800.000	1.800.000
2,13	Impermeabilización del foso	1	Global	300.000	300.000
2,14	Suministro y aplicación de pintura epoxica para piso sala de maquinas	1	Global	1.100.000	1.100.000
VALOR ITEMS 2					24.355.000
Actividades de Obra Eléctrica					
3,1	Suministro e instalación de interruptor sencillo conmutable para alumbrado de foso	2	Unidad	30.000	60.000
3,2	Suministro e instalación de cableado para iluminación de pozos, tomacorrientes. 7x12 por pozo.	75	ML	23.500	1.762.500
3,3	Suministro e instalación de tubos EMT de 3/4, incluye uniones, curvas, terminales y fijación (riel, grapa ajustable, otros) Para iluminación de foso	75	ML	23.000	1.725.000
3,4	Suministro e instalación de panel rectangular led de sobreponer para alumbrado de foso y pozo.	15	Unidad	70.000	1.050.000
3,5	Suministro e instalación de cable UTP categoría 6 para comunicación de citófono.	100	ML	14.000	1.400.000
3,6	Suministro e instalación de tomacorrientes con protección GFCI para pozo y foso	2	Unidad	75.000	150.000
3,7	Suministro e instalación de lámparas led para cuarto de máquinas	6	Unidad	160.000	960.000

E-mail: msinnovacionvertical@gmail.com

www.msinnovacionvertical.com

Teléfonos: 319 4772940 7895978

	VALOR ITEMS 3				7.107.500
	SUB TOTAL ITEMS 1-2 Y 3				88.772.500
	A.I.U 12% (ADM 4% - IMP 4%- UTIL 4%)				10.652.700
	I.V.A 19% SOBRE UTILIDAD				674.671
	TOTAL GENERAL				100.099.871

Comentarios:

Nota:

Los acabados de remate de los marcos de puertas de pasillo se harán en superboard, resanados y pintados con pintura en vinilo blanco, de requerirse otro tipo de acabado deberá ser cotizado por separado, de igual manera, deberá ser cotizado por aparte cualquier trabajo que no este contemplado en esta oferta.

En esta oferta se reajusta el valor de las lámparas del pozo ya que las mismas serán reemplazadas por lámparas tipo led rectangulares. (recomendación de Schindler).

El valor de la apertura del vano en sala de máquinas se reajusta debido a la complejidad de la misma y al tiempo de ejecución.

Se incluye el valor de los trabajos de apertura de los vanos para marcos de puertas de pisos.

Condiciones:

Validez de la oferta 60 días.

Garantía de los trabajos dos (2) años.

Condiciones de pago:

Primer pago anticipado de 60% para dar inicio a los trabajos.

Segundo pago anticipado de 20% a la entrega de materiales

Tercer pago anticipado 20% a la entrega de los trabajos.

El tiempo de entrega se estima en 50 días hábiles por ascensor.

E-mail: msinnovacionvertical@gmail.com

www.msinnovacionvertical.com

Teléfonos: 319 4772940 7895978

(ANEXO 005 RENUNCIA REVISORA FISCAL)

LUZ FANNY BARBOSA CARDENAS
NIT. 51.738.825-3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CONTADORA PÚBLICA
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6920

Bogotá, 15 de marzo de 2021

Señores
EDIFICIO ANGEL P.H.
Atte. Sres. (as) ASAMBLEISTAS
Ciudad

Asunto: RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL

Respetados señores (as),

Reciban un cordial saludo de parte de la Revisoría Fiscal del Edificio Ángel P.H., en esta ocasión y aprovechando el escenario de la Asamblea Ordinaria del 2021, para comunicarles situaciones que a mi juicio han reducido el accionar del ejercicio de la Revisoría Fiscal:

1- El Ejercicio de la Revisoría implica un acompañamiento con observaciones, tanto técnicas como jurídicas, esto se ha hecho con objetividad e imparcialidad y como ya les informe en la Asamblea pasada, muchos de los conceptos emitidos no han sido tenidos en cuenta, basta con recordarles que desde el año 2012 y con énfasis en el año 2018 he venido reiterativamente hablando sobre la necesidad de regularizar el personal de vigilancia, esto porque las personas contratación que se manejaba con acuerdos internos, si bien es cierto eran válidos, cierto también era que las personas a cargo podían desconocer esos acuerdos y los entes de control podían también ejercer medidas coercitivas hasta con posibles sanciones económicas para el Edificio. Situación esta que efectivamente a provocado conatos de demandas en contra del EDIFICIO ANGEL P.H.

Pese a esto y como ya lo mencioné se ha actuado con parcialidad y objetividad, pues bien, esto no ha sido del agrado de ciertos miembros del Consejo de Administración e incluso llegándose a tergiversar mi actuación como no efectiva sometiéndome con mi idoneidad a una responsabilidad que no me corresponde.

2- Cuando se entrega un dictamen con corte a una fecha específica, en consecuencia, los cambios con posterioridad y con efecto retroactivo no son responsabilidad de la Revisora, esto para indicar que en la sospechosa Auditoría ordenada por el señor expresidente Consejo de Administración Señor Luis Eduardo Galvis, está enmarcada y presentada a ustedes de manera tendenciosa a fin de poner en tela de juicio como Revisora Fiscal. A su vez una campaña de difamación en conjunto de irrespeto y de bloqueo en mi accionar.

Fueron innumerables los intentos por bloquear mi accionar, en una situación que considero muy llamativa, que va en perjuicio de la misma copropiedad, porque el ideal ser, es trabajar de manera mancomunada sin perder de vista el objetivo: Administrar de manera acertada los recursos con que ha contado la propiedad, dicho en otros términos más populares, llama la atención en actuar de este personaje analógicamente "como envenenando el agua que ha de beber"

Con un ambiente de rivalidad y todo porque mi accionar lo único que he buscado es propender por el buen manejo de los recursos. Lamento mucho que ese acompañamiento técnico, jurídico facultado por el mandato de ustedes haya llegado a estas instancias de considerarme quizás como un escollo y esto se vea reflejado en la grosería, irrespeto, tergiversación del producto de mi ejercicio.

LUZ FANNY BARBOSA CARDENAS

NIT. 51.738.825-3 REGIMEN SIMPLIFICADO

CONTADORA PUBLICA
ACTIVIDAD ECONOMICA 6920

Así las cosas y agradeciéndole a ustedes la confianza depositada en estos años, dejándoles como invitación que una sociedad más justa y más igualitaria la logramos a partir de derrotar los egos que nos hacen opacar lo bueno que cada uno podemos dar para lograr tal propósito. Para mis adeptos al igual que para mi detractores muchas bendiciones y que comprendan que nunca actúe con discurso de doble racero y que si tenían las diferencias tan solo hubiese sido hacérmelo saber y en ese momento daría un paso al costado, evitando que la confrontación desafiante a la que fui expuesta en estos últimos meses se tradujera en desgaste para todos.

Nuevamente deseo expresar un sincero y profundo agradecimiento por el voto de confianza que depositaron en mí, en estos años siendo su representante como Revisor Fiscal para el Edificio Ángel y deseándoles lo mejor para el desarrollo y progreso en todos los proyectos a realizarse.

Mediante la presente, comunico ante Ustedes mi decisión de renunciar al cargo que he desempeñado como Revisora Fiscal, para cual fui nombrada por la Asamblea General Ordinaria el día 1 de septiembre de 2020, al 31 de marzo de 2021.

Confirmando que todos los informes, dictámenes y demás documentos elaborados en mi encargo fueron elaborados de acuerdo a los lineamientos exigidos por el Código de Comercio, la ley 1314 de 2009, el DUR 2420 de 2015 y demás normatividad concordante con el ejercicio de la Revisoria Fiscal y el aseguramiento de la información financiera.

Además, poseo toda la disposición para cualquier información o aclaración que sea requerida por la Asamblea de Copropietarios, o en otras instancias legalmente establecidas.

Este documento hace parte del acta de Asamblea al igual que el dictamen por el periodo 2020

Cordialmente,



LUZ FANNY BARBOSA CARDENAS
Revisor Fiscal

(ANEXO 006- INCREMENTO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN)

COPROPIETARIOS	UNIDAD			CUOTA ADMINISTRACION				PARQUEADEROS AUTOMOVILES			ASEO PISOS	ARRIENDO			ADERO MOTO	TOTAL		
		Coeficiente	Valor	INCREMENTO	prox. A centen	NUEVA CUOTA	Retroactivo	INCREMENTO	ACTUAL	Retroactivo	Aprobado	ACTUAL	INCREMENTO	A PAGAR	RETROAC		ACTUAL	FACTURACION
				2%	Aprobada	Ene-Mar/2021		Ene-Mar/2021				Ene-Mar/2021						
Rueda V. Querubín y otros	Local 1 A	3,0264	1.396.600	\$27.933	\$1.424.533	\$1.424.500	\$83.799			\$ 0							\$1.508.299	
Rueda V. Querubín y otros	Local 1 B	2,7107	1.250.900	\$25.019	\$1.275.919	\$1.275.900	\$75.057			\$ 0							\$1.350.957	
Bravo Alba Lucila	Local 2 A	3,2720	1.719.900	\$34.399	\$1.754.299	\$1.754.300	\$103.197			\$ 0							\$1.857.497	
Banco BBVA	L. 3A	3,896	1.797.900	\$35.959	\$1.833.859	\$1.833.900	\$107.877	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000							\$2.102.377	
Banco BBVA	L. 3B	1,8805	867.800	\$17.357	\$85.157	\$85.200	\$52.071			\$ 0	\$ 275.600	\$ 5.512	\$ 281.112	\$ 16.536			\$1.234.919	
Banco de Occidente	L. 4A	6,4092	2.957.700	\$59.155	\$3.016.855	\$3.016.900	\$177.465			\$ 0	\$ 819.800	\$ 16.396	\$ 836.196	\$ 49.188			\$4.079.749	
Banco A.V. Villas	L. 5A	6,5624	3.028.400	\$60.569	\$3.088.969	\$3.089.000	\$181.707			\$ 0	\$ 656.000	\$ 13.120	\$ 669.120	\$ 39.360			\$3.979.187	
Banco A.V. Villas	5B2	1,8101	835.300	\$16.707	\$852.007	\$852.000	\$50.121										\$902.121	
Vélez Bravo Alexandra	L. 2B	1,7049	786.800	\$15.737	\$802.537	\$803.600	\$47.211			\$ 0							\$850.811	
Sarria Molina Alberto	L. 4B	2,2854	1.054.700	\$21.095	\$1.075.795	\$1.075.800	\$63.285	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000							\$1.299.685	
Mayatur Colombia S.A.	L. 5B1	1,4664	676.700	\$13.535	\$690.235	\$690.200	\$40.605	\$ 303.200	\$ 297.200	\$ 18.000							\$1.052.005	
Inversiones La Marula Ltda.	P. 2º	10,3024	4.709.193	\$94.185	\$4.803.378	\$4.803.400	\$282.555			\$ 0							\$5.085.955	
Agrocomercial Errebe y Cia	Of. 301	0,3067	202.400	\$4.049	\$206.449	\$206.500	\$12.147			\$ 0	\$ 31.700						\$250.347	
Noguera Pinillos Omar	Of. 302	0,2287	150.900	\$3.019	\$153.919	\$153.900	\$9.057			\$ 0	\$ 23.300						\$186.257	
Duarte Zabala Carlos A.	Of. 303	0,2287	150.900	\$3.019	\$153.919	\$153.900	\$9.057			\$ 0	\$ 23.300						\$186.257	
Torres Castillo Javier	Of. 304	1,5926	1.050.900	\$21.019	\$1.071.919	\$1.071.900	\$63.057	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 164.600						\$1.460.157	
Ocampo Alvaro y Veloza Rafa	Of. 305	0,3201	211.200	\$4.225	\$215.425	\$215.400	\$12.675	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 33.100						\$421.775	
Inversiones Marín Pineda y Cia	Of. 306	0,3136	207.000	\$4.141	\$211.141	\$211.100	\$12.423			\$ 0	\$ 32.400						\$255.923	
Rodriguez Graciela	Of. 307	0,3955	261.000	\$5.221	\$266.221	\$266.200	\$15.663			\$ 0	\$ 40.900						\$322.763	
Peñaranda Parada Oscar	Of. 401	0,3067	202.400	\$4.049	\$206.449	\$206.500	\$12.147	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 31.700						\$410.947	
Benavides Díaz Leonor	Of. 402	0,2286	150.900	\$3.019	\$153.919	\$153.900	\$9.057			\$ 0	\$ 23.300						\$186.257	
Montoya María Eugenia de	Of. 403	0,2286	150.900	\$3.019	\$153.919	\$153.900	\$9.057	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 23.300						\$346.857	
Icetex	Of. 404	1,5927	1.051.000	\$21.021	\$1.072.021	\$1.072.000	\$63.063			\$ 0	\$ 316.200						\$1.451.263	
Icetex	Of. 405	0,3202	211.300	\$4.227	\$215.527	\$215.500	\$12.681			\$ 0	\$ 42.000						\$270.181	
Sucesores de Alcira Ramírez	Of. 406	0,3137	207.000	\$4.141	\$211.141	\$211.100	\$12.423			\$ 0	\$ 32.400						\$255.923	
Pulido Pedro Silvio	Of. 407	0,3955	261.000	\$5.221	\$266.221	\$266.200	\$15.663			\$ 0	\$ 40.900						\$322.763	
Mendigaña Castiblanco Luis E	Of. 501	0,2937	193.800	\$3.877	\$197.677	\$197.700	\$11.631			\$ 0	\$ 30.200						\$239.531	
Pachón Gustavo	Of. 502	0,2189	144.500	\$2.891	\$147.391	\$147.400	\$8.673			\$ 0	\$ 22.500						\$178.573	
Camelo Gerardo	Of. 503	0,2189	144.500	\$2.891	\$147.391	\$147.400	\$8.673			\$ 0	\$ 22.500						\$178.573	
Martínez Petro Jose Francisco	Of. 504	0,2189	144.500	\$2.891	\$147.391	\$147.700	\$8.673			\$ 0	\$ 22.500						\$178.873	
Martínez Petro Jose Francisco	Of. 505	1,1055	729.500	\$14.591	\$744.091	\$744.100	\$43.773	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 0	\$ 113.600						\$1.053.073	
Jaramillo Londoño Luz Ampar	Of. 506	0,3157	208.300	\$4.167	\$212.467	\$212.500	\$12.501	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 32.400						\$418.001	
Gustavo Pinzón y Cia Ltda.	Of. 507	0,3219	212.400	\$4.249	\$216.649	\$216.700	\$12.747	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 33.100						\$423.147	
Sánchez Castillo Diana Caroli	Of. 508	0,3153	208.100	\$4.163	\$212.263	\$212.300	\$12.489	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 32.400						\$417.789	
Huasa Escobar Juan Carlos	Of. 509	0,3976	262.400	\$5.249	\$267.649	\$267.700	\$15.747	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 40.900						\$324.347	

Méndez Barreto Alfonso	Of. 601	0,2877	189.900	\$3.799	\$193.699	\$193.700	\$11.397			\$ 0	\$ 35.900						\$240.997
Forero Torres Luis Edilberto	Of. 602	0,2887	190.500	\$3.811	\$194.311	\$194.300	\$11.433			\$ 0	\$ 36.100						\$241.833
Duque Jiménez Antonio Claret	Of. 603	0,2887	190.500	\$3.811	\$194.311	\$194.300	\$11.433			\$ 0	\$ 36.000						\$241.733
Vargas Brand Edgar Julián	Of. 604-1	0,5469	360.900	\$7.219	\$368.119	\$368.100	\$21.657	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 37.000						\$587.357
Torres Caro Diego y Oscar	Of. 604-2	0,7631	503.500	\$10.071	\$513.571	\$513.600	\$30.213			\$ 0	\$ 51.600						\$595.413
Aponte Mesa Blanca Cecilia	Of. 605	0,4209	277.700	\$5.555	\$283.255	\$283.300	\$16.665	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 52.500				\$ 50.000		\$563.065
Escobar Rodríguez Gentil	Of. 606	0,4178	275.700	\$5.515	\$281.215	\$281.200	\$16.545			\$ 0	\$ 52.100						\$349.845
Alvarez Melo Héctor Asdrualdo	Of. 607	0,3931	259.400	\$5.189	\$264.589	\$264.600	\$15.567	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 49.000						\$489.767
Rodríguez Calderon Hector	Of. 701	0,3039	200.500	\$4.011	\$204.511	\$204.500	\$12.033			\$ 0	\$ 31.300						\$247.833
Velasco Cindy	Of. 702	0,3813	251.500	\$5.031	\$256.531	\$256.500	\$15.093			\$ 0	\$ 39.300						\$310.893
Tejada Leonor	Of. 703	0,3049	201.100	\$4.023	\$205.123	\$205.100	\$12.069	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 31.400						\$409.169
Camargo Salamanca Martha	Of. 704	1,0585	698.400	\$13.969	\$712.369	\$712.300	\$41.907			\$ 0	\$ 109.200						\$863.407
Bernal Arévalo Oscar Manuel	Of. 705	0,3110	205.700	\$4.115	\$209.815	\$209.800	\$12.345	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000	\$ 32.400						\$415.145
Zamora Acost Graciela	Of. 706	0,3202	211.200	\$4.225	\$215.425	\$215.400	\$12.675			\$ 0	\$ 33.000						\$261.075
Club Deportivo La Equidad Seg	Of. 707	0,7103	468.600	\$9.373	\$477.973	\$478.000	\$28.119			\$ 0	\$ 73.300						\$579.419
Foto del Oriente Ltda	P. 8	3,3908	2.237.500	\$44.751	\$2.282.251	\$2.282.300	\$134.253	\$ 454.800	\$ 445.800	\$ 27.000	\$ 0						\$2.898.353
Gómez Laurens Jaime	P. 9	3,3915	2.238.000	\$44.761	\$2.282.761	\$2.282.300	\$134.283	\$ 303.200	\$ 297.200	\$ 18.000	\$ 0				\$ 150.000		\$2.887.783
Doncel Serrano Sonia	P. 10	3,398	2.242.300	\$44.847	\$2.287.147	\$2.287.100	\$134.541	\$ 303.200	\$ 297.200	\$ 18.000	\$ 0		\$ 0		\$ 150.000		\$2.892.841
Litigar.com SA	P. 11	3,3998	2.243.400	\$44.869	\$2.288.269	\$2.288.300	\$134.607			\$ 0	\$ 0						\$2.422.907
Anebre	P. 12	3,4005	2.243.900	\$44.879	\$2.288.779	\$2.288.800	\$134.637	\$ 445.800	\$ 445.800	\$ 0	\$ 0						\$2.869.237
Mosquera Valencia Manuel y	P. 13	3,4018	2.244.800	\$44.897	\$2.289.697	\$2.289.700	\$134.691			\$ 0	\$ 350.000						\$2.774.391
Interventoria de Proyectos S.A	P. 14	3,4032	2.245.700	\$44.915	\$2.290.615	\$2.290.600	\$134.745	\$ 303.200	\$ 297.200	\$ 18.000							\$2.746.545
Cubillos Mora Miguel Antonio	Of. 1501	0,2936	193.700	\$3.875	\$197.575	\$197.600	\$11.625			\$ 0							\$209.225
Díaz Díaz Héctor Guillermo	Of. 1502	0,3101	204.600	\$4.093	\$208.693	\$208.700	\$12.279			\$ 0							\$220.979
Díaz Díaz Héctor Guillermo	Of. 1503	0,3101	204.600	\$4.093	\$208.693	\$208.700	\$12.279			\$ 0							\$220.979
Galvis Luis Eduardo y Alba Be	Of. 1504	0,4321	285.100	\$5.703	\$290.803	\$290.800	\$17.109	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000							\$468.509
Ceballos A. Juan B.	Of. 1505	0,4125	272.200	\$5.445	\$277.645	\$277.700	\$16.335	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000							\$454.635
Duque jimenez Antonio Claret	Of. 1506	0,6124	404.100	\$8.083	\$412.183	\$412.100	\$24.249			\$ 0							\$436.349
Rangel Germán y Franco Soni	Of. 1507	0,3218	212.300	\$4.247	\$216.547	\$216.500	\$12.741	\$ 151.600	\$ 148.600	\$ 9.000							\$389.841
Céspedes Ospina Melba Lilian	Of. 1508	0,3152	208.000	\$4.161	\$212.161	\$212.100	\$12.483			\$ 0							\$224.583
Bautista Cely Martha Lucia	Of. 1509	0,3975	262.300	\$5.247	\$267.547	\$267.500	\$15.741			\$ 0							\$283.241
Rodríguez Guilleroy Torres Car	Of. 1601/	0,5330	350.500	\$7.011	\$357.511	\$357.500	\$21.033			\$ 0	\$ 54.200						\$432.733
Torres Caro Diego y Oscar	Of. 1603/	1,0470	688.600	\$13.773	\$702.373	\$702.400	\$41.319			\$ 0	\$ 106.400						\$850.119
Torres Castillo Javier	Of. 1605	0,8300	548.800	\$10.977	\$559.777	\$559.800	\$32.931			\$ 0	\$ 85.900						\$678.631
Villarreal Polanco Gabriel	Of. 1606	0,3100	205.500	\$4.111	\$209.611	\$209.600	\$12.333			\$ 0	\$ 32.400						\$254.333
Caro de Torres Marina	Of. 1607	0,3100	205.500	\$4.111	\$209.611	\$209.600	\$12.333			\$ 0	\$ 32.400						\$254.333
Caro de Torres Marina	Of. 1608	0,3763	248.700	\$4.975	\$253.675	\$253.700	\$14.925			\$ 0	\$ 38.900						\$307.525
Icetex	P. 17 y 1	6,6461	4.385.600	\$87.713	\$4.473.313	\$4.473.300	\$263.139	\$ 606.400	\$ 594.400	\$ 36.000							\$5.378.839
Gomez Sierra Jhon Jairo	Of. 1901		959.500	\$0	\$959.500	\$959.500	\$0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$959.500
										\$ 0							\$0
TOTALES		100,0000	57.818.993	1.137.263	58.956.256	58.957.100	3.411.789	5.448.600	5.349.600	288.000	2.609.500	1.751.400	35.028	1.786.428	105.084	350.000	72.956.501

NOTAS INCREMENTOS SOBRE: 1) Cuota Administración, parqueaderos, 2% retroactivo a enero de 2021.

2) Arriendo a GOMEZ SIERRA JHON JAIRO por oficina 1901 NO TIENE INCREMENTO PARA 2021

6) Arriendo para Motos: Se mantiene el mismo valor del arrendamiento cobrado en 2020, es decir, \$50,000 por cada sitio.

(ANEXO 007- DISTRIBUCION CUOTAS EXTRA ORDINARIAS)

		CUOTA EXTRA ORDINARIA PAGOSALDO SALADE MEDIDA		CUOTA EXTRA ORDINARIA PARA OBRA CIVIL ASCENSORES		
		100				TOTAL
COPROPIETARIO	UNIDAD	TABLA 1	\$ 42.038.638	TABLA 2	\$ 218.916.898	\$ 260.955.536
		COEFICIENTE		COEFICIENTE		
RUEDA V QUERUBIN Y OTROS	Local 1 A	3,0264	\$ 1.272.257			\$ 1.272.257
BRAVO ALBA LUCIA	Local 2 A	3,727	\$ 1.566.780			\$ 1.566.780
BANCO BBVA	Local 3A	3,896	\$ 1.637.825			\$ 1.637.825
BANCO DE OCCIDENTE	Local 4A	6,4092	\$ 2.694.340			\$ 2.694.340
BANCO AV VILLAS	Local 5A	6,5624	\$ 2.758.744			\$ 2.758.744
RUEDA V QUERUBIN Y OTROS	Local 1B	2,7107	\$ 1.139.541			\$ 1.139.541
VELEZ BRAVO ALEXANDRA	Local 2B	1,7049	\$ 716.717			\$ 716.717
BANCO BBVA	Local 3B	1,8805	\$ 790.537			\$ 790.537
SUCESORES DE SARRIA ALBERTO	Local 4B	2,2854	\$ 960.751			\$ 960.751
MAYATUR COLOMBIA SA	Local 5B-1	1,4664	\$ 616.455			\$ 616.455
BANCO AV VILLAS	Local 5B-2	1,8101	\$ 760.941			\$ 760.941
INVERSIONES LA MARULA LTDA	Piso 2	10,3024	\$ 4.330.989			\$ 4.330.989
AGROCOMERCIAL ERREBE Y CIA	Of. 301	0,3067	\$ 128.933	0,5657	\$ 1.238.413	\$ 1.367.345
NOGUERA PINILLOS OMAR	Of. 302	0,2287	\$ 96.142	0,4217	\$ 923.173	\$ 1.019.315
DUARTE ZABALA CARLOS A.	Of. 303	0,2287	\$ 96.142	0,4217	\$ 923.173	\$ 1.019.315
TORRES CASTILLO JAVIER EDUARDO	Of. 304	1,5926	\$ 669.507	2,9375	\$ 6.430.684	\$ 7.100.191
OCAMPO ALVARO Y VELOSA RAFAEL	Of. 305	0,3201	\$ 134.566	0,5905	\$ 1.292.704	\$ 1.427.270
INVERSIONES MARIN PINEDA Y CIA	Of. 306	0,3136	\$ 131.833	0,5785	\$ 1.266.434	\$ 1.398.267
RODRIGUEZ GRACIELA	Of. 307	0,3955	\$ 166.263	0,7294	\$ 1.596.780	\$ 1.763.043
PEÑARANDA PARADA OSCAR	Of. 401	0,3067	\$ 128.933	0,5657	\$ 1.238.413	\$ 1.367.345
BENAVIDES DIAZ LEONOR	Of. 402	0,2286	\$ 96.100	0,4217	\$ 923.173	\$ 1.019.273
MONTOYA MARIA EUGENIA	Of.403	0,2286	\$ 96.100	0,4217	\$ 923.173	\$ 1.019.273
ICFES	Of.404	1,5927	\$ 669.549	2,9375	\$ 6.430.684	\$ 7.100.233
ICFES	Of. 405	0,3202	\$ 134.608	0,5905	\$ 1.292.704	\$ 1.427.312

SUCESORES DE RAMIREZ ALCIRA	Of.406	0,3137	\$ 131.875	0,5785	\$ 1.266.434	\$ 1.398.309
EMILIANO CASAS	Of. 407	0,3955	\$ 166.263	0,7294	\$ 1.596.780	\$ 1.763.043
MENDIGAÑA CASTIBLANCO LUIS ERNESTO	Of.501	0,2937	\$ 123.467	0,5416	\$ 1.185.654	\$ 1.309.121
PACHON GUSTAVO	Of.502	0,2189	\$ 92.023	0,4038	\$ 883.986	\$ 976.009
CAMELO GERARDO	Of.503	0,2189	\$ 92.023	0,4038	\$ 883.986	\$ 976.009
INTERCOBRANZAS SAS	Of.504	0,2189	\$ 92.023	0,4038	\$ 883.986	\$ 976.009
INTERCOBRANZAS SAS	Of.505	1,1055	\$ 464.737	2,039	\$ 4.463.716	\$ 4.928.453
JARAMILLO LONDOÑO LUZ AMPARO	Of.506	0,3157	\$ 132.716	0,5822	\$ 1.274.534	\$ 1.407.250
GUSTAVO PINZON Y CIA LTDA	Of.507	0,3219	\$ 135.322	0,5937	\$ 1.299.710	\$ 1.435.032
SANCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA	Of.508	0,3153	\$ 132.548	0,5816	\$ 1.273.221	\$ 1.405.769
HUASA ESCOBAR JUAN CARLOS	Of.509	0,3976	\$ 167.146	0,7334	\$ 1.605.537	\$ 1.772.682
MENDEZ BARRETO ALFONSO	Of.601	0,2877	\$ 120.945	0,5307	\$ 1.161.792	\$ 1.282.737
FORERO TORRES LUIS EDILBERTO	Of.602	0,2887	\$ 121.366	0,5324	\$ 1.165.514	\$ 1.286.879
DUQUE JIMENEZ ANTONIO CLARETH	Of.603	0,2887	\$ 121.366	0,5324	\$ 1.165.514	\$ 1.286.879
VARGAS BRAND EDGAR JULIAN	Of.604-1	0,5469	\$ 229.909	1,0087	\$ 2.208.215	\$ 2.438.124
TORRES CARO DIEGO Y OSCAR	Of. 604-2	0,7631	\$ 320.797	1,4074	\$ 3.081.036	\$ 3.401.833
BLANCA CECILIA APONTE MESA	Of. 605	0,4209	\$ 176.941	0,7763	\$ 1.699.452	\$ 1.876.393
ESCOBAR RODRIGUEZ GENTIL	Of. 606	0,4178	\$ 175.637	0,7706	\$ 1.686.974	\$ 1.862.611
ALVAREZ MELO HECTOR ASDRUALDO	Of. 607	0,3931	\$ 165.254	0,7251	\$ 1.587.366	\$ 1.752.620
RODRIGUEZ CALDERON HECTOR	Of.701	0,3039	\$ 127.755	0,5598	\$ 1.225.497	\$ 1.353.252
VELASCO CINDY	Of.702	0,3813	\$ 160.293	0,7024	\$ 1.537.672	\$ 1.697.966
TEJADA DE PERDOMO LEONOR	Of.703	0,3049	\$ 128.176	0,5616	\$ 1.229.437	\$ 1.357.613
CAMARGO SALAMANCA MARTHA	Of.704	1,0585	\$ 444.979	1,9513	\$ 4.271.725	\$ 4.716.704
BERNAL AREVALO OSCAR MANUEL	Of.705	0,3110	\$ 130.740	0,5784	\$ 1.266.215	\$ 1.396.956
ZAMORA ACOSTA GRACIELA ELISA	Of.706	0,3202	\$ 134.608	0,5897	\$ 1.290.953	\$ 1.425.561
CLUB DEPORTIVO LA EQUIDAD SEGUROS	Of.707	0,7103	\$ 298.600	1,3094	\$ 2.866.498	\$ 3.165.098
FOTO DEL ORIENTE LTDA	Piso 8	3,3908	\$ 1.425.446	6,2539	\$ 13.690.844	\$ 15.116.290
GOMEZ LAURENS JAIME	Piso 9	3,3915	\$ 1.425.740	6,2552	\$ 13.693.690	\$ 15.119.430
DONCEL SERRANO SONIA	Piso 10	3,398	\$ 1.428.473	6,2673	\$ 13.720.179	\$ 15.148.652
LITIGANDO PUNTO COM SA	Piso 11	3,3998	\$ 1.429.230	6,2705	\$ 13.727.184	\$ 15.156.414
ANEBRE	Piso 12	3,4005	\$ 1.429.524	6,2717	\$ 13.729.811	\$ 15.159.335
INVERSIONES MORO Y OTROS	Piso 13	3,4018	\$ 1.430.070	6,2743	\$ 13.735.503	\$ 15.165.573
INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS	Piso 14	3,4032	\$ 1.430.659	6,2768	\$ 13.740.976	\$ 15.171.635
CUBILLOS MORA MIGUEL ANTONIO	Of.1501	0,2936	\$ 123.425	0,5415	\$ 1.185.435	\$ 1.308.860
DIAZ DIAZ HECTOR GUILLERMO	Of.1502	0,3101	\$ 130.362	0,5719	\$ 1.251.986	\$ 1.382.348

DIAZ DIAZ HECTOR GUILLERMO	Of.1503	0,3101	\$ 130.362	0,5719	\$ 1.251.986	\$ 1.382.348
GALVIS FARIETA LUIS EDUARDO	Of.1504	0,4321	\$ 181.649	0,7969	\$ 1.744.549	\$ 1.926.198
MARTHA LUCIA BAUTISTA	Of.1505	0,4125	\$ 173.409	0,7609	\$ 1.665.739	\$ 1.839.148
DUQUE JIMENEZ ANTONIO CLARETH	Of.1506	0,6124	\$ 257.445	1,1295	\$ 2.472.666	\$ 2.730.111
RANGEL GERMAN Y FRANCO SONIA	Of.1507	0,3218	\$ 135.280	0,5935	\$ 1.299.272	\$ 1.434.552
CESPEDES OSPINA MELBA LILIANA	Of.1508	0,3152	\$ 132.506	0,5814	\$ 1.272.783	\$ 1.405.289
CALLEJAS JOSE	Of.1509	0,3975	\$ 167.104	0,7331	\$ 1.604.880	\$ 1.771.983
RODRIGUEZ GUILLERMO Y TORRES CARMENZA	Of.1601/02	0,533	\$ 224.066	0,9721	\$ 2.128.091	\$ 2.352.157
TORRES CARO DIEGO Y OSCAR	Of.1603/04	1,047	\$ 440.145	1,9098	\$ 4.180.875	\$ 4.621.019
TORRES CASTILLO JAVIER E.	Of. 1605	0,8300	\$ 348.921	1,5410	\$ 3.373.509	\$ 3.722.430
VILLAREAL POLANCO GABRIEL	Of.1606	0,3100	\$ 130.320	0,5811	\$ 1.272.126	\$ 1.402.446
CARO DE TORRES MARINA	Of. 1607	0,3100	\$ 130.320	0,5811	\$ 1.272.126	\$ 1.402.446
CARO DE TORRES MARINA	Of. 1608	0,3763	\$ 158.191	0,6975	\$ 1.526.945	\$ 1.685.137
ICFES	P 17 y 18	6,6461	\$ 2.793.930	12,2580	\$ 26.834.833	\$ 29.628.763
TOTALES		100	\$ 42.038.638	100	\$ 218.916.898	\$ 260.955.536



Servicios de Servidumbres U.T.

Señores(as)

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. –

Demandado(s): ANDRÉS QUINTERO TOVAR, CARLOS ANDRÉS QUINTERO TOVAR, LUIS DAVID QUINTERO TOVAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIANO ALCIDES QUINTERO, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIANO ALCIDES QUINTERO ARAUJO

Radicación: 2020-00382-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, mayor de edad, identificado con C. C. No 79.940.624 de Bogotá, abogado portador de la T. P. No. 11320 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (en adelante GEB), respetuosamente interpongo recurso de reposición a fin de que se revoque el ordinal primero del auto del 17 de mayo de 2023, por lo siguiente:

En ningún momento pretendí reformar la demanda porque no alteré las partes, pretensiones o hechos, ni pedí o allegué nuevas pruebas. Es decir que no introduje un cambio trascendente que hubiera debido tener lugar mediante el trámite de una reforma.

Contrario a ello, como lo expone Henry Sanabria,¹ lo que hice fue simplemente hacer una corrección, que es algo que se encuentra permitido en el mismo artículo 93 del CGP y que no supone un cambio trascendente o sustancial de la demanda y que no se rige por las mismas reglas de la reforma (por ejemplo, en cuanto a la necesidad de allegar la demanda integrada). A modo de ejemplo el tratadista expone que puede consistir en una enmendar o rectificar lo que tiene que ver con un nombre que quedó mal, una fecha, un número de un contrato, entre otros. Es decir, aspectos que no generan modificaciones, se insiste, que sean sustanciales.

Si se observa en que consiste la corrección que estoy solicitando que sea tenida en cuenta, esta consiste en un nombre simplemente, el de una torre. Por error de formato aparece en la pretensión primera que iría instalada la torre **TCLL070**, siendo lo correcto **TCLL433**, como aparece en todos los soportes acompañados junto a la demanda (planos, inventario y formato de cálculo).

No estoy modificando el área del sitio de torre o diciendo que en realidad irán dos torres, por ejemplo, en cuyo caso sin duda sería necesario reformar.

Por todo lo anterior, solicito que se revoque el ordinal primero de la providencia y en su lugar, se acepte la corrección de la demanda sobre el nombre con que para aspectos puramente técnicos se identifica el sitio de torre que se instalará en el predio.

¹ SANABRIA SANTOS, Henry. Derecho Procesal Civil General. Primera edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2021, p. 486



Servicios de Servidumbres U.T.

Respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA
C.C. No. 79.940.624
T. P. 116320 del C. S. J.


RECURSO DE REPOSICIÓN / RAD. 2020-00382-00 / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE / DTE GEB S.A E.S.P. 18-05-0042

Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>

Vie 19/05/2023 11:47 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>; Servicios de Servidumbres <servidumbressut07@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN –RAD. 2020-00382-00.pdf;

Señores(as)

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. –

Demandado(s): ANDRÉS QUINTERO TOVAR, CARLOS ANDRÉS QUINTERO TOVAR, LUIS DAVID QUINTERO TOVAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIANO ALCIDES QUINTERO, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIANO ALCIDES QUINTERO ARAUJO

Radicación: 2020-00382-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, mayor de edad, identificado con C. C. No 79.940.624 de Bogotá, abogado portador de la T. P. No. 11320 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (en adelante GEB), respetuosamente interpongo recurso de reposición a fin de que se revoque el ordinal primero del auto del 17 de mayo de 2023.

Cordialmente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA



Servicios de Servidumbres U.T.

Dir. Cra 7 No. 32 – 33 Of. 2403 – Bogotá

Tel. (601) 7047033 | 310 3052527

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA No 2021-0236

Consultores Juridicos c3sas <cjc3sas@gmail.com>

Jue 9/06/2022 11:23 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;401 CARLOS MANUEL AFANADOR <cmafanador@hotmail.com>

Bogotá D.C., 07 de junio de 2022

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO	VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA No 2021-0236
DEMANDANTE	CARLOS MANUEL AFANADOR
DEMANDADO	EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH.

CONSUELO CORREAL CASAS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.694.259 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con T.P. No. 58.250 del C.S.J., actuando como apoderada de **EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H.** entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida en debida forma y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien ostenta la calidad de demandada dentro del referido proceso, todo de conformidad a la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Usaquén y al poder legalmente conferido el que anexo a la presente, por quien ejerce en debida forma la representación legal **del EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H.** documentos que se anexan al presente escrito, comedidamente y encontrándome dentro del término otorgado en la auto admisorio de la demanda, me permito dar contestación a la misma en los términos que a continuación expongo y proponer las excepciones que más adelante indico y fundamento.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto de la manera como está redactado, es cierto que el aquí demandante y el señor Jaime Orejarena enviaron un comunicado el pasado 31 de marzo de 2021 al correo electrónico edificiocamiloalfonsoph@hotmail.com en los términos que indica el demandante en este hecho, dirigido a la empresa administradora de la copropiedad; lo que no es cierto es que la señora **MARILE BELLO** sea la administradora de la copropiedad, quien ejerce tal condición es la firma

MULHOUSE INVERSIONES SAS, identificada con el NIT No. 901.061.413-8 de la cual la señora **MARILE BELLO** tiene la condición de Representante legal, tal y como se acredita en el certificado de constitución y gerencia de la referida firma, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, del cual anexo copia; así como también se evidencia en la certificación de existencia y representación legal de la copropiedad demandada, expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, documento del cual igualmente apporto copia.

En lo que respecta a las citas normativas que hace el demandante en este numeral, por no configurar éstas, hechos sobre los cuales deba pronunciarme, negando o afirmando su veracidad, me limitaré en este acápite de mi escrito a los términos ya indicados anteriormente, reservándome el derecho de analizar dicha normatividad, adecuándolas al caso que nos ocupa en su oportunidad. Sin embargo, sea preciso resaltar que, la misma norma citada por el actor en este numeral, a saber, el artículo 48 del Reglamento de Copropiedad, contradice su afirmación relacionada con el incumplimiento de la administradora de no citar oportunamente a la asamblea ordinaria de copropietarios del año 2021 y consecuentemente vulnerarle, según su dicho, el derecho a reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril. En efecto, nótese que, del contenido de la norma citada, se infiere sin lugar a equívocos que la administradora tiene plazo para convocar a asamblea ordinaria "... a más tardar durante el mes de marzo...", esto en concordancia con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 675 de 2001.

En cumplimiento a dichos preceptos, el mismo demandante ratifica en sus hechos, que la administración de la copropiedad convocó a la asamblea ordinaria el 31 de marzo de 2021, de tal suerte que mal puede ahora indicar como norma violentada, el artículo 48 del Reglamento de copropiedad.

AL HECHO TERCERO: No es cierto de la manera como está redactado y aclaro: Sea lo primero indicar, que el demandante nuevamente incurre en un yerro jurídico al involucrar como hechos, interpretaciones subjetivas y por demás equivocadas, sobre las cuales es imposible afirmar o negar la veracidad de las mismas, por no contener, reitero, la descripción de un hecho sobre el cual se pueda pronunciar la demandada, negando o afirmando su veracidad.

Aclarado lo anterior, y en lo que hace referencia a un hecho propiamente dicho contenido en este numeral, es de mencionar que, si es cierto que la señora **MARILE BELLO**, en nombre de la administración de la copropiedad, contestó la petición del demandante y del propietario del apartamento 504 en los términos que aquí se indican, sin que sea cierto que los mismos, configuren un acto de grosería y mucho menos de impedimento a la reunión por derecho propio que alega el aquí demandante.

En lo que respecta a las citas normativas que hace el demandante en este numeral, por no configurar éstas, hechos sobre los cuales deba pronunciarme negando o afirmando su veracidad, me limitaré en este acápite de mi escrito a los términos ya indicados anteriormente, reservándome el derecho de analizar dicha normatividad adecuándola al caso que nos ocupa en su oportunidad.

AL HECHO CUARTO: Sobre el hecho aquí denunciado, nos atenemos a las pruebas documentales presentadas por el demandante, empero hacemos la siguiente precisión: Las Alcaldías no están facultadas legalmente para inspeccionar, vigilar o intervenir el proceder de la administración de una copropiedad, estos entes simplemente están facultados para acreditar quien ejerce la representación legal de las copropiedades.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que los propietarios de los apartamentos 401 y 504 enviaron el correo electrónico mencionado en este hecho, como también en cierto el contenido del referido e-mail, sin embargo, sobre este hecho en particular, es preciso advertir que en la asamblea ordinaria, debidamente citada dentro del término establecido en la ley, previo a desarrollar el orden del día, se puso en conocimiento de los asambleístas el contenido de dicha petición, coincidiendo los asambleístas, de manera unánime, en la negativa de acceder la petición allí contenida por los propietarios de los apartamentos 401 y 504, principalmente porque es de pleno conocimiento, que la Alcaldía no es una entidad que legalmente esté facultada para pronunciarse sobre el particular y mucho menos declarar la nulidad de la reunión o la presunta vulneración de los derechos que aducen los peticionarios. Recordemos que la Alcaldía para estos asuntos, no está investida de facultades jurisdiccionales, en lo que a copropiedades hace referencia, simplemente es el ente que certifica quien ostenta la representación legal.

AL HECHO SEXTO: Frente a la existencia del pronunciamiento de la Alcaldía Local de Usaquén, nos atenemos a las pruebas documentales que obren en el expediente. Sin embargo, es importante resaltar que tal y como lo manifesté al responder el hecho anterior, era de esperarse el sentido de tal respuesta, lo que nos extraña es que, siendo el demandante abogado, presuntamente experto en la materia, cometa esta serie de imprecisiones, con la intención de dilatar y entorpecer el desarrollo de una asamblea ordinaria en perjuicio de toda una comunidad y con intereses netamente personales que más adelante expondré.

AL HECHO SEPTIMO: Con extrañeza, reitero: Por la calidad de abogado que ostenta el demandante, encontramos que en este hecho no se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 4, sin embargo, me referiré a los varios hechos aquí contenidos en los siguientes términos:

- Sea lo primero manifestar que es cierto que la asamblea ordinaria del año 2021 se llevó a cabo el 16 de abril de 2021, previa convocatoria en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 675 de 2001.
- Es igualmente cierto que las decisiones allí tomadas fueron aprobadas por el 74.343% del total de coeficientes, constituyéndose de esta forma un quórum calificado, aun cuando el orden del día no lo requería.
- En lo que respecta al tema de los poderes que según el demandante deben estar anexos al acta, es importante instruirlo indicándole lo siguiente: En el artículo 47 de la Ley 675 de 2001, no se encuentra establecido como un requisito esencial para la validez del acta de la asamblea, el que se aporten como anexos los poderes otorgados por los propietarios a sus apoderados para asistir y

representarlos en dichas reuniones. El acta es la prueba idónea de la existencia y validez de los referidos poderes, constituyéndose este documento en el único medio probatorio válido judicial y procesalmente. Con el debido respeto, me permito remitir al demandante al concepto emitido en tal sentido por la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá, Concepto 3 de 2008.

En consecuencia, mal puede el demandante pretender invalidar el quórum de la referida asamblea con un argumento tan débil, parcializado y fundado en una apreciación errada, como lo es el no haberse aportado al acta los poderes como anexos de la misma, cuando la ley no exige tal situación y por el contrario, precisa que la suscripción del acta será prueba suficiente de los hechos que consten en ella.

Al margen de lo anterior y como el mismo demandante lo reconoce en este hecho, si restáramos los votos de los copropietarios que asistieron por poder, a la asamblea asistió y votó válida y unánimemente las decisiones allí tomadas **el 52.40%** de los derechos de copropiedad en que se encuentra dividido el inmueble. Aquí es preciso remitirnos al Artículo 51 del Reglamento de Propiedad Horizontal de Edificio Camilo Alfonso P.H., el cual literalmente preceptúa: “... Para que la asamblea pueda entrar a **deliberar y a decidir válidamente**, será necesaria la concurrencia de propietarios, que **personalmente** o representados, agrupen por lo menos **el 51% de los derechos de copropiedad** en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad previstos en el artículo 20 del Reglamento de Propiedad Horizontal...” (Resaltado es nuestro)

- No es cierto que lo aprobado en el numeral 11 (proposiciones y varios) configure una desviación de recursos presupuestales, como malintencionadamente lo pretende hacer ver el demandante, ocultando la responsabilidad que como copropietario le asiste en la no ejecución de las obras pendientes aprobadas en el 2019 y la realidad de la situación que motivó esta proposición, la cual, reitero, fue aprobada con un quórum calificado (74.343%).

Para transparencia y en cumplimiento de la lealtad procesal que nos asiste, como parte demandada, me permito a continuación dar claridad al respecto en los siguientes términos:

Efectivamente en el año 2019 fue aprobada por Asamblea General y con un quórum calificado, la intervención de mejoras y reparaciones a bienes comunes de la copropiedad, estableciéndose una cuota extraordinaria para tal efecto.

Como bien lo indica el señor Afanador, esta cuota no fue cancelada por todos los copropietarios, lo que olvida informar a su Despacho, es que uno de los morosos es el mismo señor **CARLOS AFANADOR** como también lo son los propietarios de los apartamentos 504 y 203, representado este último por **MYRAM ARDILA DE MENDOZA**, quienes además fungen en este proceso, como testigos de la parte demandante.

La mora de estos propietarios impidió a la copropiedad adelantar y llevar a buen término todas las obras que habían sido aprobadas para ejecutarse en el año 2019. De otra parte y teniendo en cuenta que la intervención relacionada con la impermeabilización de la cubierta, luego del análisis efectuado por un técnico experto, quien concluyó que no era necesario hacerla en su totalidad sino solo en unos puntos específicos. Situación que afectó favorablemente el valor inicialmente proyectado para tal intervención, quedando un saldo a favor. En esta asamblea, más que pretender un desvío de fondos, como malintencionadamente lo pretende hacer ver el demandante, lo que se propuso y se aprobó, es que ese excedente de la impermeabilización fuese utilizado en las demás intervenciones necesarias y aprobadas en el año 2019 mientras se lograba que los deudores morosos (entre los cuales se encuentra el aquí demandante y sus testigos) cumplieran con la obligación que les corresponde.

Por último, es importante resaltar que el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR**, como los propietarios de los apartamentos 504 y 203 aprobaron en el año 2019 la imposición de la cuota extraordinaria que aquí nos ocupa y la cual aún adeudan, situación que nos hace presumir su motivación personal para impugnar, sin fundamento legal y fáctico alguno, la presente acta.

En lo que respecta a las demás remisiones de las presuntas normas violadas en la referida asamblea, es de precisar que, según el contenido de la misma acta, no existen temas que hubiesen sido aprobados y que se refieran a la modificación del uso y goce de bienes comunes o a la modificación en bienes privados, por lo que la remisión a estas normas es totalmente impertinente.

AL HECHO OCTAVO: Para pronunciarme frente a lo manifestado en este hecho, es preciso nuevamente resaltar la presunta mala fe del actor, evidenciada en la manera como redacta los hechos a su acomodo, pretendiendo hacer incurrir en error al momento de valorarlos, por lo que es necesario hacer las siguientes salvedades y manifestaciones.

- Es cierto que en la asamblea del 16 de abril de 2021, citada previamente conforme a derecho, se nombró y se aprobó con el voto válido del porcentaje que el mismo demandante indica (74.343%) a los miembros del consejo que en este hecho se mencionan.
- No es cierto que Nicole Briceño, Maria Elizabeth Muñoz y Afonso Rueda no tuvieran vínculo alguno con la copropiedad al momento de su nombramiento. Para claridad del Despacho, me referiré a cada uno de ellos así:

Afonso Rueda: El señor Alfonso Rueda presentó para la asamblea, el poder debidamente otorgado por la propietaria del inmueble, señora LAURA RUEDA, quien además tiene la condición de hija del apoderado. Al respecto, es preciso indicar en primer lugar que en el acta consta evidencia de su calidad de mandatario y en segundo término que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 59 del REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, está aceptado por la

copropiedad que los apoderados hagan parte del consejo de administración. "... INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION. Anualmente la asamblea de copropietarios elegirá, por votación escrita por el sistema de sufragio electoral al Consejo de Administración, el cual estará integrado por lo menos por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, los cuales deberán ser propietarios o **mandatarios** de personas titulares de dominio...". (Resaltado es nuestro).

Nicole Briceño: Es de advertir que el apartamento 303 pertenece a la sucesión del señor CARLOS BRICEÑO (Q.E.P.D.) quien falleció en el año 2020 por Covid-19, y quien en vida siempre habitó el apartamento en compañía de su hija Nicole Briceño, este es un hecho notorio, público y de conocimiento de toda la copropiedad.

María Elizabeth Muñoz Garavito: Causa estupor y asombro que un profesional del derecho como dice ser el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR**, desconozca que la titularidad del derecho pleno de dominio se prueba con el certificado de tradición y libertad del inmueble y no con comunicaciones de carácter privado, en las que se manifiestan las posibles negociaciones futuras que su actual propietario pretenda efectuar. Funda el actor su inconformidad basada precisamente en una comunicación privada que, si bien existió, no por ello se le puede dar el alcance de título que acredite la calidad de propietario a quien se indica en dicho documento como el posible nuevo dueño del referido inmueble.

En efecto, existe la comunicación del 19 de octubre de 2019 en la que la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO** informó a la copropiedad su intención de enajenar el predio a la señora **ILEANA HEILBRON**, venta que nunca se protocolizó tal y como se evidencia en la copia del folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20250104, correspondiente al apartamento No. 501. Es de precisar que la administración de la copropiedad, previo a la celebración de cada asamblea, verifica la calidad de propietarios de cada uno de los inmuebles que pertenecen a la copropiedad, con la revisión de los respectivos certificados de tradición y libertad.

Para el caso de la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO**, se constató que mucho antes del 19 de octubre de 2019 (20 de febrero de 2018) y en especial para la fecha de la asamblea, esto es para el 16 de abril de 2021 quien tenía la calidad de única propietaria del apartamento 501 perteneciente a esta copropiedad era la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO**, tal y como se evidencia en el certificado anexo; así las cosas, es totalmente inexplicable y sin razonamiento lógico alguno, las afirmaciones alejadas de la realidad que el aquí demandante hace en la narrativa de este hecho.

Por último, mal puede calificar de dictatorial la integración del Consejo por no haberlo tenido en cuenta a él y a sus testigos, quienes pese a encontrarse debidamente citados con la anterioridad

establecida en la ley, no asistieron ni enviaron a sus representantes a la citada asamblea, quienes por demás son deudores morosos de la copropiedad, siendo parte pasiva de los respectivos procesos ejecutivos que en su contra se adelantan por no pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Al respecto, si bien la Ley 675 de 2001 no establece de manera expresa la prohibición de que deudores morosos sean postulados y nombrados como miembros del Consejo de Administración, como tampoco existe tal previsión dentro del Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H., aspirar por parte del aquí demandante a que se tenga en cuenta su nombre y el de sus compañeros también morosos, en una plancha para conformar el consejo, no es ilegal pero si totalmente inconveniente; recordemos lo preceptuado en el Reglamento de Copropiedad en lo que hace referencia a las obligaciones de los copropietarios, artículo 39 numeral 2 "... Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad y en la forma y términos que establece este reglamento..." "... PARAGRAFO: Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le correspondan de acuerdo con el presente reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupando su unidad de dominio privado, salvo en los casos que establece la Ley 675 de 2001..."

Siendo el consejo de administración un órgano de administración que vela por el cumplimiento de las obligaciones de los copropietarios establecidas en el Reglamento, resulta totalmente inconducente pretender aspirar al cargo de consejero, cuando quien pretende tal nombramiento no se allana a cumplir con sus deberes propios de copropietario, y resulta aún más improcedente calificar de dictatorial la integración de un consejo de administración conformado por quienes si cumplen con sus deberes.

AL HECHO NOVENO: Para responder este hecho, es preciso reiterar lo ya manifestado en la respuesta a hechos anteriores en cuanto a la no conducencia de las manifestaciones allí contenidas, que más que narrar un hecho, lo que configuran son interpretaciones inexactas del demandante. Así las cosas, si bien es cierto que el acta se publicó el 24 de mayo de 2021, no es cierto, como erradamente lo manifiesta el actor, que a partir del 24 de mayo de 2021 empieza a correr el término de los dos meses para adelantar la acción de impugnación, indicando que así lo establece el artículo 49 de la ley 675 de 2001, olvidando el señor AFANADOR que esta norma fue modificada por el artículo 382 de CGP.

De la lectura del artículo 49 de la Ley 675 de 2001 no se desprende la interpretación equívoca que en este hecho se contiene. En efecto, la citada norma literalmente preceptúa: "... El administrador, el revisor fiscal, y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de propiedad horizontal..." "... **PARAGRAFO:** Exceptúense de la disposición contenida en el presente artículo las decisiones de la asamblea general, por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de

obligaciones no pecuniarias, que se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título II de la presente ley ..”.

Nótese que en ningún acápite de la norma transcrita se indica que los dos meses para impugnar las decisiones de una asamblea contenidas en un acta, se cuentan a partir de la publicidad de la misma, como equívocamente lo indica el actor. Al respecto, es preciso recordarle al señor Afanador que con la expedición del C.G.P. de conformidad a lo preceptuado en el artículo 382 del citado ordenamiento, se podrá adelantar la acción de impugnación, dentro de los dos meses siguientes a la **realización de la asamblea**, con una excepción, a saber: Cuando se trate de actas que deban ser sujetas a registro como en el caso de la reforma al Reglamento de Copropiedad, evento en el cual los dos meses se empiezan a contar a partir del momento en que se registró la escritura y no a partir del momento en que se celebró la asamblea.

Como el acta que aquí nos ocupa no contiene decisiones que deban ser sujetas a registro, es evidente que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 382 del C.G.P., el término para instaurar la acción de impugnación empieza a contar a partir del día siguiente de la celebración de la asamblea, esto para el caso en mención, a partir del 17 de abril de 2021, venciéndose dicha oportunidad el 16 de junio de 2021.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: Sea lo primero indicar que la palabra Nulitar no existe en nuestro Diccionario de la Real Academia de la Lengua; investigando al respecto, encontramos que se encuentra dentro de un diccionario de americanismos que lo define como anular una cosa. Así podríamos entender que con esta pretensión lo que se persigue es la anulación de la totalidad de las decisiones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Edificio Camilo Alfonso P.H. celebrada en debida forma y previa convocatoria efectuada en los mismos términos, decisiones contendidas en el acta No. 28.

Con relación a esta pretensión, me opongo totalmente a la misma, en atención a que en ninguna parte del escrito de demanda encontramos argumentos fácticos y jurídicos que la soporten; como tampoco se evidencia, de los hechos narrados y confrontados con las respuestas contenidas en este documento, que la celebración de la asamblea y las decisiones tomadas en la misma, se encuentren viciadas por errores de forma y /o de fondo que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, permitan impetrar la presente acción.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: Lo pretendido en esta numeral, es totalmente arbitrario y contrario a Derecho, mal puede pretender el actor que por no comparecer a una asamblea estando debidamente notificado, no se le apliquen las decisiones que válidamente fueron allí tomadas. Esta pretensión atenta contra lo preceptuado tanto en la ley 675 de 2001, norma de orden público, como en los estatutos consignados en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

En efecto, el artículo 57 del Reglamento de Propiedad Horizontal literalmente indica: “... Las decisiones de la asamblea tomadas con el quórum y las formalidades previstas en este reglamento, son **obligatorias** para todos los propietarios, **hayan o no concurrido a la respectiva reunión**. En lo pertinente, también tendrán carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble...”. (Resaltado es nuestro).

En este mismo sentido, se pronuncia la Ley 675 de 2001, al preceptuar en su artículo 37: “... las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, **son de obligatorio cumplimiento** para todos los propietarios, inclusive para **los ausentes o disidentes**, para el administrador y demás órganos y en lo pertinente, para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto...”. (Resaltado es nuestro)

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo igualmente a la pretensión contenida en este numeral por ser totalmente improcedente, pues al no prosperar las pretensiones contenidas en los numerales anteriores, la realización de una nueva asamblea para aprobar o no los mismos puntos aquí discutidos es totalmente inocua, máxime si a la fecha ya se celebró la asamblea general ordinaria del año 2022 en la cual se discutieron y aprobaron todas las ejecuciones aprobadas en la asamblea que hoy nos ocupa, habiendo participado el aquí demandante con su voto favorable frente a dichas ejecuciones.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR

Si bien es cierto que en la demanda de impugnación se prevé la posibilidad de solicitar como medida cautelar la suspensión provisional de las decisiones adoptadas en la Asamblea que aquí nos ocupa, como también es cierta la autonomía del Juez para decidir su viabilidad o no, no es menos cierto que quien pretenda tal medida cautelar, debe justificar en debida forma ante el Juez la necesidad de tal suspensión.

Nótese que en el caso que nos ocupa, el actor fundamenta tal petición en una afirmación falsa cual es el indicar que las decisiones que pretenden sean suspendidas “... tienen el carácter de inmediatez y de obligatorio cumplimiento para todos los copropietarios del Edificio Camilo Alfonso P.H y **su no cumplimiento conlleva a una sanción pecuniaria (multa-sanción) ...**” (El resaltado es nuestro).

Si analizamos el orden del día y las decisiones adoptadas en dicha asamblea, no es cierto que éstas conlleven a una sanción pecuniaria en caso de no cumplimiento, salvo la aprobación de la cuota ordinaria para el año 2021, la cual valga la pena resaltar, no fue objeto de incremento alguno, colmo sanción diferente al cobro de intereses por no pago oportuno y que adicionalmente, no es la que genera la inconformidad del demandante, dado que ésta, según los hechos por él narrados, hace referencia más a presuntos e inexistentes errores de forma (citación a asamblea ordinaria) y a nombramientos de cargos dignatarios de los órganos de administración. En ninguno de los hechos de su demanda, se refiere a inconformidad sobre el valor de la cuota ordinaria. Nótese que además de manera contradictoria, abierta

y sin ningún temor, la exceptúa en el acápite denominado en su demanda “medida cautelar” como el único hecho que no le genera a él como copropietario detrimento patrimonial.

El hecho mismo reconocido por el aquí demandante, de que en la referida asamblea no se incrementó el valor de la cuota ordinaria contrarresta, o mejor, contraviene su afirmación mediante la cual sustenta esta petición de medida cautelar. “... **y su no cumplimiento conlleva a una sanción pecuniaria (multa-sanción) ...**” (El resaltado es nuestro).

De otra parte, es importante resaltar la celebración de la asamblea ordinaria del año 2022, en la cual la ejecución de lo aprobado en la asamblea del año 2021 hace referencia a hechos ya superados, por ejemplo, a la fecha ya existe otro consejo de administración, del cual, vale la pena indicar, que el demandante, a pesar de su condición de MOROSO, forma parte del mismo. Otro ejemplo es la aprobación de estados financieros que reflejan las ejecuciones de ingresos y gastos aprobados en la asamblea del año 2021 y ratificada dicha aprobación en la asamblea del año 2022, de la cual sí hizo parte el demandante, quien los aprobó. Adicionalmente, se hizo nombrar miembro del consejo, hecho este, que al parecer es lo que motiva la impugnación que aquí nos ocupa.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, constituye un requisito de la demanda el prestar, bajo la gravedad del juramento, la estimación de los perjuicios que se pretenden, llámense indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras. En el caso que nos ocupa las pretensiones de la demanda no contemplan ninguno de los emolumentos aquí mencionados, de tal suerte que el juramento estimatorio de perjuicios es totalmente improcedente.

-

EXCEPCIONES DE FONDO

Además de los argumentos mediante los cuales me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, me permito respetuosamente y en ejercicio del derecho fundamental de defensa que le asiste a mi representada, proponer las excepciones de fondo que a continuación enuncio y fundamento en los siguientes términos:

I. EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

No obstante, la normatividad vigente, artículo 382 el C.G.P., establece un término perentorio para ejercer esta acción de impugnación de actas. En efecto, el inciso primero del artículo 382 del Código General del Proceso preceptúa: “... La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, **so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la**

fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción...” (El resaltado es nuestro).

Es importante advertir que el Código General del Proceso, hizo una modificación al artículo 49 de la Ley 675 de 2001 que establecía como término de impugnación 2 meses después de la publicidad del acto, esta figura fue totalmente cambiada por el artículo 382 del Código General del Proceso, el cual establece que el término para incoar la acción de impugnación es de dos meses siguientes contados a partir del día en que se efectuó la asamblea; en el único caso en que el término no se contabiliza a partir la celebración de la asamblea es cuando los actos aprobados requieran de una inscripción, como es el caso de la reforma al reglamento de Propiedad horizontal. En esta asamblea no se tomaron decisiones que requieran de una inscripción, razón por la cual no aplica la excepción y se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 382 del Código general del Proceso.

Revisada la página de la rama judicial se evidencia que la demanda fue presentada por el señor Afanador el pasado 21 de junio de 2021, es decir por fuera del plazo establecido en el artículo 382 del Código General del Proceso, razón por la cual, no solo opera la excepción de caducidad aquí interpuesta, sino que igualmente da paso a la solicitud de una sentencia anticipada, figura jurídica consagrada en el artículo 278 del Código General del Proceso, el que textualmente preceptúa:

“... Artículo 278. Clases de providencia. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, **la caducidad**, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa. ...” (El resaltado es nuestro).

II. EXCEPCIÓN DE FONDO CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO EN LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA CUYAS DECISIONES PRETENDEN SER IMPUGNADAS

La ley 675 o régimen de propiedad horizontal es una ley de orden público, y consecuentemente de obligatorio cumplimiento, así se colige de lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 5º al indicar que “... En ningún caso las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal podrán vulnerar las normas imperativas contenidas en esta ley y, en tal caso, se entenderán no escritas...”

Así las cosas, las decisiones de asambleas generales de propietarios de inmuebles sometidos a propiedad horizontal no están sometidas, en cuanto a su aplicación, a condiciones diferentes a las contenidas en la ley 675 de 2001 o el reglamento de propiedad horizontal.

En tal sentido, la ley 675 establece los requisitos en que se han de desarrollar las asambleas de propiedad horizontal sin que se les permita a las personas pertenecientes o vinculadas a la copropiedad o a entidades estatales o privadas, interpretar extensivamente, creando requisitos adicionales, o suprimiendo algunos de los establecidos en la ley.

Requisitos que ha de tener en cuenta la administración para la celebración de las asambleas ordinarias

- En lo que respecta a las asambleas ordinarias, como la que aquí nos ocupa, uno de los requisitos, según la Ley 675 de 2001 es que la misma sea convocada, con antelación de 15 días calendario, mediante comunicación dirigida a todos los propietarios a su última dirección registrada. En el caso sub júdice la administración de la copropiedad no solo citó con la antelación aquí indicada, sino que lo hizo dentro del término establecido en el artículo 40 de la Ley 675 de 2001, es decir, dentro de los tres meses que dicha normatividad exige para la convocatoria a la asamblea ordinaria.

Si bien es cierto que la Ley 675 de 2001 dispone expresamente, en su artículo 39, que estas asambleas ordinarias deberán llevarse a cabo al menos una vez al año en la fecha indicada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal, es decir, a más tardar el 31 de marzo de cada año, entendiéndose que el cierre presupuestal para personas jurídicas debe realizarse a 31 de diciembre de cada año. En caso de no citar la asamblea dentro de este periodo, establece el artículo 40 de la Ley 675 de 2001 que, si no fuere convocada, se reunirá en forma ordinaria, por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada período presupuestal, en el lugar y hora que se indique en el reglamento.

De la redacción literal del artículo 39 de la Ley 675 de 2001, en principio, se podría interpretar, como efectivamente de manera errada lo hace el aquí demandante, que en silencio del reglamento

de propiedad horizontal, la asamblea ordinaria debería llevarse a cabo a más tardar el 31 de marzo de cada año, y en caso contrario aplicaría la consecuencia establecida en el artículo 40 de la misma Ley, con lo cual, la asamblea ordinaria se reuniría por derecho propio el primer día hábil de abril y no podría citarse para una fecha posterior.

Sin embargo, una interpretación más acertada del artículo 40 referido, nos conduce a concluir que sí es posible y legal convocar a la asamblea ordinaria en marzo y realizarla en abril, o incluso en mayo, pues este artículo es claro en señalar que solo aplicará la consecuencia si no fuere convocada la asamblea, no establece que esta es aplicable si la asamblea no se hubiera celebrado, razón por la cual, en un interpretación lógica y sistemática de la Ley, el administrador está facultado, según la norma en estudio, para citar a la asamblea ordinaria incluso el mismo 31 de marzo, tal y como sucedió en el caso que nos ocupa, y que esta se lleve a cabo de forma legal y válida en fechas posteriores.

Esta interpretación en nada contraria los preceptos legales ni el carácter de orden público de la Ley 675 de 2001, pues su interpretación es lógica, analítica y derivada de una lectura literal de la referida norma.

- Otro de los requisitos de orden público relacionados con la celebración de la Asamblea Ordinaria de copropietarios hace referencia a que en ella participe un número de propietarios o sus apoderados, que represente más de la mitad del total de coeficientes de copropiedad.

Sobre el cumplimiento de este requisito, está aceptado por la parte demandante, que el mismo se cumplió a cabalidad, pues no solo asistieron a la reunión el 51% de la totalidad de los coeficientes de copropiedad en que se halla dividido el inmueble, sino que dicha participación superó incluso el quórum calificado, como el mismo demandante lo reconoce al redactar sus hechos, pretendiendo restarle validez con argumentos falsos y al margen de la ley relacionados con autenticidad de los poderes legalmente otorgados y de los cuales da fe el contenido del acta de dicha asamblea.

Reunida la asamblea, podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de un número de propietarios que equivalga, al menos, a la mitad más uno del total de coeficientes presentes, y en algunas decisiones puntuales, fijadas en el artículo 46 de la citada ley, como la reforma del reglamento, la desafectación de bienes comunes o la imposición de expensas no necesarias o extraordinarias mayores a cuatro veces la ordinarias, para citar algunos ejemplos, los votos favorables deben sumar, al menos, el 70% del total de coeficientes en que se divide la copropiedad.

Si se analiza el orden del día de la asamblea cuestionada, no hubo ningún punto que requiriera de mayoría calificada, no obstante, todos los puntos que debían aprobarse con la mayoría simple, fueron avalados con el voto favorable y válido del 74.343 % presente, incluso si hipotéticamente le asistiera la

razón al demandante al restarle validez a unos poderes válidamente otorgados, la aprobación de dichas decisiones superaría el quórum simple, tal y como en la misma demanda lo reconoce el señor Afanador.

Cumplidos los requisitos anteriores, las decisiones tomadas son completamente válidas, y deben cumplirse a partir del mismo momento en que se toman. Nótese pues que mi representada cumplió con los requisitos aquí mencionados exigidos en la ley 675 de 2001 y consecuentemente hay lugar a la prosperidad de la excepción de fondo denominada **CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO EN LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA CUYAS DECISIONES PRETENDEN SER IMPUGNADAS.**

III. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS LEGALES Y FÁCTICOS QUE PERMITAN ADELANTAR LA PRESENTE ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

De conformidad a nuestra legislación, toda decisión que se tome en asamblea de copropietarios de una propiedad horizontal, puede ser objeto de impugnación ante un juez civil por quienes se encuentren legitimados, que para el caso que nos ocupa, estamos frente a la impugnación de un acta presentada por quien aduce ser propietario de una unidad residencial perteneciente a la copropiedad, por lo que en principio podemos suponer que estamos frente a una acción impetrada por quien está legitimado para tal fin.

En efecto el artículo 4 de la Ley 675 de 2001 establece de manera taxativa quienes pueden impugnar las decisiones de la **asamblea**, a saber: los propietarios, el revisor fiscal y administrador. Partiendo de la base de que el aquí demandante ostenta la calidad de propietario de un bien perteneciente a la copropiedad demandada, estaría legitimado para impetrar esta acción, legitimación que no lo faculta para interponer la impugnación sin el lleno de los requisitos que la ley misma exige para tal fin.

Es importante tener en cuenta que no podemos impugnar por impugnar, simplemente como si se tratase de un juego, pues el poner en funcionamiento la administración de justicia por el simple hecho de no compartir las decisiones de una asamblea, o por un simple capricho motivado en intensiones personales, afecta la congestión judicial y genera graves perjuicios, incluso de orden económico a la colectividad que conforma la copropiedad, sin dejar de lado la vulneración de normas de orden público, como lo es la Ley 675 de 2001 pues efectivamente esta norma determina expresamente y sin lugar a equívocos las razones por las cuales se puede impugnar dichas decisiones.

Las decisiones se impugnan o por violación de la ley o por violación al RPH, por cuestiones de fondo o de forma, no por conveniencias, esas son las únicas razones que le asiste a quien está legalmente facultado para ejercer esta acción y, en consecuencia, no es viable caprichosamente impugnar por contenidos que no tengan fundamentos legales.

Situaciones de forma que pueden justificar el impetrar una acción judicial de impugnación, son aquellas que no cumplen con el mínimo de los requisitos legales, por ejemplo, haber citado una asamblea con 5 días de anticipación cuando la Ley 675 de 2001 en el artículo 39 establece que debe ser con 15 días de anticipación, o cuando se toman decisiones que requieren un quórum calificado y se toman con mayoría simple.

Ahora bien, situaciones de fondo que den prosperidad a una acción de impugnación hacen referencia a aquellas que afectan a la colectividad, por ejemplo, decisiones que contraríen lo preceptuado en los artículos 22 y 23 de la tan citada norma de orden público.

En el caso en estudio, no existen ni aspectos de fondo ni de forma que den paso a la prosperidad de la presente acción, nótese que el actor resume en sus hechos su inconformidad en:

- 1. Que la asamblea ordinaria fue celebrada extemporáneamente vulnerándose, según su dicho, el derecho a la reunión que por derecho propio pretendía el actor se celebrara el 1 de abril de 2021:** Esta inconformidad no se encuentra legalmente fundada y contraviene lo establecido en la Ley 675 de 2001, artículo 40, el cual, reitero, faculta a la administración a convocar a una asamblea ordinaria dentro de los 3 primeros meses de cada año, para que se celebre en fecha posterior. Otro yerro garrafal del actor es afirmar que la reunión por derecho propio requiere de convocatoria por parte de la administración, de ser así se desdibuja la figura de reunión por derecho propio.
- 2. Que al no convocarse a una reunión por derecho propio, se le está vulnerando a él y a quienes no asistieron a la asamblea ordinaria, quienes además de ser sus testigos en este juicio, tienen la calidad de deudores morosos de la copropiedad, el derecho de inspección:** Esta inconformidad se desvirtúa así: Con la citación a la asamblea ordinaria se le adjuntó a cada copropietario la información contable, financiera y administrativa requerida para que cada uno de ellos la analizara, inspeccionara, estudiara y manifestara sus inquietudes. Adicionalmente, el aquí demandante no solicitó ningún documento adicional que requiriera para ejercer su derecho a la inspección. De otra parte, es sabido por todos los copropietarios que la administración atiende todos los requerimientos que personal, o virtualmente le sean solicitados.
- 3. Que las decisiones adoptadas en la asamblea celebrada el 16 de abril de 2021 afectan intereses económicos de los no asistentes:** Esta afirmación es completamente falsa, puesto que el mismo demandante hace referencia a que la cuota de administración para el año 2021, único concepto de contenido patrimonial, no fue objeto de incremento alguno.
- 4. Que con las decisiones adoptadas en el numeral 11 denominado proposiciones y varios, implican una desviación de recursos que afectan a la copropiedad:** Argumento igualmente falso y tergiversado por el demandante en la redacción que hace del mismo; por el contrario, tal y

como se aclaró en el acápite de contestación a los hechos de la demanda, al indicar que lo que se aprobó fue usar un excedente de una cuota extraordinaria para efectuar una reparación que inicialmente había sido presupuestada en un valor superior, en otra intervención urgente y necesaria que requería la copropiedad y que no se había podido ejecutar por la mora en el pago de la referida cuota imputable al aquí demandante y a sus testigos.

Fuera de los argumentos aquí esbozados, no existe en todo el acápite de hechos y pretensiones de la demanda otra situación denunciada que pueda tipificarse como una vulneración a la ley o al Reglamento de Propiedad Horizontal, bien sea por situaciones de fondo o de forma que permitan o den viabilidad a la acción aquí impetrada, razón por la cual la presente excepción denominada **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS LEGALES Y FÁCTICOS QUE PERMITAN ADELANTAR LA PRESENTE ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN**, está igualmente llamada a prosperar, pues no se puede impugnar una decisión simplemente por no estar de acuerdo con ella, o por ser inconveniente financiera o administrativamente, o por intereses personales, sino porque se cree nula o ineficaz en razón a la inobservancia de lo establecido en la ley o el reglamento que gobierna la organización privada.

IV. EXCEPCIÓN DE PRELACIÓN DEL INTERES PARTICULAR DEL DEMANDANTE SOBRE LOS DERECHOS DE ORDEN PÚBLICO Y LOS INTERESES DE UNA COLECTIVIDAD

La acción que aquí se impetra tiene como fundamento la intensión clara del actor de hacer prevalecer sus intereses particulares sobre los derechos de la colectividad conformada por la copropiedad **EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H.**, tal y como a continuación lo demostraré, situación ésta que configura la excepción propuesta, atacando las pretensiones de la demanda por no cumplir con lo establecido en la Ley 675 de 2001 en lo que a la finalidad de la impugnación hace referencia.

Para fundamentar esta excepción es preciso remitir su señoría a algunos antecedentes de importancia: El señor Carlos Afanador representó, como apoderado, a la copropiedad en varios procesos ejecutivos y de impugnación de actas. Dentro de los procesos ejecutivos demandó a los propietarios del apartamento 203 quienes están representados por quien es hoy testigo en este juicio del demandante, la señora Miriam Ardila de Mendoza.

Este apartamento presentó una deuda que superaba los \$50.000.000 por cuotas de administración; el aquí demandante instauró dos acciones, una de ellas terminada por pago acordado en audiencia de conciliación y la otra aún vigente. Dentro del proceso que se encuentra vigente y cuyo saldo por capital supera los \$28.000.000 se presentaron algunas actuaciones que motivaron la necesidad de la copropiedad de que fueran explicadas por el abogado Afanador, como fue el recaudo de títulos, la solicitud injustificada de cancelación de embargos, a pesar de estar vigente la deuda, entre otras. Al ser requerido para dichas explicaciones y citado a una asamblea extraordinaria de copropietarios, el señor se negó a asistir y a

presentar el estado de cuentas de dicho apartamento, dato este de suma importancia para poder involucrarlo en los estados financieros que debían ser aprobados en aquella reunión de asamblea ordinaria del año 2021. Siendo esta la causa por la cual se esperó hasta último momento para efectuar dicha convocatoria, la cual reitero, se realizó, dentro del término establecido en la ley.

Ahora, el actor pretende impugnar la presente acta motivado por un fin muy particular como es el de hacer parte del consejo de administración para continuar generando inconvenientes y entorpeciendo la labor de la administración, del consejo y en general afectando los intereses de la colectividad. No de otra manera se explica que, en asamblea ordinaria del año 2022, en colaboración de los otros deudores del edificio, para el caso que nos ocupa sus testigos, presentaran una plancha para ser nombrados miembros del consejo, logrando su objetivo, dado que la citada elección se realiza por cociente electoral, lo que garantiza la participación de las minorías.

De otra parte, el señor Afanador y sus dos testigos, aun cuando votaron y aprobaron la cuota extraordinaria para ejecución de obras del año 2019, son los únicos que a la fecha no la han pagado y que con esta impugnación pretenden dejar sin efecto las decisiones adoptadas en dicha asamblea sobre los recursos que se lograron recaudar de los demás copropietarios.

El señor Afanador y sus testigos son los únicos copropietarios que se oponen a la impermeabilización de la placa de las terrazas del segundo piso, argumentando que es responsabilidad de quienes usufructúan dichas áreas y no de la copropiedad, lo cual no corresponde a la realidad puesto que las placas son áreas comunes cuyo mantenimiento y reparación le corresponde a toda la copropiedad.

Es de advertir igualmente que el aquí demandante, pretende le sean pagados unos honorarios por sus actuaciones como abogado en el proceso ejecutivo que inició en contra de los propietarios del apartamento 203, y en el cual presentó renuncia sin dar paz y salvo, pese a la cancelación de mayores valores a los que tenía derecho por su gestión, así como también por la actuación en proceso de impugnación de actas presentados por los mismos propietarios del apartamento 203, en cuantías superiores a las autorizadas por el colegio nacional de abogados, siendo ésta la base para tasarlos en atención a la inexistencia de acuerdo escrito en tal sentido, situación que nos motivó a citarlo a una conciliación a fin de dirimir las diferencias, sin que el señor Afanador hubiese atendido tal citación ni justificado su inasistencia.

Como se puede evidenciar señor Juez, la impugnación que aquí nos motiva, tiene fines totalmente personales que contrarían y afectan a toda una colectividad razón por la cual la presente excepción esta llamada a prosperar.

V. EXCEPCION NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS

Este aforismo jurídico aplicable al derecho, significa que “nadie puede alegar a su favor, su propia culpa, o “no podrá ser escuchado, el que invoca su propia culpa o torpeza”; lo que se traduce en

deslealtad procesal, pues no de otra manera se puede calificar el hecho de que se pretenda, a través de una acción judicial como la que nos ocupa, inculpar a la demandada de una situación generada por la misma culpa del actor.

En el caso que nos ocupa, el actor fue previamente citado a una asamblea extraordinaria, tal y como se evidencia en el documento aportado en el acápite de pruebas, para que, como persona que manejó el proceso ejecutivo en el cual se persigue el pago de las obligaciones a cargo del apartamento 203, rindiera el informe requerido en cuanto a los dineros recaudados durante su gestión como abogado de la copropiedad, a fin de poder determinar el valor exacto de las sumas adeudadas por los propietarios de dicha unidad de vivienda y así mismo incluir dichos valores en los estados financieros que debían ser aprobados en la asamblea ordinaria del año 2021. El señor Afanador no asistió, sin justificación válida alguna a la asamblea a la que fue oportuna y en debida forma citado, situación que impidió a la copropiedad citar con anterioridad y llevar a cabo la reunión ordinaria dentro de los primeros tres meses del año 2021. No obstante, en cumplimiento a lo preceptuado tanto en el Reglamento de Propiedad Horizontal como en la Ley 675 de 2001, dicha citación se efectuó tal y como dichos preceptos lo indican, es decir dentro de los tres (3) meses iniciales del año 2021.

Dicho lo anterior, es evidente que aplica el aforismo jurídico fundamento de esta excepción, en virtud del cual el aquí demandante no le es dable alegar un incumplimiento de la administración, por demás inexistente, cuando él mismo, por su negligencia, provocó que la citación a la asamblea ordinaria se efectuara el último día del mes de marzo de 2021.

VI. EXCEPCION DE FONDO DE MALA FE DEL ACTOR:

Fundamento esta excepción basándome, principalmente en los argumentos de la excepción denominada **PRELACIÓN DEL INTERES PARTICULAR DEL DEMANDANTE SOBRE LOS DERECHOS DE ORDEN PÚBLICO Y LOS INTERESES DE UNA COLECTIVIDAD**, por lo que fundo esta excepción en los mismos términos que sustenté la excepción consignada en el numeral IV de este acápite y, en las afirmaciones contrarias a la realidad que hace el actor al narrar los hechos de esta demanda y que se evidencian al dar respuesta a cada uno de ellos.

A manera simplemente enunciativa: El pretender dejar sin efecto o solicitar la suspensión del cumplimiento de las decisiones tomadas en una asamblea, que por demás ya fueron ejecutadas y aprobadas en la asamblea del año siguiente (2022), en la que el mismo actor impartió su voto favorable, alegando que vulneran intereses económicos, cuando no es cierto, configura a nuestro juicio un acto de mala fe.

El alegar que se tomaron decisiones sin el quórum calificado cuando además de no ser cierta tal afirmación, ninguna de las decisiones adoptadas requería dicho quórum, configura un acto desleal; el

afirmar que con las decisiones adoptadas se configuró una desviación de fondos, induciendo a una interpretación equívoca que, además de calificarse como una acusación grave e infundada, denota la mala intención del actor al impetrar esta acción. Sobre este punto, es importante aclarar nuevamente que la decisión a la que hace referencia el actor cuando habla de desviación de fondos, está relacionada con el manejo de un excedente del ejercicio del año anterior, que para nada implica una desviación de fondos y que en dicha decisión no se aprobó una cuota extraordinaria que implicara un quórum calificado, ni siquiera se incrementó la ordinaria.

PRUEBAS Y ANEXOS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito comedidamente al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que formularé al demandante en sobre cerrado, el cual presentaré posteriormente, pero en todo caso, en momento oportuno, reservándome el derecho a formular más preguntas de manera oral el día de la audiencia que se señale para tal fin.

TESTIMONIALES

Solicito comedidamente se sirva ordenar el testimonio del señor **MARIO ARIAS** persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.465.578 quien puede ser localizado en la calle 114 A No. 19 A 67 apartamento 402 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: mfaog@hotmail.com

El señor Mario Arias como propietario del inmueble 401 perteneciente a la copropiedad Edificio Camilo Alfonso y presidente del consejo, le constan todos los hechos que aquí se debaten y por ende su testimonio es de vital importancia para el esclarecimiento de los mismos.

DOCUMENTALES

1. Citación a la asamblea de copropietarios de fecha 31 de marzo de 2021
2. Acta de la asamblea de copropietarios de fecha 16 de abril de 2021
3. Poderes de los propietarios de los apartamentos 501 y 202
4. Certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20250101 y 50N-20250104, éste último mediante el cual se acredita que la señora **ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO** era la propietaria del inmueble al momento en que se llevó a cabo la asamblea aquí mencionada.
5. Resumen de página de la rama judicial en donde se acredita la existencia de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra del aquí demandante y de los testigos.
6. Copia de la solicitud de conciliación presentada ante la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.

7. Copia de la citación al demandante a la asamblea extraordinaria en donde se requería que el señor Afanador presentara el informe del cobro de cartera relacionado con el apartamento 203.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las partes aquí involucradas las recibirán en:

LA PARTE DEMANDANTE Las recibirá en la Carrera 12 No 93-78 oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su correo electrónico cmafanador@hotmail.com

LA PARTE DEMANDADA La demandada las recibirá notificaciones en el correo electrónico edificioamilofonsoph@hotmail.com

Yo las recibiré en mi oficina ubicada en la calle 9 No 3-26 de la ciudad de Bogotá D.C., o en mi correo electrónico cjc3sas@gmail.com

Cordialmente

CONSUELO CORREAL CASAS

C.C. No. 51.6394.259

T.P. No. 58.250 del C.S.J.

--

Consultores Jurídicos C3SAS "CJC3SAS"

Móvil: 310-5609128 - 321-2414995

E mail: cjc3sas@gmail.com

Bogotá D.C. – Colombia

 Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: cid:image003.jpg@01CE320E.C9ABBF10 *Piensa si es necesario imprimir este correo "-" cuida el* 🌐 ❤️

Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial protegida por la ley; en consecuencia, su uso solo está permitido, de manera exclusiva e individual, para su destinatario. Si usted no es el destinatario previsto para este correo, debe borrarlo inmediatamente. La divulgación, copia, distribución o cualquier acción que se efectúe con éste, está prohibida.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220604640760069430

Nro Matrícula: 50N-20250101

Pagina 1 TURNO: 2022-312712

Impreso el 4 de Junio de 2022 a las 04:18:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-01-1996 RADICACIÓN: 1996-5271 CON: ESCRITURA DE: 30-01-1996

CODIGO CATASTRAL: **AAA0107CBUHCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 147 de fecha 25-01-96 en NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 303. con area de TOTAL CONST 131.14 M2 PRIV 120.50 M2 con coeficiente de 4.7392% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA INGENIARCO LTDA ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON TEJADA DE ALZATE OLGA, ALZATE TEJADA OLGA LUCIA Y MARIA DEL PILAR SEGUN ESCRITURA 5822 DEL 18-10-95 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ALZATE REYES BENJAMIN SEGUN ESCRITURA 5695 DEL DEL 11-10-95 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON TEJADA DE ALZATE OLGA POR COMPRA A GONZALEZ MORA CESAR JULIO SEGUN ESCRITURA 6111 DEL 13-12-69 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 12-01-70..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 114A 19A 67 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 114 A 27-43 EDIFICIO "CAMILO ALFONSO" P.H. APARTAMENTO 303.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20048936

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-1995 Radicación: 1995-74496

Doc: ESCRITURA 5822 del 18-10-1995 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LIMITADA INGENIARCO LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-1996 Radicación: 1996-5271

Doc: ESCRITURA 147 del 25-01-1996 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220604640760069430

Nro Matrícula: 50N-20250101

Pagina 2 TURNO: 2022-312712

Impreso el 4 de Junio de 2022 a las 04:18:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA.INGENIARCO LTDA.

NIT# 8000091991 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-06-1997 Radicación: 1997-38885

Doc: ESCRITURA 1021 del 23-05-1997 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA ILIMITADA,ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA.INGENIARCO LTDA.

NIT# 8000091991 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-1997 Radicación: 1997-83682

Doc: ESCRITURA 3499 del 13-11-1997 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION EN CUANTO A ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-07-1999 Radicación: 1999-40173

Doc: OFICIO 1550 del 03-06-1999 JUZGADO 24 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA (SIC) DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LIMITADA INGENIARCO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-05-2004 Radicación: 2004-34049

Doc: ESCRITURA 413 del 06-02-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCR. 147/1996 NOT.41/BTA. PARA SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DE LA *LEY 675/2001*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: "EDIFICIO CAMILO ALFONSO" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-06-2011 Radicación: 2011-47650



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220604640760069430

Nro Matrícula: 50N-20250101

Pagina 3 TURNO: 2022-312712

Impreso el 4 de Junio de 2022 a las 04:18:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1913 del 24-05-2011 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ESTE Y OTRO REF 1999-29596

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA.INGENIARCO LTDA.

NIT# 8000091991

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-06-2011 Radicación: 2011-47653

Doc: ESCRITURA 1003 del 31-05-2011 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$237,803,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA.INGENIARCO LTDA.

NIT# 8000091991

A: RUEDA GOMEZ LUIS ALFREDO

CC# 91103597 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-06-2011 Radicación: 2011-47653

Doc: ESCRITURA 1003 del 31-05-2011 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA GOMEZ LUIS ALFREDO

CC# 91103597 X

A: RUEDA OREJARENA JUAN SEBASTIAN

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-11-2012 Radicación: 2012-88129

Doc: ESCRITURA 2766 del 19-11-2012 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$125,500,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBEACION DE HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR HOY BBVA COLOMBIA CEDIO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y LUEGO COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

A: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA.INGENIARCO LTDA.

NIT# 8000091991

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-01-2013 Radicación: 2013-1034

Doc: ESCRITURA 10783 del 14-12-2012 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220604640760069430

Nro Matrícula: 50N-20250101

Pagina 4 TURNO: 2022-312712

Impreso el 4 de Junio de 2022 a las 04:18:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA GOMEZ LUIS ALFREDO

CC# 91103597 X

A: RUEDA OREJARENA JUAN SEBASTIAN

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-01-2013 Radicación: 2013-1034

Doc: ESCRITURA 10783 del 14-12-2012 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$400,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA GOMEZ LUIS ALFREDO

CC# 91103597

A: BRICE/O TORRES CARLOS ORLANDO

CC# 3019413 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-01-2013 Radicación: 2013-1034

Doc: ESCRITURA 10783 del 14-12-2012 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRICE/O TORRES CARLOS ORLANDO

CC# 3019413

A: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL -

NIT# 8600067732

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-12-2019 Radicación: 2019-80856

Doc: OFICIO 2490/2019 del 28-11-2019 JUZGADO 079 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 2019-01727 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE CAVIPETROL FEMCA

NIT# 8600368531

A: BRICE/O TORRES CARLOS ORLANDO

CC# 3019413

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-09-2021 Radicación: 2021-62553

Doc: OFICIO 5661367981 del 14-09-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-11-2021 Radicación: 2021-76287



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220604640760069430

Nro Matrícula: 50N-20250101

Pagina 5 TURNO: 2022-312712

Impreso el 4 de Junio de 2022 a las 04:18:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 4479 del 05-04-2021 JUZGADO 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO - REF. 2019-01727-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE CAVIPETROL FEMCA

NIT# 8600368531

A: BRICE/O TORRES CARLOS ORLANDO

CC# 3019413

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-312712

FECHA: 04-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

Señores:
COPROPIETARIOS EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de Copropietarios

Edificio Camilo Alfonso PH

Fecha Convocatoria: 31 de marzo de 2021

Fecha Asamblea: 16 de abril de 2021

Hora: 18 Horas

Lugar: meet.google.com/fqm-wxaz-dnf

El suscrito Administrador del Edificio Camilo Alfonso PH, se permite convocar a todos los copropietarios, con base en las facultades estatutarias y legales consagradas en el reglamento de Propiedad Horizontal y el artículo 39 de la Ley 675 de 2.001, a la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, de acuerdo con lo expuesto en el encabezado.

El orden del día sometido a consideración de la Asamblea será:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día
3. Designación del Presidente y Secretaria de la Asamblea Ordinaria
4. Designación de la Comisión Verificadora del Acta de la Reunión.
5. Informe Gestión de administración
6. Presentación y aprobación de Estados Financieros a diciembre 31 del 2.020
7. Revisión y Aprobación de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2021.
8. Elección Consejo de Administración
9. Elección Comité de Convivencia
10. Proposiciones y Varios.

NOTA 1: En el evento de no poder asistir se puede hacer representar a través de un poder especial o general en los términos del artículo 2156 del Mandato del C.C. De no existir quórum, se hará la segunda convocatoria que se realizará el tercer (3°) día hábil siguiente a la primera, o sea, el día 21 de abril de 2021 a la misma hora, se sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios.

El registro de asistencia se abrirá a las 17:45 horas, verificando el quórum con el 51% del total de los coeficientes se dará inicio a la asamblea

AGRADECEMOS SU PUNTUAL ASISTENCIA

MARILE BELLO
Administradora

PODER PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH

16 de abril de 2021 ó 21 de abril de 2021

Yo, _____ con CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____ de

_____ propietario (a), del Apto No. _____ Concedo poder amplio y suficiente al Señor (a):

_____ para que me represente en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 16 de abril de 2021 a las 18horas ó el 21 de abril a a las 18 horas.

Mi apoderado queda facultado expresamente para sustituir el presente poder y para que proponga mi nombre para conformar la lista de miembros del Consejo de Administración SI___ NO___, o como miembro del Comité de Convivencia SI___ NO___. En caso de ser elegido por votación, mi apoderado queda facultado para aceptar en mi nombre el respectivo cargo.

OTORGO: _____
C.C. No

ACEPTO: _____
C.C. No.

EL PRESENTE PODER PUEDE HACERLO LLEGAR DILIGENCIADO Y FIRMADO A LA ADMINISTRACIÓN EN SOBRE SELLADO O ESCANEADO AL CORREO ELECTRÓNICO: edificiocamiloalfonsoph@hotmail.com

EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH	
ESTADO DE CARTERA A 28 DE FEBRERO DE 2021	
PROPIETARIO	VALOR
202 Rueda Torres Laura Fernanda	\$ 5.235.900
203 Mendoza Arnoldo	\$ 53.963.082
401 Afanador Carlos Manuel	\$ 5.642.079
501 Muñoz Garavito Maria Elizabeth	\$ 5.032.848
504 La Mandarina De Color Ltda	\$ 4.184.297

Señores:

COPROPIETARIOS EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de Copropietarios

Edificio Camilo Alfonso PH

Fecha Convocatoria: 31 de marzo de 2021

Fecha Asamblea: 16 de abril de 2021

Hora: 18 Horas

Lugar: meet.google.com/fqm-wxaz-dnf

El suscrito Administrador del Edificio Camilo Alfonso PH, se permite convocar a todos los copropietarios, con base en las facultades estatutarias y legales consagradas en el reglamento de Propiedad Horizontal y el artículo 39 y 40 de la Ley 675 de 2.001, a la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, de acuerdo con lo expuesto en el encabezado.

El orden del día sometido a consideración de la Asamblea será:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día
3. Designación del Presidente y Secretaria de la Asamblea Ordinaria
4. Designación de la Comisión Verificadora del Acta de la Reunión.
5. Informe Gestión de administración
6. Presentación y aprobación de Estados Financieros a diciembre 31 del 2.020
7. Revisión y Aprobación de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2021.
8. Elección Consejo de Administración
9. Elección Comité de Convivencia
10. Proposiciones y Varios.

NOTA 1: En el evento de no poder asistir se puede hacer representar a través de un poder especial o general en los términos del artículo 2156 del Mandato del C.C. De no existir quórum, se hará la segunda convocatoria que se realizará el tercer (3°) día hábil siguiente a la primera, o sea, el día 21 de abril de 2021 a la misma hora, se sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios.

El registro de asistencia se abrirá a las 17:45 horas, verificando el quórum con el 51% del total de los coeficientes se dará inicio a la asamblea

AGRADECEMOS SU PUNTUAL ASISTENCIA

MARILE BELLO
Administradora

**PODER PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH
16 de abril de 2021 ó 21 de abril de 2021**

Yo, Laura Fernanda Rueda Torres con CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1136885971 de Bogotá propietario (a), del Apto No. 202 Concedo poder amplio y suficiente al Señor (a):

Alfonso Rueda Gomez para que me represente en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 16 de abril de 2021 a las 18 horas ó el 21 de abril a las 18 horas.

Mi apoderado queda facultado expresamente para sustituir el presente poder y para que proponga mi nombre para conformar la lista de miembros del Consejo de Administración SI NO , o como miembro del Comité de Convivencia SI NO . En caso de ser elegido por votación, mi apoderado queda facultado para aceptar en mi nombre el respectivo cargo.

OTORGO: Laura Fernanda Rueda Torres

C.C. No 1136885971

ACEPTO: 

C.C. No 80412709

EL PRESENTE PODER PUEDE HACERLO LLEGAR DILIGENCIADO Y FIRMADO A LA ADMINISTRACIÓN EN SOBRE SELLADO O ESCANEADO AL CORREO ELECTRÓNICO: edificiocamiloalfonsoph@hotmail.com

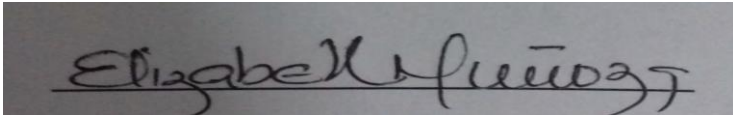
PODER PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH
16 DE ABRIL 2021 ó 21 de abril de 2021.

Yo, MARÍA ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO con cédula de ciudadanía No. 51.996.206, propietaria, del Apto No. (501) quinientos uno, Concedo poder al Señor Mario Francisco Arias Olmos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.578 para que me represente y asista a la Asamblea General ordinaria a celebrarse el próximo (16) dieciséis de abril de (2021) dos mil veintiuno a las 18:00 horas. Ó el (21) veintiuno de abril de (2021) dos mil veintiuno.

Igualmente manifiesto que el numeral diez (10) del orden del día de la convocatoria está estrictamente prohibido según parágrafo del artículo 39 de la ley 675 de 2001, así:

“PARÁGRAFO 1o. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.” (Negrilla y cursiva fuera de texto)

OTORGÓ



C.C. No 51.996.206

ACEPTO:  _____
C.C. No.

EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH
ASAMBLEA VIRTUAL GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
ACTA No. 28

En Bogotá D.C, a los diez y seis (16) días del mes de abril de 2021, siendo las 18:20 p.m., según convocatoria realizada dentro los términos fijados en el reglamento de propiedad horizontal y la Ley 675 de 2001 artículos 39 y 40, se reunieron los copropietarios del Edificio Camilo Alfonso de manera virtual en el link meet.google.com/fqm-wxaz-dnf, para desarrollar el siguiente orden del día:

El orden del día propuesto:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día
3. Designación del presidente y secretaria de la Asamblea Ordinaria
4. Designación de la Comisión Verificadora del Acta de la Reunión.
5. Informe Gestión de administración
6. Presentación y aprobación de Estados Financieros a diciembre 31 del 2.020
7. Revisión y Aprobación de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2021.
8. Elección Consejo de Administración
9. Elección Comité de Convivencia
10. Elección Administración
11. Proposiciones y Varios.

La señora Marile Bello siendo las 18:20 informa que se ha configurado quórum para dar inicio a la asamblea, momento en el cual el señor Mario Arias pide la palabra e informa a la asamblea que, en la fecha y hora previa al desarrollo de la asamblea, recibió comunicación en la cual se solicitaba cancelación de la asamblea, razón por la cual solicita se realice lectura de la comunicación recibida y se somete a aprobación de la asamblea la citada solicitud.

Se realiza lectura de la comunicación enviada y se somete a aprobación la solicitud de cancelar la citada asamblea, lo cual fue negado unánimemente por los asambleístas presentes con un quórum del 74.343%. como se muestra en el siguiente cuadro de votaciones:

APRUEBA USTED CONTINUAR CON LA ASAMBLEA LUEGO DE ESCUCHAR SOLICITUD DE CANCELACIÓN ENVIADA POR CARLOS AFANADOR Y LA MANDARINA DE COLOR LTA					
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	María Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Encizo		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La señora Marile Bello, realiza la verificación del quórum de conformidad con registro de asistencia realizado en el chat de la aplicación de la plataforma de reuniones virtuales utilizada, asistencia e informa a la asamblea que se cuenta con quórum deliberatorio y decisorio del 74.343%. Ver cuadro 1.

QUÓRUM DE ASITENCIA				ASISTE	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	25,657
APTO 201	5,695	María Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 203	4,313	Arnoldo Mendoza			X
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Encizo		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 401	12,8413	Carlos Manuel Afanador			X
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
APTO 504	8,5030	La Mandarina de Color Ltda			X

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Toma la palabra el señor Mario Arias para presentar documento de reglamento de asamblea y solicita a la asamblea su aprobación para establecerlo.

Se realiza lectura y es aprobado por unanimidad y forma parte integral de la presente acta.

APRUEBA REGLAMENTO DE ASAMBLEA				APRUEBA	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	Maria Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Encizo		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
			VOTOS	10	

La señora Marile Bello, efectúa las modificaciones en el orden del día, realiza lectura y se somete a aprobación, siendo aprobado por unanimidad el siguiente orden del día como consta en el registro de las votaciones que sigue:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura de documento de solicitud de cancelación de asamblea y decisión de la asamblea al respecto
3. Lectura y aprobación de reglamento de asamblea
4. Lectura y Aprobación del Orden del Día
5. Designación del presidente y secretaria de la Asamblea Ordinaria
6. Designación de la Comisión Verificadora del Acta de la Reunión.
7. Informe Gestión de administración y Consejo
8. Presentación y aprobación de Estados Financieros a diciembre 31 del 2020
9. Revisión y Aprobación de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2021.
10. Elección Consejo de Administración
11. Elección Comité de Convivencia
12. Elección Administración
13. Proposiciones y Varios.

APRUEBA USTED EL ORDEN DEL DÍA CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS				APRUEBA	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	Maria Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Encizo		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
			VOTOS	10	

3. DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Para presidir la asamblea el señor Mario Arias postula al señor Andrés Grimaldo, quien acepta la postulación y unánimemente es aprobado por la Asamblea. Para ejercer la secretaria se propone sea asumida por la señora Marile Bello (Administración), lo cual también es aprobado unánimemente por la asamblea. Las dos designaciones fueron aprobadas con 10 votos a favor, correspondientes al 74.343% de coeficiente:

APRUEBA COMO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA AL SEÑOR ANDRES GRIMALDO				APRUEBA	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	Maria Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Encizo		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
			VOTOS	10	

APRUEBA QUE LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LA ASUMA LA ADMINISTRACIÓN REPRESENTADA POR MARILE BELLO				APRUEBA	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	Maria Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Enciso		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
			VOTOS	10	

4. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN VERIFICADORA DEL ACTA

Para conformar la comisión verificadora del acta se postulan los siguientes propietarios:

- Nicole Briceño
- Marcela Enciso
- Angela Giraldo

Las personas que se postularon son aceptadas unánimemente por la asamblea como se muestra a continuación:

APRUEBA QUE LA C.V.A SEA INTEGRADA POR MARCELA ENCISO, NICOLE BRICEÑO Y ANGELA GIRALDO				APRUEBA	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	Maria Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Enciso		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
			VOTOS	10	

5. INFORME GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO

Toma la palabra la señora Marile Bello (administradora) e informa que realizará el informe de administración mediante una proyección en línea.

La presentación se centra en destacar los aspectos correspondientes a:

- Procesos administrativos: funciones otorgadas a los administradores en la Ley 675 de 2001
- Obras ejecutadas: pintura primer piso, mantenimiento impermeabilización en partes puntuales de la cubierta, instalación de pasador en la puerta de ingreso a la cubierta, soldadura en barandales de la escalera, cambio de iluminación de los pisos segundo, cuarto y quinto, instalación de sensores en parqueadero e iluminación en algunos lugares que se requería. Instalación de estaciones de desinfección de manos y de calzado, instalación de señalización, instalación de tope puerta en salida peatonal al parqueadero, instalación de cerca eléctrica.
- Otras labores administrativas: Elaboración de protocolos de bioseguridad, instalación de estaciones de desinfección de manos y de calzado, compra de termómetro para realizar tamizaje de temperatura, instalación de señalización de aforo y distanciamiento.
- Procesos financieros: descripción de los contratos suscritos para servicios de personal, mantenimiento de equipos y mantenimiento de zonas comunes.
- Recaudos: informe de la forma en que se realizan los recaudos, elaboración de comprobantes y alquiler de áreas comunes.
- Seguros: Renovación póliza de áreas comunes número 1003950 con La Previsora Seguros.

Terminada la presentación, la señora Marile Bello se dirige a la asamblea y pregunta si tienen alguna pregunta de todo lo presentado y/o si quieren que se realice énfasis en algún aparte, no se presenta ninguna pregunta y se prosigue con el siguiente punto.

6. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

La señora Marile Bello (Administradora) realiza la presentación de los estados financieros mediante una proyección en línea, la cual estuvo integrada por el estado de situación financiera y el estado de resultados.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA: Presenta las partidas del activo, pasivo y patrimonio que para el 31 de diciembre ascendían a la suma de \$ 151.157.806,36 (Ciento cincuenta y un millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos seis pesos).

EDIFICIO CAMILO ALFONSO P H							
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A DICIEMBRE 31 DE 2.020 Y 2.019							
	NOTAS	2020	2019		NOTAS	2020	2019
ACTIVO				PASIVO Y PATRIMONIO			
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
Efectivo y sus equivalentes	3	65.494.065,68	34.155.339,50	Cuentas por Pagar	5	5.887.384,61	9.179.883,00
Cuentas por cobrar	4	68.283.343,68	118.890.705,76	Ingresos Recibidos por anticipado	6	71.679,00	10.823.031,00
				ingresos Recibidos para terceros	6	0,00	460.000,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		133.777.409,36	153.046.045,26	TOTAL PASIVO CORRIENTE		5.959.063,61	20.462.914,00
				TOTAL PASIVO		5.959.063,61	20.462.914,00
PROPIEDAD PLANTA EQUIPO		13.409.475,00	10.916.043,00	PATRIMONIO			
				Reservas		51.841.046,00	50.607.000,00
OTROS, ACTIVOS				Resultados del ejercicio		465.522,49	73.482.687,63
Gastos pagados por anticipado		3.970.922,00	0,00	resultados ejercicios anteriores		92.892.174,26	19.409.486,63
TOTAL OTROS ACTIVOS		3.970.922,00	0,00				
				TOTAL PATRIMONIO		145.198.742,75	143.499.174,26
TOTAL ACTIVO		151.157.806,36	163.962.088,26	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		151.157.806,36	163.962.088,26

Se realiza una explicación correspondiente a las cuentas por cobrar y específicamente de los valores adeudados por el apartamento 203, puesto que el valor comparativo correspondiente a cuotas de administración por cobrar del año 2019 con el 2020 se ve disminuido y los valores de las sentencias aumentan, lo cual obedece a informe presentado por firma de abogados contratada para realizar revisión de los procesos de cobro de cartera que se llevaban en contra de ese apartamento, debido a que no se obtuvo informe solicitado a Carlos Afanador al respecto. Quien realizó la revisión total de los procesos, encontró que la directriz dada por la oficina de Carlos Afanador Abogados, según la cual, los pagos que realizaban mensualmente los propietarios de la unidad 203 debían abonarse al saldo de la demanda acumulada, no era correcto, porque existe un auto del juzgado en el cual los propietarios realizaron conciliación para la terminación del proceso 2016-754 JUZGADO 1°, en la que se comprometieron a mantener al día sus cuotas de administración entre tanto, se obtenía resultado del proceso de demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del edificio que los propietarios habían instaurado.

Por lo anterior se realizó la reversión de esas imputaciones y se actualizó el valor de la deuda de los procesos de la demanda inicial y la demanda acumulada, que corresponde a los valores que se citan en la presentación.

De otra parte, se explica igualmente que, en las cuentas por pagar no se registra valor alguno correspondiente a honorarios jurídicos porque se solicitó regulación de honorarios al respectivo juzgado, debido a que el señor Carlos Afanador Abogados no tiene contrato firmado con el edificio en el cual se pueda determinar el costo de los mismos.

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL: Muestra el resumen de las operaciones de ingresos y gastos confrontadas para determinar el resultado del periodo contable, el cual para el año 2020 tuvo un resultado operacional de \$465.522 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veinte dos pesos)

EDIFICIO CAMILO ALFONSO			
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL POR EL AÑO TERMINADO EN DICIEMBRE 31 DE 2.020 y 2.019			
	NOTAS	2020	2019
INGRESOS OPERACIONALES	7	132.463.572,48	214.171.887,00
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES		132.463.572,48	214.171.887,00
GASTOS OPERACIONALES	8	-134.433.040,00	-140.684.151,00
RESULTADO OPERACIONAL		-1.969.467,52	73.487.736,00
INGRESOS NO OPERACIONALES	7	2.513.369,24	301.572,35
GASTOS NO OPERACIONALES	8	-78.379,23	-306.620,72
RESULTADO OPERACIONAL		465.522,49	73.482.687,63
SUPERAVIT OPERACIONAL		465.522,49	73.482.687,63

Terminada la presentación se someten a aprobación los estados financieros y son aprobados unánimemente así:

APRUEBA USTED LOS ESTADOS FINANCIEROS				APRUEBA	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	Maria Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Encizo		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
			VOTOS	10	

7. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL AÑO 2.020

La señora Marile Bello hace la presentación del presupuesto de ingresos y gastos del año 2021. Se efectúan las diferentes modificaciones y es aprobado por unanimidad el presupuesto que se presenta a continuación, el cual tiene vigencia a partir del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

	2021	
INGRESOS	ANUAL	MENSUAL
Cuotas de Administración	158.340.000	13.195.000
Descuento por Pronto Pago	23.751.000	1.979.250
TOTAL INGRESOS	134.589.000	11.215.750
GASTOS	ANUAL	MENSUAL
Seguro Áreas Comunes	7.561.603	630.134
Servicio de Aseo	11.518.407	959.867
Servicio de Vigilancia-RECEP	77.680.600	6.473.383
Serv. Acueducto y	3.032.679	252.723
Serv. Energía Eléctrica	4.392.432	366.036
Serv. Teléfono	10.160	847
Servicio de Administración	14.733.675	1.227.806
Mantenimiento Jardines	1.800.000	150.000
Mantenimiento Extintores	50.780	4.232
Mantenimiento Ascensores	3.642.125	303.510
Inspección Técnica de Ascensores	435.000	36.250
Mantenimiento puertas	60.000	5.000
Mantenimiento Motobombas	1.305.560	108.797
Mantenimiento Tanque	470.000	39.167
Mantenimiento Citofonía	182.500	15.208
Servicio de Fumigación	300.000	25.000
Mantenimiento CCTV	524.460	43.705
Mantenimiento cerca eléctrica	120.000	10.000
Instalaciones Eléctricas	612.000	51.000
Reparaciones Locativas	2.023.000	168.583
Otros	32.000	2.667
Elementos de Aseo y	1.879.800	156.650
Útiles, Papelería t Fotocopias	73.000	6.083
Imprevistos menores	816.650	68.054
	133.256.430	11.104.702
FONDO DE IMPREVISTOS	1.332.564	111.047
TOTAL GASTOS	134.588.994	11.215.750

De igual forma se plantea y aprueba que de acuerdo a la vigencia del presupuesto, las cuotas de administración incrementarán lo correspondiente al IPC a partir del 1° de enero de 2022.

Las cuotas de administración para el año 2021 son las siguientes:

CUOTA 2021					
APTO	MOD CONT	CUOTA PLENA	CRED	DCTO	CCDCTO
201	6,2108	819.521	819.500	122.925	696.596
202	7,1147	938.792	938.800	140.820	797.972
203	5,0124	661.391	661.400	99.210	562.181
204	4,8551	640.635	640.600	96.090	544.545
301	6,4022	844.777	844.800	126.720	718.057
302	7,838	1.034.232	1.034.200	155.130	879.102
303	5,6002	738.952	739.000	110.850	628.102
401	12,1593	1.604.432	1.604.400	240.660	1.363.772
402	7,9579	1.050.053	1.050.100	157.515	892.538
501	9,2278	1.217.617	1.217.600	182.640	1.034.977
502	10,7093	1.413.103	1.413.100	211.965	1.201.138
503	8,8138	1.162.990	1.163.000	174.450	988.540
504	8,0988	1.068.645	1.068.600	160.290	908.355
		13.195.100	13.195.100	1.979.265	11.215.875

8. ELECCIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con el reglamento de propiedad horizontal, se presenta la siguiente plancha para ser votada:

PLANCHA PARA CONSEJO	
PRINCIPALES	SUPLENTE
MARIO ARIAS	ANGELA GIRALDO
MARCELA ENCISO	ANDRES GRIMALDO
ALFONSO RUEDA	NICOLE BRICEÑO
EUGENIA PINZON	ELIZABETH MUÑOZ
MARIA HELENA ALVAREZ	CAMILO MENDEZ

Se somete a votación la plancha presentada y es aprobada con 10 votos correspondientes al 74.343%, lo cual corresponde a la elección total de la misma.

VOTACIÓN ELECCIÓN CONSEJO				APRUEBA	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	PLANCHA 1	BLANCO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	Maria Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Encizo		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
			VOTOS	10	

9. ELECCIÓN COMITÉ DE CONVIVENCIA

Se realiza postulación de los presentes para conformar el comité de convivencia así:

COMITÉ DE CONVIVENCIA
NICOLE BRICEÑO
ANGELA GIRALDO
ANDRES GRIMALDO

Se somete a votación de la asamblea la citada postulación y es aprobada unánimemente como se muestra a continuación:

APRUEBA QUE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA SEA CONFORMADO POR: ANGELA GIRALDO, NICOLE BRICEÑO Y ANDRES GRIMALDO				APRUEBA	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	María Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Encizo		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
			VOTOS	10	

La señorita Nicole Briceño pide la palabra para expresar su agradecimiento con la manifestación de condolencia enviada por la copropiedad con ocasión del fallecimiento de su padre, el señor Carlos Briceño. Durante su intervención el señor Mario Arias le pregunta por su profesión actual, por lo cual la asamblea se entera que señorita Nicole Briceño es gerente de marca en Kimberly-clark para Colombia y Ecuador, con trayectoria financiera y de auditoría en la misma empresa. Ante su comentario, el señor Mario Arias le pregunta si le gustaría continuar con el trabajo de revisor de cuentas que, ad honorem, realizaba el señor Carlos Briceño, ella responde que con todo gusto puede realizarlo si así la asamblea lo considera.

Se somete a votación de la asamblea la designación como revisora de cuentas de la señorita Nicole Briceño y es elegida unánimemente con 10 votos que representan e 74.343% de coeficiente como se muestra a continuación:

APRUEBA QUE NICOLE BRICEÑO SEA LA REVISORA DE CUENTAS				APRUEBA	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	María Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Encizo		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
			VOTOS	10	

10. ELECCIÓN FIRMA ADMINISTRADORA

Se somete a consideración de la asamblea la ratificación de la firma administradora MULHOUSE INVERSIONES SAS NIT. 901.061.413-8 representada legalmente por MARILE BELLO identificada con cédula de ciudadanía 52.178.396 para continuar prestando sus servicios como administradores del edificio y es ratificada unánimemente con 10 votos a favor correspondientes al 74.343% de coeficiente como se muestra a continuación:

RATIFICA USTED A LA FIRMA MULHOUSE INVERSIONES COMO ADMINISTRADORES DEL EDIFICIO				APRUEBA	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	María Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Encizo		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
			VOTOS	10	

11. PROPOSICIONES Y VARIOS

- ✓ Se solicita a la asamblea manifieste si tiene algún tipo de queja del personal de recepción que actualmente están prestando sus servicios en la portería del edificio y ninguno de los presentes presenta ningún tipo de

queja. Al respecto se solicita a la administración que se notifique a la empresa de recepción el resultado del concepto que la asamblea tiene del personal.

- ✓ Teniendo en cuenta la situación de deterioro de la placa de las terrazas comunes de uso exclusivo del segundo piso, techo a su vez de los estacionamientos, que para su arreglo se aprobó y cobró una cuota extraordinaria en el año 2019, de la cual se encuentran en mora total los aptos 202,203 y en un porcentaje de la misma los aptos 401 y 504, se solicita a la asamblea aprobación para disponer del valor no ejecutado correspondiente a la impermeabilización de la cubierta mientras se terminan de recaudar los valores en mora citados.

Se somete a aprobación de la asamblea la solicitud y es aprobada unánimemente como se muestra a continuación:

APRUEBA USTED APROPIACIÓN DEL SALDO DEL VALOR DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA APROBADA EN EL AÑO 2019 CORRESPONDIENTE A IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA PARA REALIZAR LA IMPERMEABILIZACION DE LA PLACA DE LAS TERRAZAS DEL SEGUNDO PISO MIENTRAS SE TERMINA DE RECAUDAR LAS CUOTAS EN MORA DE LOS				APRUEBA	
Inmueble	Σ Coef Prop	Propietarios	Persona Asiste a Asamblea	SI	NO
				74,343	0,000
APTO 201	5,695	Maria Helena Alvarez		x	
APTO 202	6,607	Laura Fernanda Rueda	ALFONSO RUEDA	x	
APTO 204	4,305	Nestor Ivan Forero/Marcela Enciso		x	
APTO 301	6,548	Rosa Eugenia Pinzón		x	
APTO 302	7,882	Camilo Andrés Méndez		x	
APTO 303	5,7150	Carlos Orlando Briceño	NICOLE BRICEÑO	x	
APTO 402	8,1530	Mario Arias		x	
APTO 501	9,6884	María Elizabeth Muñoz	MARIO ARIAS	x	
APTO 502	10,9540	Angela Giraldo		x	
APTO 503	8,7960	Andrés Grimaldo		x	
			VOTOS	10	

- ✓ La revisión de obras adicionales se delega al consejo su revisión y ejecución.

Agotados los temas de la reunión, se da por terminada siendo las 22:46

En constancia de lo anterior, firman a continuación:

Comité de Verificación


Nicole Briceño
NICOLE BRICEÑO
APTO 303

Marcela Enciso
MARCELA ENCISO
APTO 204


Angela Giraldo
ANGELA GIRALDO
APTO 502

Andres Grimaldo
ANDRES GRIMALDO
PRESIDENTE


MARILE BELLO
SECRETARIA

Signature: 
[Marcela Enciso \(May 20, 2021 14:20 CDT\)](#)
Email: marcelandrea.enciso@hotmail.com

Signature: 
[Angela Giraldo \(May 20, 2021 20:34 CDT\)](#)
Email: alitagiraldo@gmail.com

Signature: 
[Nicole Briceño \(May 21, 2021 15:35 CDT\)](#)
Email: nicole.briceno88@gmail.com

Signature: 
[Andres Grimaldo \(May 21, 2021 16:46 EDT\)](#)
Email: amgrimal@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210610881943894187

Nro Matrícula: 50N-20250104

Pagina 1 TURNO: 2021-300510

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 08:15:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-01-1996 RADICACIÓN: 1996-5271 CON: ESCRITURA DE: 30-01-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0107CBYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 147 de fecha 25-01-96 en NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501. con area de TOTAL CONST 236.77 M2 PRIV PRIMER NIVEL 113.00 M2 SEGUNDO NIVEL 107.20 M2 con coeficiente de 8.6604% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA INGENIARCO LTDA ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON TEJADA DE ALZATE OLGA, ALZATE TEJADA OLGA LUCIA Y MARIA DEL PILAR SEGUN ESCRITURA 5822 DEL 18-10-95 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ALZATE REYES BENJAMIN SEGUN ESCRITURA 5695 DEL DEL 11-10-95 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON TEJADA DE ALZATE OLGA POR COMPRA A GONZALEZ MORA CESAR JULIO SEGUN ESCRITURA 6111 DEL 13-12-69 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 12-01-70..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 114A 19A 67 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 114 A 27-43 EDIFICIO "CAMILO ALFONSO" P.H. APARTAMENTO 501.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20048936

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-1995 Radicación: 1995-74496

Doc: ESCRITURA 5822 del 18-10-1995 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LIMITADA INGENIARCO LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-1996 Radicación: 1996-5271

Doc: ESCRITURA 147 del 25-01-1996 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210610881943894187

Nro Matrícula: 50N-20250104

Pagina 2 TURNO: 2021-300510

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 08:15:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA.INGENIARCO LTDA.

NIT# 8000091991 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-09-1997 Radicación: 1997-62812

Doc: ESCRITURA 1684 del 19-08-1997 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$358,000,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA.INGENIARCO LTDA.

NIT# 8000091991

A: ALZATE TEJADA MARIA DEL PILAR

CC# 52000043 X

A: ALZATE TEJADA OLGA LUCIA

CC# 51940786 X

A: TEJADA DE ALZATE OLGA

CC# 41329423 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-03-1998 Radicación: 1998-21394

Doc: ESCRITURA 649 del 18-03-1998 NOTARIA 41. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL EN MAYOR EXTENSION.- UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A ESTE Y DOS INMUEBLES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

NIT# 8600341338

A: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA.- INGENIARCO.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-05-2003 Radicación: 2003-41417

Doc: ESCRITURA 2542 del 09-04-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$203,444,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE TEJADA MARIA DEL PILAR

CC# 52000043

DE: ALZATE TEJADA OLGA LUCIA

CC# 51940786

DE: TEJADA DE ALZATE OLGA

CC# 41329423

A: ALCOCER GARCIA MARIA TERESA

CC# 64584923 X

A: GUTIERREZ ROBAYO CARLOS ALBERTO

CC# 11348704 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-04-2004 Radicación: 2004-26603

Doc: ESCRITURA 1174 del 29-03-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$220,330,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210610881943894187

Nro Matrícula: 50N-20250104

Pagina 3 TURNO: 2021-300510

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 08:15:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCOCER GARCIA MARIA TERESA CC# 64584923

DE: GUTIERREZ ROBAYO CARLOS ALBERTO CC# 11348704

A: CASTRILLON GIRALDO ELIANA MARIA **CC# 43736785 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-05-2004 Radicación: 2004-34049

Doc: ESCRITURA 413 del 06-02-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCR. 147/1996 NOT.41/BTA. PARA SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DE LA *LEY 675/2001*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: "EDIFICIO CAMILO ALFONSO" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-09-2017 Radicación: 2017-62780

Doc: ESCRITURA 2383 del 02-12-2011 NOTARIA VEINTISIETE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$406,964,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON GIRALDO ELIANA MARIA CC# 43736785

A: VASQUEZ GIRALDO JAIME ALBERTO **CC# 98662253 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-11-2018 Radicación: 2018-76182

Doc: ESCRITURA 517 del 20-02-2018 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,158,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GIRALDO JAIME ALBERTO CC# 98662253

A: MU/OZ GARAVITO MARIA ELIZABETH **CC# 51996206 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-11-2018 Radicación: 2018-76184

Doc: ESCRITURA 1600 del 14-11-2018 NOTARIA UNICA de TABIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ GARAVITO MARIA ELIZABETH CC# 51996206 X

A: GRUPO INMOBILIARIO DICAR S.A.S **NIT# 9007098076**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-02-2019 Radicación: 2019-11976

Doc: OFICIO 0745 del 18-02-2019 JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEQAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210610881943894187

Nro Matrícula: 50N-20250104

Pagina 4 TURNO: 2021-300510

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 08:15:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO 2019-0059

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H

NIT# 9000522430

A: MU/OZ GARAVITO MARIA ELIZABETH

CC# 51996206 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-9465 Fecha: 09-10-2017
SECCION PERSONAS NUMERO DE CEDULA DE JAIME CORREGIDA SEGUNCONTENIDO DEL TITULO VALE ART 59 DE LA LEY 1579 DE 2012.C2017-9465.LCP

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-300510

FECHA: 10-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Fecha de Consulta : Jueves, 09 de Junio de 2022 - 11:07:24 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400306920210063100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 66,67,68 Y 69 CIVILES MUNICIPALES CONVIDA DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
069 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 51 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA MULTIPLE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH	- LA MANDARINA COLOR LTDA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Jun 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	ALLEGAN NOTIFICAIONES			07 Jun 2022
21 Apr 2022	AL DESPACHO				21 Apr 2022
08 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SECUESTRO			08 Apr 2022
11 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CORREO ENVIADO A LA PARTE ACTORA REBOTO.			11 Nov 2021
11 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE OFICIO A REGISTO Y A LA PARTE ACTORA,			11 Nov 2021
03 Nov 2021	OFICIO ELABORADO				03 Nov 2021
04 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2021 A LAS 10:09:48.	05 Oct 2021	05 Oct 2021	04 Oct 2021
04 Oct 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				04 Oct 2021
04 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2021 A LAS 10:09:36.	05 Oct 2021	05 Oct 2021	04 Oct 2021
04 Oct 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				04 Oct 2021
22 Jul 2021	AL DESPACHO				22 Jul 2021
21 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONA ESCRITO DE SUBSANACIÓN (15-07-21) A.A.			21 Jul 2021
09 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2021 A LAS 12:10:41.	12 Jul 2021	12 Jul 2021	09 Jul 2021
09 Jul 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				09 Jul 2021
01 Jun 2021	AL DESPACHO				01 Jun 2021

01 Jun 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/06/2021 A LAS 10:02:02	01 Jun 2021	01 Jun 2021	01 Jun 2021
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------



Fecha de Consulta : Jueves, 09 de Junio de 2022 - 11:09:33 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400305020110025400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H	- ARNOLDO DAGOBERTO MENDOZA REYEZ - JULIA CAROLINA MENDOZA ARDILA - LAURA VIVIANA MENDOZA ARDILA

Contenido de Radicación

Contenido
MENOR CUANTÍA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5144-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 80284, ENTIDAD O SEÑOR(A): CONSUELO CORREAL CASAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: LEVANTAR MEDIDAS			01 Jun 2022
05 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4163-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 75143, ENTIDAD O SEÑOR(A): CONSUELO CORREAL CASAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			05 May 2022
27 Apr 2022	AL DESPACHO	PROCESO INGRESA AL DESPACHO CON 7 CUADERNO(S) PARA LO PERTINENTE //TRIVIÑO			25 Apr 2022
05 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3330-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 19914, ENTIDAD O SEÑOR(A): ARNOLDO MENDOZA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA			05 Apr 2022
13 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 157-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 57053, ENTIDAD O SEÑOR(A): IDU. - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO			13 Jan 2022
30 Nov 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO N° 3011 IDU LEIVA W			30 Nov 2021
03 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO, PROCESO PASA A CORRESPONDENCIA. ISABEL BOTERO			03 Nov 2021
02 Nov 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 0-1121-3011 IDU**LORENALEON**			02 Nov 2021
15 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA PROCESO EN EL AREA DE ESTADOS CON 7 CUADERNO(S) //TRIVIÑO			15 Oct 2021
14 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2021 A LAS 15:40:40.	15 Oct 2021	15 Oct 2021	14 Oct 2021
14 Oct 2021	AUTO RECHAZO INCIDENTE	(FIL543)			14 Oct 2021
14 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2021 A LAS 15:40:04.	15 Oct 2021	15 Oct 2021	14 Oct 2021
14 Oct 2021	AUTO ORDENA OFICIAR	(FIL543)			14 Oct 2021

20 Sep 2021	AL DESPACHO	PROCESO INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE CON 7 CUADERNOS //TRIVIÑO			17 Sep 2021
07 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8675-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 00673, ENTIDAD O SEÑOR(A): CONSUELO CORREAL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA MEMORIAL RENUNCIA			07 Sep 2021
26 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8164-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 36955, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZGADO 50 CIVIL MPAL BOGOTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: ALLEGA REMISION MEMORIAL			26 Aug 2021
09 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE POR ESTADO CUADERNOS 7 // DIANA GOMEZ //			09 Aug 2021
06 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2021 A LAS 09:29:27.	09 Aug 2021	09 Aug 2021	06 Aug 2021
06 Aug 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	(FIL543)			06 Aug 2021
08 Jul 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE 7 CUADERNOS // DIANA GOMEZ // JUAN TRIVIÑO			07 Jul 2021
23 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5769-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 91375, ENTIDAD O SEÑOR(A): CONSUELO CORREAL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA CERTIFICACION			23 Jun 2021
23 Apr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	BAJA DEL DESPACHO POR ESTADO //DIANA GOMEZ// JUAN TRIVIÑO CUADERNOS 7			23 Apr 2021
23 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2021 A LAS 14:44:25.	26 Apr 2021	26 Apr 2021	23 Apr 2021
23 Apr 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	(FIL543)			23 Apr 2021
08 Apr 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE 7 CUADERNOS // DIANA GOMEZ			07 Apr 2021
05 Apr 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVÍO DE COMUNICACIONES _ALOPEZM_			05 Apr 2021
26 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO FIRMADO POR PROFESIONAL UNIVERSITARIO - PASA A CORRESPONDENCIA			26 Mar 2021
19 Mar 2021	OFICIO ELABORADO	TELEGRAMA NO. T-0321-285 // OFICIO NO. O-0321-3736 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ// ANDREA VARGAS.			19 Mar 2021
17 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2757-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 98646, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARILE BELLO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			17 Mar 2021
16 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE HACE ENTREGA DE COPIAS SIMPLES AUTORIZADO APODERADA CONSUELO CORREAL PASA A LETRA // KAREN LEON			16 Mar 2021
16 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2721-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 83879, ENTIDAD O SEÑOR(A): CONSUELO CORREAL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APODERADOS			16 Mar 2021
15 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE SACA COPIA FISICA DE TODO EL EXPEDIENTE, POR SOLICITUD DE YEIMY. MAPI MOLANO			15 Mar 2021
11 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	BAJA DEL DESPACHO POR ESTADO //DIANA GOMEZ// JUAN TRIVIÑO CUADERNOS 7			11 Mar 2021
11 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2021 A LAS 15:54:26.	12 Mar 2021	12 Mar 2021	11 Mar 2021
11 Mar 2021	AUTO REQUIERE	(FIL543) AUXILAIR DE JUSTICIA - TIENE EN CUENTA			11 Mar 2021
09 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2461-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 25532, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APODERADOS			09 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE TOTAL CD7 // JUAN RIVERA			01 Mar 2021
23 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1858-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 23563, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZG 10CC - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OFICIO, CON LA SOLUCITUD: REMANENTES			23 Feb 2021
23 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO SE ENTREGA AL ÁREA DE LETRA PARA QUE REPOSE EN EL ESTADO DE 23 DE ENERO DE 2020 // ANGELA CHAVEZ			22 Jan 2020
22 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL PRESENTE ASUNTO EN EL AREA DE ESTADOS CON 7 CUADERNOS CIELO			22 Jan 2020
22 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2020 A LAS 09:05:36.	23 Jan 2020	23 Jan 2020	22 Jan 2020
22 Jan 2020	AUTO REQUIERE	A SECRETARIA Y PONE EN CONOCIMIENTO			22 Jan 2020
17 Jan 2020	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE/7 CDS/YEIMY R			17 Jan 2020
15 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 123-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 58454, ENTIDAD O SEÑOR(A): JAIRON LEON CARDENAS BLANDON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO			15 Jan 2020
17 Oct 2018	ENTREGA DE	SE ENTREGA DESPACHO COMISORIO N° 3435 AL AUTORIZADO (A) PARTE ACTORA JULIANA AFANADOR//TATIANA			17 Oct 2018

	OFICIOS	M.			
01 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIOS FIRMADOS SE DIRECCIONA AL AREA DE LETRA.LILIANA DAZA/			01 Oct 2018
01 Oct 2018	OFICIO ELABORADO	COMISORIO N° 3435 /ORTIZ			01 Oct 2018
28 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DIRECCIONA AREA OFICIOS CON AUTO DE CUMPLASE..ROMEL			28 Sep 2018
28 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2018 A LAS 09:32:57.	01 Oct 2018	01 Oct 2018	28 Sep 2018
28 Sep 2018	ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO				28 Sep 2018
24 Sep 2018	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE// CDNOS 7// CLAUDIA ESCOBAR			24 Sep 2018
21 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5969-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 13658, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS AFANADOR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO			21 Sep 2018
04 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LETRA/CLAUDIA ESCOBAR			04 Sep 2018
03 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5483-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 01166, ENTIDAD O SEÑOR(A): NUBIA PINEDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DESPACHO COMISORIO, OBSERVACIONES: ALLEGA DESPACHO COMISORIO REMITEEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			03 Sep 2018
10 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2018 A LAS 08:25:20.	13 Aug 2018	13 Aug 2018	10 Aug 2018
10 Aug 2018	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA			10 Aug 2018
28 Jun 2018	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE // CDNOS 7 //CLAUDIA ESCOBAR			28 Jun 2018
28 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL AREA DE ENTRADAS POR TRASLADO VENCIDO... GIOVANNY			28 Jun 2018
22 Jun 2018	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	GIOVANNY	25 Jun 2018	27 Jun 2018	21 Jun 2018
20 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA AL AREA DE TRASLADOS// RECURSOS. CQM			20 Jun 2018
20 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3656-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 82712, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS AFANADOR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: RECURSO, OBSERVACIONES: SOLICITUD//SONIA			20 Jun 2018
15 Jun 2018	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA OFICIO 19650 A INDIRA EDELWEISS LONDOÑO AUTORIZADA DE LA ACTORA NATYC			15 Jun 2018
14 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2018 A LAS 09:33:30.	15 Jun 2018	15 Jun 2018	14 Jun 2018
14 Jun 2018	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				14 Jun 2018
30 May 2018	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE // CDNOS 7 //CLAUDIA ESCOBAR			30 May 2018
28 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3101-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 85402, ENTIDAD O SEÑOR(A): ROCIO GOMEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: OBJETA LIQUIDACION			28 May 2018
23 May 2018	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.	GIOVANNY	24 May 2018	28 May 2018	22 May 2018
23 May 2018	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.	GIOVANNY	24 May 2018	28 May 2018	22 May 2018
21 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL AREA DE TRASLADOS- LIQUIDACIONES// CLAUDIA ESCOBAR			21 May 2018
18 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2871-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 85659, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS MANUEL AFANADOR PEREZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			18 May 2018
18 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2869-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 85658, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS MANUEL AFANADOR PEREZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			18 May 2018
08 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON OFICIOS FIRMADOS PASA A LA LETRA. YELIS TIRADO			08 May 2018
27 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2018 A LAS 08:50:25.	30 Apr 2018	30 Apr 2018	27 Apr 2018

27 Apr 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	AL BANCO AGRARIO			27 Apr 2018
20 Apr 2018	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE // CDNOS 7 //CLAUDIA ESCOBAR			20 Apr 2018
19 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISADO LE EXPEDIENTE EN EL PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO NO SE EVIDENCIA TITULOS PARA EL PRESENTE PROCESO. CLAUDIA P			19 Apr 2018
17 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A TITULOS // CLAUDIA ESCOBAR			17 Apr 2018
11 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1967-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 26872, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA MORA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: CARLOS AFANADOR			11 Apr 2018
10 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGA D.C AUTORIZADA INDIRA LONDOÑO/MARIA C			10 Apr 2018
09 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2018 A LAS 11:28:13.	10 Apr 2018	10 Apr 2018	09 Apr 2018
09 Apr 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO ACCEDE POR IMPROCEDENTE			09 Apr 2018
04 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1804-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 82157, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS AFANDOR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			04 Apr 2018
22 Mar 2018	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE // CDNOS 7 //CLAUDIA ESCOBAR			22 Mar 2018
16 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1510-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): ROCIO GOMEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD// //ZULMAK			16 Mar 2018
16 Mar 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	TELG. 1377//RENNE			16 Mar 2018
16 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON OFICIOS FIRMADOS PASA A CORRESPONDENCIA. YELIS TIRADO			16 Mar 2018
15 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO ELABORADO 1377-1397 GERALDINE TARAZONA			15 Mar 2018
08 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2018 A LAS 10:48:05.	09 Mar 2018	09 Mar 2018	08 Mar 2018
08 Mar 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				08 Mar 2018
06 Mar 2018	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE // CDNOS7 //CLAUDIA ESCOBAR			06 Mar 2018
05 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1220-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS AFANADOR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			05 Mar 2018
02 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1167-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): SUPERINTENDENCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			02 Mar 2018
24 Jan 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESGLOSE FIRMADO PROCESO PASA A LETRA NATYC			24 Jan 2018
24 Jan 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESGLOSE ELABORADO PROCESO PASA A FIRMA NATYC			24 Jan 2018
23 Jan 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA PARA DSGLOSE//MARIA C			23 Jan 2018
23 Jan 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGA DESGLOSE AUTORIZADA JUNTO CON DOS OFICIOS INDIRA LONDOÑO//MARIA C			23 Jan 2018
19 Jan 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESGLOSE FIRMADO PROCESO PASA A LETRA NATYC			19 Jan 2018
19 Jan 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	DEGLOSE ELABORADO PROCESO PASA A FIRMA NATYC			19 Jan 2018
18 Jan 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA PARA ELABORACION DESGLOSE NATYC			18 Jan 2018
18 Dec 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	COMUNICACION FIRMADA PASA AL AREA DE LETRA (JAIRO BENAVIDES)			18 Dec 2017
15 Dec 2017	OFICIO ELABORADO	OFC 56795 56794 HENRI			15 Dec 2017
07 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2017 A LAS 08:37:20.	11 Dec 2017	11 Dec 2017	07 Dec 2017
07 Dec 2017	AUTO ORDENA OFICIAR				07 Dec 2017
30 Nov 2017 29 Nov 2017	AL DESPACHO CONSTANCIA SECRETARIAL	INGRESA PARA LO PERTINENTE // CATERINE L. // N° DE CUADERNOS 6 PROCESO PASA PARA ENTRADAS // WILLIAM FORERO			30 Nov 2017 29 Nov 2017

28 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5039-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZG 1CM - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OFICIO, CON LA SOLUCITUD: REMANENTES				28 Nov 2017
23 Nov 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	OF. 51091 JDO 1 CM // CINDY				23 Nov 2017
20 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	COMUNICACION FIRMADA PASA AL AREA DE CORRESPONDENCIA (JAIRO BENAVIDES)				18 Nov 2017
16 Nov 2017	OFICIO ELABORADO	OFC 51091 EMBARGO REMANENTES HENRI				16 Nov 2017
08 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2017 A LAS 17:58:50.	09 Nov 2017	09 Nov 2017		08 Nov 2017
08 Nov 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	DECRETA EMBARGO DE REMANENTES				08 Nov 2017
17 Oct 2017	MEMORIAL AL DESPACHO					17 Oct 2017
17 Oct 2017	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE // MARITZA J. // N° DE CUADERNOS 6				17 Oct 2017
17 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4026-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS AFANADOR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE				17 Oct 2017
13 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3978-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS AFANADOR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEDIDAS CAUTELARES				13 Oct 2017
12 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3945-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS FLOREZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: RENDICION DE CUENTAS				12 Oct 2017
18 Sep 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	TEL NO. 3474 _AFLM				18 Sep 2017
14 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	COMUNICACION FIRMADA PASA AL AREA DE CORRESPONDENCIA (JAIRO BENAVIDES)				14 Sep 2017
13 Sep 2017	OFICIO ELABORADO	TELEGRAMA 3474 HENRI				13 Sep 2017
12 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA LO PERTINENTE PROCESOS PASA AL AREA DE OFICIOS JENNIFER R.				12 Sep 2017
31 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2017 A LAS 10:13:04.	01 Sep 2017	01 Sep 2017		31 Aug 2017
31 Aug 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO					31 Aug 2017
18 Aug 2017	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE JENNIFER R. CUADERNOS->7				18 Aug 2017
24 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2017 A LAS 08:56:27.	25 Jul 2017	25 Jul 2017		24 Jul 2017
24 Jul 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LAS CUENTAS RENDIDAS POR EL SEQUESTRE				24 Jul 2017
07 Jul 2017	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE JENNIFER R. CUADERNOS ->7				07 Jul 2017
30 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1508-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ALFONSO FLOREZ R - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ESCROTO RENDICION DE CUENTAS				30 Jun 2017
14 Jun 2017	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN	REMITE A OFICINA DE EJECUCIÓN.				14 Jun 2017
02 Jun 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA NO 513				02 Jun 2017
01 Jun 2017	TELEGRAMA	TELEGRAMA NO 0513				01 Jun 2017
22 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2017 A LAS 15:03:58.	23 May 2017	23 May 2017		22 May 2017
22 May 2017	AUTO REQUIERE	AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.				22 May 2017
20 Apr 2017	AL DESPACHO	MEMORIAL ALLEGADO POR LA PARTE ACTORA.				20 Apr 2017
04 Apr 2017	ELABORACIÓN OFICIO PAGO TÍTULO					04 Apr 2017
23 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2017 A LAS 12:09:45.	24 Mar 2017	24 Mar 2017		23 Mar 2017
23 Mar 2017	AUTO DECIDE RECURSO	REPONER EL AUTO 10 DE FEBRERO DE 2017. 2) AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO.				23 Mar 2017

27 Feb 2017	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN, CON PRONUNCIAMIENTO EN TERMINO.			24 Feb 2017
20 Feb 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN.	21 Feb 2017	23 Feb 2017	17 Feb 2017
10 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2017 A LAS 14:02:23.	13 Feb 2017	13 Feb 2017	10 Feb 2017
10 Feb 2017	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA				10 Feb 2017
10 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2017 A LAS 14:01:23.	13 Feb 2017	13 Feb 2017	10 Feb 2017
10 Feb 2017	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				10 Feb 2017
12 Jan 2017	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADOS DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO.			12 Jan 2017
15 Dec 2016	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.	TRASLADO DE LIQUIDACIONES DE CREDITO.	16 Dec 2016	11 Jan 2017	15 Dec 2016
28 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2016 A LAS 08:44:55.	29 Nov 2016	29 Nov 2016	28 Nov 2016
28 Nov 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				28 Nov 2016
18 Nov 2016	AL DESPACHO	ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.			17 Nov 2016
03 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2016 A LAS 10:16:18.	04 Nov 2016	04 Nov 2016	03 Nov 2016
03 Nov 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PRESENTAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.			03 Nov 2016
03 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2016 A LAS 10:12:33.	04 Nov 2016	04 Nov 2016	03 Nov 2016
03 Nov 2016	AUTO DE TRÁMITE				03 Nov 2016
18 Oct 2016	AL DESPACHO	SOLICITUD FECHA Y HORA PARA FIJAS FECHA DE REMATE.			18 Oct 2016
04 Oct 2016	AUTO TRAMITE TUTELA	RESPUESTA A LO SOLICITADO POR EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.			04 Oct 2016
03 Oct 2016	AL DESPACHO	ACCION DE TUTELA EN CONTRA DEL JUZGADO.			03 Oct 2016
08 Sep 2016	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA NO 717			08 Sep 2016
07 Sep 2016	ELABORACIÓN DE AVISO	TELEGRAMA NO 0717			07 Sep 2016
29 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2016 A LAS 15:33:59.	30 Aug 2016	30 Aug 2016	29 Aug 2016
29 Aug 2016	AUTO DECIDE RECURSO	1) NO REPONE. 2) AUTO SEÑALA FECHA DE REMATE.			29 Aug 2016
19 Aug 2016	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.			19 Aug 2016
12 Aug 2016	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN	16 Aug 2016	18 Aug 2016	12 Aug 2016
02 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2016 A LAS 08:52:48.	03 Aug 2016	03 Aug 2016	02 Aug 2016
02 Aug 2016	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE.			02 Aug 2016
19 Jul 2016	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN, CON PRONUNCIAMIENTO EN TIEMPO.			19 Jul 2016
13 Jul 2016	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN.	14 Jul 2016	18 Jul 2016	13 Jul 2016
05 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2016 A LAS 09:41:10.	06 Jul 2016	06 Jul 2016	05 Jul 2016
05 Jul 2016	AUTO RESUELVE OBJECCIÓN	AUTO RECHAZA OBJECCIÓN.			05 Jul 2016
20 Jun 2016 14 Jun 2016	AL DESPACHO TRASLADO ART. 110 C.G.P.	VENCIDO TRASLADO OBJECCIÓN DE AVALUO. TRASLADO OBJECCIÓN AVALUO.	14 Jun 2016	16 Jun 2016	20 Jun 2016 14 Jun 2016

12 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2016 A LAS 10:52:11.	13 May 2016	13 May 2016	12 May 2016
12 May 2016	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				12 May 2016
04 May 2016	AL DESPACHO	RESOLVER SOLICITUD PRECEDENTE			04 May 2016
26 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2016 A LAS 12:34:54.	27 Apr 2016	27 Apr 2016	26 Apr 2016
26 Apr 2016	AUTO DECIDE RECURSO	NO CONCODER EL RECURSO DE ALZADA.			26 Apr 2016
15 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	TELEGRAMA DEVUELTO			15 Apr 2016
15 Apr 2016	AL DESPACHO	RECURSO APELACION, AVALUO			15 Apr 2016
08 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2016 A LAS 09:00:24.	11 Apr 2016	11 Apr 2016	08 Apr 2016
08 Apr 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DE LA DEMANDA ACUMULADA. 2)AUTO RECHAZA DE PLANO LA OBJECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.			08 Apr 2016
06 Apr 2016	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO LIQUIDACION CREDITO, LIQUIDACION DE COSTAS			06 Apr 2016
28 Mar 2016	TELEGRAMA	TELEGRAMA NO 0053			28 Mar 2016
18 Mar 2016	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.	LIQUIDACION CREDITO DEMANDA ACUMULADA	29 Mar 2016	31 Mar 2016	18 Mar 2016
10 Dec 2015	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAM< NO 1450			10 Dec 2015
25 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2015 A LAS 14:23:23.	27 Nov 2015	27 Nov 2015	25 Nov 2015
25 Nov 2015	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	REMUÉVASE DEL CARGO.			25 Nov 2015
25 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2015 A LAS 14:22:29.	27 Nov 2015	27 Nov 2015	25 Nov 2015
25 Nov 2015	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010				25 Nov 2015
13 Nov 2015	AL DESPACHO	SENTENCIA DE ACUMULADA - TERMINO DE AUXILIAR			13 Nov 2015
20 Oct 2015	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA NO 1255			20 Oct 2015
19 Oct 2015	TELEGRAMA	TELEGRAMA NO. 1255			19 Oct 2015
30 Jul 2015	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES				30 Jul 2015
13 Jul 2015	ELABORACIÓN OFICIO PAGO TÍTULO				13 Jul 2015
09 Jul 2015	RECEPCIÓN EXPEDIENTE				09 Jul 2015
03 Jun 2015	ENVÍO EXPEDIENTE	CON OFICIO NO 1389 AL CONSEJO SECCIONAL SALA DISCIPLINARIA EN CALIDAD DE PRESTAMO			03 Jun 2015
02 Jun 2015	OFICIO ELABORADO				02 Jun 2015
12 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2015 A LAS 12:37:45.	14 May 2015	14 May 2015	12 May 2015
12 May 2015	AUTO DECIDE RECURSO				12 May 2015
13 Apr 2015	AL DESPACHO	OBJECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN			13 Apr 2015
25 Mar 2015	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		27 Mar 2015	06 Apr 2015	25 Mar 2015
16 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2015 A LAS 16:46:30.	18 Mar 2015	18 Mar 2015	16 Mar 2015
16 Mar 2015	AUTO DECIDE RECURSO	RECHAZA DE PLANO.			16 Mar 2015
16 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2015 A LAS 16:38:13.	18 Mar 2015	18 Mar 2015	16 Mar 2015

16 Mar 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				16 Mar 2015
16 Feb 2015	AL DESPACHO	RECURSO			16 Feb 2015
02 Feb 2015	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		04 Feb 2015	05 Feb 2015	02 Feb 2015
16 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2014 A LAS 10:55:50.	20 Oct 2014	20 Oct 2014	16 Oct 2014
16 Oct 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				16 Oct 2014
16 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2014 A LAS 10:47:54.	20 Oct 2014	20 Oct 2014	16 Oct 2014
16 Oct 2014	AUTO DE TRÁMITE				16 Oct 2014
17 Sep 2014	AL DESPACHO	OBJECCIÓN DE LIQUIDACIÓN			17 Sep 2014
08 Sep 2014	TRASLADO OBJECCION CREDITO		10 Sep 2014	11 Sep 2014	08 Sep 2014
15 Aug 2014	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO LEY 1395/2010		20 Aug 2014	22 Aug 2014	15 Aug 2014
12 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2014 A LAS 10:47:12.	14 Aug 2014	14 Aug 2014	12 Aug 2014
12 Aug 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				12 Aug 2014
12 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2014 A LAS 10:43:38.	14 Aug 2014	14 Aug 2014	12 Aug 2014
12 Aug 2014	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				12 Aug 2014
13 May 2014	AL DESPACHO	OBJECCIÓN			13 May 2014
09 May 2014	RECEPCIÓN EXPEDIENTE				09 May 2014
29 Apr 2014	ENVÍO EXPEDIENTE	CON OFICIO NO 1155 EN CALIDAD DE PRESTAMO AL TRIBUNAL SUPERIOR			29 Apr 2014
22 Apr 2014	AL DESPACHO	LIQUIDACIÓN - OBJECCIÓN			22 Apr 2014
10 Apr 2014	RECEPCIÓN EXPEDIENTE				10 Apr 2014
03 Apr 2014	ENVÍO EXPEDIENTE	CON OFICIO NO 888 AL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO EN CALIDAD DE PRESTAMO			03 Apr 2014
03 Apr 2014	ENTREGA DE OFICIOS	TELEGRAMA N O 533-4-35-36-37-38			03 Apr 2014
25 Mar 2014	AL DESPACHO	LIQUIDACIÓN - OBJECCIÓN			25 Mar 2014
06 Mar 2014	TRASLADO OBJECCION CREDITO		10 Mar 2014	11 Mar 2014	06 Mar 2014
21 Feb 2014	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO LEY 1395/2010		25 Feb 2014	27 Feb 2014	21 Feb 2014
13 Feb 2014	ACTA AUDIENCIA	SENTENCIA - ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN			13 Feb 2014
29 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2013 A LAS 18:21:41.	31 Oct 2013	31 Oct 2013	29 Oct 2013
29 Oct 2013	AUTO DECRETA NULIDAD	DE LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO. PARA REPONER			29 Oct 2013
20 Sep 2013	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				20 Sep 2013
28 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2013 A LAS 20:35:02.	30 Aug 2013	30 Aug 2013	28 Aug 2013
28 Aug 2013	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSION			28 Aug 2013

27 Aug 2013	AL DESPACHO	RESPUESTA DEL DTE			27 Aug 2013
24 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2013 A LAS 06:57:25.	26 Jul 2013	26 Jul 2013	24 Jul 2013
24 Jul 2013	AUTO DE TRÁMITE	SE ABSTIENE POR EL MOMENTO			24 Jul 2013
10 Jul 2013	AL DESPACHO	SOLICITUD DE MEDIDAS			10 Jul 2013
19 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2013 A LAS 11:36:38.	21 Jun 2013	21 Jun 2013	19 Jun 2013
19 Jun 2013	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO				19 Jun 2013
14 Jun 2013	AL DESPACHO	AGREGAR COMISORIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO			14 Jun 2013
03 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2013 A LAS 12:06:10.	07 May 2013	07 May 2013	03 May 2013
03 May 2013	AUTO DE TRÁMITE	SECRETARIA			03 May 2013
18 Apr 2013	AL DESPACHO	ACTA			18 Apr 2013
16 Apr 2013	ACTA AUDIENCIA				17 Apr 2013
16 Apr 2013	ACTA AUDIENCIA				17 Apr 2013
11 Feb 2013	OFICIO ELABORADO				25 Feb 2013
24 Jan 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2013 A LAS 11:15:12.	28 Jan 2013	28 Jan 2013	24 Jan 2013
24 Jan 2013	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				24 Jan 2013
08 Oct 2012	AL DESPACHO	CONTINUAR TRAMITE			08 Oct 2012
06 Feb 2012	ACTA AUDIENCIA				06 Feb 2012
24 Nov 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2011 A LAS 06:58:17.	28 Nov 2011	28 Nov 2011	24 Nov 2011
24 Nov 2011	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				24 Nov 2011
11 Nov 2011	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO			11 Nov 2011
07 Oct 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2011 A LAS 10:49:49.	11 Oct 2011	11 Oct 2011	07 Oct 2011
07 Oct 2011	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LAS EXCEPCIONES			07 Oct 2011
04 Oct 2011	AL DESPACHO	CORREGIR			04 Oct 2011
26 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2011 A LAS 08:42:24.	28 Sep 2011	28 Sep 2011	26 Sep 2011
26 Sep 2011	AUTO DE TRÁMITE	DECRETAR EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE TELEGRAMA			26 Sep 2011
26 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2011 A LAS 08:41:01.	28 Sep 2011	28 Sep 2011	26 Sep 2011
26 Sep 2011	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA	ACLARARSE EL NUMERAL SEGUNDO			26 Sep 2011
20 Sep 2011	AL DESPACHO	CONTESTA - CORRECIÓN			20 Sep 2011
02 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2011 A LAS 10:52:03.	06 Sep 2011	06 Sep 2011	02 Sep 2011
02 Sep 2011	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONER EL AUTO ATACADO			02 Sep 2011
12 Aug 2011	AL DESPACHO	RECURSO			12 Aug 2011
01 Aug 2011	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO LEY 1395/2010		02 Aug 2011	04 Aug 2011	01 Aug 2011
19 Jul 2011	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				19 Jul 2011
11 Jul 2011	DILIGENCIA DE	LAURA VIVIANA MENDOZA ARDILA Y ARNOLDO DAGOBERTO MENDOZA			11 Jul 2011

	NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				
12 May 2011	OFICIO ELABORADO				12 May 2011
26 Apr 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2011 A LAS 07:37:00.	28 Apr 2011	28 Apr 2011	26 Apr 2011
26 Apr 2011	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				26 Apr 2011
08 Apr 2011	AL DESPACHO	POLIZA			08 Apr 2011
16 Mar 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2011 A LAS 09:44:48.	18 Mar 2011	18 Mar 2011	16 Mar 2011
16 Mar 2011	AUTO FIJA CAUCIÓN	\$915.000			16 Mar 2011
16 Mar 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2011 A LAS 09:44:14.	18 Mar 2011	18 Mar 2011	16 Mar 2011
16 Mar 2011	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				16 Mar 2011
04 Mar 2011	AL DESPACHO				04 Mar 2011
04 Mar 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/03/2011 A LAS 17:29:08	04 Mar 2011	04 Mar 2011	04 Mar 2011

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 02 de Julio de 2021

Ref. 2021 - 00178.

En virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 84 y 89 del Código de General del Proceso, en concordancia con los Art. 422 y 431 ibídem, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **EDIFICIO CAMILO ALFONSO P-H** contra **CARLOS MANUEL AFANADOR PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero;

1. \$ 5.643.691 M/cte., por concepto de saldo de cuota extraordinaria de administración, aprobada mediante acta de asamblea general No 22 de fecha 24 de febrero de 2019 del Consejo de Administración, de conformidad con lo relacionado en la certificación expedida por el administrador del EDIFICIO CAMILO ALFONSO P-H.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación, es decir desde el 01 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C.G del .P.

NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería a la Dra. CONSUELO CORREAL CASAS como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.).

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 027

Hoy 06 de Julio de 2021

El Secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Señores:

COPROPIETARIOS EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH

Convocatoria

Asamblea General Extraordinaria Virtual de Copropietarios Edificio Camilo Alfonso PH

Fecha Asamblea: 15 de marzo de 2021

LINK DE CONEXIÓN: meet.google.com/osg-pfkr-udn

Hora: 17:00

La suscrita administradora y el Consejo de administración del Edificio Camilo Alfonso PH se permiten convocar a todos los copropietarios, con base en las facultades estatutarias y legales consagradas en el reglamento de Propiedad Horizontal y en la Ley 675 de 2001 artículo 39. La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.

Objetivos de la asamblea:

1. Precisar contenido de todos y cada uno de los procesos que como parte activa han sido promovidos por los propietarios del apartamento 203 y sus respectivos fallos.
2. Precisar los valores de la cartera del apartamento 203 de conformidad con los procesos de cobro que han cursado al respecto.
3. Dar a conocer a la asamblea contenido de los honorarios cobrados por la firma Afanador Abogados y toma de decisiones al respecto.

El orden del día sometido a consideración de la Asamblea será:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día
3. Designación del presidente y secretaria de la Asamblea
4. Elección comisión verificadora del acta de la reunión
5. Exposición resumen de los procesos promovidos por los propietarios del apartamento 203 y sus respectivos fallos.
6. Exposición de los procesos de cobro de cartera adeudada por el apartamento 203 y determinación del valor exacto de la mora actual.
7. Presentación de los honorarios cobrados por la firma Afanador Abogados y toma de decisiones al respecto.

NOTA 1: En el evento de no poder asistir se puede hacer representar a través de un poder especial o general en los términos del artículo 2156 del Mandato del Código Civil – mandatos generales y específicos. De no existir quórum, se convoca para el tercer (3º) día hábil siguiente a la primera, o sea, el día 18 de marzo de 2021 a la misma hora, se sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios, inclusive los ausentes y disidentes.

NOTA 2: Los poderes deberán enviarse previamente.

El registro de asistencia se abrirá a las 16:45 horas, verificando el quórum con el 51% del total de los coeficientes se dará inicio a la reunión.

AGRADECEMOS SU PUNTUAL ASISTENCIA

Cordialmente,

MARILE BELLO (Administradora) y CONSEJO DE ADMINISTRACION



Bogotá D.C., 21 de enero de 2022

Señores

LONJA PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA

Centro de Conciliación y Arbitraje

E. S. D.

PROCESO	SOLICITUD DE CONCILIACION
CONVOCANTE	EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH.
CONVOCADO	CARLOS AFANADOR

CONSUELO CORREAL CASAS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.694.259 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con T.P. No. 58.250 del C.S.J., actuando apoderada de **EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H.** entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida en debida forma y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. por el presente documento formulo en nombre y representación de mi poderdante solicitud de conciliación extra juicio a fin de dirimir las controversias surgidas con el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR**, y relacionadas con el reconocimiento y pago de honorarios por su actividad profesional como abogado de la copropiedad en las actuaciones y procesos judiciales que más adelante se detallan.

PARTES

CONVOCANTE:

EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.A., entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio principal en la calle 114 No. 19 A 67 de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con el NIT No. 900.052.243-0, representada legalmente por la sociedad **MULHOUSE INVERSIONES SAS**, entidad igualmente constituida en debida forma identificada con el NIT No. 901.061.413, cuyo Representante Legal es **MARILE BELLO PIRACOCA** persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52178396, quien actúa como Administrador y Representante Legal, todo de conformidad a la certificación expedida en tal sentido por la Alcaldía Local de Usaquén, documento que se relaciona y anexa al presente escrito.

CONVOCADO:

CARLOS MANUEL AFANADOR, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 14.219.132.

HECHOS

PRIMERO: El señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** es propietario y residente del **EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH.**, y en tal condición, bajo la administración pasada obtuvo de la copropiedad poderes para que la representara en varios asuntos judiciales.



SEGUNDO: Con ocasión a dichos poderes el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** actuó como apoderado de la copropiedad, entre otros asuntos, en los que a continuación se detallan y que son objeto de inconformidad entre las partes frente a la causación, reconocimiento y pago de honorarios.

1. Cobros de Cuotas de administración del apartamento 203 demandados **ARNOLDO DAGOBERTO MENDOZA, JULIA CAROLINA MENDOZA** y **LAURA VIVIANA MENDOZA**, a través de la instauración de dos procesos ejecutivos, uno terminado por conciliación.
2. Representación en 2 procesos de impugnación de actas de asamblea, procesos terminados con fallo ejecutoriado

TERCERO: Entre el convocado y la entidad convocante se presentaron diferencias irreconciliables que motivaron la renuncia en reunión de consejo de administración del señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** al poder que le fuese otorgado para adelantar el cobro jurídico de las obligaciones a cargo de los propietarios del apartamento 203, situación que motivó a la copropiedad a conferirme poder a fin de que continuara con el trámite procesal y la representación de la copropiedad en el proceso que aun se encuentra activo.

CUARTO: En cumplimiento a los deberes de abogada, solicité como nueva apoderada de la copropiedad a esta entidad, el respectivo paz y salvo del señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** por concepto de honorarios para poder actuar y defender los intereses del poderdante en dicho juicio, sin que a la fecha se haya allanado a entregar dicho paz y salvo, situación que no ha permitido que la suscrita actúe en el referido proceso encontrándose las resultas del mismo en un riesgo procesal por falta de representación judicial de la demandante.

QUINTO: En el mes de octubre de 2020, el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** presentó unas facturas por honorarios por concepto de su actividad profesional de abogado en los asuntos relacionados en el hecho segundo del presente acápite, las que fueron rechazadas por la convocante no solo por no corresponder a los valores adeudados sino por no cumplir con los requisitos de ley.

SEXTO: La inconformidad de mi poderdante en cuanto a los valores pretendidos por el convocado se centra en lo siguiente:

COBROS DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO 203 DEMANDADOS: ARNOLDO DAGOBERTO MENDOZA, JULIA CAROLINA MENDOZA Y LAURA VIVIANA MENDOZA, A TRAVÉS DE LA INSTAURACIÓN DE DOS PROCESOS EJECUTIVOS, UNO TERMINADO POR CONCILIACIÓN.

Sobre este caso en particular es preciso hacer las siguientes salvedades:

1. Por razones que desconocemos, el convocado instauró dos acciones ejecutivas para el cobro de las cuotas de administración adeudadas, separando por etapas de causación dichas cuotas.
2. El convocado pretende se le reconozca y pague honorarios sobre la liquidación del crédito que obra en el Juzgado 10 civil Municipal de Ejecución de Bogotá, (Juzgado de Origen 50 Civil Municipal de Bogotá), radicado No. 2011-254, liquidados sobre un valor que esta pendiente de recaudar, desconociendo el acuerdo en virtud del cual los honorarios se causan sobre valores efectivamente recaudados, los cuales ya han sido cancelados al aquí convocado.



3. En lo que respecta al proceso terminado por conciliación, el cual se tramitó en el Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, bajo el Radicado 2016-754; al respecto, el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** igualmente presentó cuenta de cobro pretendiendo el reconocimiento y pago de honorarios por valores cancelados por los demandados que hacen referencias a pagos de cuotas de administración causadas con posterioridad al acuerdo, lo cual no es admisible ni pertinente, pues precisamente en dicha audiencia de conciliación se acordó un valor a pagar por las cuotas en mora y el compromiso de los demandados de pagar a futuro las cuotas que se causen oportunamente, sobre las cuales no hay lugar a cobrar ni intereses, sanciones o gastos de cobranza., si cancelaban dentro de los primeros días determinados por la administración, situación que los demandados han cumplido a cabalidad.
4. Para determinar los honorarios del señor **CARLOS MANUEL AFANADOR**, es preciso indicar los capitales adeudados por los propietarios del apartamento 203 que motivaron los procesos ejecutivos arriba indicados, así como los pagos recibidos de los deudores, razón por la cual procedo a efectuar dicha liquidación en los siguientes términos:

Deuda Total		\$67.213.830
Primer abono de los demandados	\$ 8.400.000	\$58.813.830
Segundo abono de los Demandados	\$ 5.100.000	\$53.713.830
Tercer abono de los demandados	\$ 16.000.000	\$37.713.830
Cuarto abono de los demandados	\$ 9.576.000	28.137.830
Total de los abonos de los demandados y base para liquidar honorarios del señor Carlos Manual Afanador	\$ 39.076.000	
Saldo Pendiente de pago: Cursa en el Juzgado 10 CME, proceso en el cual el señor Afanador Renuncio al Poder		\$28.137.830

Base para liquidar honorarios del Señor **CARLOS MANUEL AFANADOR**: \$ 39.076.000
Porcentaje ofrecido por la copropiedad para esta conciliación: 20% que equivale a \$7.815.200

Valores honorarios reales según porcentaje ofrecido en esta conciliación.		\$7.815.200
Primer abono efectuado por la Copropiedad al Señor Afanador	\$7.375-000	\$440.200
Segundo abono efectuado por la Copropiedad al Señor Afanador	\$4.626.393	-\$4.186.193

5. Así las cosas es claro que la copropiedad le ha cancelado al señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** un mayor valor por honorarios causados dentro de este asunto en cuantía de \$4.186.193; sin embargo con el ánimo de conciliar y poder obtener el paz y salvo que se requiere para actuar dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 10 civil Municipal de Ejecución, la copropiedad esta dispuesta a reconocer y pagar un mayor valor por este concepto, aceptando la suma por el determinada en la factura 607, sin que por ello se entienda como una aceptación de la misma, toda vez que se reitera: Esta factura se encuentra **RECHAZADA DE PLANO**, a saber \$3.376.539, quedando así un saldo a favor de la copropiedad del orden de \$809.653.



REPRESENTACIÓN EN 2 PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA, PROCESOS TERMINADOS CON FALLO EJECUTORIADO.

1. **Impugnación acta Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá:** En este asunto la copropiedad reconoce que aun no ha cancelado los honorarios, sin embargo, no compartimos la tarifa que el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** pretende al presentar la factura rechazada de plano por mi representada.
2. **Impugnación acta Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá:** En este asunto la copropiedad reconoce que aún no ha cancelado los honorarios, sin embargo, no compartimos la tarifa que el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** pretende al presentar la factura rechazada de plano por mi representada.

Teniendo en cuenta que la actividad profesional del señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** en estos dos procesos llegó hasta obtener sentencia debidamente ejecutoriada representando a la copropiedad en las dos instancias y que las partes no pactaron previamente unos honorarios, nos debemos remitir a la tarifa de honorarios de Conalbos, vigente para la época la que 3 SMMLV por la primera instancia y 1 ½ por la segunda instancia.

Así las cosas, los honorarios por esta gestión y el monto que mi representada esta dispuesta a reconocer y pagar es el que a continuación se detalla, así:

CONCEPTO	V/r SMMLV	TARIFA CONALBOS	HONORARIOS
1ra Instancia Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá	\$908.526	3SMMLV	\$2.725.578
2da Instancia Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá		1.1/2SMMLV	\$1.362.789
1ra Instancia Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá	\$908.526	3SMMLV	\$2.725.578
2da Instancia Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá		1.1/2SMMLV	\$1.362.789
HONORARIOS			\$8.176.734
IVA			\$1.553.579
TOTAL, a reconocer y pagar (honorarios más IVA)			\$9.730.313

PRETENSIONES

Con la presente solicitud mi poderdante pretende, lo siguiente:

PRIMERA: Que el **CONVOCADO** señor **CARLOS MANUEL AFANADOR**, reintegre a la copropiedad el mayor valor pagado por honorarios, en el asunto relacionado con el cobro de cartera del apartamento 203 del Edificio **CAMILO ALFONSO P.H.**, valor que asciende a la suma de \$809.653. o en su defecto autorice el descuento de dicha suma del valor al que ascienden sus honorarios por concepto de la representación legal en los dos procesos judiciales de impugnación de actas.



SEGUNDA: Que el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** presente la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales para poder cancelar los honorarios a los que, liquidados según la tarifa de honorarios de Conalbos, tiene derecho, honorarios determinados en el acápite de hechos de esta demanda, para que mi representada pueda proceder a efectuar el pago de manera inmediata.

TERCERA: Que el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR** expida el correspondiente paz y salvo por honorarios, en especial dirigido al Juzgado 10 Civil Municipal De Ejecución y Fallos de Bogota para que mi representada pueda actuar dentro de dicho proceso y ejercer en debida forma el derecho de defensa y pueda recuperar los dineros que aun adeudan los propietarios del apartamento 203.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Copia de la factura impugnada
2. Copia de los memoriales presentados en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución solicitando al Despacho que regulara los honorarios del señor CARLOS MANUEL AFANADOR y copia del auto que da respuesta a dicha solicitud.
3. Poder debidamente conferido
4. Certificación de existencia y representación legal de la entidad convocante, expedida por la Alcaldía de Usaquén
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la empresa **MULHOUSE INVERSIONES SAS**

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las partes aquí involucradas las recibirán en:

La PARTE CONVOCANTE

La convocante recibirá notificaciones en el correo electrónico edificiocamiloalfonsoph@hotmail.com

LA PARTE CONVOCADA

El convocado las recibirá en la Carrera 12 No 93-78 oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su correo electrónico cmafanador@hotmail.com

Yo las recibiré en mi oficina ubicada en la calle 9 No 3-26 de la ciudad de Bogotá D.C., o en mi correo electrónico cj3sas@gmail.com

Cordialmente

CONSUELO CORREAL CASAS

C.C. No. 51.6394.259

T.P. No. 58.250 del C.S.J.



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUEN**

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 2986 del 21 de Junio de 2007, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO CAMILO ALFONSO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL114A#19A-67 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 413 del 6 de Febrero de 2004, corrida ante la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20048936

Que mediante acta No. 71 del 19 de abril de 2021 se eligió a:
MULHOUSE INVERSIONES SAS identificado(a) con NIT No. 901061413, cuyo Representante Legal es MARILE BELLO PIRACOCA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52178396, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 19 de abril de 2021 al 18 de abril de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



**JAIME ANDRES VARGAS VIVES
ALCALDE(SA) LOCAL DE USAQUEN**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 08/06/2022 4:36:02 p. m.



Bogotá D.C., 17 de febrero 2021

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTA
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL AFANADOR
DEMANDADO: EDIFICIO CAMILO ALFONSO – P.H.

MARILE BELLO PIRACOCA persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.178.396, actuando en mi condición de representante legal de **MULHOUSE INVERSIONES SAS.**, entidad constituida en debida forma y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 901.061.413-8, quien obra en nombre y representación de la firma demandada **EDIFICIO CAMILO ALFONSO-P.H** entidad constituida en debida forma y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT No 900.052.243-0 tal y como consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la Alcaldía de Usaquén el cual se anexa a este escrito, quien recibe notificaciones en el EMAIL- edificiocamiloalfonsoph@hotmail.com por el presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CONSUELO CORREAL CASAS**, persona igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'694.259 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 58.250 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico cjc3sas@gmail.com según el Registro Nacional de Abogados para que en nombre y representación de **EDIFICIO CAMILO ALFONSO, Propiedad Horizontal**, conteste la demanda referenciada, formule excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y en general represente judicialmente dentro del referido proceso a la copropiedad y ejerza en debida forma todos los actos que tiendan a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultad en los términos del artículo 74 y ss. del C.G.P y en especial para, presentar demanda, presentar solicitudes, notificarse, reclamar documentos, conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder conferido.

Afirmo bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con el presente documento y de conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 el presente poder se presume autentico.

Solicito al Señor Juez, se sirva reconocer personería a la Doctora **CONSUELO CORREAL CASAS**, para efectos y dentro de los términos del presente poder.

Del señor Juez, cordialmente

Acepto



MARILE BELLO PIRACOCA

C.C. No. 52.178.396

Representante Legal

MULHOUSE INVERSIONES SAS

NIT No. 901.061.413-8

Firma Administradora

EDIFICIO CAMILO ALFONSO-P.H

NIT No 900.052.243-0



CONSUELO CORREAL CASAS

C.C. No. 51.694.259

T.P. No. 58.250 C.S.J.



Bogotá D.C., 07 de junio de 2022

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO	VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	CARLOS MANUEL AFANADOR
DEMANDADO	EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH.

CONSUELO CORREAL CASAS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.694.259 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con T.P. No. 58.250 del C.S.J., actuando como apoderada de **EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H.** entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida en debida forma y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien ostenta la calidad de demandada dentro del referido proceso, todo de conformidad a la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Usaquén y al poder legalmente conferido el que anexo a la presente, por quien ejerce en debida forma la representación legal **del EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H.** documentos que se anexan al presente escrito, comedidamente y encontrándome dentro del término otorgado en la auto admisorio de la demanda, me permito dar contestación a la misma en los términos que a continuación expongo y proponer las excepciones que más adelante indico y fundamento.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto de la manera como está redactado, es cierto que el aquí demandante y el señor Jaime Orejarena enviaron un comunicado el pasado 31 de marzo de 2021 al correo



electrónico edificiocamiloalfonsoph@hotmail.com en los términos que indica el demandante en este hecho, dirigido a la empresa administradora de la copropiedad; lo que no es cierto es que la señora **MARILE BELLO** sea la administradora de la copropiedad, quien ejerce tal condición es la firma **MULHOUSE INVERSIONES SAS**, identificada con el NIT No. 901.061.413-8 de la cual la señora **MARILE BELLO** tiene la condición de Representante legal, tal y como se acredita en el certificado de constitución y gerencia de la referida firma, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, del cual anexo copia; así como también se evidencia en la certificación de existencia y representación legal de la copropiedad demandada, expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, documento del cual igualmente apporto copia.

En lo que respecta a las citas normativas que hace el demandante en este numeral, por no configurar éstas, hechos sobre los cuales deba pronunciarme, negando o afirmando su veracidad, me limitaré en este acápite de mi escrito a los términos ya indicados anteriormente, reservándome el derecho de analizar dicha normatividad, adecuándolas al caso que nos ocupa en su oportunidad. Sin embargo, sea preciso resaltar que, la misma norma citada por el actor en este numeral, a saber, el artículo 48 del Reglamento de Copropiedad, contradice su afirmación relacionada con el incumplimiento de la administradora de no citar oportunamente a la asamblea ordinaria de copropietarios del año 2021 y consecuentemente vulnerarle, según su dicho, el derecho a reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril. En efecto, nótese que, del contenido de la norma citada, se infiere sin lugar a equívocos que la administradora tiene plazo para convocar a asamblea ordinaria "... a más tardar durante el mes de marzo...", esto en concordancia con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 675 de 2001.

En cumplimiento a dichos preceptos, el mismo demandante ratifica en sus hechos, que la administración de la copropiedad convocó a la asamblea ordinaria el 31 de marzo de 2021, de tal suerte que mal puede ahora indicar como norma violentada, el artículo 48 del Reglamento de copropiedad.

AL HECHO TERCERO: No es cierto de la manera como está redactado y aclaro: Sea lo primero indicar, que el demandante nuevamente incurre en un yerro jurídico al involucrar como hechos, interpretaciones subjetivas y por demás equivocadas, sobre las cuales es imposible afirmar o negar la



veracidad de las mismas, por no contener, reitero, la descripción de un hecho sobre el cual se pueda pronunciar la demandada, negando o afirmando su veracidad.

Aclarado lo anterior, y en lo que hace referencia a un hecho propiamente dicho contenido en este numeral, es de mencionar que, si es cierto que la señora **MARILE BELLO**, en nombre de la administración de la copropiedad, contestó la petición del demandante y del propietario del apartamento 504 en los términos que aquí se indican, sin que sea cierto que los mismos, configuren un acto de grosería y mucho menos de impedimento a la reunión por derecho propio que alega el aquí demandante.

En lo que respecta a las citas normativas que hace el demandante en este numeral, por no configurar éstas, hechos sobre los cuales deba pronunciarme negando o afirmando su veracidad, me limitaré en este acápite de mi escrito a los términos ya indicados anteriormente, reservándome el derecho de analizar dicha normatividad adecuándola al caso que nos ocupa en su oportunidad.

AL HECHO CUARTO: Sobre el hecho aquí denunciado, nos atenemos a las pruebas documentales presentadas por el demandante, empero hacemos la siguiente precisión: Las Alcaldías no están facultadas legalmente para inspeccionar, vigilar o intervenir el proceder de la administración de una copropiedad, estos entes simplemente están facultados para acreditar quien ejerce la representación legal de las copropiedades.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que los propietarios de los apartamentos 401 y 504 enviaron el correo electrónico mencionado en este hecho, como también en cierto el contenido del referido e-mail, sin embargo, sobre este hecho en particular, es preciso advertir que en la asamblea ordinaria, debidamente citada dentro del término establecido en la ley, previo a desarrollar el orden del día, se puso en conocimiento de los asambleístas el contenido de dicha petición, coincidiendo los asambleístas, de manera unánime, en la negativa de acceder la petición allí contenida por los propietarios de los apartamentos 401 y 504, principalmente porque es de pleno conocimiento, que la Alcaldía no es una entidad que legalmente esté facultada para pronunciarse sobre el particular y mucho menos declarar la nulidad de la reunión o la presunta vulneración de los derechos que aducen los peticionarios. Recordemos que la Alcaldía para



estos asuntos, no está investida de facultades jurisdiccionales, en lo que a copropiedades hace referencia, simplemente es el ente que certifica quien ostenta la representación legal.

AL HECHO SEXTO: Frente a la existencia del pronunciamiento de la Alcaldía Local de Usaquén, nos atenemos a las pruebas documentales que obren en el expediente. Sin embargo, es importante resaltar que tal y como lo manifesté al responder el hecho anterior, era de esperarse el sentido de tal respuesta, lo que nos extraña es que, siendo el demandante abogado, presuntamente experto en la materia, cometa esta serie de imprecisiones, con la intención de dilatar y entorpecer el desarrollo de una asamblea ordinaria en perjuicio de toda una comunidad y con intereses netamente personales que más adelante expondré.

AL HECHO SEPTIMO: Con extrañeza, reitero: Por la calidad de abogado que ostenta el demandante, encontramos que en este hecho no se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 4, sin embargo, me referiré a los varios hechos aquí contenidos en los siguientes términos:

- Sea lo primero manifestar que es cierto que la asamblea ordinaria del año 2021 se llevó a cabo el 16 de abril de 2021, previa convocatoria en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 675 de 2001.
- Es igualmente cierto que las decisiones allí tomadas fueron aprobadas por el 74.343% del total de coeficientes, constituyéndose de esta forma un quórum calificado, aun cuando el orden del día no lo requería.
- En lo que respecta al tema de los poderes que según el demandante deben estar anexos al acta, es importante instruirlo indicándole lo siguiente: En el artículo 47 de la Ley 675 de 2001, no se encuentra establecido como un requisito esencial para la validez del acta de la asamblea, el que se aporten como anexos los poderes otorgados por los propietarios a sus apoderados para asistir y representarlos en dichas reuniones. El acta es la prueba idónea de la existencia y validez de los referidos poderes, constituyéndose este documento en el único medio probatorio válido judicial y procesalmente. Con el debido respeto, me permito remitir al demandante al concepto emitido en tal sentido por la Secretaria General de la Alcaldía mayor de Bogotá, Concepto 3 de 2008.



En consecuencia, mal puede el demandante pretender invalidar el quórum de la referida asamblea con un argumento tan débil, parcializado y fundado en una apreciación errada, como lo es el no haberse aportado al acta los poderes como anexos de la misma, cuando la ley no exige tal situación y por el contrario, precisa que la suscripción del acta será prueba suficiente de los hechos que consten en ella.

Al margen de lo anterior y como el mismo demandante lo reconoce en este hecho, si restáramos los votos de los copropietarios que asistieron por poder, a la asamblea asistió y votó válida y unánimemente las decisiones allí tomadas **el 52.40%** de los derechos de copropiedad en que se encuentra dividido el inmueble. Aquí es preciso remitirnos al Artículo 51 del Reglamento de Propiedad Horizontal de Edificio Camilo Alfonso P.H., el cual literalmente preceptúa: "... Para que la asamblea pueda entrar a **deliberar y a decidir válidamente**, será necesaria la concurrencia de propietarios, que **personalmente** o representados, agrupen por lo menos **el 51% de los derechos de copropiedad** en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad previstos en el artículo 20 del Reglamento de Propiedad Horizontal..." (Resaltado es nuestro)

- No es cierto que lo aprobado en el numeral 11 (proposiciones y varios) configure una desviación de recursos presupuestales, como malintencionadamente lo pretende hacer ver el demandante, ocultando la responsabilidad que como copropietario le asiste en la no ejecución de las obras pendientes aprobadas en el 2019 y la realidad de la situación que motivó esta proposición, la cual, reitero, fue aprobada con un quórum calificado (74.343%).

Para transparencia y en cumplimiento de la lealtad procesal que nos asiste, como parte demandada, me permito a continuación dar claridad al respecto en los siguientes términos:

Efectivamente en el año 2019 fue aprobada por Asamblea General y con un quórum calificado, la intervención de mejoras y reparaciones a bienes comunes de la copropiedad, estableciéndose una cuota extraordinaria para tal efecto.



Como bien lo indica el señor Afanador, esta cuota no fue cancelada por todos los copropietarios, lo que olvida informar a su Despacho, es que uno de los morosos es el mismo señor **CARLOS AFANADOR** como también lo son los propietarios de los apartamentos 504 y 203, representado este último por **MYRAM ARDILA DE MENDOZA**, quienes además fungen en este proceso, como testigos de la parte demandante.

La mora de estos propietarios impidió a la copropiedad adelantar y llevar a buen término todas las obras que habían sido aprobadas para ejecutarse en el año 2019. De otra parte y teniendo en cuenta que la intervención relacionada con la impermeabilización de la cubierta, luego del análisis efectuado por un técnico experto, quien concluyó que no era necesario hacerla en su totalidad sino solo en unos puntos específicos. Situación que afectó favorablemente el valor inicialmente proyectado para tal intervención, quedando un saldo a favor. En esta asamblea, más que pretender un desvío de fondos, como malintencionadamente lo pretende hacer ver el demandante, lo que se propuso y se aprobó, es que ese excedente de la impermeabilización fuese utilizado en las demás intervenciones necesarias y aprobadas en el año 2019 mientras se lograba que los deudores morosos (entre los cuales se encuentra el aquí demandante y sus testigos) cumplieran con la obligación que les corresponde.

Por último, es importante resaltar que el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR**, como los propietarios de los apartamentos 504 y 203 aprobaron en el año 2019 la imposición de la cuota extraordinaria que aquí nos ocupa y la cual aún adeudan, situación que nos hace presumir su motivación personal para impugnar, sin fundamento legal y fáctico alguno, la presente acta.

En lo que respecta a las demás remisiones de las presuntas normas violadas en la referida asamblea, es de precisar que, según el contenido de la misma acta, no existen temas que hubiesen sido aprobados y que se refieran a la modificación del uso y goce de bienes comunes o a la modificación en bienes privados, por lo que la remisión a estas normas es totalmente impertinente.

AL HECHO OCTAVO: Para pronunciarme frente a lo manifestado en este hecho, es preciso nuevamente resaltar la presunta mala fe del actor, evidenciada en la manera como redacta los hechos



a su acomodo, pretendiendo hacer incurrir en error al momento de valorarlos, por lo que es necesario hacer las siguientes salvedades y manifestaciones.

- Es cierto que en la asamblea del 16 de abril de 2021, citada previamente conforme a derecho, se nombró y se aprobó con el voto válido del porcentaje que el mismo demandante indica (74.343%) a los miembros del consejo que en este hecho se mencionan.
- No es cierto que Nicole Briceño, Maria Elizabeth Muñoz y Afonso Rueda no tuvieran vínculo alguno con la copropiedad al momento de su nombramiento. Para claridad del Despacho, me referiré a cada uno de ellos así:

Alfonso Rueda: El señor Alfonso Rueda presentó para la asamblea, el poder debidamente otorgado por la propietaria del inmueble, señora LAURA RUEDA, quien además tiene la condición de hija del apoderado. Al respecto, es preciso indicar en primer lugar que en el acta consta evidencia de su calidad de mandatario y en segundo término que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 59 del REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, está aceptado por la copropiedad que los apoderados hagan parte del consejo de administración. "... INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION. Anualmente la asamblea de copropietarios elegirá, por votacion escrita por el sistema de couyente electoral al Consejo de Adminsitación, el cual estará integrado por lo menos por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, loscuales deberán ser propietarios o **mandatarios** de personas titulares de dominio...". (Resaltado es nuestro).

Nicole Briceño: Es de advertir que el apartamento 303 pertenece a la sucesión del señor CARLOS BRICEÑO (Q.E.P.D.) quien falleció en el año 2020 por Covid-19, y quien en vida siempre habitó el apartamento en compañía de su hija Nicole Briceño, este es un hecho notorio, público y de conocimiento de toda la copropiedad.

María Elizabeth Muñoz Garavito: Causa estupor y asombro que un profesional del derecho como dice ser el señor **CARLOS MANUEL AFANADOR**, desconozca que la titularidad del derecho pleno de dominio se prueba con el certificado de tradición y libertad del inmueble y no con comunicaciones de carácter privado, en las que se manifiestan las posibles negociaciones



futuras que su actual propietario pretenda efectuar. Funda el actor su inconformidad basada precisamente en una comunicación privada que, si bien existió, no por ello se le puede dar el alcance de título que acredite la calidad de propietario a quien se indica en dicho documento como el posible nuevo dueño del referido inmueble.

En efecto, existe la comunicación del 19 de octubre de 2019 en la que la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO** informó a la copropiedad su intención de enajenar el predio a la señora **ILEANA HEILBRON**, venta que nunca se protocolizó tal y como se evidencia en la copia del folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20250104, correspondiente al apartamento No. 501. Es de precisar que la administración de la copropiedad, previo a la celebración de cada asamblea, verifica la calidad de propietarios de cada uno de los inmuebles que pertenecen a la copropiedad, con la revisión de los respectivos certificados de tradición y libertad.

Para el caso de la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO**, se constató que mucho antes del 19 de octubre de 2019 (20 de febrero de 2018) y en especial para la fecha de la asamblea, esto es para el 16 de abril de 2021 quien tenía la calidad de única propietaria del apartamento 501 perteneciente a esta copropiedad era la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO**, tal y como se evidencia en el certificado anexo; así las cosas, es totalmente inexplicable y sin razonamiento lógico alguno, las afirmaciones alejadas de la realidad que el aquí demandante hace en la narrativa de este hecho.

Por último, mal puede calificar de dictatorial la integración del Consejo por no haberlo tenido en cuenta a él y a sus testigos, quienes pese a encontrarse debidamente citados con la anterioridad establecida en la ley, no asistieron ni enviaron a sus representantes a la citada asamblea, quienes por demás son deudores morosos de la copropiedad, siendo parte pasiva de los respectivos procesos ejecutivos que en su contra se adelantan por no pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Al respecto, si bien la Ley 675 de 2001 no establece de manera expresa la prohibición de que deudores morosos sean postulados y nombrados como miembros del Consejo de Administración,



como tampoco existe tal previsión dentro del Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H., aspirar por parte del aquí demandante a que se tenga en cuenta su nombre y el de sus compañeros también morosos, en una plancha para conformar el consejo, no es ilegal pero si totalmente inconveniente; recordemos lo preceptuado en el Reglamento de Copropiedad en lo que hace referencia a las obligaciones de los copropietarios, artículo 39 numeral 2 "... Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad y en la forma y términos que establece este reglamento..." "... PARAGRAFO: Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le correspondan de acuerdo con el presente reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupando su unidad de dominio privado, salvo en los casos que establece la Ley 675 de 2001..."

Siendo el consejo de administración un órgano de administración que vela por el cumplimiento de las obligaciones de los copropietarios establecidas en el Reglamento, resulta totalmente inconducente pretender aspirar al cargo de consejero, cuando quien pretende tal nombramiento no se allana a cumplir con sus deberes propios de copropietario, y resulta aún más improcedente calificar de dictatorial la integración de un consejo de administración conformado por quienes si cumplen con sus deberes.

AL HECHO NOVENO: Para responder este hecho, es preciso reiterar lo ya manifestado en la respuesta a hechos anteriores en cuanto a la no conducencia de las manifestaciones allí contenidas, que más que narrar un hecho, lo que configuran son interpretaciones inexactas del demandante. Así las cosas, si bien es cierto que el acta se publicó el 24 de mayo de 2021, no es cierto, como erradamente lo manifiesta el actor, que a partir del 24 de mayo de 2021 empieza a correr el término de los dos meses para adelantar la acción de impugnación, indicando que así lo establece el artículo 49 de la ley 675 de 2001, olvidando el señor AFANADOR que esta norma fue modificada por el artículo 382 de CGP.

De la lectura del artículo 49 de la Ley 675 de 2001 no se desprende la interpretación equívoca que en este hecho se contiene. En efecto, la citada norma literalmente preceptúa: "... El administrador, el revisor fiscal, y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de



propietarios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de propiedad horizontal...”

“... **PARAGRAFO:** Exceptúense de la disposición contenida en el presente artículo las decisiones de la asamblea general, por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, que se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título II de la presente ley ..”.

Nótese que en ningún acápite de la norma trascrita se indica que los dos meses para impugnar las decisiones de una asamblea contenidas en un acta, se cuentan a partir de la publicidad de la misma, como equívocamente lo indica el actor. Al respecto, es preciso recordarle al señor Afanador que con la expedición del C.G.P. de conformidad a lo preceptuado en el artículo 382 del citado ordenamiento, se podrá adelantar la acción de impugnación, dentro de los dos meses siguientes a la **realización de la asamblea**, con una excepción, a saber: Cuando se trate de actas que deban ser sujetas a registro como en el caso de la reforma al Reglamento de Copropiedad, evento en el cual los dos meses se empiezan a contar a partir del momento en que se registró la escritura y no a partir del momento en que se celebró la asamblea.

Como el acta que aquí nos ocupa no contiene decisiones que deban ser sujetas a registro, es evidente que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 382 del C.G.P., el término para instaurar la acción de impugnación empieza a contar a partir del día siguiente de la celebración de la asamblea, esto para el caso en mención, a partir del 17 de abril de 2021, venciendo dicha oportunidad el 16 de junio de 2021.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: Sea lo primero indicar que la palabra Nulitar no existe en nuestro Diccionario de la Real Academia de la Lengua; investigando al respecto, encontramos que se encuentra dentro de un diccionario de americanismos que lo define como anular una cosa. Así podríamos entender que con esta pretensión lo que se persigue es la anulación de la totalidad de las decisiones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Edificio Camilo Alfonso P.H. celebrada en debida forma y previa convocatoria efectuada en los mismos términos, decisiones contendidas en el acta No. 28.



Con relación a este pretensión, me opongo totalmente a la misma, en atención a que en ninguna parte del escrito de demanda encontramos argumentos fácticos y jurídicos que la soporten; como tampoco se evidencia, de los hechos narrados y confrontados con las respuestas contenidas en este documento, que la celebración de la asamblea y las decisiones tomadas en la misma, se encuentren viciadas por errores de forma y /o de fondo que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, permitan impetrar la presente acción.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: Lo pretendido en esta numeral, es totalmente arbitrario y contrario a Derecho, mal puede pretender el actor que por no comparecer a una asamblea estando debidamente notificado, no se le apliquen las decisiones que válidamente fueron allí tomadas. Esta pretensión atenta contra lo preceptuado tanto en la ley 675 de 2001, norma de orden público, como en los estatutos consignados en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

En efecto, el artículo 57 del Reglamento de Propiedad Horizontal literalmente indica: “... Las decisiones de la asamblea tomadas con el quórum y las formalidades previstas en este reglamento, son **obligatorias** para todos los propietarios, **hayan o no concurrido a la respectiva reunión**. En lo pertinente, también tendrán carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble...”. (Resaltado es nuestro).

En este mismo sentido, se pronuncia la Ley 675 de 2001, al preceptuar en su artículo 37: “... las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, **son de obligatorio cumplimiento** para todos los propietarios, inclusive para **los ausentes o disidentes**, para el administrador y demás órganos y en lo pertinente, para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto...”. (Resaltado es nuestro)

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo igualmente a la pretensión contenida en este numeral por ser totalmente improcedente, pues al no prosperar las pretensiones contenidas en los numerales anteriores, la realización de una nueva asamblea para aprobar o no los mismos puntos aquí discutidos es totalmente inocua, máxime si a la fecha ya se celebró la asamblea general ordinaria del año



2022 en la cual se discutieron y aprobaron todas las ejecuciones aprobadas en la asamblea que hoy nos ocupa, habiendo participado el aquí demandante con su voto favorable frente a dichas ejecuciones.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR

Si bien es cierto que en la demanda de impugnación se prevé la posibilidad de solicitar como medida cautelar la suspensión provisional de las decisiones adoptadas en la Asamblea que aquí nos ocupa, como también es cierta la autonomía del Juez para decidir su viabilidad o no, no es menos cierto que quien pretenda tal medida cautelar, debe justificar en debida forma ante el Juez la necesidad de tal suspensión.

Nótese que en el caso que nos ocupa, el actor fundamenta tal petición en una afirmación falsa cual es el indicar que las decisiones que pretenden sean suspendidas "... tienen el carácter de inmediatez y de obligatorio cumplimiento para todos los copropietarios del Edificio Camilo Alfonso P.H y **su no cumplimiento conlleva a una sanción pecuniaria (multa-sanción) ...**" (El resaltado es nuestro).

Si analizamos el orden del día y las decisiones adoptadas en dicha asamblea, no es cierto que éstas conlleven a una sanción pecuniaria en caso de no cumplimiento, salvo la aprobación de la cuota ordinaria para el año 2021, la cual valga la pena resaltar, no fue objeto de incremento alguno, colmo sanción diferente al cobro de intereses por no pago oportuno y que adicionalmente, no es la que genera la inconformidad del demandante, dado que ésta, según los hechos por él narrados, hace referencia más a presuntos e inexistentes errores de forma (citación a asamblea ordinaria) y a nombramientos de cargos dignatarios de los órganos de administración. En ninguno de los hechos de su demanda, se refiere a inconformidad sobre el valor de la cuota ordinaria. Nótese que además de manera contradictoria, abierta y sin ningún temor, la exceptúa en el acápite denominado en su demanda "medida cautelar" como el único hecho que no le genera a él como copropietario detrimento patrimonial.

El hecho mismo reconocido por el aquí demandante, de que en la referida asamblea no se incrementó el valor de la cuota ordinaria contrarresta, o mejor, contraviene su afirmación mediante la cual sustenta esta petición de medida cautelar. "... **y su no cumplimiento conlleva a una sanción pecuniaria (multa-sanción) ...**" (El resaltado es nuestro).



De otra parte, es importante resaltar la celebración de la asamblea ordinaria del año 2022, en la cual la ejecución de lo aprobado en la asamblea del año 2021 hace referencia a hechos ya superados, por ejemplo, a la fecha ya existe otro consejo de administración, del cual, vale la pena indicar, que el demandante, a pesar de su condición de MOROSO, forma parte del mismo. Otro ejemplo es la aprobación de estados financieros que reflejan las ejecuciones de ingresos y gastos aprobados en la asamblea del año 2021 y ratificada dicha aprobación en la asamblea del año 2022, de la cual sí hizo parte el demandante, quien los aprobó. Adicionalmente, se hizo nombrar miembro del consejo, hecho este, que al parecer es lo que motiva la impugnación que aquí nos ocupa.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, constituye un requisito de la demanda el prestar, bajo la gravedad del juramento, la estimación de los perjuicios que se pretenden, llámense indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras. En el caso que nos ocupa las pretensiones de la demanda no contemplan ninguno de los emolumentos aquí mencionados, de tal suerte que el juramento estimatorio de perjuicios es totalmente improcedente.

EXCEPCIONES DE FONDO

Además de los argumentos mediante los cuales me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, me permito respetuosamente y en ejercicio del derecho fundamental de defensa que le asiste a mi representada, proponer las excepciones de fondo que a continuación enuncio y fundamento en los siguientes términos:

I. EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

No obstante, la normatividad vigente, artículo 382 el C.G.P., establece un término perentorio para ejercer esta acción de impugnación de actas. En efecto, el inciso primero del artículo 382 del Código



General del Proceso preceptúa: “... La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, **so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción...” (El resaltado es nuestro).

Es importante advertir que el Código General del Proceso, hizo una modificación al artículo 49 de la Ley 675 de 2001 que establecía como término de impugnación 2 meses después de la publicidad del acto, esta figura fue totalmente cambiada por el artículo 382 del Código General del Proceso, el cual establece que el término para incoar la acción de impugnación es de dos meses siguientes contados a partir del día en que se efectuó la asamblea; en el único caso en que el término no se contabiliza a partir la celebración de la asamblea es cuando los actos aprobados requieran de una inscripción, como es el caso de la reforma al reglamento de Propiedad horizontal. En esta asamblea no se tomaron decisiones que requieran de una inscripción, razón por la cual no aplica la excepción y se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 382 del Código general del Proceso.

Revisada la página de la rama judicial se evidencia que la demanda fue presentada por el señor Afanador el pasado 21 de junio de 2021, es decir por fuera del plazo establecido en el artículo 382 del Código General del Proceso, razón por la cual, no solo opera la excepción de caducidad aquí interpuesta, sino que igualmente da paso a la solicitud de una sentencia anticipada, figura jurídica consagrada en el artículo 278 del Código General del Proceso, el que textualmente preceptúa:



“... Artículo 278. Clases de providencia. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, **la caducidad**, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa. ...” (El resaltado es nuestro).

II. EXCEPCIÓN DE FONDO CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO EN LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA CUYAS DECISIONES PRETENDEN SER IMPUGNADAS

La ley 675 o régimen de propiedad horizontal es una ley de orden público, y consecuentemente de obligatorio cumplimiento, así se colige de lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 5º al indicar que “... En ningún caso las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal podrán vulnerar las normas imperativas contenidas en esta ley y, en tal caso, se entenderán no escritas...”

Así las cosas, las decisiones de asambleas generales de propietarios de inmuebles sometidos a propiedad horizontal no están sometidas, en cuanto a su aplicación, a condiciones diferentes a las contenidas en la ley 675 de 2001 o el reglamento de propiedad horizontal.



En tal sentido, la ley 675 establece los requisitos en que se han de desarrollar las asambleas de propiedad horizontal sin que se les permita a las personas pertenecientes o vinculadas a la copropiedad o a entidades estatales o privadas, interpretar extensivamente, creando requisitos adicionales, o suprimiendo algunos de los establecidos en la ley.

Requisitos que ha de tener en cuenta la administración para la celebración de las asambleas ordinarias

- En lo que respecta a las asambleas ordinarias, como la que aquí nos ocupa, uno de los requisitos, según la Ley 675 de 2001 es que la misma sea convocada, con antelación de 15 días calendario, mediante comunicación dirigida a todos los propietarios a su última dirección registrada. En el caso sub júdice la administración de la copropiedad no solo citó con la antelación aquí indicada, sino que lo hizo dentro del término establecido en el artículo 40 de la Ley 675 de 2001, es decir, dentro de los tres meses que dicha normatividad exige para la convocatoria a la asamblea ordinaria.

Si bien es cierto que la Ley 675 de 2001 dispone expresamente, en su artículo 39, que estas asambleas ordinarias deberán llevarse a cabo al menos una vez al año en la fecha indicada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal, es decir, a más tardar el 31 de marzo de cada año, entendiendo que el cierre presupuestal para personas jurídicas debe realizarse a 31 de diciembre de cada año. En caso de no citar la asamblea dentro de este periodo, establece el artículo 40 de la Ley 675 de 2001 que, si no fuere convocada, se reunirá en forma ordinaria, por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada período presupuestal, en el lugar y hora que se indique en el reglamento.

De la redacción literal del artículo 39 de la Ley 675 de 2001, en principio, se podría interpretar, como efectivamente de manera errada lo hace el aquí demandante, que en silencio del reglamento de propiedad horizontal, la asamblea ordinaria debería llevarse a cabo a más tardar el 31 de marzo de cada año, y en caso contrario aplicaría la consecuencia establecida en el artículo 40 de la misma Ley, con lo cual, la asamblea ordinaria se reuniría por derecho propio el primer día hábil de abril y no podría citarse para una fecha posterior.

Sin embargo, una interpretación más acertada del artículo 40 referido, nos conduce a concluir que sí es posible y legal convocar a la asamblea ordinaria en marzo y realizarla en abril, o incluso en mayo, pues este artículo es claro en señalar que solo aplicará la consecuencia si no fuere convocada la asamblea, no establece que esta es aplicable si la asamblea no se hubiera celebrado, razón por la cual, en un interpretación lógica y sistemática de la Ley, el administrador está facultado, según la norma en estudio, para citar a la asamblea ordinaria incluso el mismo 31 de marzo, tal y como sucedió en el caso que nos ocupa, y que esta se lleve a cabo de forma legal y válida en fechas posteriores.

Esta interpretación en nada contraria los preceptos legales ni el carácter de orden público de la Ley 675 de 2001, pues su interpretación es lógica, analítica y derivada de una lectura literal de la referida norma.

- Otro de los requisitos de orden público relacionados con la celebración de la Asamblea Ordinaria de copropietarios hace referencia a que en ella participe un número de propietarios o sus apoderados, que represente más de la mitad del total de coeficientes de copropiedad.

Sobre el cumplimiento de este requisito, está aceptado por la parte demandante, que el mismo se cumplió a cabalidad, pues no solo asistieron a la reunión el 51% de la totalidad de los coeficientes de copropiedad en que se halla dividido el inmueble, sino que dicha participación superó incluso el quórum calificado, como el mismo demandante lo reconoce al redactar sus hechos, pretendiendo restarle validez con argumentos falsos y al margen de la ley relacionados con autenticidad de los poderes legalmente otorgados y de los cuales da fe el contenido del acta de dicha asamblea.

Reunida la asamblea, podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de un número de propietarios que equivalga, al menos, a la mitad más uno del total de coeficientes presentes, y en algunas decisiones puntuales, fijadas en el artículo 46 de la citada ley, como la reforma del reglamento, la desafectación de bienes comunes o la imposición de expensas no necesarias o extraordinarias mayores a cuatro veces la



ordinarias, para citar algunos ejemplos, los votos favorables deben sumar, al menos, el 70% del total de coeficientes en que se divide la copropiedad.

Si se analiza el orden del día de la asamblea cuestionada, no hubo ningún punto que requiriera de mayoría calificada, no obstante, todos los puntos que debían aprobarse con la mayoría simple, fueron avalados con el voto favorable y válido del 74.343 % presente, incluso si hipotéticamente le asistiera la razón al demandante al restarle validez a unos poderes válidamente otorgados, la aprobación de dichas decisiones superaría el quórum simple, tal y como en la misma demanda lo reconoce el señor Afanador.

Cumplidos los requisitos anteriores, las decisiones tomadas son completamente válidas, y deben cumplirse a partir del mismo momento en que se toman. Nótese pues que mi representada cumplió con los requisitos aquí mencionados exigidos en la ley 675 de 2001 y consecuentemente hay lugar a la prosperidad de la excepción de fondo denominada **CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO EN LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA CUYAS DECISIONES PRETENDEN SER IMPUGNADAS.**

III. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS LEGALES Y FÁCTICOS QUE PERMITAN ADELANTAR LA PRESENTE ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

De conformidad a nuestra legislación, toda decisión que se tome en asamblea de copropietarios de una propiedad horizontal, puede ser objeto de impugnación ante un juez civil por quienes se encuentren legitimados, que para el caso que nos ocupa, estamos frente a la impugnación de un acta presentada por quien aduce ser propietario de una unidad residencial perteneciente a la copropiedad, por lo que en principio podemos suponer que estamos frente a una acción impetrada por quien está legitimado para tal fin.

En efecto el artículo 4 de la Ley 675 de 2001 establece de manera taxativa quienes pueden impugnar las decisiones de la **asamblea**, a saber: los propietarios, el revisor fiscal y administrador. Partiendo de la base de que el aquí demandante ostenta la calidad de propietario de un bien perteneciente a la copropiedad



demandada, estaría legitimado para impetrar esta acción, legitimación que no lo faculta para interponer la impugnación sin el lleno de los requisitos que la ley misma exige para tal fin.

Es importante tener en cuenta que no podemos impugnar por impugnar, simplemente como si se tratase de un juego, pues el poner en funcionamiento la administración de justicia por el simple hecho de no compartir las decisiones de una asamblea, o por un simple capricho motivado en intensiones personales, afecta la congestión judicial y genera graves perjuicios, incluso de orden económico a la colectividad que conforma la copropiedad, sin dejar de lado la vulneración de normas de orden público, como lo es la Ley 675 de 2001 pues efectivamente esta norma determina expresamente y sin lugar a equívocos las razones por las cuales se puede impugnar dichas decisiones.

Las decisiones se impugnan o por violación de la ley o por violación al RPH, por cuestiones de fondo o de forma, no por conveniencias, esas son las únicas razones que le asiste a quien está legalmente facultado para ejercer esta acción y, en consecuencia, no es viable caprichosamente impugnar por contenidos que no tengan fundamentos legales.

Situaciones de forma que pueden justificar el impetrar una acción judicial de impugnación, son aquellas que no cumplen con el mínimo de los requisitos legales, por ejemplo, haber citado una asamblea con 5 días de anticipación cuando la Ley 675 de 2001 en el artículo 39 establece que debe ser con 15 días de anticipación, o cuando se toman decisiones que requieren un quórum calificado y se toman con mayoría simple.

Ahora bien, situaciones de fondo que den prosperidad a una acción de impugnación hacen referencia a aquellas que afectan a la colectividad, por ejemplo, decisiones que contraríen lo preceptuado en los artículos 22 y 23 de la tan citada norma de orden público.

En el caso en estudio, no existen ni aspectos de fondo ni de forma que den paso a la prosperidad de la presente acción, nótese que el actor resume en sus hechos su inconformidad en:



1. **Que la asamblea ordinaria fue celebrada extemporáneamente vulnerándose, según su dicho, el derecho a la reunión que por derecho propio pretendía el actor se celebrara el 1 de abril de 2021:** Esta inconformidad no se encuentra legalmente fundada y contraviene lo establecido en la Ley 675 de 2001, artículo 40, el cual, reitero, faculta a la administración a convocar a una asamblea ordinaria dentro de los 3 primeros meses de cada año, para que se celebre en fecha posterior. Otro yerro garrafal del actor es afirmar que la reunión por derecho propio requiere de convocatoria por parte de la administración, de ser así se desdibuja la figura de reunión por derecho propio.
2. **Que al no convocarse a una reunión por derecho propio, se le está vulnerando a él y a quienes no asistieron a la asamblea ordinaria, quienes además de ser sus testigos en este juicio, tienen la calidad de deudores morosos de la copropiedad , el derecho de inspección:** Esta inconformidad se desvirtúa así: Con la citación a la asamblea ordinaria se le adjuntó a cada copropietario la información contable, financiera y administrativa requerida para que cada uno de ellos la analizara, inspeccionara, estudiara y manifestara sus inquietudes. Adicionalmente, el aquí demandante no solicitó ningún documento adicional que requiriera para ejercer su derecho a la inspección. De otra parte, es sabido por todos los copropietarios que la administración atiende todos los requerimientos que personal, o virtualmente le sean solicitados.
3. **Que las decisiones adoptadas en la asamblea celebrada el 16 de abril de 2021 afectan intereses económicos de los no asistentes:** Esta afirmación es completamente falsa, puesto que el mismo demandante hace referencia a que la cuota de administración para el año 2021, único concepto de contenido patrimonial, no fue objeto de incremento alguno.
4. **Que con las decisiones adoptadas en el numeral 11 denominado proposiciones y varios, implican una desviación de recursos que afectan a la copropiedad:** Argumento igualmente falso y tergiversado por el demandante en la redacción que hace del mismo; por el contrario, tal y como se aclaró en el acápite de contestación a los hechos de la demanda, al indicar que lo que se aprobó fue usar un excedente de una cuota extraordinaria para efectuar una reparación que inicialmente había sido presupuestada en un valor superior, en otra intervención urgente y



necesaria que requería la copropiedad y que no se había podido ejecutar por la mora en el pago de la referida cuota imputable al aquí demandante y a sus testigos.

Fuera de los argumentos aquí esbozados, no existe en todo el acápite de hechos y pretensiones de la demanda otra situación denunciada que pueda tipificarse como una vulneración a la ley o al Reglamento de Propiedad Horizontal, bien sea por situaciones de fondo o de forma que permitan o den viabilidad a la acción aquí impetrada, razón por la cual la presente excepción denominada **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS LEGALES Y FÁCTICOS QUE PERMITAN ADELANTAR LA PRESENTE ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN**, está igualmente llamada a prosperar, pues no se puede impugnar una decisión simplemente por no estar de acuerdo con ella, o por ser inconveniente financiera o administrativamente, o por intereses personales, sino porque se cree nula o ineficaz en razón a la inobservancia de lo establecido en la ley o el reglamento que gobierna la organización privada.

IV. EXCEPCIÓN DE PRELACIÓN DEL INTERES PARTICULAR DEL DEMANDANTE SOBRE LOS DERECHOS DE ORDEN PÚBLICO Y LOS INTERESES DE UNA COLECTIVIDAD

La acción que aquí se impetra tiene como fundamento la intensión clara del actor de hacer prevalecer sus intereses particulares sobre los derechos de la colectividad conformada por la copropiedad **EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H.**, tal y como a continuación lo demostraré, situación ésta que configura la excepción propuesta, atacando las pretensiones de la demanda por no cumplir con lo establecido en la Ley 675 de 2001 en lo que a la finalidad de la impugnación hace referencia.

Para fundamentar esta excepción es preciso remitir su señoría a algunos antecedentes de importancia: El señor Carlos Afanador representó, como apoderado, a la copropiedad en varios procesos ejecutivos y de impugnación de actas. Dentro de los procesos ejecutivos demandó a los propietarios del apartamento 203 quienes están representados por quien es hoy testigo en este juicio del demandante, la señora Miriam Ardila de Mendoza.



Este apartamento presentó una deuda que superaba los \$50.000.000 por cuotas de administración; el aquí demandante instauró dos acciones, una de ellas terminada por pago acordado en audiencia de conciliación y la otra aún vigente. Dentro del proceso que se encuentra vigente y cuyo saldo por capital supera los \$28.000.000 se presentaron algunas actuaciones que motivaron la necesidad de la copropiedad de que fueran explicadas por el abogado Afanador, como fue el recaudo de títulos, la solicitud injustificada de cancelación de embargos, a pesar de estar vigente la deuda, entre otras. Al ser requerido para dichas explicaciones y citado a una asamblea extraordinaria de copropietarios, el señor se negó a asistir y a presentar el estado de cuentas de dicho apartamento, dato este de suma importancia para poder involucrarlo en los estados financieros que debían ser aprobados en aquella reunión de asamblea ordinaria del año 2021. Siendo esta la causa por la cual se esperó hasta último momento para efectuar dicha convocatoria, la cual reitero, se realizó, dentro del término establecido en la ley.

Ahora, el actor pretende impugnar la presente acta motivado por un fin muy particular como es el de hacer parte del consejo de administración para continuar generando inconvenientes y entorpeciendo la labor de la administración, del consejo y en general afectando los intereses de la colectividad. No de otra manera se explica que, en asamblea ordinaria del año 2022, en colaboración de los otros deudores del edificio, para el caso que nos ocupa sus testigos, presentaran una plancha para ser nombrados miembros del consejo, logrando su objetivo, dado que la citada elección se realiza por cociente electoral, lo que garantiza la participación de las minorías.

De otra parte, el señor Afanador y sus dos testigos, aun cuando votaron y aprobaron la cuota extraordinaria para ejecución de obras del año 2019, son los únicos que a la fecha no la han pagado y que con esta impugnación pretenden dejar sin efecto las decisiones adoptadas en dicha asamblea sobre los recursos que se lograron recaudar de los demás copropietarios.

El señor Afanador y sus testigos son los únicos copropietarios que se oponen a la impermeabilización de la placa de las terrazas del segundo piso, argumentando que es responsabilidad de quienes usufructúan dichas áreas y no de la copropiedad, lo cual no corresponde a la realidad puesto que las placas son áreas comunes cuyo mantenimiento y reparación le corresponde a toda la copropiedad.



Es de advertir igualmente que el aquí demandante, pretende le sean pagados unos honorarios por sus actuaciones como abogado en el proceso ejecutivo que inició en contra de los propietarios del apartamento 203, y en el cual presentó renuncia sin dar paz y salvo, pese a la cancelación de mayores valores a los que tenía derecho por su gestión, así como también por la actuación en proceso de impugnación de actas presentados por los mismos propietarios del apartamento 203, en cuantías superiores a las autorizadas por el colegio nacional de abogados, siendo ésta la base para tasarlos en atención a la inexistencia de acuerdo escrito en tal sentido, situación que nos motivó a citarlo a una conciliación a fin de dirimir las diferencias, sin que el señor Afanador hubiese atendido tal citación ni justificado su inasistencia.

Como se puede evidenciar señor Juez, la impugnación que aquí nos motiva, tiene fines totalmente personales que contrarían y afectan a toda una colectividad razón por la cual la presente excepción esta llamada a prosperar.

V. EXCEPCION NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS

Este aforismo jurídico aplicable al derecho, significa que “nadie puede alegar a su favor, su propia culpa, o “no podrá ser escuchado, el que invoca su propia culpa o torpeza”; lo que se traduce en deslealtad procesal, pues no de otra manera se puede calificar el hecho de que se pretenda, a través de una acción judicial como la que nos ocupa, inculpar a la demandada de una situación generada por la misma culpa del actor.

En el caso que nos ocupa, el actor fue previamente citado a una asamblea extraordinaria, tal y como se evidencia en el documento aportado en el acápite de pruebas, para que, como persona que manejó el proceso ejecutivo en el cual se persigue el pago de las obligaciones a cargo del apartamento 203, rindiera el informe requerido en cuanto a los dineros recaudados durante su gestión como abogado de la copropiedad, a fin de poder determinar el valor exacto de las sumas adeudadas por los propietarios de dicha unidad de vivienda y así mismo incluir dichos valores en los estados financieros que debían ser aprobados en la asamblea ordinaria del año 2021. El señor Afanador no asistió, sin justificación válida alguna a la asamblea a la que fue oportuna y en debida forma citado, situación que impidió a la copropiedad citar con anterioridad y llevar a cabo la reunión ordinaria dentro de los primeros tres



meses del año 2021. No obstante, en cumplimiento a lo preceptado tanto en el Reglamento de Propiedad Horizontal como en la Ley 675 de 2001, dicha citación se efectuó tal y como dichos preceptos lo indican, es decir dentro de los tres (3) meses iniciales del año 2021.

Dicho lo anterior, es evidente que aplica el aforismo jurídico fundamento de esta excepción, en virtud del cual el aquí demandante no le es dable alegar un incumplimiento de la administración, por demás inexistente, cuando él mismo, por su negligencia, provocó que la citación a la asamblea ordinaria se efectuara el último día del mes de marzo de 2021.

VI. EXCEPCION DE FONDO DE MALA FE DEL ACTOR:

Fundamento esta excepción basándome, principalmente en los argumentos de la excepción denominada **PRELACIÓN DEL INTERES PARTICULAR DEL DEMANDANTE SOBRE LOS DERECHOS DE ORDEN PÚBLICO Y LOS INTERESES DE UNA COLECTIVIDAD**, por lo que fundo esta excepción en los mismos términos que sustenté la excepción consignada en el numeral IV de este acápite y, en las afirmaciones contrarias a la realidad que hace el actor al narrar los hechos de esta demanda y que se evidencian al dar respuesta a cada uno de ellos.

A manera simplemente enunciativa: El pretender dejar sin efecto o solicitar la suspensión del cumplimiento de las decisiones tomadas en una asamblea, que por demás ya fueron ejecutadas y aprobadas en la asamblea del año siguiente (2022), en la que el mismo actor impartió su voto favorable, alegando que vulneran intereses económicos, cuando no es cierto, configura a nuestro juicio un acto de mala fe.

El alegar que se tomaron decisiones sin el quórum calificado cuando además de no ser cierta tal afirmación, ninguna de las decisiones adoptadas requería dicho quórum, configura un acto desleal; el afirmar que con las decisiones adoptadas se configuró una desviación de fondos, induciendo a una interpretación equívoca que, además de calificarse como una acusación grave e infundada, denota la mala intención del actor al impetrar esta acción. Sobre este punto, es importante aclarar nuevamente que la decisión a la que hace referencia el actor cuando habla de desviación de fondos, está relacionada con el manejo de un excedente del ejercicio del año anterior, que para nada implica una desviación de fondos y



que en dicha decisión no se aprobó una cuota extraordinaria que implicara un quórum calificado, ni siquiera se incrementó la ordinaria.

PRUEBAS Y ANEXOS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito comedidamente al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que formularé al demandante en sobre cerrado, el cual presentaré posteriormente, pero en todo caso, en momento oportuno, reservándome el derecho a formular más preguntas de manera oral el día de la audiencia que se señale para tal fin.

TESTIMONIALES

Solicito comedidamente se sirva ordenar el testimonio del señor **MARIO ARIAS** persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.465.578 quien puede ser localizado en la calle 114 A No. 19 A 67 apartamento 402 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: mfaog@hotmail.com

El señor Mario Arias como propietario del inmueble 401 perteneciente a la copropiedad Edificio Camilo Alfonso y presidente del consejo, le constan todos los hechos que aquí se debaten y por ende su testimonio es de vital importancia para el esclarecimiento de los mismos.

DOCUMENTALES

1. Citación a la asamblea de copropietarios de fecha 31 de marzo de 2021
2. Acta de la asamblea de copropietarios de fecha 16 de abril de 2021
3. Poderes de los propietarios de los apartamentos 501 y 202
4. Certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20250101 y 50N-20250104, éste último mediante el cual se acredita que la



señora **ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO** era la propietaria del inmueble al momento en que se llevó a cabo la asamblea aquí mencionada.

5. Resumen de página de la rama judicial en donde se acredita la existencia de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra del aquí demandante y de los testigos.
6. Copia de la solicitud de conciliación presentada ante la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.
7. Copia de la citación al demandante a la asamblea extraordinaria en donde se requería que el señor Afanador presentara el informe del cobro de cartera relacionado con el apartamento 203.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las partes aquí involucradas las recibirán en:

LA PARTE DEMANDANTE Las recibirá en la Carrera 12 No 93-78 oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su correo electrónico cmafanador@hotmail.com

LA PARTE DEMANDADA La demandada las recibirá notificaciones en el correo electrónico edificioamilofonsoph@hotmail.com

Yo las recibiré en mi oficina ubicada en la calle 9 No 3-26 de la ciudad de Bogotá D.C., o en mi correo electrónico cjc3sas@gmail.com

Cordialmente

CONSUELO CORREAL CASAS

C.C. No. 51.6394.259

T.P. No. 58.250 del C.S.J.

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

Nº: 2021-00365

DEMANDANTES: MAIKOL LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADAS: TAX EXPRESS S.A. Y OTROS

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.849.107 de Bogotá, T.P. 67.172 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., como apoderada especial de la parte actora mediante la presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto notificado por estado el día 11 de mayo de 2023 por las razones que proceso a exponer:

1. Indica el auto que: *“no se tuvo en cuenta que la normatividad vigente contempla dos tipos de trámites diferentes para efectuar el enteramiento de la parte demandada consagrados en los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso y en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022”* en las notificaciones remitidas contra los señores Edinson Manuel Díaz Lobelo y María Gladys Quintero Sandoval.
2. Adicionalmente se indica en la providencia que *“Así las cosas, la gestora judicial de la parte demandante deberá optar por una de las dos formas diferentes de efectuar el enteramiento de la parte demandada conforme las pautas señaladas para cada una de ellas, remitiendo la notificación de la sociedad a la dirección registrada en la cámara de comercio tal y como lo regla el núm. 2º del canon 291 ejusdem”*

De acuerdo con lo anterior interpongo recurso de reposición contra la providencia en los apartes indicados por las siguientes razones:

- A. Sea lo primero indicar que según el artículo 291 del C.G.P. las notificaciones que deben realizarse de forma personal deberán contener los siguientes requisitos:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que **le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada." (negrilla fuera del texto original)

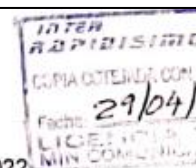
Teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce las direcciones de correo electrónico de los señores Edinson Manuel Díaz Lobelo y María Gladys Quintero Sandoval, se procedió con la notificación del auto admisorio conforme los postulados del artículo 291 del CGP enunciando:

Señora: MARIA GLADYS QUINTERO SANDOVAL Dirección: calle 05 N° 11 – 53 Bogotá correo electrónico	Fecha 21 /04 /2022
Por medio de este citatorio le notifico el auto admisorio en el siguiente proceso:	
No. De Radicación Del Proceso:	11001310301520210036500
Naturaleza Del Proceso:	Demanda De Responsabilidad Civil
Fecha De La Providencia:	16 de marzo de 2022
Demandante:	- MAICOL LÓPEZ RAMÍREZ ALEJANDRA MARÍA CRUZ SUAREZ Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES EMILIO LÓPEZ CRUZ Y MARTINA LÓPEZ CRUZ
Demandados:	- EDINSON MANUEL DIAZ LOBELO MARIA GLADYS QUINTERO SANDOVAL COMPAÑÍA TAXEXPRESS S A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Conforme a lo consagrado en el artículo 3º Decreto 806 de 2020, sírvase remitir comunicación al juzgado de conocimiento, cuyo correo electrónico es: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega del presente citatorio, de lunes a viernes de 8:00 am a 01:00 pm – 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle de manera virtual la providencia del 16 de marzo del 2022, que refiere el artículo 291 del Código General del Proceso.	
Los estados electrónicos y providencias pueden ser consultados en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-civil-del-circuito-de-bogota	
Anexo: CD que contiene: 1. Copia de la demanda, 2. Copia de las pruebas y anexos y, 3. Copia del auto admisorio de fecha 16 de marzo de 2022.	

En igual sentido se remitió citatorio al señor Díaz Lobelo:

Señor:
EDINSON MANUEL DIAZ LOBELO
Calle 05 N° 11 – 53 Bogotá
correo electrónico

Fecha
21/04/2022



Por medio de este citatorio le notifico **el auto admisorio** en el siguiente proceso:

No. De Radicación Del Proceso:	11001310301520210036500
Naturaleza Del Proceso:	Demanda De Responsabilidad Civil
Fecha De La Providencia:	16 de marzo de 2022
Demandante:	- MAICOL LÓPEZ RAMÍREZ ALEJANDRA MARÍA CRUZ SUAREZ Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES EMILIO LÓPEZ CRUZ Y MARTINA LÓPEZ CRUZ
Demandados:	- EDINSON MANUEL DIAZ LOBELO MARIA GLADYS QUINTERO SANDOVAL COMPAÑIA TAXEXPRESS S A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Conforme a lo consagrado en el artículo 3° Decreto 806 de 2020, sírvase remitir comunicación al juzgado de conocimiento, cuyo correo electrónico es: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega del presente citatorio, de lunes a viernes de 8:00 am a 01:00 pm – 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle de manera virtual la providencia del 16 de marzo del 2022, que refiere el artículo 291 del Código General del Proceso.

Los estados electrónicos y providencias pueden ser consultados en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-civil-del-circuito-de-bogota>

Anexo: CD que contiene: **1.** Copia de la demanda, **2.** Copia de las pruebas y anexos y, **3.** Copia del auto admisorio de fecha 16 de marzo de 2022.

Como se puede evidenciar en los dos citatorios se indicó: “*la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino*”. (artículo 291 CGP) y adicionalmente se puso en conocimiento del notificado el correo electrónico del despacho, así como el sitio donde pudiera revisar los estados del proceso, sin que esto modificara la naturaleza de la notificación personal consagrada en el C.G.P.

Así las cosas se solicita a su señoría reponga la decisión mediante la cual no se tuvieron en cuenta las notificaciones remitidas a los demandados Edinson Manuel Díaz Lobelo y María Gladys Quintero Sandoval, pues tal como se acreditó previamente se cumplió con los requisitos del art. 291 del C.G.P. y adicionalmente dando cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, se remitió copia de la demanda de los anexos, y del auto admisorio, dando cabal cumplimiento a las normas vigentes en materia de notificación personal.

Por lo anterior solicito a su señoría tenga en cuenta las notificaciones realizadas y en tal sentido dado que las mismas fueron devueltas y bajo la gravedad de juramento se informó que se desconoce otra dirección de notificación, solicito se decrete el emplazamiento de Edinson Manuel Díaz Lobelo y María Gladys Quintero Sandoval.

B. Por otro lado indica el auto que la parte demandante deberá remitir “*la notificación de la sociedad a la dirección registrada en la cámara de comercial y como lo regla el núm. 2° del canon 291*”, no obstante a lo anterior igualmente solicito a su señoría reponga la decisión dado que como se expreso en memorial pasado las sociedades comerciales vinculadas en este proceso ya procedieron a contestar la demanda Seguros Mundial S.A. el día 20 de mayo de 2022 contesto la demanda, y la compañía Taxexpress en mismo sentido el día 19 de mayo de 2022; es por ello que no se aportó

notificaciones de forma personal pues en el presente caso se da la figura de notificación por conducta concluyente y la misma se configura frente a estas entidades, pues revisado el artículo 301 del CGP se establece:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En el presente proceso es claro que las entidades no solo constituyeron apoderado judicial, sino que también conocen de la demanda y el auto admisorio, razón por la cual procedieron remitir contestación al despacho con copia a la suscrita. Por las anteriores razones solicito muy respetuosamente al despacho se reponga la decisión y se tenga por notificadas a la compañía Seguros Mundial S.A. y Taxexpress.

En los anteriores términos sustento el recurso de reposición.

Del señor Juez, atentamente,



YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO
C.C. No. 51.849.107 de Bogotá
T.P. No. 67.172 del C.S.J.
Calle 105ª No. 14-92 ofc 612 Bogotá
Correo electrónico yaniastrid@hotmail.com
Cel. 313 4958135

RADICACION RECURSO DE REPOSICION PROCESO 11001310301520210036500

Yanira Astrid Urrego Sarmiento <yaniastrid@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (284 KB)

MEMORIAL maikol lopez 16-05-23 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

**Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.**

Nº: 2021-00365

DEMANDANTES: MAIKOL LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADAS: TAX EXPRESS S.A. Y OTROS

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.849.107 de Bogotá, T.P. 67.172 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., como apoderada especial de la parte actora, mediante el presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto notificado por estado el día 11 de mayo de 2023, documento que se adjunta en PDF.

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO

Cordialmente,

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO

C.C. 51.849.107 de Bogotá

T.P. No 67.172 del C.S.J.

Celular y WhatsApp 3134958135

Calle 105 A no 14-92 Of 612-613 Ed. Parque Torre Francia Tel: 6370992

E-mail. yaniastrid@hotmail.com

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

Referencia: Demanda declarativa verbal.
Radicado No. 11001310301520230045900.
Demandante: ELKIN FABIAN ALDANA Y OTRA.
Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Asunto: Contestación Demanda.

JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.378 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., según poder anexo al momento de la notificación de la demanda, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle que procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda, ya que no se encuentra probado los hechos en que se basan las pretensiones, y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, tal como se demostrara por los diversos medios probatorios allegados al proceso, de igual manera es importante señalar de ante mano que en el presente caso existió reticencia por parte de LIZA MINELLY AREVALO MURCIA (q.e.p.d), lo cual genera una nulidad al contrato de seguro, razón por la cual no es factible acceder a las pretensiones de la demandante.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me pronunciare sobre los mismos, en los siguientes términos:

AL HECHO 1. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 2. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 4. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 5. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 6. Es cierto de conformidad con la póliza individual de seguro de vida grupo deudores No. GRD-458.

AL HECHO 7. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 8. Es cierto.

AL HECHO 9. No me consta las causas que llevaron al deceso de la señora LIZA MINELLY AREVALO MURCIA (q.e.p.d), por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 10. Es cierto.

AL HECHO 11. Es cierto que SEGUROS DE VIDA ALFA, objetó la reclamación el 26 de noviembre de 2021, frente a los demás hechos no me constan por ser hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio., es de aclarar que para la existencia de reticencia en los términos del artículo 1058 del código de comercio, no es necesario que la causa de muerte esté relacionada con la información o enfermedades que se omitieron declarar por parte de la señora LIZA MINELLY AREVALO MURCIA (q.e.p.d).

AL HECHO 12. No es un hecho, aparentemente es la transcripción de información encontrada en la web, razón por la cual no tiene ningún mérito probatorio y no es posible pronunciarse frente a la misma.

AL HECHO 13. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor que en todo caso deberá de probar, es de anotar que para la existencia de reticencia en los términos del artículo 1058 del código de comercio, no es necesario que la causa de muerte esté relacionada con la información o enfermedades que se omitieron declarar por parte de la señora LIZA MINELLY AREVALO MURCIA (q.e.p.d).

AL HECHO 14. Es cierto.

AL HECHO 15. Es cierto a razón de que existe reticencia en los términos del artículo 1058 del código de comercio.

III. EXCEPCIONES

Sin aceptar responsabilidad, ni obligación legal ni contractual, pero en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, me permito proponer las excepciones que a continuación relaciono:

3.1. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO POR RETICENCIA DEL ASEGURADO.

El artículo 1058 de código de comercio establece: "... **El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.** La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren

retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)"

Como vemos dentro del presente proceso, es claro que el contrato de seguro inicio el 28/11/2019, y renovable hasta el fin del crédito, y teniendo en cuenta que la señora LIZA MINELLY AREVALO MURCIA (q.e.p.d) fue diagnosticada con endometriosis desde años atrás a la suscripción del contrato de seguro, es claro que conocía de dicho padecimiento previo a la suscripción del seguro, situación que no fue informada a la compañía aseguradora, pues indico que se encontraba en perfecto estado de salud.

Dicho lo anterior, es claro que el contrato de seguro no se realizó dentro del elemento de la buena fe, pues el asegura pese a conocer la enfermedad que, padecida, de manera deliberada oculto dicha información, y manifestó lo contrario, por lo tanto, debe de darse plena aplicación al artículo 1058 del código de comercio antes mencionado.

3.2 INEXISTENCIA DE INTERESES MORATORIOS

Esta excepción tiene como fundamento el hecho de que los intereses moratorios solo empiezan a regir a partir del cumplimiento de artículo 1077 del código de comercio, por parte de los beneficiarios del contrato de seguro, ya que en el presente caso no sea podido dar cumplimiento a este artículo, más cuando existe una reticencia probada, es claro que no hay cabida a la existencia de intereses moratorio dentro del presente proceso.

3.3 LÍMITE EN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

En el evento de que el Señor Juez, considere que SEGUROS DE VIDA ALFA., está en la obligación de indemnizar, debe tenerse en cuenta para la tasación de la suma a cancelar por parte de la demandada, el monto de la cobertura señalada en la póliza de vida grupo deudores; y es obligatorio aceptar, los límites de cobertura, los deducibles, límites y sublímites, exclusiones pactadas en el contrato de seguro.

Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"*.

3.4 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego se sirva declarar probada la excepción genérica que resultare de los hechos de la demanda, de la contestación, de las pruebas practicadas de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 282 del C.G.P.

IV. SOLICITUD DE MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad

de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Además de las solicitadas por la parte actora, las que sean procedentes, me adhiero a ellas con el derecho de contrainterrogar a los declarantes, y solicito se decreten, practiquen y tengan a favor de mí representada, las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES:

4.1.1. Las aportadas al expediente, tanto por el demandante, como por los demandados.

4.1.2. certificado de existencia y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA

4.1.3. Póliza GRD 458 y sus condicionados particular y general.

4.1.4. Poder para actuar.

4.1.5. Certificado de la Superintendencia financiera.

4.1.6. Objeción a la reclamación de fecha 26 de noviembre 2021

4.1.7. Derecho de petición a SURA EPS.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

4.2.1. Sírvase señor Juez citar a los demandantes, en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de la misma, conforme se dispone en el 202 C.G.P. quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

4.2.2. Sírvase señor Juez citar al representante legal del BANCO DE BOGOTA, en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de esta, conforme se dispone en el 202 C.G.P. quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

4.3 OFICIOS:

4.3.1 Se oficie a SURA EPS, para que remita copia de la historia clínica de la señora LIZA MINELLY AREVALO MURCIA (q.e.p.d), identificada con la cedula No. 35.421.070, en especial la referente a los años 2013 hasta la fecha del fallecimiento.

V. ANEXOS.

5.1. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Ruego que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas y se excluya del pago indemnizatorio a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoya la contestación y las excepciones lo previsto por los artículos 1037,1058 1074,1079, 1081 código de comercio, artículos 96, 97,195, 202, 217 del código general del proceso, y demás normas pertinentes y concordantes, decreto 2463 de 2001, Decreto 1507 de 2014, ley 23 de 1981, ley 1480 de 2011.

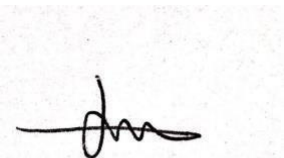
VIII. NOTIFICACIONES

8.1 Recibiré notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle100-tel: 7611074-oamayabogados2013@hotmail.com.

8.2 Mi poderdante SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en la de Bogotá D.C., AC 24 A #59 - 42 TO 4 P 4, correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co.

Del señor juez.

Atentamente,



JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá
T.P. No. 237.338., del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

En Su Despacho

PROCESO DECLARATIVO VERBAL

Radicado: 110013103015202300459000

DEMANDANTE: ELKIN FABIAN ALDANA Y OTRA

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA AIFA S.A.

ASUNTO: MEMORIAL PODER

CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.405, obrando en nombre y representación de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por el presente confiero poder especial, pero tan amplio y suficiente como en derecho sea requerido al Doctor **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.020.736.378 de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda, la conteste y nos represente dentro del proceso verbal de la referencia.

Nuestro apoderado, queda investido con las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y especialmente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder todas las veces que sea necesaria, y en general todas las facultades inherentes al presente mandato, sin que en momento alguno pueda predicarse insuficiencia o carencia del mismo.

Sírvase reconocer personería al tenor del poder conferido quien podrá ser notificado electrónicamente al correo oamayabogados2013@hotmail.com y servicioalcliente@segurosalfa.com.co.

Muy respetuosamente,

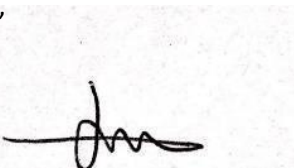
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

CALD.

CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Acepto,



JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA

C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá

T.P. No. 237.338., del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO 1.020.736.378

AMAYA OSPINA

APELLIDOS
 JHON SEBASTIAN

NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRIMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1988
 BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.83 B- M

ESTATURA G.S. RH SEXO

15-NOV-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00718668-M-1020736378-20150703 0044674203A 1 1333465850

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES JHON SEBASTIAN PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS AMAYA OSPINA

UNIVERSIDAD P. U. JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO 05 dic 2013

CONSEJO SECCIONAL CUNDINAMARCA

CEDULA 1.020.736.378

FECHA DE EXPEDICION 26 dic 2013

TARJETA N° 237338



PRIMA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7159440825745282

Generado el 07 de marzo de 2023 a las 08:24:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. -VIDALFA S.A.-

NIT: 860503617-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4763 del 28 de julio de 1981 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad es la ciudad de Bogotá Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero la sociedad podrá durante su vida social, acordar otro u otros domicilios, así como crear sucursales y agencias, dentro o fuera del país, según lo exija el desarrollo de sus negocios.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5359 del 22 de septiembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL: La Sociedad tendrá un Representante Legal, denominado PRESIDENTE y dos (2) suplentes que se denominarán Primer Suplente y Segundo Suplente del Presidente de la Sociedad, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales en su orden. A falta de estos el Presidente será reemplazado por las personas que para el efecto designe la Junta Directiva. La sociedad tendrá un Secretario que será nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá la representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que la entidad deba atender. PARÁGRAFO.- El Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales, tendrán representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales que esta deba atender y para representar a la Compañía ante entes administrativos en temas jurisdiccionales. Así mismo, el Vicepresidente de Desarrollo Corporativo tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para la firma de contratos laborales del personal de la Compañía y la atención de requerimientos de los diferentes entes de control y entidades administrativas del orden nacional; circunscrito a las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. El Vicepresidente de Seguridad Social tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para todos los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo (E.P. No.720 del 6/05/2022 Not. 23 de Bogotá D.C.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** - Serán funciones propias del Presidente de la sociedad las siguientes: a) Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. b) Presentar mensualmente el Balance de la Sociedad de la Junta Directiva. c) Hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. d) Ejecutar las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue y conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y Balance General de cada



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7159440825745282

Generado el 07 de marzo de 2023 a las 08:24:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. h) Mantener a la Junta Directiva permanentemente enterada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que esta le solicite. i) Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la empresa con excepción de aquellos que por ley o Estatutos corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. j) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités Asesores que esta elija. l) Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, observando los parámetros y límites que se señalan en los estatutos. m) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás que le confieren los Estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. n) Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes o en otros empleados de la empresa, algunas de sus atribuciones o funciones, delegables en forma transitoria o permanente. PARÁGRAFO: Las funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el Presidente de la sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva. Artículo Trigüesimo Sexto: La Sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva, entre sus funciones se encuentra 3) Ejercer la Representación Legal de la Sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que esta deba atender (Escritura Pública 596 del 10 de abril de 2019, Notaria 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Solorzano Daza Fecha de inicio del cargo: 12/02/2015	CC - 52360979	Presidente
Andrés Fernando Barón Tautiva Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 79672019	Segundo Suplente del Presidente
Hugo Ignacio Gómez Daza Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 80413626	Vicepresidente de Seguridad Social
Carlos Andrés Gómez Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2022	CC - 80165218	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Adolfo Albán Delgado Fecha de inicio del cargo: 06/06/2022	CC - 80873405	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sandra Patricia Cantor Cortes Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 52427365	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Carlos Andrés Gómez Rojas Fecha de inicio del cargo: 02/03/2023	CC - 80165218	Primer Suplente del Presidente y Secretario General

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, vida individual.

Resolución S.B. No 786 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1427 del 05 de julio de 1994 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 2541 del 22 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 351 del 11 de abril de 1997 salud

Resolución S.F.C. No 1441 del 17 de agosto de 2007 Seguro de exequias

Resolución S.F.C. No 1037 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Alfa



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7159440825745282

Generado el 07 de marzo de 2023 a las 08:24:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17
Recibo No. AA23437879
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A
Nit: 860503617 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00171900
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 21 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 24 A # 59 - 42 To 4 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co
Teléfono comercial 1: 7435333
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 26 # 59 - 15 Lc 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
servicioalcliente@segurosalfa.com.co
Teléfono para notificación 1: 7435333
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2000 bajo el número 00759112 del libro IX, aclarada por la Escritura Pública No. 00019 del 05 de enero de 2001 de la misma Notaría, inscrita el 02 de febrero de 2001 bajo el número 00763301 del libro IX, en virtud de la escisión de la sociedad SEGUROS ALFA S.A., se transfiere en bloque parte del patrimonio de la sociedad escidente, a la sociedad de la referencia y otra(beneficiarias).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 803 del 8 de mayo de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el No. 00161000 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal San Juan de Pasto - Nariño, comunicó que en el proceso verbal 2016-00482, de: Hilda Corina Rivas De Fernández, contra: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS y SEGUROS DE VIDA ALFA, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 775 del 22 de marzo de 2018, inscrito el 12 de abril de 2018 bajo el registro No. 00167416 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400300220170099300 de: José Faustino Rangel Jaimes contra: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de julio de 2071.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, en las condiciones y dentro de las limitaciones señaladas en la ley para las compañías de seguros de vida, ejercer las siguientes actividades: A. - Tomar o dar dinero en préstamo con o sin interés, dar en administración sus bienes muebles o inmuebles, otorgar hipoteca o prenda que afecte la libre disposición de sus activos cuando se confiera para garantizar el pago del precio que quede pendiente de cancelar al adquirir un bien o que tenga por objeto satisfacer los requisitos generales impuestos por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y en los supuestos permitidos por la legislación aplicable, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros títulos valores o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar, en general, el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. B. - Adquirir, enajenar, gravar con sujeción a las limitaciones previstas en la legislación vigente, arrendar o administrar toda clase de bienes y mudar la naturaleza de los mismos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$35.000.000.000,00
No. de acciones : 3.500.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$14.707.037.670,00
No. de acciones : 1.470.703.767,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$14.707.037.670,00
No. de acciones : 1.470.703.767,00
Valor nominal : \$10,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la Sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: A.- La Asamblea General de Accionistas.- B.- La Junta Directiva.- C.- El presidente y representante legal.- D.- Los vicepresidentes.- E.- Los demás organismos que cree la Junta Directiva.- Cada uno de estos organismos desempeñará sus funciones dentro de las atribuciones que le confieren las leyes vigentes y los presentes Estatutos. La sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva. El Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales, Así mismo El Vicepresidente de Desarrollo Corporativo y el Vicepresidente de Seguridad Social.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones propias del representante legal de la sociedad las siguientes. A.- Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. B.- Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva- C.- Hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. D.- Ejercer las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, E.- Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social. F.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente y conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. G.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. H.- Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. J.- Constituir los apoderados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generales o especiales que requiera la Sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la Empresa con excepción de aquellos que por ley o estatutos corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. K.- Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa. L.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités asesores que esta cree. M. Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, dentro de los límites y cuantía que le fije la Junta Directiva. N. Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás necesarias para el funcionamiento de la Sociedad, que no estén reservadas a ella o a la Asamblea General por la ley o los estatutos y las demás que le confieran los estatutos y las leyes y aquellas que la naturaleza de su cargo le correspondan. Ñ. Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva en los vicepresidentes o en otros empleados de la empresa, algunas de sus atribuciones o funciones delegables en forma transitoria o permanente. O. Presentar a la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, así como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. P.- Asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. Q.- Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995 y de aquellas disposiciones que los modifiquen o adicionen. R. Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta, en las instalaciones de la Entidad.-

Parágrafo: Las

funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el representante legal de la sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva. Parágrafo.- el Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales, tendrán representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales que ésta debe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

atender y para representar a la Compañía ante entes administrativos en temas jurisdiccionales. Así mismo, el Vicepresidente de Desarrollo Corporativo tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para la firma de contratos laborales del personal de la compañía y la atención de requerimientos de los diferentes entes de control y entidades administrativas del orden nacional, circunscrito a las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. El Vicepresidente de Seguridad Social tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para todos los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. Limitaciones por parte de la Junta Directiva: i) Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para enajenar, gravar, hipotecar o dar en prenda los bienes inmuebles de la sociedad con sujeción a las limitaciones previstas en la legislación aplicable. j) Impartir autorizaciones generales al representante legal de la sociedad para la celebración de actos u operaciones distintos de los inherentes a la explotación de seguros y celebración de contratos de reaseguros, cuando la cuantía de ello exceda el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de efectuarse el respectivo acto o contrato.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 17107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 79388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 80418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano Reveiz	C.C. No. 41396258
Quinto Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 35459017
Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 19167849
Tercer Renglon	Hector Vesga Perdomo	C.C. No. 17130084
Cuarto Renglon	Claudia Marcela Ramirez Estrada	C.C. No. 51999916
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 79781413

Por Acta No. 0000066 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2007 con el No. 01128606 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 17107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 79388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 80418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano Reveiz	C.C. No. 41396258

Por Acta No. 0000070 del 19 de mayo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2008 con el No. 01222891 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 19167849

Por Acta No. 83 del 7 de septiembre de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2011 con el No. 01526625 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Patricia Elena Salgado C.C. No. 35459017
Vergara

Por Acta No. 90 del 19 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2015 con el No. 01917883 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Cardenas Mauricio	Muller C.C. No. 79486685

Por Acta No. 95 del 28 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2017 con el No. 02182758 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Claudia Ramirez Estrada	Marcela C.C. No. 51999916

Por Acta No. 100 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2019 con el No. 02448612 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hector Vesga Perdomo	C.C. No. 17130084

Por Acta No. 100 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 02468317 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Alberto Campa	Garcia C.C. No. 79781413

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17
Recibo No. AA23437879
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 102 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723915 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

Por Documento Privado del 20 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 02726042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Humberto Morales	Gonzalez C.C. No. 79517213 T.P. No. 40179-T
Revisor Fiscal Suplente	Jose Niño	Alejandro Cruz C.C. No. 1018442473 T.P. No. 198503-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2015, inscrita el 18 de junio de 2015 bajo el No. 00031357 del libro V, compareció Sandra Patricia Solorsano Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá en su calidad de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora María Andrea Buitrago Botero portadora de la cédula ciudadanía No. 52.109.360 de Bogotá D.C., a quien nombró como Gerente de indemnizaciones, para que actúe como representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de manera exclusiva en el manejo de indemnizaciones, para lo cual podrá cancelar el valor de indemnizaciones que surjan con ocasión de las reclamaciones derivadas de las pólizas expedidas por la aseguradora, objete el pago de las mismas, se pronuncie respecto de las reconsideraciones a que haya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17**

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lugar, culmine los procesos inherentes a los contratos de seguro celebrados por la aseguradora a mi cargo y asista a las diligencias de conciliación judiciales y extrajudiciales a que haya lugar ante los entes competentes. La doctora María Andrea Buitrago Botero tiene las facultades generales de ley y las especiales para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, y demás necesarias para ejercer su actividad profesional en defensa de los intereses de la compañía que represento.

Por Escritura Pública No. 1584 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2017, inscrita el 8 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038277 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá obrando en su condición de representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores Carlos Andrés Gómez Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 80.165.218 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 153654 del Consejo Superior de la Judicatura, Paola Millozzi Escovar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.005, expedida en Bogotá con tarjeta profesional No. 171.333 del Consejo Superior de la Judicatura, y Lili Franciny Sogamoso Suaza, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.039, expedida en Neiva, con tarjeta profesional No. 184.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mí representada, adelante las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúe en representación de la SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen la anterior normatividad. 3.- Asista en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos y adelante cualquier gestión relacionada con los mismos. 4.- Acudir en condición de apoderado judicial y representar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. En las acciones de tutela en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17**

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de pruebas, interrogatorios de parte, y además actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se interpongan contra la compañía, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. - Recibir y retirar documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6.- En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 2245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 9 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040370 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Adolfo Alban Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.405 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 275280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mí representada, adelante las siguientes funciones: 1- Para que en general actúa en representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el Artículo 191 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del Despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6. Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social celebre la sociedad. 7. En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendiente a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 81 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2020, inscrita el 11 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043331 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los doctores Luis Francisco Junior Urrego Bustos, identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.415.351 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 218054 del Consejo Superior de la Judicatura, Ingrid Natalia Cruz Alemán identificada con cédula ciudadanía No. 52.531.133 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 120823-

D2, para que en nombre de mí Representada, adelanten las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúen en representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos, o contratos que dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentran facultados para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad.

Por Escritura Pública No. 734 del 01 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00045497 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Milton Geoffrey Macías Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.732.461 expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de Gerente de Riesgos, para que actúe como apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1.- Emitir respuestas y elevar consultas a entes de judiciales, Administrativos y de control, respecto a tema asociados a los sistemas de control interno, Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y Ciberseguridad y sobre aspectos técnicos de seguros. 2.- Emitir certificaciones a grupos de interés, sobre prácticas de Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17**

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y aspectos técnicos de seguros. 3.- Suscribir y remitir informes periódicos a la Superintendencia financiera sobre la estrategia de cobertura con derivados financieros y otras transmisiones periódicas ante el ente de control relacionadas con riesgos financieros.

Por Escritura Pública No. 1893 del 07 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2022, con el No. 00046626 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Zoraida Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.204.463, expedida en Barbosa, Santander, con tarjeta profesional de contador público No. 60307-

T de la Junta Central de Contadores,

quien ostenta el cargo de Gerente de Contabilidad e Impuestos, para que actúe como apoderada de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1. Cumplir los deberes formales de su representado para las declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto complementario de normalización tributaria, Régimen Simple de Tributación, de ingresos y patrimonio, por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas -

IVA, impuesto nacional a la

gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, declaración anual de activos en el exterior, Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), informativa de precios de transferencia e impuesto nacional al carbono, Impuesto de industria y comercio, auto retención de industria y comercio, auto retención de renta; y para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos distritales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-

1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional. 2.-

Certificar la información contable que se requiera. 3.- Certificar los montos a pagar por concepto de Impuestos, Fondo de Garantía de Instituciones Financieras - Fogafin, Superintendencia Financiera y Fondo Nacional de Bomberos y demás entidades que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente. 4.- Actuar como suplente en la autorización de pagos en los portales Transaccionales Bancarios al 100% para el Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco de Bogotá S.A. 5.- Reciba y retire documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6.- Para que comparezca, gestione y obtenga, directamente o por conducto de apoderado especial, en nombre y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., VIDALFA S.A., el registro. único tributario (RUT), el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número de identificación tributaria (NIT), el registro de información tributaria (RIT) y, en general, cualquier registro ante cualquier autoridad nacional; departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios.7.- Para que suscriba o firme, en nombre y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas, de acuerdo con lo previsto en la ley, tales como declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones del impuesto sobre las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria y comercio, declaraciones del impuesto predial, declaraciones del impuesto de vehículos y, en general, cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal que deban ser presentadas por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios.8.- Para que suscriba y presente ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y, en general, cualquier clase; de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y/o municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., esta facultad incluye pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces.9-. Para que Represente a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., ante las autoridades nacionales, departamentales, y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y/o contribuciones especiales. Esta facultad incluye, pero no se limita, a las de formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces, y ante la Jurisdicción cuando sea del caso, directamente o por intermedio de abogado designado al efecto.10.- Para que Suscriba, en nombre y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., cualquier clase de certificados relacionados con - impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones especiales de carácter nacional, departamental y/o municipal. 11.- Para que tramite,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente o con el concurso de apoderado, ante las autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones especiales del orden nacional, departamental y/o municipal el registro de su firma digital, con el fin de adelantar y gestionar todos los trámites que requiera agotar SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., por vía electrónica en materia de impuestos. Esta facultad incluye, pero no se limita al trámite dirigido a la obtención del registro de firma digital ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la autoridad que haga sus veces. El presente poder es amplio y suficiente, de manera que, en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, se puede afirmar que al apoderado le faltaron atribuciones para representar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4763	28-VII-1981	5 BOGOTA	11-V-1982 NO.115567
1136	2-III-1982	5 BOGOTA	11-V-1982 NO.115568
2501	24-V-1990	31 BOGOTA	13-VI-1990 NO.296978
2111	27-IV-1994	31 STAFE BTA	29-IV-1994 NO.445840
5669	20-X-1994	31 STAFE BTA	3-XI-1994 NO.469110
6247	27-XI-1996	31 STAFE BTA	12-XII-1996 NO.566057

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006528 del 15 de diciembre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00614751 del 17 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005670 del 17 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661180 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004034 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00707772 del 15 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004313 del 10 de octubre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00748621 del 12 de octubre de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0005729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00759112 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000019 del 5 de enero de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00763301 del 2 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004364 del 4 de octubre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00798446 del 17 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000442 del 22 de febrero de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01040215 del 22 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001388 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01120471 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 453 del 24 de febrero de 2011 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01456637 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 892 del 11 de abril de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01628506 del 25 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 720 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02223134 del 11 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 596 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02447506 del 11 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1274 del 6 de septiembre de 2021 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02746921 del 24 de septiembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 720 del 6 de mayo de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02842435 del 24 de mayo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2311 del 29 de diciembre de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02925394 del 25 de enero de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de febrero de 2003 , inscrito el 7 de febrero de 2003 bajo el número 00865479 del libro IX, se comunicó que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIOS Y BIENES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2001 , inscrito el 29 de octubre de 2001 bajo el número 00800229 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COMPAÑIA DE NEGOCIOS ALFA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2003 , inscrito el 11 de febrero de 2003 bajo el número 00865793 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INDICOMERSOCIOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- INPROICO S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- SOSACOL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 00(000) del 8 de junio de 2007 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2007 bajo el número 01137340 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINEGOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419516 del libro IX, comunicó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419516 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A. ; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; ATODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. -

FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESISCOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.S.;
AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE
LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES
S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.;
CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES
ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA
VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. -
PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE
S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.;
CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.- COVIANDES S.A.S.; HOTELES
ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE
INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS
VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO
S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS
DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES
DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA
EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. -
COVIDENSA; GESTORA EN
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES
ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA
EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DELECTORES S.A.S.;
INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA
S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.;
METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación.
(Subordinadas)

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Acta No. 335 de la Junta Directiva del 04 de octubre de 2001 y Resolución 808 del 21 de noviembre de 2001 inscritas bajo el No. 804783 del libro IX, se celebró el contrato de representación de los tenedores de bonos ordinarios que se proponen realizar por un monto de cien mil millones de pesos moneda legal (\$100.000.000.000,00), se ordenó la inscripción de los mismos en la Superintendencia de Valores, y fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad: FIDUCIARIA UNIÓN S.A. FIDUNION.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DE VIDA ALFA S A SUCURSAL SAN DIEGO
Matrícula No.: 00599907
Fecha de matrícula: 7 de junio de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Calle 24A # 59 - 42 Torre 4 Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.339.423.990.538

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 17:33:17

Recibo No. AA23437879

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23437879EFFB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Este producto es comercializado por
Seguros de Vida Alfa
NIT: 860.503.617-3

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021
OBJ-IND-3563-2021

Doctor
LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ
Gerente
Gerencia Operativa de Cartera, Garantía y Seguros
Dirección de Operaciones Persona Jurídica
Dirección Nacional de Operaciones y Procesos
Calle 12B 8a.-30, Torre B, Piso 8
Edificio Fincomercio
Tel.: 3320032
Bogotá, Colombia

ASUNTO: Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores VIN-005
Tomador: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Deudor: AREVALO MURCIA LIZA MINELI
Expediente No.: 500001-2021-026982
Obligación No.: 455609047

Respetado doctor Libardo:

En atención a su comunicación mediante la cual presenta reclamación ante esta Aseguradora, en afectación del amparo de Muerte de la Póliza de Vida Individual Deudores VIN-005, con ocasión al fallecimiento del deudor en referencia, hecho ocurrido el 2 de agosto de 2021, nos permitimos manifestar:

Seguros De Vida Alfa S.A., suscribió la póliza de seguro de vida individual deudores No. VIN-005, cuyo tomador es el Banco De Bogotá S.A., con el objeto de amparar la Muerte, Incapacidad Total y Permanente y Enfermedades Graves de los deudores de créditos de la mencionada Entidad, a la cual ingresó el citado deudor el 21 de diciembre de 2018 con el desembolso del crédito No. 455609047.

De acuerdo con la consecución de la historia clínica emitida por Sura EPS para acreditar la ocurrencia del evento reclamado, en la cual se evidencia que la señora Arevalo Murcia Liza Mineli presentaba antecedentes patológicos de Endometriosis desde el año 2009; patología que no fue declarada por el deudor, como quiera que en su momento indico encontrarse en buen estado de salud, negando cualquier diagnóstico de enfermedad o incapacidad.

Líneas de atención al cliente:

Bogotá: 307 70 32, a nivel nacional: 01 8000 12 25 32,
habilitadas en jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 6:00 p. m.

Página 2 de 2

Con fundamento en lo anterior, procede citar el Artículo 1058 del Código de Comercio, el cual establece:

“ART. 1058.-El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.”

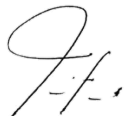
Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto...” (El subrayado no pertenece al texto).

Significa la norma transcrita que el asegurado se encuentra en la obligación de declarar su estado real de salud, cosa que para el caso que nos ocupa no sucedió, por cuanto la señora Arevalo Murcia Liza Mineli omitió manifestar los antecedentes patológicos antes mencionado, los cuales presentaba antes de la fecha de ingreso a la póliza (2 de agosto de 2021).

Adicionalmente, es de aclarar que, si la señora Arevalo Murcia Liza Mineli hubiese declarado su estado real de salud esta Aseguradora habría incrementado el valor de la prima o no hubiese aceptado el riesgo, correspondiente a aprobar el contrato de seguro suscrito por dicho deudor, razón por la cual a Seguros De Vida Alfa S.A., no le asiste la obligación de realizar pago indemnizatorio alguno.

Por lo anterior, Seguros De Vida Alfa S.A., lamenta informarle que objeto de manera seria y fundada la reclamación efectuada, sustentada en los hechos ocurridos, el contrato de seguro y la normatividad legal vigente.

Cordialmente,



FIRMA AUTORIZADA

Seguros de Vida Alfa S.A.

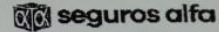
Elaboró: Stefanny Varela.

Líneas de atención al cliente:

Bogotá: 307 70 32, a nivel nacional: 01 8000 12 25 32,
habilitadas en jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 6:00 p. m.

www.segurosalfa.com.co

Seguros de vida Alfa s.a.
NIT. 860.503.617-3



CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

CLASE DE DOCUMENTO: CERTIFICACIÓN
CREDITO: 553451155

RAMO: VIDA GRUPO	TIPO: DIRECTO	POLIZA No. GRD-458
SUCURSAL EXPEDIDORA: SUCURSAL SAN DIEGO	DIRECCION: AV.CLL 24# 59-42 TORRE 4 P.4 Y 5	CIUDAD / DEPT. BOGOTA D.C. / CUNDINAMARCA
FECHA EXPEDICION: 31 08 2021	VIGENCIA POLIZA DESDE: 0:00 28 11 2019	VIGENCIA POLIZA HASTA: 24:00 HORAS MENSUAL RENOVABLE HASTA FIN DEL CREDITO
TOMADOR BANCO DE BOGOTÁ DIRECCION Calle 36 No. 7-47Pls 15		NIT / C.C. 860.002.964-4 TELEFONO 3320032 CIUDAD BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
ASEGURADO AREVALO MURCIA LIZA MINELI DIRECCION		NIT / C.C. 35.421.070 TELEFONO CIUDAD DEPARTAMENTO
BENEFICIARIO VER CONDICIONES DE SEGURO ADJUNTAS.		NIT / C.C.
RIESGO No 1	TOTAL RIESGOS 1	NATURALEZA DEL RIESGO
DIRECCION Y CIUDAD DEL RIESGO		
SUMA ASEGURADA:		
AMPAROS	SUMA ASEGURADA	PRIMA
MUERTE	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.	ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA SUMA ASEGURADA POR LA TASA DEL SEGURO ACEPTADA AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		
ENFERMEDADES GRAVES		
TOTAL A PAGAR: CORRESPONDE AL VALOR SEÑALADO EN EL EXTRACTO DE SU CRÉDITO		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

OBJETO DE LA PÓLIZA
SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE SEGURO Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

CLÁUSULAS ADICIONALES Y DECLARACIONES.

A) ACEPTO QUE SE RENUEVE AUTOMÁTICAMENTE POR PERIODOS IGUALES AL INICIALMENTE CONTRATADO, A MENOS QUE EXPRESE MI VOLUNTAD DE NO RENOVARLA, DÁNDOLO POR TERMINADO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADOR CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A TREINTA(30) DÍAS

B) PARA LA FACILIDAD DEL ASEGURADO, EL BANCO INCLUIRÁ EN EL EXTRACTO DEL RESPECTIVO CRÉDITO EL VALOR DE LA PRIMA QUE DEBE PAGAR EL ASEGURADO JUNTO CON LA CUOTA DEL CRÉDITO

LAS CONDICIONES GENERALES PODRÁN SER CONSULTADAS EN EL LINK www.segurosalfa.com.co

CLAVE INTERMEDIARIO	NOMBRE INTERMEDIARIO
---------------------	----------------------

EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS. CÓDIGO DE COMERCIO, ART. 1352.

Este producto es comercializado por Seguros Alfa S.A. identificada con NIT 860.503.617-3. Este producto es comercializado por Seguros de Vida Alfa S.A. identificada con NIT 860.503.617-3. A través del Defensor del Consumidor Financiero, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. Av Calle 26 No 59-15, Local 6 y 7, Comutador: 7435333. Email: defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co

SOMOS GRANDES CONTINENTALITES
TVA REGIMEN COMODI
POR EL CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS NO SE PRÁCTICA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO 2809 DE 1995.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Dirección para notificaciones al asegurado. Bogotá D.C.
Av. Calle 26 No. 59- 15 local 6 y 7 Edificio Avianca

GRD-605b

vinculación de clientes – Sarlaft (sistema de administración de riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo) con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguro se renueva, el tomador y/o asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador y/o asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

31. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza, autorizan a seguros de vida alfa s.a., para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

32. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

33. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

- Cuando se ha pagado el seguro por la realización del riesgo.

26. OBLIGACIONES DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos opcionales o anexos, el tomador, o el beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones:

- Facilitar a la compañía la investigación del siniestro.
- Dar aviso a la compañía del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

27. CONVERTIBILIDAD

Tratándose del seguro de grupo contributivo y no contributivo, los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de pertenecer a él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por la suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin amparos adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite la compañía con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud.

En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra prima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago

de prima o no) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva, previa la deducción de sus primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

El beneficio de convertibilidad no es aplicable a los amparos opcionales de incapacidad total permanente, indemnización adicional y beneficios por desmembración, auxilio de gastos funerarios y enfermedades graves.

28. CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO

La compañía o el tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza.

29. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

30. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y siguientes del estatuto orgánico del sistema financiero y a lo dispuesto en las circulares e instructivos expedidos por la superintendencia financiera de Colombia, el tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de

- c. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

21. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

22. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La vigencia será la indicada expresamente en la carátula de la póliza, certificado individual de seguro y/o las condiciones particulares.

La presente póliza tendrá una vigencia anual de renovación automática por un término igual al inicialmente pactado. En cualquier momento y antes de su vencimiento el tomador y/o asegurado podrá manifestar su deseo de no renovarla.

23. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES

Los amparos, respecto de cada persona, solo entrarán en vigor a partir de la fecha en que la compañía comunique por escrito su aprobación al tomador y se renovará automáticamente al vencimiento de la póliza.

No obstante, tratándose del seguro de grupo deudores, para la iniciación de amparos individuales requerirá, además de la aprobación de la compañía, que se pague la respectiva prima.

24. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio, durante la vigencia de la póliza, el Tomador o Asegurado podrá revocar el contrato o cualquiera de sus amparos en cualquier momento mediante notificación escrita al asegurador.

Así mismo, durante la vigencia de la póliza, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A podrá revocar cualquiera de los amparos, salvo el amparo de vida, mediante aviso escrito al Asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SEGUROS DE VIDA ALFA S.A devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas.

25. TERMINACIÓN

La presente póliza y los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, se darán por terminados por las siguientes causas:

- Mora en el pago de la prima.
- Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
- Muerte del asegurado.
- Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- Al vencimiento de la póliza, si ésta no se renueva.
- Cuando al momento de la renovación de la póliza, el grupo asegurado sea inferior a 10 personas
- En el seguro de vida grupo deudores, además de las anteriores:
 - ✓ Cuando la obligación se extinga íntegramente.
 - ✓ En caso de que existan varios asegurados por el ciento por ciento (100%) de una misma deuda, el seguro terminará automáticamente para aquellos asegurados sobrevivientes, o no incapacitados total y permanentemente, a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro respecto de cualquiera de los asegurados en la misma deuda.

En las pólizas que no sean de deudores, además de las contenidas en los puntos anteriores en los siguientes casos:

- Si se trata del seguro del cónyuge o compañero (a) permanente, cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado.
- Cuando el asegurado principal revoque por escrito el seguro o deje de pertenecer al grupo asegurado.

POR MUERTE ACCIDENTAL U HOMICIDIO

- Original del certificado expedido por la fiscalía que adelanta la investigación junto con la copia del acta del levantamiento del cadáver o protocolo de necropsia.

POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

- Historia clínica del asegurado y certificado del médico tratante sobre la pérdida funcional u orgánica.

POR ENFERMEDADES GRAVES:

-Fotocopia autenticada de la cedula ciudadanía

-fotocopia simple de historia clínica completa con el diagnóstico de la enfermedad que permite establecer la existencia de la misma, tiempo estimado del padecimiento, fecha de diagnóstico y tratamiento requerido.

-certificado del banco en donde relacione el nombre, número de cédula y el valor aprobado, fecha de desembolso, oficina, saldo insoluto a la fecha del diagnóstico de la enfermedad grave, línea, plazo y número de crédito. Indicar si hay derecho a excedente o no.

POR AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS:

Los mismos requisitos exigidos para muerte.

POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- Dicha incapacidad, que no debe haber sido provocada intencionalmente por el asegurado, deberá ser certificada por escrito, por el (los) médicos de la entidad promotora de salud (E.P.S.) a la cual se encuentra adscrito, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la ley 100 de 1993 y los decretos que la reglamentan o adicionan.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- Formulario de reclamación.

- Certificación del centro hospitalario donde fue atendido, indicando fecha y hora de ingreso y de salida, así como el tratamiento realizado, diagnóstico y tiempo de evolución.

- Historia clínica.

Código Clausulado

01/03/2018-1417-P-34-GRU201c-D001

POR CUIDADOS PROLONGADOS POR IMPEDIMENTO FÍSICO POR ACCIDENTE O POR ENFERMEDAD:

- Historia clínica.

- valoración del médico tratante que determinará la existencia de tal incapacidad de acuerdo con la definición del amparo. Las reclamaciones deberán ser presentadas llenando el formulario de reclamación (formato de vida alfa) que la compañía suministra a los asegurados y/o beneficiarios para tal fin.

CIRUGÍA AMBULATORIA:

- Formulario de reclamación

- Certificación del centro médico donde fue atendido, indicando fecha y hora de ingreso y de salida, así como el tratamiento realizado, diagnóstico y tiempo de evolución.

- Historia clínica.

REEMBOLSO DE GASTOS HOSPITALARIOS POR NACIMIENTO DE UN HIJO

- Formulario de reclamación

- Certificación del centro hospitalario donde fue atendido, indicando fecha y hora de ingreso y de salida, así como el tratamiento realizado, diagnóstico y tiempo de evolución.

- Facturas del centro hospitalario donde conste que los gastos asumidos por el asegurado no hayan

AUXILIO DE CANASTA POR 12 MESES

Los mismos requisitos exigidos para muerte o por incapacidad total y permanente.

20. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- b. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.

Código Nota Técnica

01/01/2018-1417-NT-P-34-VIDAGRUPO2017-V2-D001

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La compañía estará obligada al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del código de comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el tomador y el asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del asegurador.

La indemnización por el amparo opcional de incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

Si la póliza a la cual se incluye el amparo opcional de incapacidad total y permanente contiene además el amparo de indemnización adicional y beneficios por desmembración y en virtud de él y a consecuencia del mismo accidente la compañía ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo de incapacidad total y permanente.

Así mismo si se reconoce una indemnización por desmembración en el amparo opcional de indemnización adicional y beneficios por desmembración equivalente al 100% de la suma asegurada, la cobertura de incapacidad total y permanente queda automáticamente cancelada, y la compañía libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este amparo.

Código Clausulado

01/03/2018-1417-P-34-GRU201c-D001

PARÁGRAFO: respecto de las pólizas de deudores habrá lugar al pago de la indemnización siempre y cuando no hubiere terminado por mora en el pago de la prima en el momento en que el asegurado fuere objeto del secuestro.

19. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza, sus amparos adicionales o anexos, el tomador y/o beneficiario, según el caso tiene las siguientes obligaciones:

19.1 dar aviso a la compañía del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

19.2. Acompañar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, para lo cual podrá presentar los siguientes documentos:

- registro civil de defunción del asegurado.
- registro civil de nacimiento del asegurado.
- fotocopia de la cedula de ciudadanía de los beneficiarios si son mayores de edad, o registros de nacimiento si son menores de edad.
- registro civil de matrimonio si quien reclama es el cónyuge.

La compañía podrá solicitar cualquier otro documento diferente a los mencionados para definir su reclamación.

POR MUERTE NATURAL:

- Fotocopia o copia original de la historia clínica completa.

POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

- Dictamen de calificación de la incapacidad, emitido por una de las siguientes entidades: ARP, EPS, Junta Regional de Calificación de Invalidez o de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Código Nota Técnica

01/01/2018-1417-NT-P-34-VIDAGRUP02017-V2-D001

El tomador o el asegurado, según el caso, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

15. IRREDUCTIBILIDAD

La presente póliza será irreductible o incontestable por error inculpable, en la declaración de asegurabilidad, transcurridos dos (2) años, en vida del asegurado contados a partir de la fecha de la iniciación de la respectiva cobertura individualmente considerada.

16. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

En caso de comprobarse inexactitud respecto de la edad del asegurado, en la declaración de asegurabilidad, se procederá de conformidad con las siguientes normas:

- Si la edad verdadera, estuviese fuera de los límites establecidos por el asegurador, se

dará aplicación a lo establecido en el artículo 1058 del código de comercio.

- Si la edad verdadera fuera mayor que la declarada, la suma asegurada individual, se reducirá en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática con la prima recibida por la compañía.
- Si la edad verdadera fuera menor que la declarada, la suma asegurada, aumentará en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática recibida por la compañía.

17. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGOS Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias que dependan de la voluntad del asegurado, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupacional.

La notificación se hará con antelación no mayor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento que se presume transcurrido treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo. Pero sólo la mala fe del asegurado o tomador dará derecho a la compañía a retener la prima no devengada.

PARÁGRAFO: lo dispuesto en los dos últimos incisos de esta condición será aplicable a los amparos opcionales. Respecto del amparo básico de vida sólo procederá, si es del caso, el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, de conformidad con lo dispuesto en la tarifa.

teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a esta póliza y la ocupación individual de sus integrantes.

Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

El valor de la prima para cada persona asegurada, será el señalado en la solicitud certificado individual de seguro.

Cuando así se establezca en condición particular, o solicitud certificado individual de seguro, la compañía, incrementará la suma asegurada y por ende su prima será ajustada cada año con base en el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el DANE para todo el territorio nacional, para el año inmediatamente anterior, salvo que el asegurado manifieste su intención de darlo por terminado.

Parágrafo: no obstante, se permite calcular primas semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales cuando así se acuerde y se deje constancia entre las partes.

11. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Cuando se pacten vigencias anuales, éstas pueden ser pagadas en fracciones aplicando los siguientes porcentajes sobre la prima neta del período.

Período de pago	% de recargo prima en pesos	% de recargo prima en UVR
SEMESTRAL	4	7.5
TRIMESTRAL	6	11.5
MENSUAL	10	14.5

12. PAGO DE PRIMA

El pago de la primera prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Código Clausulado
01/03/2018-1417-P-34-GRU201c-D001

En caso de fraccionamiento de la prima, para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, la compañía concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes. Durante dicho plazo se considera el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, la compañía tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las cuotas de prima posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y la compañía quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

En caso de renovación del contrato de seguro, se concede para el pago de la primera cuota de prima, un plazo de gracia de un (1) mes a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considera el seguro en vigor.

PARÁGRAFO 1: lo dispuesto en esta condición se entiende en adición a los requisitos establecidos en la condición denominada vigencia de los amparos individuales.

PARÁGRAFO 2: para las pólizas de grupo deudores, si el asegurado es víctima de secuestro y de conformidad con la legislación colombiana se acredita su derecho a los instrumentos de protección y beneficios dispuestos en ella para esas personas; se interrumpen los términos para el pago de la prima desde el momento del secuestro.

13. MORA

Salvo lo previsto en el artículo 1152 del código de comercio, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

Código Nota Técnica
01/01/2018-1417-NT-P-34-VIDAGRUPO2017-V2-D001

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO HASTA EL DÍA QUE CUMPLA	EDAD DE PERMANENCIA HASTA EL DÍA QUE CUMPLA
CUIDADOS PROLONGADOS POR IMPEDIMENTO FÍSICO.	14	65	70
BENEFICIO DIARIO POR HOSPITALIZACIÓN	14	65	70
BENEFICIO DIARIO POR HOSPITALIZACIÓN EN UCI.	14	65	70
BENEFICIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA.	14	65	70
AUXILIO POR INCAPACIDAD POR ACCIDENTE SUPERIOR A 30 DÍAS.	14	65	70
REEMBOLSO DE GASTOS HOSPITALARIOS POR NACIMIENTO DE UN HIJO	14	65	70

Cuando así se pacte, en el caso de los hijos y/o hermanos, la edad mínima de ingreso será desde los 6 meses de edad y la máxima de ingreso hasta el día que cumpla 24 años de edad, con permanencia hasta el día que cumpla 25 años de edad.

Para los progenitores la permanencia será hasta el día que cumpla 70 años de edad.

Cuando se ignore la edad de alguno de los integrantes del grupo, la prima básica de las edades desconocidas, se calculará aplicando la tasa correspondiente a la edad que se defina en la tarifa.

8. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito o título oneroso, en este último caso deberá ser

nombrado expresamente al suscribir el seguro.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a la compañía. El tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso en los seguros de vida de grupo deudores.

En el evento en que el beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que haya designado beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad. Si el beneficiario es a título oneroso y el asegurado muriere simultáneamente con el beneficiario o no se pudiere determinar cuál murió primero, serán beneficiarios del seguro únicamente los herederos del beneficiario.

9. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada por cada persona amparada se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza o certificado individual de seguro.

En caso de que el asegurado llegue a estar cubierto por un valor asegurado superior al doble del plan de mayor cobertura establecido en la póliza y ocurra un siniestro, la compañía considerará a esta persona amparada, bajo la póliza que proporcione el mayor beneficio al asegurado.

La compañía devolverá cualquier pago de prima que dicha persona haya hecho por un valor asegurado superior al doble del plan de mayor cobertura, sin perjuicio de los incrementos a que haya lugar por las variaciones del IPC.

10. CÁLCULO DE LA PRIMA Y AJUSTE

La prima para cada anualidad se calculará con base en los parámetros técnicos fijados,

que requiera cualquiera de los asegurados, debidos a una misma causa o causa relacionada entre si.

6.23. PREEXISTENCIA: enfermedad que haya sido diagnosticada o tratada, o accidente sufrido por el asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

6.24. CIRUGÍA AMBULATORIA: es todo procedimiento quirúrgico que se realice, sin necesidad de internar el paciente por un periodo mayor de 24 horas.

6.25. CENTRO MEDICO, HOSPITALARIO O DE CIRUGÍA AMBULATORIA: establecimiento legalmente registrado y autorizado, que reúna las condiciones exigidas para atender a los enfermos con médicos, enfermeras y anestesiistas debidamente licenciados; por lo menos dos salas de cirugía y una sala de recuperación, laboratorio de diagnóstico y salas de radiografías, que le permitan prestar asistencia de emergencias y se encuentren registradas y autorizadas de acuerdo con la legislación del país.

No serán considerados como centros médicos o cirugía ambulatoria, para efectos de la

Presente póliza, las instituciones mentales para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas; los lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, , drogadictos o alcohólicos; los centros de cuidados intermedios; los lugares donde se proporcionan tratamientos naturistas o de estética. Se considera centro de cirugía ambulatoria, aquellas instituciones donde se practican procedimientos especializados tales como: cirugía refractita, fotocoagulación de retina, procedimientos terapéuticos, otorrinos, ortopédicos, endoscópicos.

6.26. SALA DE CIRUGÍA: recinto especialmente dotado de equipos que soporten la vida ubicado en un centro médico o centro de cirugía que cumpla con los requisitos mínimos legales exigidos para tal fin.

6.27. PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO: intervención mediante una cirugía que cumpla

con los requisitos mínimos legales exigidos para tal procedimiento, bajo el cuidado y supervisión de un médico que posea licencia permanente y válida para practicar la medicina en Colombia.

7. EDADES

Salvo Que En Condición Particular Se Establezca Lo Contrario La Tabla De Edades Mínimas, Máximas Y De Permanencia Para Cada Amparo Son:

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO HASTA EL DÍA QUE CUMPLA	EDAD DE PERMANENCIA HASTA EL DÍA QUE CUMPLA
MUERTE(BÁSICO)	14	70	80
AUXILIO FUNERARIO	14	70	80
ENFERMEDADES GRAVES O TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES	14	55	65
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	14	65	70
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	14	65	70
AUXILIO PARA ALIMENTACIÓN POR MUERTE Ó INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	14	65	70
AUXILIO PARA EDUCACIÓN POR MUERTE Ó INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	14	65	70
MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN	14	65	70

Código Clausulado

01/03/2018-1417-P-34-GRU201c-D001

Código Nota Técnica

01/01/2018-1417-NT-P-34-VIDAGRUPO2017-V2-D001

6.8. REQUISITOS ASEGURABILIDAD

DE

- Diligenciar y firmar la solicitud o solicitud certificado individual de seguro de vida grupo.
- Cumplir con los requisitos de asegurabilidad que establezca la compañía.

6.9. MODALIDADES DEL SEGURO

- **SEGURO DE GRUPO CONTRIBUTIVO:** es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte por los miembros del grupo asegurado.
- **SEGURO DE GRUPO NO CONTRIBUTIVO:** es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el tomador del seguro.
- **SEGURO DE GRUPO DEUDORES:** es aquel cuyo objeto es el de amparar contra el riesgo de muerte y contra el de incapacidad total y permanente si se hubiere contratado, hasta por el saldo insoluto de la deuda, a los deudores de un mismo acreedor (tomador).

6.10. TRATAMIENTO: conjunto de medios por los cuales se cura o alivia una enfermedad o una lesión por accidente.

6.11. MÉDICO: las personas naturales que cumpliendo los requisitos legales, estén autorizadas para el ejercicio de la medicina en el aérea, clínica quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.

6.12. BENEFICIO: son las cantidades máximas que por concepto de indemnización reconoce la compañía, de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en la póliza.

6.13. UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS: es el lugar de cuidado especializado en un centro hospitalario, dotado con recursos humanos y equipos especiales donde se presta atención permanente al paciente crítico.

6.14. HOSPITALIZACIÓN: es la reclusión en un hospital o clínica como paciente interno, estando el asegurado bajo el cuidado y atención de un médico.

Para efectos del pago indemnizatorio se reconocerá el beneficio diario por hospitalización, a partir de la primera noche de hospitalización, entendiéndose como tal el cambio de fecha entre la entrada y la salida.

6.15. HOSPITALIZACIÓN EN CASA O DOMICILIARIA : es aquella que se le da al paciente para que reciba todos los cuidados médicos y tratamientos necesarios bajo la atención de un médico y/o enfermera en su domicilio y así no sea necesaria su estancia en un hospital

6.16. DIAGNÓSTICO: es toda identificación de una enfermedad fundándose en los síntomas manifestados por el paciente, confirmadas por evidencias clínicas y paraclínicas.

6.17. VALOR ASEGURADO: son las cantidades máximas que por concepto de indemnización reconoce la compañía, de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en la póliza.

6.18. TITULAR ASEGURADO: funcionario o cliente de la entidad tomadora y su cónyuge que adquieran este producto.

6.19. PERSONA ASEGURADA: es el titular asegurado, los familiares elegibles, que se nombran en el certificado individual de seguro con esa calidad.

6.20. PACIENTE INTERNO: es la persona asegurada cuyo ingreso en el hospital se hace en calidad de paciente y cuya reclusión es necesaria para el cuidado médico, diagnóstico y tratamiento de una enfermedad o lesión cubierta por esta póliza y no simplemente, para algún tipo de cuidado, convalecencia, rehabilitación o reposo.

6.21. TRATAMIENTO AMBULATORIO: es todo procedimiento que no requiere de hospitalización.

6.22. EVENTO: comprende todos los tratamiento médicos continuos o discontinuos

SECCIÓN II

CONDICIONES GENERALES

Seguros de vida alfa s.a. Que para el presente contrato se llamará "la compañía" en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el "tomador" y a las solicitudes individuales de los asegurados (grupo asegurable), las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada, al ocurrir cualquier hecho cubierto de cualquiera de las personas amparadas, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Igualmente forman parte del contrato, los anexos, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos, los parámetros técnicos fijados por la superintendencia financiera y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

Esta póliza es renovable anualmente, y estará en vigor por el término de un año contado a partir de la fecha de vigencia, siempre que de acuerdo con las condiciones generales no se revoque o termine antes.

6. DEFINICIONES

6.1. TOMADOR: es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas naturales que conforman el grupo asegurable, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal le incumben, conforme a la ley, en especial el pago de la prima.

6.2. LESIÓN: daño corporal accidental resultante de un hecho externo, violento ocasional o súbito, independientemente de la voluntad del asegurado.

6.3. ENFERMEDAD: cualquier alteración de la salud de una persona, resultado de la acción de agente patógeno con relación al

organismo que conduzca a un tratamiento médico y/o quirúrgico

6.4. ACCIDENTE: suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales, verificables mediante dictamen médico.

6.5. GRUPO ASEGURADO Y GRUPO ASEGURABLE: se entiende por grupo asegurado, el conformado por las personas que tienen el carácter de asegurables y se encuentren amparadas por la presente póliza.

Para efecto del presente contrato son asegurables, las personas naturales, vinculadas en virtud de una situación legal o reglamentaria con una personería jurídica, asociación, sociedad u organización con las cuales tengan relación estable de la misma naturaleza y cuyo vínculo no tenga como relación exclusiva el propósito de celebrar el presente contrato.

6.6. GRUPO FAMILIAR ASEGURABLE: es el grupo familiar conformado por el empleado (asegurado principal), su conyugue o compañero(a) permanente, hijos, hermanos, padres del asegurado principal.

6.7. PERIODO DE CARENCIA: corresponde al período mínimo de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un siniestro. El período de carencia será el indicado expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, para aquellos amparos respecto de los cuales se predique.

Código Clausulado:

31/07/2017-1417-P-34-GRU201c

Código Nota Técnica:

31072017-1417-NT-P-34-VIDAGRUPO2017-V2

directa de una enfermedad o accidente, el asegurado se encuentra imposibilitado para llevar a cabo 3 o mas de las 6 actividades básicas de la vida diaria, sin la asistencia de otra persona, por causa de un impedimento físico, siempre y cuando la lesión o alteración, persista por un periodo continuo no menor de 120 días.

El presente amparo tiene un periodo de carencia de 30 días, contados a partir de la iniciación de la vigencia.

Las siguientes 6 funciones son consideradas como las actividades básicas de esta póliza:

- Bañarse: capacidad para lavarse todas las partes del cuerpo utilizando elementos de aseo, ya sea en una ducha o en una bañera, incluyendo la acción de entrar y salir de la bañera o de la ducha.
- Vestirse: capacidad para ponerse o quitarse toda clase de prendas, incluso miembros artificiales y aparatos ortopédicos médicamente necesarios.
- Alimentarse: capacidad de alimentarse ingiriendo comida de un recipiente (plato o taza) o a través de un tubo o sonda enteral.
- Desplazarse: capacidad para meterse en la cama y levantarse de ella, así como para sentarse y levantarse de un asiento o de una silla de ruedas.
- Continencia: capacidad para controlar voluntariamente la función intestinal y urinaria, o la correcta utilización de sistemas alternativos de continencia (catéter o bolsa de colostomía).
- Necesidades corporales/ir al sanitario: capacidad de desplazarse hasta y/o desde el retrete, y de sentarse y levantarse del mismo realizando la correspondiente higiene personal.

5.13. BENEFICIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA

Código Clausulado
01/03/2018-1417-P-34-GRU201c-D001

La compañía indemnizará al asegurado por una sola vez anual la suma asegurada indicada en la solicitud certificado individual de seguro, si como consecuencia directa de una enfermedad o lesión amparada por la póliza, diagnosticada y sufrida durante

La vigencia de la póliza, se debe practicar una cirugía ambulatoria en un centro médico o centro de cirugía que cumpla con los requisitos exigidos para tal fin.

5.14. REMBOLSO DE GASTOS HOSPITALARIOS POR NACIMIENTO DE UN HIJO

La compañía reembolsará el valor de los gastos hospitalarios, originados por el nacimiento de un hijo y hasta por el valor asegurado señalado en la solicitud, certificado individual de seguro, siempre y cuando el embarazo haya iniciado 2 meses después de haber comenzado la vigencia del seguro.

La indemnización a que haya lugar se pagará por una sola vez y no será acumulativa en caso de encontrarse asegurados los 2 padres.

Código Nota Técnica
01/01/2018-1417-NT-P-34-VIDAGRUP02017-V2-D001

Para efectos de este amparo se entiende por accidente todo hecho súbito, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que le cause la lesión.

5.8. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Con sujeción a las condiciones contractuales aquí estipuladas, la compañía indemnizará al asegurado el valor contratado, si como consecuencia directa y exclusiva de una enfermedad o un accidente, la persona asegurada es hospitalizada sin exceder de noventa (90) días en clínica u hospital o treinta (30) días hospitalizada en casa, dentro de la vigencia de la póliza. En todo caso el total de días de hospitalización no será en ningún caso superior a noventa (90) días, salvo que en condición particular se establezca lo contrario

Bajo este amparo la compañía, pagará una suma diaria de beneficio por cada día de hospitalización.

El parto normal o quirúrgico está cubierto en el presente amparo, siempre y cuando se haya estado asegurada por un período mínimo y continuo de doscientos setenta (270) días inmediatamente anteriores a la terminación del embarazo. Se reconocerá la suma diaria asegurada pactada, por cada día que la asegurada permanezca hospitalizada, con un máximo de tres (3) días por evento y por vigencia anual de la póliza, salvo que en condición particular se establezca lo contrario.

Parágrafo 1: en el caso de hospitalización en casa o domiciliaria, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Historia clínica donde se indique la orden de hospitalización en casa por parte del médico y donde se registren todas las visitas que le realice el hospital o clínica.
2. Tiempo de duración de la hospitalización.
3. Tipo de tratamiento realizado.

Código Clausulado
01/03/2018-1417-P-34-GRU201c-D001

PARÁGRAFO 2: los accidentes ocurridos o las enfermedades diagnosticadas antes de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza no se encuentran amparados.

5.9. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

La compañía reconocerá como beneficio diario, el valor contratado, durante la permanencia del asegurado en la unidad de cuidados intensivos y sin exceder de diez (10) como resultado de un mismo accidente o enfermedad. Salvo que en condición particular se establezcan días diferentes.

5.10. AUXILIO DE CANASTA POR 12 MESES.

Según se pacte en condiciones particulares, en el evento de muerte o incapacidad total y permanente, la compañía indemnizará a los beneficiarios o al asegurado según sea el caso, de manera adicional al amparo básico un auxilio por la suma asegurada contratada.

5.11. AUXILIO PARA EDUCACIÓN POR 12 MESES.

Según se pacte en condiciones particulares, en el evento de muerte e incapacidad total y permanente, la compañía indemnizará a los beneficiarios o al asegurado según sea el caso, de manera adicional al amparo básico el valor contratado durante el tiempo indicado para este amparo, con el fin de contribuir al pago de la educación de los hijos.

En caso que el asegurado no tenga hijos que puedan ser beneficiarios de este amparo, el valor de la indemnización se sumará al valor del amparo de auxilio para alimentación.

5.12. CUIDADOS PROLONGADOS POR IMPEDIMENTO FÍSICO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD HASTA POR 12 MESES

La compañía indemnizará al asegurado la suma pactada en forma mensual, siempre que no supere los 12 meses y mientras dure este impedimento, si como consecuencia

Código Nota Técnica
01/01/2018-1417-NT-P-34-VIDAGRUP02017-V2-D001

El asegurado que reciba cualquier pago bajo el presente amparo, quedará automáticamente excluido de él y no podrá ser reincorporado en la cobertura de Enfermedades Graves. Ello quiere decir, que si el asegurado reclama por alguna de las enfermedades anunciadas en este amparo adicional, agotara la protección, no pudiendo reclamar por ninguna de las restantes enfermedades.

5.5. AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS

Salvo las exclusiones que se indican anteriormente, el presente amparo cubre los gastos funerarios hasta la concurrencia del valor asegurado, ocasionados como consecuencia del fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas por el presente amparo.

La compañía pagará la suma asegurada contratada bajo este amparo, como auxilio por los servicios funerarios ocasionados por el fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas.

Este amparo se indemnizará simultáneamente con el amparo básico de vida.

Se entenderá por gastos funerarios, los siguientes: caja mortuoria, derechos de funeraria, avisos de prensa, exequias, carroza mortuoria, derechos de bóveda, lote en el cementerio o gastos de incineración.

Al fallecimiento del asegurado, la compañía pagará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada para este amparo.

Este amparo quedará revocado en los siguientes casos:

- Cuando el tomador lo solicite por escrito.
- La compañía podrá en cualquier tiempo revocar este amparo mediante aviso escrito dado al tomador o asegurado

enviado a su última dirección conocida, con diez (10) días hábiles de anticipación a partir de la fecha del envío. En este caso la devolución a que hubiere lugar, se hará a prorrata.

5.6. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

Salvo las exclusiones que se indicaron anteriormente, se entiende por incapacidad total temporal, la sufrida por un asegurado(a), trabajador(a) independiente o con vínculo laboral, como consecuencia de un accidente o una enfermedad, que le produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de manera temporal y por no menos de treinta (30) días continuos, le impidan desarrollar las actividades propias de las cuales deriva su sustento o ganancia.

Dicha incapacidad, que no debe haber sido provocada intencionalmente por el asegurado, deberá ser certificada por escrito, por el (los) médicos de la entidad promotora de salud (E.P.S.) A la cual se encuentra adscrito, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la ley 100 de 1993 y los decretos que la reglamentan o adicionan.

La aseguradora reconocerá al tomador el valor de las cuotas mensuales corrientes del crédito, mientras el deudor se encuentre incapacitado en forma total y temporalmente para desarrollar sus labores generadoras de ingreso, hasta por un periodo no mayor de seis (6) meses por año de vigencia, salvo que en condición particular se establezca lo contrario.

5.7. AUXILIO POR INCAPACIDAD POR ACCIDENTE SUPERIOR A 30 DIAS

La compañía indemnizará por una sola vez por vigencia anual, al asegurado la suma pactada, si como consecuencia directa de un accidente, se produce: una incapacidad superior a 30 días, previa confirmación de las evidencias clínicas, soportadas por la institución médica y la certificación de un médico legalmente facultado para ejercer la profesión.

amparo, salvo que en condición particular se establezcan días diferentes.

La suma que la compañía pagará por concepto del presente amparo en caso de enfermedad grave, será igual al 50% del valor asegurado individualmente considerado para cada uno de los integrantes del grupo en el amparo básico de vida salvo que en condición particular se establezca un porcentaje diferente; la indemnización que la compañía pague al asegurado en virtud del presente amparo, constituye un avance de la suma asegurada para el amparo básico del seguro de vida y para el amparo opcional de incapacidad total y permanente.

Si así se manifiesta en condición particular, la suma asegurada del amparo básico de vida y el amparo opcional de incapacidad total y permanente se restablecerá al ciento por ciento (100%) a la renovación de la presente póliza de vida grupo, siempre y cuando hayan transcurrido al menos 180 días después de la fecha en que se determinó el diagnóstico de la enfermedad grave o afección amparada.

En cualquier caso, el restablecimiento de la suma asegurada no será realizado antes de 180 días contados desde la fecha en que se diagnostique alguna de las enfermedades o afecciones amparadas y definidas en este amparo.

La indemnización por enfermedad grave no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización del presente amparo, dicha suma será deducida del valor asegurado que pueda corresponder por el básico; en consecuencia, cuando se pague cualquier suma como indemnización por el amparo de enfermedades graves, el valor asegurado del amparo básico se reducirá en ese mismo monto.

Si la póliza a la cual se incluye este amparo, contiene además el de incapacidad total y permanente y en virtud de él la compañía, ha efectuado algún pago, éste será deducido del que pueda corresponderle al presente amparo.

Salvo que en condición particular se establezca lo contrario, el porcentaje de anticipo señalado para la cobertura de enfermedades graves o trasplante de órganos vitales, afectará directamente el valor asegurado en el amparo básico de vida e incapacidad total y permanente, que se reducirán en esa misma proporción, al momento del diagnóstico de la enfermedad. En caso de presentarse una reclamación posterior por una cobertura del amparo básico, la indemnización se hará con base en el remanente.

Para que la compañía pague la indemnización correspondiente al presente amparo, el asegurado debe presentar pruebas fehacientes que determinen la existencia del hecho cubierto.

No se indemnizará ningún importe cubierto por este beneficio antes de haber recibido por parte del asegurado pruebas fehacientes y satisfactorias para la compañía de la ocurrencia de la enfermedad grave en cuestión, prueba que deberá incluir el diagnóstico confirmado por un médico colegiado y nombrado por la compañía para tal efecto, y cuyo diagnóstico deberá estar debidamente sustentado por información clínica, radiológica, histológica y de laboratorio.

La compañía pagará la indemnización a que está obligada por el presente amparo, dentro del término legal, para lo cual podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente amparo, con el fin de comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas presentadas por el asegurado.

El pago de la indemnización a que hubiere lugar se hará al asegurado y en el evento que éste no pueda efectuar el cobro de la indemnización en razón de su estado de salud, el pago se hará a los beneficiarios del seguro de vida o en su defecto a los beneficiarios de ley.

Código Clausulado

01/03/2018-1417-P-34-GRU201c-D001

Código Nota Técnica

01/01/2018-1417-NT-P-34-VIDAGRUPO2017-V2-D001

Para todos los efectos del presente amparo, las afecciones citadas quedan definidas así.

5.4.1. CÁNCER: presencia de un tumor maligno caracterizado por alteraciones celulares morfológicas y cromosómicas, crecimiento y expansión incontrolada de estas células y la invasión del tejido.

Esta definición incluye también: leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático tales como la enfermedad de hodgkin. El diagnóstico clínico debe ser fundamentado en la historia clínica y confirmada por un diagnóstico histopatológico de biopsia que certifique positivamente la presencia de un cáncer.

5.4.2. ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR O APOPLEJÍA: suspensión brusca y violenta de las funciones cerebrales fundamentales, que produce secuelas neurológicas que duran más de veinticuatro horas y que son de naturaleza permanente. Esto incluye el infarto del tejido cerebral, la hemorragia intra-craneal o subaracnoidea, y la embolia de una fuente extra-craneal. El diagnóstico debe ser inequívoco y deberá registrar un déficit neurológico.

5.4.3. INSUFICIENCIA RENAL: la falla total, crónica e irreversible, de ambos riñones, que exija la diálisis o riñón artificial permanente o trasplante renal.

5.4.4. INFARTO AL MIOCARDIO: muerte de una parte del músculo cardiaco a consecuencia del abastecimiento sanguíneo inadecuado, tratado en un centro hospitalario, cuyo diagnóstico debe ser confirmado mediante:

- Historia de dolor torácico típico,
- Alteraciones nuevas en el electrocardiograma confirmatorias.
- Elevación de las enzimas cardíacas.

5.4.5. AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA:

haberse sometido a cirugía cardíaca para corregir estrechamiento u obstrucción de dos o más arterias coronarias con injertos de bypass; en el caso de personas con la limitación de síntomas aginales, la necesidad de tal intervención quirúrgica debe haber sido probada por una angiografía coronaria.

5.4.6. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES:

como consecuencia del diagnóstico médico se efectúe un procedimiento de trasplante de corazón, pulmón, hígado, riñón, médula ósea, páncreas, intestino delgado. El beneficio cubre únicamente al receptor y no al donante.

5.4.7. ESCLEROSIS MÚLTIPLE:

enfermedad cuyo diagnóstico inequívoco realizado por un neurólogo confirma al menos anomalías moderadas neurológicas persistentes. Esta enfermedad se caracteriza por zonas de tejidos atrofiados del cerebro o de la médula espinal manifestada por parálisis parcial o completa, parestesia, y/o neuritis óptica.

El diagnóstico radica en el historial y exámenes físicos y el análisis del líquido cerebro-espinal; un episodio anterior o un episodio único de esta enfermedad no demuestra una esclerosis múltiple, para efectos de esta definición.

5.4.7.1. GRAN QUEMADO: se indemnizará a pacientes asegurados con quemaduras mayores al 30% de extensión y pacientes con quemaduras de segundo grado en cara, pies, manos y/o periné.

El beneficio se aplica solamente a las enfermedades graves definidas anteriormente o en condición particular cuando éstas sean diagnosticadas por primera vez habiendo transcurrido por lo menos noventa (90) días desde la iniciación de la vigencia del presente

RIESGOS AMPARADOS	SUMA INDEMNIZABLE
Pérdida completa de la función del uso del tobillo, anquilosis del tobillo	15% de la suma asegurada
Pérdida completa de la función del uso de la rodilla	20% de la suma asegurada
Fractura no consolidada de una pierna al cabo de 18 meses.	30% de la suma asegurada
Fractura no consolidada de una rodilla (rótula o de un pie) al cabo de 18 meses.	20% de la suma asegurada

Para los efectos de esta condición, las pérdidas anteriores se definen así:

- De las manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
- De los pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibio tarsiana.
- De los ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

Para efectos de éste amparo se entiende por accidente todo hecho súbito, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que le cause la muerte o lesiones corporales evidenciadas Por contusiones o heridas externas o internas medicamente comprobadas.

En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada individual.

Este amparo continuará en vigor en el caso de fallecimiento por accidente, por la diferencia.

Entre la suma asegurada individual y las indemnizaciones ya pagadas.

En todos los casos se entiende también por pérdida la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado, en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

5.4. ENFERMEDADES GRAVES O TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES.

Salvo las exclusiones indicadas anteriormente, la compañía pagará al asegurado el valor asegurado contratado, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, la presencia o padecimiento de cualquiera de las siguientes enfermedades:

Cáncer, accidente cerebro-vascular o apoplejía, insuficiencia renal crónica, infarto al miocardio, afección de arteria coronaria que exija cirugía, trasplante de órganos vitales, esclerosis múltiple, gran quemado u otras enfermedades que se pacten en condiciones particulares.

RIESGOS AMPARADOS	SUMA INDEMNIZABLE
Pérdida o inutilización total de ambos brazos o de ambas piernas, o de ambas manos o de ambos pies, o de un brazo y una pierna o de una mano y un pie.	100% de la suma asegurada
Pérdida completa de la visión de un ojo, junto con la pérdida de una mano dominante o de un pie.	100% de la suma asegurada
Pérdida de la visión de un ojo o la audición de un oído.	50% de la suma asegurada
Pérdida total de un brazo o de una mano.	50% de la suma asegurada
Pérdida de un dedo pulgar de la mano dominante	25% de la suma asegurada
Pérdida completa de cada uno de los dedos de la mano excepto el pulgar.	15% de la suma asegurada
Pérdida completa de la función del hombro - anquilosis.	25% de la suma asegurada
Pérdida completa de la función de la muñeca o del codo, anquilosis en articulación.	20% de la suma asegurada
Pérdida por amputación o la inutilización de una pierna por encima de la rodilla.	50% de la suma asegurada
Pérdida por amputación o la inutilización de una pierna por debajo del nivel de la rodilla o de un pie.	40% de la suma asegurada
Pérdida por amputación o la inutilización de uno cualquiera de los dedos del pie.	5% de la suma asegurada
Pérdida completa de la función del uso de la cadera, anquilosis de la cadera.	30% de la suma asegurada

- De los pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibio tarsiana.
- De los ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.
- De la audición: pérdida total o irreparable de la audición por ambos oídos.
- Del habla: pérdida total e irreparable de la función del habla.

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

Este amparo no es acumulable con el de enfermedades graves y cualquier indemnización pagada por esta última, reducirá la suma asegurada para el amparo de incapacidad total y permanente.

La fecha del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de la incapacidad.

Los beneficios concedidos por el presente amparo terminarán para cualquiera de las personas amparadas al vencimiento de la anualidad más próxima en que el asegurado cumpla la edad de permanencia establecida.

5.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Salvo las exclusiones que se indican anteriormente, el presente amparo indemnizará el valor asegurado contratado, a los beneficiarios designados o en su defecto a los herederos legales, una vez se acredite que durante la vigencia de la póliza, el asegurado ha perdido accidentalmente la vida, como consecuencia única, exclusiva y directa, de lesiones físicas sufridas en un accidente amparado por la póliza.

Para efectos de éste amparo se entiende por accidente todo hecho súbito, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que le cause la muerte de manera instantánea, o dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la fecha del accidente.

5.3. BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

Cubre la pérdida de miembros, órganos o facultades sufridas por el asegurado, descritas en la tabla de indemnizaciones que adelante se estipula, siempre que tales pérdidas sean comprobables mediante dictamen médico, se produzca como consecuencia directa de un accidente amparado por la presente póliza y se manifieste dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su ocurrencia.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

RIESGOS AMPARADOS	SUMA INDEMNIZABLE
Enfermedad mental con repercusiones severas en las funciones mentales superiores	100% de la suma asegurada
Enajenación mental incurable con inhabilidad funcional absoluta.	100% de la suma asegurada
Parálisis total o cuadriplejia	100% de la suma asegurada

AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

4.8.4. EVENTOS ORIGINADOS EN EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTAS MÉDICAS, TRATAMIENTOS DE BELLEZA, O CIRUGÍAS CON FINES ESTÉTICOS O DE EMBELLECIMIENTO.

4.8.5. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O SIN DECLARAR, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O ACCIONES PROVENIENTES DE CUALQUIER GRUPO AL MARGEN DE LA LEY O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

4.8.6. LESIONES AUTO INFLIGIDAS O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO.

4.8.7. PRÁCTICAS, ENTRENAMIENTOS O PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS CORRESPONDIENTES A DEPORTES COMO EL BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑA, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, DEPORTES PROFESIONALES.

4.8.8. VIAJAR COMO PILOTO O TRIPULANTE DE NAVES AÉREAS, INCLUYENDO HELICÓPTEROS.

4.8.9. ENCONTRARSE EL ASEGURADO VOLUNTARIAMENTE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

4.8.10. TRATAMIENTOS POR DESEQUILIBRIOS MENTALES O CURAS DE REPOSO.

4.8.11. HOSPITALIZACIÓN POR CHEQUEOS DE CONTROL.

4.8.12. CONDICIONES MÉDICAS PREXISTENTES A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

4.8.13. EXAMEN O PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO (ENDOSCOPIA, BIOPSIAS, CATETERISMO) Y TODO PROCEDIMIENTO, QUIRÚRGICO O NO, TERAPÉUTICO O NO, QUE SE REALICE CON ANESTESIA LOCAL, SALVO QUE EN CONDICIÓN PARTICULAR SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO.

5. DEFINICIÓN Y CONDICIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES

5.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se ampara la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado como consecuencia de una lesión o enfermedad que haya sido ocasionada y se manifieste por primera vez estando asegurado bajo el presente amparo o sus renovaciones, y que tenga como consecuencia una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, siempre y cuando esta incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días, y este determinada por una de las siguientes entidades: ARL, Colpensiones, compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, EPS, Juntas Regionales de Calificación o la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, o por parte de organismos debidamente facultado por la ley que califiquen regímenes especiales

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal: a) la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, b) la pérdida de ambas manos o ambos pies, c) la pérdida de toda una mano y de todo un pie, d) la pérdida total del habla o la pérdida total de la audición por ambos oídos.

Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así:

- De las manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.

4.5.4. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL

4.5.5. EL USO DE CUALQUIER NAVE AÉREA EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.

4.5.6. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CONSTITUIDA Y CON JURISDICCIÓN SOBRE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL PAÍS DE SU REGISTRO.

4.5.7. TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADAS O CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

4.5.8. HALLARSE VOLUNTARIAMENTE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.

4.5.9. CIRUGÍA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO.

4.6. EXCLUSIONES POR INCAPACIDAD POR ACCIDENTE SUPERIOR A 30 DÍAS Y CUIDADOS PROLONGADOS POR IMPEDIMENTO FÍSICO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

4.6.1. CUANDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE GENERÓ LA

INCAPACIDAD, SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE AMPARO.

4.6.2. CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

4.7. EXCLUSIONES AUXILIO DE CANASTA POR 12 MESES Y AUXILIO PARA EDUCACIÓN POR 12 MESES.

4.7.1. LA MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ÉSTA NO HA SIDO DECLARADA O AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA

4.8. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, BENEFICIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA Y REEMBOLSO DE GASTOS HOSPITALARIOS POR NACIMIENTO DE UN HIJO

4.8.1. HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DE UNA INFECCIÓN PRODUCIDA POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA (VIH) O VARIANTES, INCLUYENDO EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O ENFERMEDADES RELACIONADAS.

4.8.2. HOSPITALIZACIÓN PARA CHEQUEOS MÉDICOS DE RUTINA U OTROS EXÁMENES PREVIOS A LOS CUALES NO EXISTA INDICACIONES DE TRASTORNOS DE SALUD.

4.8.3. HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES DE ÉSTA PÓLIZA O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO

EJERCER LA PROFESIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE DICHS SÍNDROMES.

4.3.2. LA PRESENCIA DEL VIRUS DEL VIH CON PRUEBA CONFIRMATORIA, DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE DICHS SÍNDROMES.

4.3.3. ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS QUE NO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MEDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN.

4.3.4. EN LO QUE SE REFIERE A ACCIDENTES CEREBRO-VASCULARES, CUANDO SEAN ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS O ACCIDENTES DE LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE DENTRO DE LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES AL MISMO.

4.3.5. CUANDO LA ENFERMEDAD CUBIERTA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA O EXISTA UN HISTORIAL PREVIO RELACIONADO CON ELLA, O SE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO POR LA MISMA, ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO.

4.3.6. LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA ARTERIAL. ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LASER, OPERACIONES DE VÁLVULA, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDIACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.

4.3.7. LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA; EL CÁNCER DE PIEL; TUMORES CON OCASIÓN DEL VIH, O TODO TIPO DE TUMORES QUE SEAN DESCRITOS EN TÉRMINOS HISTOLÓGICOS COMO PRE MALIGNOS O QUE SE PRESENTEN CAMBIOS MALIGNOS EN SU FASE INICIAL

O TUMORES MALIGNOS SIN EVIDENCIA DE METÁSTASIS A OTROS ÓRGANOS O A GANGLIOS LINFÁTICOS, LOS CUALES DEBEN SER DEMOSTRADOS CON EL RESULTADO DE ESTUDIOS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA QUE CERTIFIQUE DICHA INVASIÓN. SALVO QUE EN CONDICIÓN PARTICULAR SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO.

4.4. EXCLUSIONES AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS

4.4.1. EN LA MODALIDAD DE GRUPO DEUDORES, EL SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA VÍCTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO.

4.4.2. MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO HA SIDO DECLARADA O AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA

4.5. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

4.5.1. LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO

4.5.2. ENFERMEDADES PSÍQUICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, CUALQUIER CLASE DE HERNIAS Y VARICES, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADOS POR ESTE SEGURO, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

4.5.3. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN INTERIOR, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL.

LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE AMPARO.

4.1.2. CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

4.1.3. CUANDO LOS TRAMITES DE LA CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYAN INICIADO CON 12 MESES O MENOS DE ANTELACIÓN AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO.

4.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y/O BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

4.2.1. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SÍ MISMO.

4.2.2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADA O SIN DECLARAR), INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS Y HOSTILIDADES, HUELGAS, MOTINES, ALBOROTOS, A MENOS QUE ESTOS ÚLTIMOS TENGAN SU ORIGEN EN EL ACCIDENTE MISMO, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

4.2.3. HOMICIDIO Y LESIONES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SALVO QUE EL BENEFICIARIO PRESENTE FALLO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE CALIFIQUE EL HECHO COMO HOMICIDIO O LESIONES CULPOSAS, O LESIONES O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO U HOMICIDIO EN CASO DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO.

4.2.4. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y

AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

4.2.5. CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, RALLIES Y SIMILARES.

4.2.6. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

4.2.7. REACCIONES O RADIACIÓN NUCLEAR, INDEPENDIENTEMENTE COMO SE HAYA GENERADO.

4.2.8. TRIPULANTES DE BARCOS Y AERONAVES.

4.2.9. EQUIPOS DE DEPORTISTAS PROFESIONALES.

4.2.10. SINIESTROS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ATÓMICA.

4.3. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES O TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES

NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO SI LA ENFERMEDAD QUE PADECE Y SE DIAGNOSTICA AL ASEGURADO, ES CONSECUENCIA DE O ESTÁ EN CONEXIÓN CON:

4.3.1. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL Y COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA, QUE SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA

Código Clausulado

01/03/2018-1417-P-34-GRU201c-D001

Código Nota Técnica

01/01/2018-1417-NT-P-34-VIDAGRUP02017-V2-D001

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

SECCION I

AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO

CUBRE EL RIESGO DE MUERTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, CAUSADA DENTRO LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

2. AMPAROS OPCIONALES

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA U OTROS QUE SE PACTEN EN CONDICIONES PARTICULARES.

- 2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- 2.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL
- 2.3. BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.
- 2.4. ENFERMEDADES GRAVES O TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES
- 2.5. AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS.
- 2.6. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.
- 2.7. AUXILIO POR INCAPACIDAD POR ACCIDENTE SUPERIOR A 30 DÍAS.
- 2.8. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.
- 2.9. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
- 2.10. AUXILIO DE CANASTA POR 12 MESES
- 2.11. AUXILIO PARA EDUCACIÓN POR 12 MESES
- 2.12. CUIDADOS PROLONGADOS POR IMPEDIMENTO FÍSICO POR

- ACCIDENTE O ENFERMEDAD HASTA POR 12 MESES
- 2.13. BENEFICIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA.
- 2.14. REMBOLSO DE GASTOS HOSPITALARIOS POR NACIMIENTO DE UN HIJO.

EXCLUSIONES

3. EXCLUSIONES AMPARO BÁSICO

SIN PERJUICIO DE LO QUE SE PACTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN LA MODALIDAD DE VIDA GRUPO DEUDORES, EL SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA VICTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO.

MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO HA SIDO DECLARADA Y AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.

4. EXCLUSIONES DE AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LO QUE SE PACTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE EXCLUYE:

4.1. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

4.1.1. CUANDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE GENERÓ LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A

**POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
GRD-458
OTRAS LINEAS**

TOMADOR: **BANCO DE BOGOTA**

NIT: **860.002.964-4**

VIGENCIA: Desde el 07 de junio de 2019 a las 00:00 horas, hasta el 07 de junio de 2020 a las 24:00 horas.

CONDICIONES PARTICULARES

1. GRUPO ASEGURADO

Deudores de la entidad tomadora a quienes se les otorgue prestamos bajo la modalidad de créditos de consumo, cuota fija, cuota variable, saldos descendentes, cafeteros y leasing.

Lo constituyen todas las personas naturales deudoras de la Entidad Tomadora que han tomado crédito por cualquiera de las líneas de cartera o leasing (diferente a habitacional), así como los socios mayoritarios de compañías de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple y asimiladas, así como sus deudores solidarios, codeudores y representantes legales titulares de la obligación, este puede ser tomado entre varias personas dividiéndolo en partes iguales o por una sola persona por el total de la obligación (con el correspondiente pago de prima de manera independiente y que cumplan con los requisitos de asegurabilidad), siempre que se encuentren en buen estado de salud de acuerdo con lo consignado en la declaración de asegurabilidad que cada solicitante habrá de diligenciar de manera previa al desembolso de cada crédito.

La póliza amparará todo tipo de operación de cartera sin importar la modalidad, condiciones de crédito, sistema de amortización (mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual o retanqueos) y que su liquidación en su sistema de amortización de capital pueda ser en forma descendente, ascendente, de cuota fija, cuota variable y de cualquier otro tipo de amortización que el Banco de Bogotá ponga a disposición de sus clientes, incluye todas las líneas de crédito: créditos de consumo, libre inversión, de fomento, de industria, agropecuarios, leasing, cafeteros, cartas de crédito, educativos, de vehículos, y en general todos los créditos otorgados por el banco a personas naturales o personas jurídicas en cabeza de su representante legal o de sus socios si estos lo requieren.

2. BENEFICIARIOS

El beneficiario es el Banco de Bogotá S.A. hasta el 100% del saldo insoluto de la deuda y el excedente si lo hubiere, a los beneficiarios de ley.

3. VIGENCIA DE LA POLIZA:

La vigencia de la póliza, será de dos (2) años, contados a partir del 07 de junio de 2019 a las 00:00 horas hasta el 07 de junio de 2021 a las 24:00 horas.

No obstante la Aseguradora podrá emitir las respectivas pólizas con una vigencia anual renovable de manera automática a su vencimiento, por un período igual a un año en las mismas condiciones técnicas, operativas, administrativas estipuladas en este pliego de condiciones.

Mientras exista crédito a cargo del deudor, todos los amparos estarán vigentes, salvo decisión en contrario informada por escrito por parte del Banco.

En el evento en que al término del contrato de seguro, cualquiera que sea la causa, el Banco no hubiere dado inicio a la vigencia de un nuevo contrato, Seguros de Vida Alfa S.A., deberá prorrogar la respectiva cobertura en las mismas condiciones, por el término adicional que señale el Banco, sin que dicho término exceda de noventa (90) días calendario, tiempo en el cual deberá realizar la respectiva licitación.

4. VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

La cobertura del seguro inicia desde el momento del desembolso y/o inicio del crédito lo que ocurra primero y estará vigente hasta la cancelación total de la deuda incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco, extendiéndose también a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza siempre y cuando el asegurado este al día en el pago de sus primas.

5. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El valor asegurado individual para los amparos básicos de Vida, Incapacidad Total y Permanente y Enfermedades Graves cubiertas por la póliza corresponden al saldo insoluto de la deuda.

Para efectos de este seguro se entiende por SALDO INSOLUTO, el capital no pagado y sus intereses a la fecha del fallecimiento, o a la fecha de aceptación por parte de la Compañía de la Incapacidad Total y Permanente, o a la fecha de diagnóstico de la

enfermedad grave del asegurado cubiertos por la póliza.

Para la cartera de Cuota Fija, el valor asegurado podrá ser elegido por el deudor, pudiendo ser este el valor inicial del crédito o desembolso o el saldo insoluto de la deuda.

6. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

6.1 Muerte por Cualquier Causa

La cobertura es muerte por cualquier causa, razón por la cual desde la fecha de iniciación de amparo individual se cubre:

- Muerte por causas natural o accidental
- Homicidio.
- Suicidio
- VIH
- Desaparición forzosa, en este último caso en los términos establecidos por la Ley Colombiana.

6.2 Incapacidad Total Y Permanente / Desmembración

Incluyendo la ocasionada por el asegurado así como el intento de suicidio, homicidio y actos terroristas. Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado que haya sido ocasionada y se manifieste estando amparado bajo el presente anexo que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impidan desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya permanecido por un periodo continuo no menor a 120 días y esté determinada por una de las siguientes entidades: ARL, Colpensiones, Compañías de Seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, EPS, Juntas regionales de calificación o la Junta Nacional de calificación de invalidez, o por parte de organismos debidamente facultados por la ley que califiquen regímenes especiales, donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral.

Para efectos de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente se entenderá como fecha de siniestro, la fecha de estructuración de la invalidez consignada en el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral emitido por el ente calificador debidamente autorizado por la ley.

Para efectos del pago del siniestro, se tendrá en cuenta el saldo a la fecha de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente.

6.3. Enfermedades Graves

La Aseguradora indemnizará la "Enfermedad Grave" que sufra alguna de las personas deudoras del Banco. Para efectos de este anexo, se entenderá como enfermedad grave, el hecho que durante la vigencia de éste, le sea diagnosticada por primera vez al asegurado cualquiera de las siguientes enfermedades:

- Cáncer
- Infarto al Miocardio
- Insuficiencia renal
- Esclerosis Múltiple
- Accidente Cerebro Vascular definitivo
- Afección de Arteria que exija cirugía durante la vigencia del anexo.
- Gran Quemado: Quemadura de segundo grado profundo o tercer grado que comprometa más del 18% de superficie corporal total, área especial, o con: - Quemadura respiratoria - Quemadura por alta tensión - Politraumatismo - Patologías graves asociadas - Quemaduras intermedias o profundas complejas, de cabeza, manos, pies o región perineal.
- Enfermedad de Alzheimer: Diagnóstico clínico inequívoco de Enfermedad de Alzheimer (demencia pre-senil), confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en exámenes neurológicos y cognitivos (por ejemplo TAC, Resonancia Nuclear Magnética, PET de cerebro). La enfermedad debe producir como resultado una incapacidad permanente de realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
- Enfermedad de Parkinson: Diagnóstico inequívoco de Enfermedad de Parkinson primaria o idiopática (todas las otras formas de Parkinsonismo están excluidas).

La enfermedad debe provocar incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

Actividades de la Vida Diaria: Se consideran: bañarse (capacidad de tomar un baño o ducharse), vestirse y desvestirse, higiene personal (capacidad de usar el lavatorio y mantener un nivel razonable de higiene), movilidad (capacidad de desplazarse al interior de un mismo nivel o piso), continencia (control sobre los esfínteres), comer/ beber (capacidad de alimentarse por sí mismo pero no de preparar la comida) o causar postración e incapacidad para

levantarse sin asistencia de terceras personas. Estas condiciones deben estar médicamente documentadas por lo menos durante 3 meses. La indemnización por "Enfermedad Grave" no es acumulable al seguro de vida ni a ningún otro amparo otorgado por la presente póliza; en consecuencia una vez efectuada la indemnización por este anexo, cesará la responsabilidad de la Compañía con este asegurado.

7. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

7.1 Amparos de Vida:

Mínima de ingreso: 18 años

Máxima de ingreso: Ilimitada.

Permanencia: ilimitada (Hasta terminar la deuda).

7.2 Amparo de Incapacidad Total y Permanente y Amparo de Enfermedades Graves:

Mínima de ingreso: 18 años

Máxima de ingreso: Hasta el día que cumpla 70 años más 364 días.

Permanencia: Ilimitada. (Hasta terminar la deuda).

8. AMPARO AUTOMATICO Y REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

El amparo automático aplica desde la fecha de vigencia individual de seguro para nuevos créditos, retanqueos, refinanciaciones y cualquier tipo de operación de cartera, así:

VALORES ASEGURADOS (ACUMULADO EN UNO O VARIOS CREDITOS)	EDADES DE INGRESO	
	DE 18 AÑOS A 70 AÑOS + 364 DIAS	MAS DE 71 AÑOS
HASTA \$ 275.000.000	(1)	(2)
DE \$275.000.001 HASTA \$ 2.000.000.000	(2)	(3)
DE \$ 2.000.000.001 EN ADELANTE	(3)	

NOTACIÓN:

(1) Amparo Automático sin requisitos de asegurabilidad, es decir, se cubren preexistencias.

(2) Con solicitud individual de seguro/declaración de asegurabilidad.

a. Si declara buen estado de salud, Amparo Automático.

b. Si declara antecedentes de salud como:

- Diabetes Mellitus: ver cláusula de extra primas automáticas sin examen médico
- Hipertensión Arterial: ver cláusula de extra primas automáticas sin examen médico.

c. Si declara una patología diferente a Diabetes Mellitus e Hipertensión Arterial, se debe realizar: examen médico, parcial de orina y electrocardiograma. Se requiere autorización por parte de la Aseguradora.

(3) Formulario declaración de asegurabilidad, examen médico, parcial de orina, electrocardiograma, exámenes de laboratorio (glicemia, creatinina, colesterol total, HDL, triglicéridos, cuadro hemático con sedimentación), HIV para menores de 50 años de edad, antígeno prostático específico para mayores de 55 años de edad.

O, en reemplazo de todos los exámenes antes mencionados y a voluntad del asegurado aportar historia clínica completa de los últimos dos (2) años anteriores a la solicitud del crédito.

Se entiende que el amparo automático hace referencia a las sumas iniciales para otorgar cobertura sin requisitos de asegurabilidad, en consecuencia si un deudor toma un crédito por el límite del amparo automático, tendrá cobertura automáticamente independiente a que luego por efecto de los intereses y/o inflación, crezca el valor de la deuda; por lo tanto en caso de siniestro la verificación del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad, se efectuará con respecto al valor del crédito en el momento del desembolso.

Con sujeción a lo indicado en las condiciones de Amparo Automático y Requisitos de Asegurabilidad, una vez aprobado el ingreso de una persona cuyo valor asegurado opere bajo cupo de crédito desembolsado en una o varias operaciones, no será preciso someter al Asegurado nuevamente a aprobación por parte de la Aseguradora durante el tiempo de vigencia de la póliza, siempre que el saldo adeudado no supere el cupo aprobado.

Seguros de Vida Alfa S.A. generara las órdenes de exámenes médicos que se requieran para la aprobación y autorización de ingreso a la base de clientes asegurados, esta aprobación no debe ser mayor a tres (3) días hábiles.

La Aseguradora definirá la aceptación o rechazo para los excesos del amparo automático dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por parte del solicitante del crédito.

Para todo deudor que por condiciones de salud, ocupación u otros factores de agravación del riesgo requieran someterse a otros requisitos de asegurabilidad, el plazo será de dos (2) días hábiles adicionales.

En caso que la Aseguradora, después de este plazo no haya emitido algún pronunciamiento, se considera amparado el riesgo de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Nota: El examen médico, los exámenes de laboratorio, y la solicitud individual de seguro/declaración de asegurabilidad tienen una validez de 6 meses a partir de la realización de los exámenes médicos y el diligenciamiento de la solicitud de seguro. Superado este tiempo el deudor deberá cumplir nuevamente con requisitos.

9. EXTRA PRIMAS AUTOMÁTICAS SIN EXÁMENES MÉDICOS

Para facilidad en la suscripción de los riesgos, se otorgan extra primas automáticas para personas que tienen hasta 70 años más 364 días y valores asegurados desde \$275.000.001 hasta \$ 1.300.000.000.

- Hipertensión Arterial controlada 50%
- Diabetes Mellitus 75%

La aplicación de las extra primas automáticas debe estar asociada a una sola enfermedad.

Las extra primas aplican igualmente para los amparos adicionales.

Patologías Declaradas que no Requieren Exámenes ni Aplicación de Extra Primas.

Los clientes que en la declaración de asegurabilidad, declaren padecer alguna de las siguientes patologías, no requerirán exámenes, ni cobro de extra primas:

Operación de cataratas

Enfermedad diarreica aguda (Gastroenteritis virales o bacterianas)

Antecedente de Apendicetomía ó Colectomía.

Rinitis, Sinusitis

Miopía, presbicia, hipermetropía

Cistitis controlada

Gripa, faringitis, otitis, amigdalitis

10. CONDICIONES PARA LA INDEMNIZACIÓN:

10.1 DOCUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

Los siguientes serán los documentos que se deben aportar digitalizados para el trámite de reclamación bajo esta póliza:

Muerte:

- Fotocopia autenticada del registro civil de defunción.
- Fotocopia autenticada de la cedula ciudadanía.
- Fotocopia legible de la historia clínica completa para los casos en que se supere el amparo automático.
- Certificado del banco en donde relacione el nombre, número de cédula y el valor aprobado, fecha de desembolso, oficina, saldo insoluto a la fecha del fallecimiento del asegurado, línea, plazo y numero de crédito. Indicar si hay derecho a excedente o no.
- En caso de Muerte Accidental: Adicional a lo anterior, acta de levantamiento del cadáver o necropsia o informe de la autoridad de tránsito correspondiente.

Incapacidad Total y Permanente:

- Fotocopia autenticada de la cedula ciudadanía.
- Fotocopia legible de la historia clínica completa para los casos en que se supere el amparo automático.
- Dictamen de Incapacidad Total y Permanente certificado por: ARL, COLPENSIONES, compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, EPS, Juntas regionales o Nacional de

calificación de invalidez, o por parte de organismos debidamente facultado por la ley que califiquen regímenes especiales.

- *Certificado del banco en donde relacione el nombre, número de cédula y el valor aprobado, fecha de desembolso, oficina, saldo insoluto a la fecha de aceptación del dictamen por parte de la aseguradora, línea, plazo y número de crédito. Indicar si hay derecho a excedente o no.

Enfermedades Graves:

- Fotocopia autenticada de la cedula ciudadanía
- Fotocopia simple de historia clínica completa con el diagnóstico de la enfermedad que permite establecer la existencia de la misma, tiempo estimado del padecimiento, fecha de diagnóstico y tratamiento requerido.
- Certificado del banco en donde relacione el nombre, número de cédula y el valor aprobado, fecha de desembolso, oficina, saldo insoluto a la fecha del diagnóstico de la enfermedad grave, línea, plazo y número de crédito. Indicar si hay derecho a excedente o no.
- Seguros de Vida Alfa S.A. se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales, para el pago de la indemnización en los casos que considere necesario

10.2 Plazo para Definición de la Indemnización:

Seguros de Vida Alfa definirá la indemnización (pago u objeción) a que está obligada por la póliza y sus amparos adicionales si los hubiere, dentro de los tres (3) días calendario contado a partir de la fecha en que el tomador, asegurado o beneficiario acredite su derecho ante la Aseguradora.

Para cumplir con estos tiempos de respuesta, es necesario que toda la documentación solicitada para el pago de siniestros se entregue completa a la aseguradora, vencido este plazo y siempre que hubiere lugar al reconocimiento del pago, la Aseguradora reconocerá al Tomador la tasa de interés moratoria de acuerdo con lo estipulado por la ley para estos efectos.

Los pagos que Seguros de Vida Alfa S.A. deba transferir a la cuenta que el Banco de Bogotá informe a la Aseguradora, no debe ser mayor a los cinco (5) días hábiles, posterior a la formalización del siniestro.

11. CLAUSULAS ADICIONALES

11.1 Ampliación Plazo Aviso de Siniestro: 90 días

11.2. Errores e Inexactitudes no Intencionales:

En caso de errores y omisiones por parte del Banco, en el reporte de los deudores y/o valores asegurados entregados a la Aseguradora; no serán tenidos en cuenta como causal de objeción. Seguros de Vida Alfa S.A. emitirá la póliza, el Banco pagará la prima correspondiente y se procederá a la indemnización, sin que haya lugar a penalización alguna.

11.3. Modificación de la Póliza y Revocación:

Las condiciones de las pólizas expedidas no podrán ser objeto de revocación o modificación unilateral por parte de la Aseguradora en perjuicio del asegurado.

La póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, de conformidad con lo indicado en el Código de Comercio, sin que ello implique incumplimiento de parte del Banco ni haya lugar a pagar a Seguros de Vida Alfa S.A., la sociedad sobreviviente conservará todas las obligaciones y estipulaciones consagradas en el contrato de seguro y sus anexos.

11.4. Cobro de las Primas Y Pago de la Facturación

Las primas se cobrarán mensualmente por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., con corte al último día del mes y con el saldo que el cliente adeude a esta misma fecha.

El Banco De Bogotá S.A. suministrará a Seguros de Vida alfa S.A., dentro de los primeros quince (15) días calendario, la información correspondiente a las primas de seguros generadas, sobre el total de riesgos asegurados del mes inmediatamente anterior y relación de nombres, cedulas y valor asegurado, para que Seguros de Vida Alfa S.A. realice la respectiva cuenta de cobro.

El Banco De Bogotá S.A., realizará el pago de las primas en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del final de cada mes de cobertura. Este pago se efectuará mediante consignación directa por parte del Banco, en una cuenta corriente o de ahorros que la Aseguradora abrirá para tal efecto en cualquier sucursal del Banco De Bogotá S.A., previa presentación de la cuenta de cobro. EL Banco De Bogotá S.A., descontará de las cuentas de cobro mensuales los valores correspondientes a la tarifa por el servicio de recaudo.

11.5. Devolución de Primas

El Banco De Bogotá S.A., descontará del pago de las primas que se realizará a Seguros de Vida Alfa S.A. mensualmente, las devoluciones de las primas por riesgos no asegurables, incluyendo pero no limitado a:

- a) Créditos que por error se les haya generado mayor valor de cobro de prima.
- b) Cuando se ha incluido como deudor asegurado a un titular errado.
- c) En caso de aceptación de pólizas endosadas, Seguros de Vida Alfa S.A devolverá al Banco lo correspondiente a lo pagado durante la vigencia del seguro aprobado.
- d) Cuando haya sido incluido el riesgo y por cualquier motivo la operación no se llegase a concluir, se procederá a la devolución de las primas cargadas.

De conformidad con el Código de Comercio y demás normatividad vigente, aplicable a la póliza, el Banco solicitará la devolución de primas a que haya lugar, la Aseguradora tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar la devolución de primas al Banco y en caso de no cumplir los plazos fijados la Aseguradora pagará a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectuó el pago.

11.6. Aceptación de Riesgos y Continuidad de Cobertura

Seguros de Vida Alfa S.A. garantiza la continuidad de cobertura para la totalidad de las personas que vienen actualmente aseguradas dentro del programa de seguros. Esta continuidad contempla las prórrogas, refinanciaciones, unificaciones, reestructuraciones, pre aprobaciones y cualquier otro tipo de acuerdo suscrito con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en cualquier operación de crédito que se presente dentro de la vigencia de la contratación derivada de este concurso.

Seguros de Vida Alfa S.A. garantiza la continuidad de cobertura para los créditos otorgados bajo la modalidad de cuota fija, en las mismas condiciones en que hayan sido desembolsados.

La cobertura del seguro para nuevos créditos inicia desde el momento del desembolso y/o inicio del crédito, lo que ocurra primero; y estará vigente hasta la cancelación total de la deuda incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco, extendiéndose también a la duración de los procesos que se inicien para hacer efectivo el pago.

11.7. Prescripción de Acciones:

Teniendo en cuenta que el Banco como primer Beneficiario del seguro, se constituye como interesado, la prescripción ordinaria de acciones contemplada en el Art.1081 del Código de Comercio, se aplicará a partir de la fecha en que el Banco tenga conocimiento del siniestro.

11.8. Principio de Causalidad:

En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Aseguradora solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del código de comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que incurrió el asegurado.

11.9. Desembolsos Automáticos:

Sin perjuicio de las condiciones de la póliza, se otorga cobertura en el evento en que el Banco haya realizado desembolsos automáticos a la cuenta de los clientes, desconociendo el fallecimiento del mismo y habiendo trasladado el pago de prima del seguro correspondiente a la Aseguradora, siempre y cuando el tiempo transcurrido entre la fecha del desembolso y la fecha del inicio del crédito no sea superior a 60 días calendario y la suma asegurada no sea superior a **\$ 275.000.000 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES)**

11.10. Reporte a la Aseguradora:

Dentro de los quince (15) días posteriores a la terminación de cada mes, el tomador deberá reportar a la Aseguradora mediante listado la relación mensual de asegurados del mes inmediatamente anterior totalizada por sucursal del Banco, indicando para cada asegurado nombre completo, numero de cedula, valor del desembolso, saldo insoluto de la deuda, especificando cuál de los dos valores es el que corresponde al valor asegurado, línea de crédito, fecha de nacimiento, edad y prima correspondiente.

12. CONDICIONES ECONÓMICAS

Ver Anexo No 1

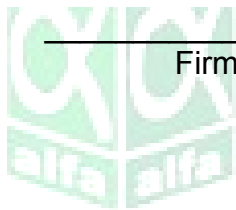
Todos los demás términos y condiciones generales de la póliza no modificados por el presente documento continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá, a los diecisiete (17) día del mes de junio del 2019.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

EL TOMADOR

María José Parra



Firma Autorizada

Firma Autorizada

seguros de vida alfa s.a

**POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
GRD-458
OTRAS LINEAS**

TOMADOR: **BANCO DE BOGOTA**

NIT: **860.002.964-4**

VIGENCIA: Desde el 07 de junio de 2019 a las 00:00 horas, hasta el 07 de junio de 2020 a las 24:00 horas.

ANEXO No 1

CONDICIONES ECONÓMICAS

Nuevos Créditos desde 07 de junio de 2019 (Incluyendo refinanciaciones y retanqueos.)

Rango de Edad	Cuota Fija Saldo Insoluto (Tasa por mil Anual)	Cuota Fija Valor de Crédito o Desembolso (Tasa por mil Anual)	Otras Líneas (*) (Tasa por mil Anual)
≤ 25 Años	6,10‰	7,32‰	6,82‰
26-30	7,02‰	8,42‰	7,45‰
31-40	8,07‰	9,68‰	8,31‰
41-50	9,13‰	10,95‰	9,14‰
51-60	10,76‰	13,52‰	12,76‰
61-70	13,11‰	16,48‰	17,4‰
71-80	22,00‰	25,64‰	60,96‰
> 80 Años	80,68‰	104,58‰	85,12‰

(*) Otras Líneas incluye: Cuota Variable, Saldos Descendientes, Leasing y Cafeteros

Las tasas relacionadas aplicarán para créditos nuevos, incluyendo refinanciaciones y retanqueos.

Los créditos vigentes se mantendrán con tasas actuales.

Se mantiene la tasa del rango con la que ingresó durante la vigencia del crédito.

Créditos Vigentes a 06 de junio de 2019

Tasa X 1000 Anual	Cuota Fija Saldo Insoluto (Tasa por mil Anual)		Cuota Fija Valor de Crédito o Desembolso (Tasa por mil Anual)	OTRAS LÍNEAS (*)
	Créditos hasta 30-09-2016	Créditos desde 01-10-2016		
	9,15%	9,96%	12,91%	10,56%

GESTION DE RECAUDO CON IVA

Teniendo en cuenta que el BANCO DE BOGOTA realizará la gestión del recaudo de primas, Seguros de Vida Alfa S.A. le reconocerá una remuneración del 59.46%, mas IVA, aplicable sobre el valor total de las primas recaudadas mensualmente.

Para constancia se firma en Bogotá, a los diecisiete (17) día del mes de junio del 2019.



SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

EL TOMADOR

seguros de vida alfa s.a

Manuela Dora Parra

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Señores
EPS SURA

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

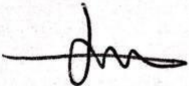
JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.378 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., dentro del proceso con Radicado No. 11001310301520230045900, Demandante: ELKIN FABIAN ALDANA Y OTRA, que cursa en el juzgado 15 civil del circuito de Bogotá, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con los Artículos 5, 9, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

- Remitir copia de la historia clínica de la señora LIZA MINELLY AREVALO MURCIA (q.e.p.d), identificada con la cedula No. 35.421.070

I. NOTIFICACIONES:

- Al correo electrónico del juzgado: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- A la oficina del suscrito Calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com.

Atentamente,



JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá
T.P. No. 237.338., del C.S. de la J.

Contestación Demanda-11001310301520230045900. //ELKIN FABIAN ALDANA Y OTRA

Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 9:14 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

contestacion demanda elkin aldana contra seguros de vida alfa.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Referencia: Demanda declarativa verbal.

Radicado No. 11001310301520230045900.

Demandante: ELKIN FABIAN ALDANA Y OTRA.

Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA, obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por medio del presente me permito radicar contestación de demanda.

Por favor confirmar recibido

The screenshot displays an Outlook email window. The main content is a PDF document titled "PODER ELKIN ALDANA.pdf" from "seguros alfa". The document text includes:

- Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
En Su Despacho
- PROCESO DECLARATIVO VERBAL
Radicado: 11001310301520230045900
DEMANDANTE: ELKIN FABIAN ALDANA Y OTRA
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
- ASUNTO: MEMORIAL PODER
- CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.405, obrando en nombre y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por el presente confiero poder especial, pero tan amplio y suficiente como en derecho sea requerido al Doctor JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.020.736.378 de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda, la conteste y nos represente dentro del proceso verbal de la referencia.
- Nuestro apoderado, queda investido con las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y especialmente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir y resumir el presente poder todas las veces que sea necesaria, y en general todas las facultades inherentes al presente mandato, sin que en momento alguno pueda predicarse insuficiencia o carencia del mismo.
- Si vase reconocer personería al tenor del poder conferido quien podrá ser notificado electrónicamente al correo oamayabogados2013@hotmail.com y servicioalcliente@segurosalfa.com.co.
- Muy respetuosamente,
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
- CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO
Representante Legal para Asuntos Judiciales

On the right side of the Outlook interface, there is a service response from "Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A." with the following details:

- En trámite Caso N° Incidente: 230412-001295 - Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.
- 3 archivos adjuntos
- Servicio al Cliente Seguros Alfa
- Para: Listed
- Mie 12/04/2023 2:57 PM
- Adjuntos: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., PODER ELKIN ALDANA.pdf
- 3 archivos adjuntos (399 KB) | Guardar todo en OneDrive | Descargar todo
- Apreciado cliente,
Para Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A. es un gusto saludarlo. Le informamos que su caso N° 230412-001295 está siendo atendido.
- N° de caso 230412-001295
Fecha de creación: 12/04/2023 14:56
Fecha de última actualización: 12/04/2023 14:56
Estado: En Gestión
- Cordialmente,
Servicio al Cliente
- Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.
Línea de Servicio al Cliente: (001) 907 70 12
servicioalcliente@segurosalfa.com.co
Av. Calle 24 No. 59-15 Local 6 - Edificio Andino
www.segurosalfa.com.co

DERECHO DE PETICION EPS SURA.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

AMAYA
ABOGADOS ASESORES LEGALES SAS

Señores
EPS SURA

REFERENCIAL: DERECHO DE PETICION


JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.378 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., dentro del proceso con Radicado No. 11001310301520230045900, Demandante: ELKIN FABIAN ALDANA Y OTRA, que cursa en el juzgado 15 civil del circuito de Bogotá, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con los Artículos 5, 9, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

- Remite copia de la historia clínica de la señora LIZA MINELLY AREVALO MURCIA (q.e.p.d.), identificada con la cedula No. 35.421.070

I. NOTIFICACIONES:

- Al correo electrónico del juzgado: ccto15b@ceadaj.ramajudicial.gov.co
- A la oficina del suscrito Calle 98 No. 22-44 oficina 715 edificio calle 100 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: osama@bogoda001381@hotmail.com

Atentamente,


JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá
T.P. No. 237.338, del C.S. de la J.

Buenas tardes respetados doctores. Agradeciendo su c...

Derecho de petición-Radicado No. 11001310301520230045900, Demandante: ELKIN FABIAN ALDANA Y OTRA

1 archivo adjunto

Orlando Amaya
Para: notificacionesjudiciales@epsura.com.co
Lun 17/04/2023 11:40 AM

DERECHO DE PETICION EPS ...
101 KB

Señores
EPS SURA

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito radicar derecho de petición.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Jhon Sebastian Amaya Ospina
Amaya Abogados Asesores Legales SAS
Calle 98 No. 22-44 Oficina 715 edificio Calle 100-Chico
Tel: 601 7611074- Cel: 3102180122

Responder Reenviar

DERECHO DE PETICION EPS SURA.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

AMAYA
ABOGADOS ASESORES LEGALES SAS

Señores
EPS SURA

REFERENCIAL: DERECHO DE PETICION

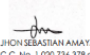
JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.378 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., dentro del proceso con Radicado No. 11001310301520230045900, Demandante: ELKIN FABIAN ALDANA Y OTRA, que cursa en el juzgado 15 civil del circuito de Bogotá, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con los Artículos 5, 9, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

- Remite copia de la historia clínica de la señora LIZA MINELLY AREVALO MURCIA (q.e.p.d.), identificada con la cedula No. 35.421.070

I. NOTIFICACIONES:

- Al correo electrónico del juzgado: ccto15b@ceadaj.ramajudicial.gov.co
- A la oficina del suscrito Calle 98 No. 22-44 oficina 715 edificio calle 100 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: osama@bogoda001381@hotmail.com

Atentamente,


JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá
T.P. No. 237.338, del C.S. de la J.

Buenas tardes respetados doctores. Agradeciendo su c...

Derecho de petición-Radicado No. 11001310301520230045900, Demandante: ELKIN FABIAN ALDANA Y OTRA

1 archivo adjunto

Orlando Amaya
Para: notificacionesjudiciales@epsura.com.co
Lun 17/04/2023 11:40 AM

DERECHO DE PETICION EPS ...
101 KB

Señores
EPS SURA

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito radicar derecho de petición.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Jhon Sebastian Amaya Ospina
Amaya Abogados Asesores Legales SAS
Calle 98 No. 22-44 Oficina 715 edificio Calle 100-Chico
Tel: 601 7611074- Cel: 3102180122

Responder Reenviar

Cordialmente,

Jhon Sebastian Amaya Ospina

Amaya Abogados Asesores Legales SAS

Calle 98 No. 22-64 Oficina 715 edificio Calle 100-Chico

Tel: 601 7611074- Cel: 3102180122